

Diario Oficial

ALCANCE N° 12 A LA GACETA N° 17

Año CXLVII

San José, Costa Rica, martes 28 de enero del 2025

221 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS**

**DOCUMENTOS VARIOS
HECIENDA**

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIONES**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

AVISOS

**NOTIFICACIONES
MUNICIPALIDADES**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

LEY DE ACCESIBILIDAD DE BONOS PARA REPARACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAS Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA (RAMT)

Expediente N.º 24.772

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La vivienda ha sido reconocida como una de las “necesidades esenciales de las personas y los ciudadanos. En este lugar se desarrollan derechos, relaciones sociales, afectivas y jurídicas en la medida que es un espacio para la intimidad”¹. Esta realidad ha convertido a la vivienda en un factor clave para mejorar la calidad de vida, y la ausencia y precarización de esta uno de los retos más importantes para las naciones.

A pesar de que muchos países han implementado medidas para abordar la carencia de vivienda en poblaciones vulnerables, el derecho a una vivienda digna no siempre ha sido reconocido de manera formal o social. Históricamente, los primeros derechos en ser reconocidos surgieron durante la Revolución Francesa, cuando la Asamblea Nacional adoptó, el 26 de agosto de 1789, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la cual proclama que “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos y que las distinciones sociales no pueden estar fundadas sino en la utilidad común”².

Posteriormente, en 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas amplió este reconocimiento incluyendo “el derecho a un hogar en el sentido del derecho a la vivienda”³.

En Costa Rica, este derecho fue incorporado en el artículo 65 de la Constitución Política, donde se establece que “el Estado promoverá la construcción de viviendas populares y creará el patrimonio familiar del trabajador”. Esta declaración se concibe desde diferentes dimensiones como:

¹ Ortiz, Iván y Vilchez, Ximena. 2023. *El derecho a la vivienda: problemas, regulación y retos en el contexto*. Revista de Derecho Administrativo – CDA, 22. 117.

² Nikken, Pedro. 2010. *La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales*. Revista IIDH. 59

³ John, Gledhill. 2010. *El derecho a una vivienda* Revista de Antropología Social. Vol. 19. Universidad Complutense de Madrid. 104.

- 1- Social, al admitir la vivienda como un bien indispensable para el desarrollo de la vida en sociedad.
- 2- Económica, que implica que el país debe contar con los recursos económicos y financieros para la construcción y mantenimiento de viviendas, además de la infraestructura urbana necesaria.
- 3- Ambiental, considerando la vivienda como un elemento clave para la planificación y el ordenamiento territorial, en armonía con el medio ambiente.
- 4- Política, ya que requiere de políticas públicas eficaces para asegurar el acceso a una vivienda digna, cumpliendo con las dimensiones social, económica y ambiental.

La vivienda se concibe como un factor fundamental para el desarrollo individual y colectivo, estrechamente ligada a la dignidad humana y al libre desarrollo de las personas. Como se ha afirmado, “el primer fundamento de los derechos humanos, el fundamento material, está fusionado con la noción de dignidad humana”⁴. Según Rawls, citado por Borea se expresa que:

la justicia tiene que satisfacer un mínimo esencial de cada ser humano aun cuando no llegue a satisfacerlo a cada uno en todo. Ese mínimo es el de su dignidad. Mientras las relaciones sociales no ataquen a este mínimo indispensable, mientras le permitan su expansión, entonces puede estimarse que hay justicia.⁵

Así, la dignidad humana, como componente de la justicia, está relacionada con la libertad y la igualdad dentro de la sociedad. Debido a esto, se podría indicar que no es injusta ni justa la distribución natural y “lo que puede ser justo o injusto es el modo en que las instituciones actúan respecto a estos hechos...”⁶. Así, es responsabilidad de los Estados establecer políticas públicas que busquen soluciones a las necesidades sociales; entre ellas, el acceso a una vivienda digna.

En Costa Rica, este tema ha sido discutido a través de la Política Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos, que fue formulada con un enfoque de derechos humanos y que promueve una vivienda adecuada y multifuncional, generando una respuesta ante el déficit habitacional del país y mejorando la calidad de vida de las personas, así como asentamientos humanos que fomenten la integración, la cohesión social y un hábitat inclusivo y sustentable.

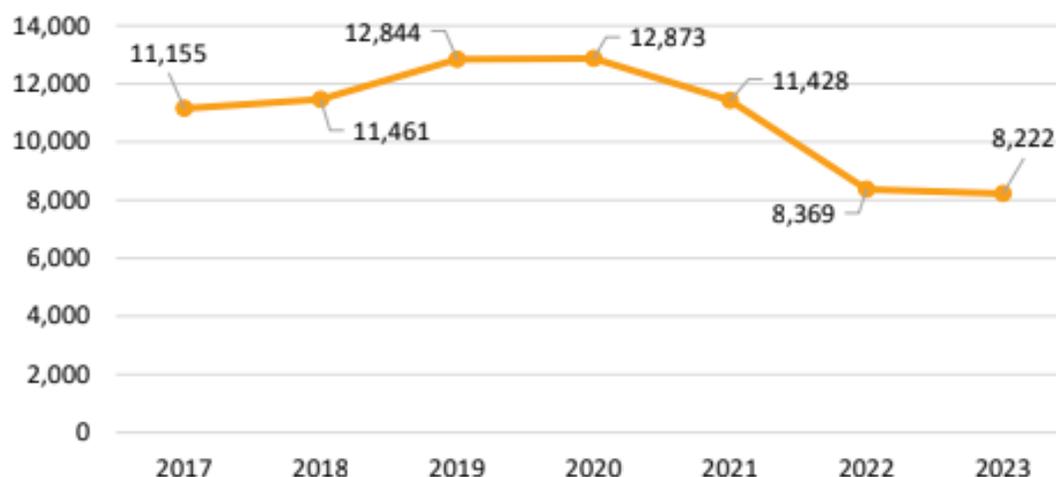
⁴ Cordeiro, Anselmo. 2015. *La Integración de los Derechos Humanos en América Latina*. (Tesis doctoral). Universidad de Sevilla, España. 11.

⁵ Borea, Alberto. 1999. *Derecho y Estado de Derecho. Tratado de derecho constitucional*. Lima, Perú: Editorial Grafica Monterrico. 312

⁶ *Ibíd.*, 313.

Dentro de los avances y políticas públicas ejecutadas por el estado, se encuentra la entrega de los Bonos Familiares de Vivienda (BFV) desde el año 1986, un subsidio que el Estado dará, por medio del Fondo de Subsidios para Vivienda, a las familias, los adultos mayores sin núcleo familiar y las personas con discapacidad sin núcleo familiar; sin embargo, a pesar de los avances logrados, la investigación “Balance y Tendencias del Sector Vivienda 2023” evidencia una serie de desafíos; entre ellos, destaca una caída del 36% en la entrega de BFV desde el año 2021, misma que puede observarse en la figura 1 de la siguiente forma:

Figura 1: Bonos Familiares de Vivienda 2017-2023



Fuente: Balance y Tendencias del Sector Vivienda 2023.

Lo anterior resulta preocupante ante el aumento poblacional que el país ha experimentado en ese mismo período, con una tasa de crecimiento anual del 1.12%. Esto ha exacerbado el déficit de vivienda, que actualmente se estima en 770,830 unidades. Además, “el país cuenta con 576 precarios (más 60.000 familias), en 34 de los distritos, un 10% de su población vive en estos asentamientos informales”⁷.

Con relación al decreciente índice de entrega de BFV, es necesario analizar el déficit habitacional de nuestro país. Sobre el déficit habitacional es necesario aclarar que “no solo se refiere a la ausencia o la falta de una vivienda, sino que mide las carencias tanto estructurales como no estructurales en la que habita un hogar”⁸. Así, se podría mencionar que:

El déficit habitacional es el resultado de la sumatoria del déficit cuantitativo (también llamado faltante natural) y del déficit cualitativo. El primero se refiere a la relación entre la cantidad de hogares y la cantidad de viviendas

⁷ Balance y Tendencias del Sector Vivienda 2023.

⁸ CAMACOL. 2020. *Déficit habitacional 2020: medición con base en la Encuesta de Calidad de Vida*.

individuales ocupadas (VIO); el supuesto para que no exista déficit cuantitativo es que la cantidad de hogares y la VIO sean iguales.⁹

Sobre esto es necesario indicar que en los últimos años se ha destacado una desigualdad en la distribución de los BFV, así como una existencia de irregularidades en relación con cantidad de déficit habitacional, tradicional y alternativo, así como mayores índices de asentamientos informales por región. Lo anterior es evidente bajo la siguiente tabla:

Tabla 1: Costa Rica: Población, VIO, Déficit Habitacional, AI por Región

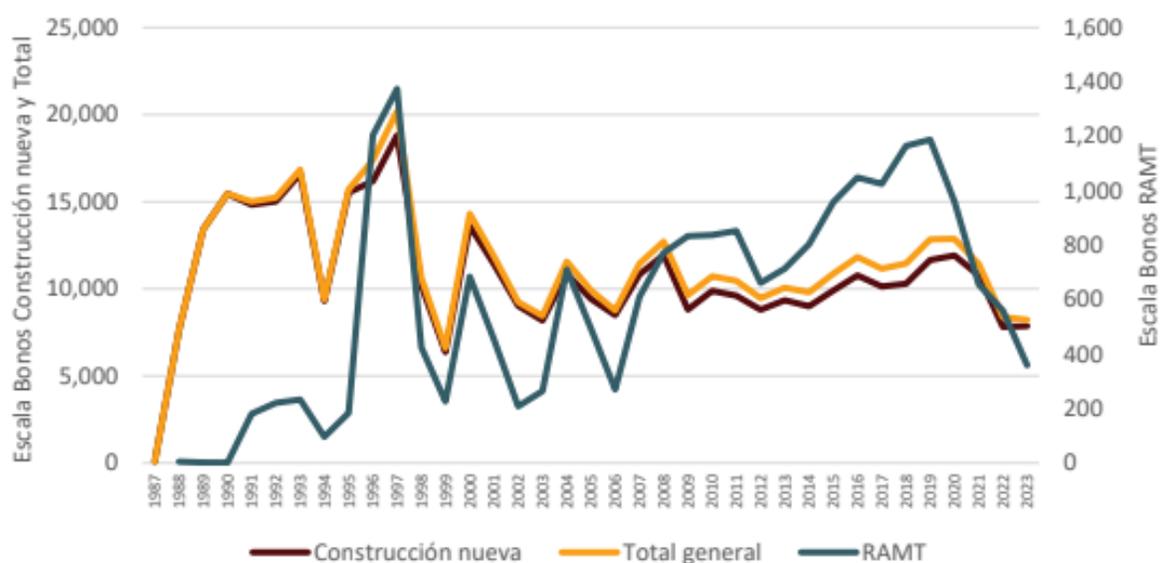
Variables	Central	Chorotega	Pacífico Central	Brunca	Huetar Caribe	Huetar Norte	Total País
Población 2023	3.240.816	409.939	316.147	375.457	474.850	444.644	5.261.853
Porcentaje	61,59%	7,79%	6,01%	7,14%	9,02%	8,45%	100%
VIO 2023	1.093.308	134.247	109.544	137.842	154.556	148.757	1.778.254
Porcentaje	61,48%	7,55%	6,16%	7,75%	8,69%	8,37%	100%
Déficit Cuantitativo 2023	8.406	746	252	669	845	857	11.775
Porcentaje	71,40%	6,30%	2,10%	5,70%	7,20%	7,30%	100%
Déficit Cualitativo Alternativo 2023	383.992	66.800	51.892	78.369	92.926	85.076	759.055
Porcentaje	50,60%	8,80%	6,80%	10,30%	12,20%	11,20%	100%
Asentamientos Informales 2024	314	62	70	32	58	40	576
Porcentaje	54,50%	10,80%	12,20%	5,60%	10,10%	6,90%	100%
Población en Asentamientos Informales 2024	120.578	17.602	16.175	3.630	19.404	5.662	183.051
Porcentaje	65,90%	9,60%	8,80%	2,00%	10,60%	3,10%	100%
Vivienda en Asentamientos Informales 2024	39.292	5.809	5.437	1.214	6.407	2.019	60.178
Porcentaje	65,30%	9,70%	9,00%	2,00%	10,60%	3,40%	100%

Fuente: Balance y Tendencias del Sector Vivienda 2023.

⁹ Balance y Tendencias del Sector Vivienda 2023.

Según se observa, en los últimos años el total de BFV que la región central recibió, fue un 25,7%, pero al mismo tiempo esta región mantiene un 65,9% de la población en asentamientos informales. Lo anterior representa un desafío a nivel nacional para abordar las problemáticas relacionadas con el acceso a vivienda digna. Este desafío no se limita únicamente a la construcción de viviendas nuevas, sino que también abarca la reparación, ampliación, mejora y terminación de viviendas existentes, con el fin de mejorar significativamente la calidad de vida de la población costarricense. Además de la disminución observada en la entrega de los Bonos Familiares de Vivienda (BFV), según se analiza en la figura 1, los bonos destinados a la Reparación, Ampliación, Mejoras y Terminación de Vivienda (RAMT) también han seguido una tendencia decreciente, como se muestra a continuación:

Figura 2: Distribución histórica de los BFV, totales y RAMT 1987- 2023 en Costa Rica



Fuente: Balance y Tendencias del Sector Vivienda 2023.

Estos índices se analizan en conjunto con las condiciones habitacionales, según lo reporta la Encuesta Nacional de Hogares 2023, que asigna una calificación cualitativa a las viviendas. Dicho informe indica que alrededor de 161.909 viviendas se encuentran en condición inaceptable o deficiente, y cerca de 136.778 están en mal estado, lo que representa un desafío adicional significativo en términos de vivienda construida¹⁰.

Aunque durante años diversas instituciones han utilizado de manera práctica la terminología de Bono RAMT, este concepto no está definido de forma expresa en la Ley N.º 7052, “Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi”. Además, limita las posibilidades de que las personas puedan optar por un nuevo bono una vez que hayan recibido uno anteriormente.

¹⁰ *Ibíd.*, 99.

La falta de una definición formal y precisa de bonos RAMT en el marco normativo ha generado diversas dificultades en la correcta asignación y administración de los recursos destinados a estos bonos, especialmente para aquellas familias que, aunque no se encuentren dentro de las excepciones de otorgamiento, enfrentan situaciones particulares que generan una necesidad de poder recibir dicho beneficio.

Debido a que no existe una definición de bonos RAMT desde la Ley N.º 7052, se han presentado problemas en la implementación de políticas públicas relacionadas con la importancia de la reparación, ampliación, mejoras y terminación de vivienda, lo que ha dado lugar a inconsistencias en los procedimientos administrativos, la distribución de los fondos y la ejecución de proyectos de mejora en viviendas de Costa Rica.

La ausencia de la normativa que regule el bono RAMT también ha ocasionado incertidumbre en cuanto a los criterios técnicos y procedimientos que deben seguirse para su asignación, así como las condiciones para optar por dicho bono.

Esto no solo afecta a las familias beneficiarias, sino que también dificulta el trabajo de las entidades encargadas de la administración de los recursos, ya que carecen de un marco legal sólido y claro que respalde la correcta distribución y ejecución de estos bonos. De esta forma, la falta de una referencia legal explícita para el bono RAMT puede obstaculizar el acceso oportuno y justo a los beneficios, especialmente para las personas de escasos recursos que requieren estos subsidios para mejorar sus condiciones de vivienda.

Este panorama pone de manifiesto la urgencia de replantear las políticas habitacionales y adoptar soluciones que permitan un mayor acceso a los bonos de vivienda, todo con el fin de cumplir con el mandato constitucional establecido en su artículo 65.

Por tanto, el presente proyecto de ley propone la modificación de los artículos 3 y 50 de la Ley N.º 7052, “Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi”, con el propósito de permitir que las familias puedan solicitar beneficios para el bono destinado a la Reparación, Ampliación, Mejoras y Terminación de su Vivienda (RAMT) a pesar de haber recibido un BFV anteriormente, siempre que se presente una justificación válida y se cuente con la aprobación del ente competente.

Esta modificación le otorga al Estado la facultad de evitar que la población costarricense con necesidades específicas se vea impedida de solicitar subsidios adicionales en casos donde ya se haya recibido uno previamente.

De esta manera, se garantizará un enfoque más flexible y equitativo para atender las diversas necesidades habitacionales de las familias, permitiendo que aquellas que requieran mejoras adicionales o reparación de sus viviendas en el futuro puedan acceder nuevamente a los subsidios correspondientes. Esta medida tiene

como objetivo reducir las brechas en la calidad de vida de la población más vulnerable, asegurando que el acceso a la ayuda estatal se ajuste a sus necesidades reales.

En virtud de lo anteriormente indicado, se somete a consideración de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley para su estudio y pronta aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE ACCESIBILIDAD DE BONOS PARA REPARACIÓN, AMPLIACIÓN,
MEJORAS Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA (RAMT)**

ARTÍCULO 1- Se adiciona el inciso p) al artículo 3 de la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986. El texto es el siguiente:

Artículo 3- Para la aplicación de esta ley se usarán las siguientes definiciones:

[...]

p) RAMT: Reparación, Ampliación, Mejoras y Terminación de Vivienda.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 50 de la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986. El texto es el siguiente:

Artículo 50- Los beneficios del Fondo se otorgarán, por una sola vez, a las familias de escasos recursos económicos. También se concederá este bono para construir la casa de los maestros de las escuelas rurales con un máximo de tres aulas, por medio del patronato escolar correspondiente. La finalidad es procurar soluciones habitacionales de interés social mediante el bono familiar de la vivienda. Asimismo, serán objeto de estos beneficios los adultos mayores carentes de núcleo familiar y las personas con discapacidad carentes de núcleo familiar. En ningún caso el monto máximo del subsidio excederá el equivalente a treinta salarios mínimos mensuales de un obrero no especializado de la industria de la construcción.

No obstante, los bonos destinados a la Reparación, Ampliación, Mejoras y Terminación de Vivienda (RAMT) podrán otorgarse en una segunda ocasión a una misma familia, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) En aquellos casos en los que haya vencido el plazo estipulado en las garantías de construcción otorgadas por el desarrollador de la vivienda.
- b) Se presente una justificación técnica que detalle la necesidad del subsidio, la cual deberá ser emitida por la entidad autorizada, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la reglamentación aplicable a la materia. El costo asociado a la elaboración de dicha justificación técnica será considerado parte de los gastos administrativos que podrán ser reconocidos y cubiertos dentro de los recursos asignados al bono.
- c) La familia beneficiaria continúe cumpliendo con los requisitos para acceder al bono, de conformidad con la reglamentación aplicable.
- d) La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), conforme a la reglamentación aplicable, realice una evaluación técnica y apruebe la solicitud correspondiente.

El monto del Bono Familiar para la Vivienda o subsidio podrá ponderarse según el número de miembros de la familia, de conformidad con el reglamento de dicho Fondo.

[...]

Rige a partir de su publicación.

Carlos Felipe García Molina
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025919707).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44866-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 50, 140 incisos 3), 8) y 18), y 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N°6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de Administración Pública”, la Ley N° 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, la Ley N° 10110 de fecha 5 de enero de 2022, denominada “Reducción del Impuesto Único al Gas LPG, contenido en el artículo 1 de la ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficacia Tributaria” y el Decreto Ejecutivo N°29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1° de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a La Gaceta número 131 de fecha 9 de julio de 2001, crea un impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, determinando el monto del impuesto en colones por cada litro según el tipo de combustible.
2. Que el artículo 3 de la Ley N° 8114 citada, dispone que, a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de este impuesto único, conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que este ajuste no podrá ser superior al 3%. Asimismo, que la referida actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.
3. Que mediante el artículo único de Ley N° 10110 de fecha 5 de enero de 2022, denominada “Reducción del Impuesto Único al Gas LPG, contenido en el artículo 1 de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficacia Tributarias”, publicada en el Alcance A, a La Gaceta número 2 de fecha 6 de enero de 2022, se establece en ₡24,00 el monto del impuesto único por tipo de combustible para el litro LPG, monto vigente según su transitorio por los siguientes seis años contados a partir de la vigencia de dicha ley (del 06 de enero de 2022 al 06 de enero de 2028).
4. Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 29643-H, “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicado en La Gaceta número 138 de fecha 18 de julio de 2001, establece con respecto a la actualización de este impuesto único, que el monto resultante será redondeado a los veinticinco céntimos (¢0,25) más próximos.
5. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 44723-H de fecha 21 de octubre de 2024, publicado en el Alcance 177 a La Gaceta número 203, de fecha 30 de octubre de 2024,

se actualizó el impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como para el importado a partir del 01 de noviembre de 2024.

6. Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de setiembre de 2024 y diciembre de 2024, corresponden a 109,333 y 110,390 respectivamente, generándose una variación entre ambos meses de cero coma noventa y siete por ciento (0,97%).
7. Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde ajustar el impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, en cero coma noventa y siete por ciento (0,97%).
8. Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación del decreto antes del 01 de febrero 2025; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de diciembre de 2024, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de enero de 2025, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.
9. Que mediante Resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 129 el 07 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó a la Dirección General de Hacienda, la función de actualización del impuesto único por tipo de combustible.
10. Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites; requisitos y/o procedimientos vinculados al Administrado, no se requiere someter el presente decreto al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

DECRETAN:

ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO POR TIPO DE COMBUSTIBLE

Artículo 1º—Actualícese el monto del impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, establecido en el artículo 1º de la Ley N° 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a La Gaceta número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste de cero coma noventa y siete por ciento (0,97%), con lo cual aumenta el monto del impuesto único por tipo de combustible; manteniéndose el precio del LPG en ¢24,00 (de conformidad con lo establecido en el Transitorio Único de la Ley número 10110), según se detalla a continuación:

Tipo de combustible por litro	Impuesto en colones (¢)
Gasolina regular	¢262,75
Gasolina súper	¢275,00
Diésel	¢155,50
Asfalto	¢53,25
Emulsión asfáltica	¢40,50
Búnker	¢25,50
LPG	¢24,00
Jet Fuel A1	¢157,50
Av. Gas	¢262,75
Queroseno	¢75,00
Diésel pesado (Gasóleo)	¢51,50
Nafta pesada	¢38,00
Nafta liviana	¢38,00

Artículo 2º— Deróguese el Decreto Ejecutivo número 44723-H de fecha 21 de octubre de 2024, publicado en el Alcance 177 a La Gaceta número 203, de fecha 30 de octubre de 2024, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3º— Rige a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—
O.C.Nº 4600099566.—Solicitud Nº 13404-04.—1 vez.—(D 44866 - IN2025921038).

N° 44867-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, denominada “Ley General de la Administración Pública”; 9 de la Ley número 7088 del 30 de noviembre de 1987 y sus reformas, denominada “Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano”; 18 de la Ley número 9078 del 4 de octubre de 2012, denominada “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”; y 2 de la Ley número 7337 del 14 de mayo de 1993, denominada “Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal”.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9 de la Ley número 7088 del 30 de noviembre de 1987, establece un impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Vehículos, sobre las aeronaves inscritas en el Registro de Aviación Civil y sobre las embarcaciones de recreo o pesca deportiva inscritas en la Dirección General de Transporte.
- II. Que la Ley número 10390 reformó los incisos a), b), d), f) y g) del artículo 9 de la Ley número 7088, estableciendo nuevas disposiciones que rigen: el Objeto del tributo, el Hecho generador, el Devengo del impuesto, periodo fiscal y pagos parciales, el Cálculo del impuesto y el Pago del impuesto.

- III. Que el transitorio V de la Ley número 10390 instituyó que la nueva metodología de cálculo establecida en dicha ley será aplicable a todos los vehículos automotores y motocicletas a partir del primero de noviembre de dos mil veintitrés.
- IV. Que de conformidad con el inciso f) del artículo 9, de la Ley número 7088, el Poder Ejecutivo actualizará de forma anual por medio de Decreto Ejecutivo, los valores de los tramos sobre los cuales aplican las escalas de tipos impositivos, utilizando la variación interanual del promedio anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), definido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).
- V. Que el inciso d) del artículo 9 de la Ley número 7088, establece que el periodo fiscal de este impuesto será del 1 de enero al 31 de diciembre (año natural), el cual deberá cancelarse de forma anual y será exigible en el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre del año calendario previo al periodo fiscal, habilitando la posibilidad de realizar pagos parciales previos a la fecha en que es exigible el pago del impuesto del Periodo Fiscal 2026.
- VI. Que para dar cumplimiento a lo indicado en los Considerandos IV y V, los valores de los tramos sobre los cuales aplican las escalas de tipos impositivos, se calcularán con base en la variación interanual de los promedios anuales del IPC, de los dos últimos años naturales (Enero a Diciembre) previos al año en que se realiza la actualización.
- VII. Que con base en los Índices de Precios al Consumidor que publicó el Instituto Nacional de Estadística y Censos para los años 2023 y 2024, se obtuvo un promedio anual de 109,949 y 109.496 respectivamente, dando como resultado una variación interanual de menos cero coma cuarenta y uno por ciento (-0,41%).

- VIII. Que de conformidad con el inciso f) del artículo 9, de la Ley número 7088, el primer tramo considera el concepto de Salario Base definido en el artículo 2 de la Ley número 7337 del 05 de mayo de 1993, estableciendo un cinco por ciento (5%) de dicho salario para vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves, un cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%) para las motocicletas; y define en un dos por ciento (2%) el Impuesto para taxis, autobuses y vehículos de carga pesada.
- IX. Que el Salario Base definido en el artículo 2 de la Ley número 7337 corresponde a cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones (¢462.200,00), según Circular 258-2024 del Poder Judicial publicada en el Boletín Judicial número 240-2024 del 20 de diciembre de 2024.
- X. Que para facilitar la adecuada gestión y administración de los impuestos, se ha considerado conveniente redondear a la centena más próxima el monto resultante del primer tramo y el impuesto para los taxis, autobuses y vehículos de carga pesada; así como a la decena de millar más próxima los valores de los tramos sobre los cuales aplican las escalas de tipos impositivos para los vehículos automotores, embarcaciones, aeronaves y motocicletas.
- XI. Que por existir en el presente caso, razones de interés público y de urgencia, que obligan a la publicación de “los valores en los tramos sobre los cuales aplican las escalas de tipos impositivos para los vehículos automotores, embarcaciones, aeronaves y motocicletas” mediante decreto ejecutivo previa a la vigencia del primer pago parcial, y siendo que la actualización obedece a un mecanismo establecido en la ley, no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días

a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, razón por la cual con fundamento en el mismo artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.

- XII. Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al Administrado, no se requiere someter el presente decreto al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

DECRETAN:

**ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE LOS TRAMOS PARA VEHÍCULOS
AUTOMOTORES, EMBARCACIONES, AERONAVES Y MOTOCICLETAS, ASÍ
COMO EL IMPUESTO PARA LOS TAXIS, AUTOBUSES Y VEHÍCULOS DE
CARGA PESADA**

Artículo 1° - Actualización. Actualícese los valores de los tramos sobre los cuales aplican las escalas de tipos impositivos para los vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves, establecidos en el inciso f) del artículo 9 de la Ley número 7088 de 30 de noviembre de 1987 y sus reformas, para que las tarifas aplicables digan:

Base Imponible**Tipo Impositivo.**

Hasta ¢ 220.000	¢ 23.100
	Monto equivalente a cinco por ciento (5%) de un salario base, definido de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 7337, de 05 de mayo de 1993.
Sobre el exceso de ¢ 220.000 y hasta ¢ 3.010.000	0,60%
Sobre el exceso de ¢ 3.010.000 y hasta ¢ 4.000.000	1,80%
Sobre el exceso de ¢ 4.000.000 y hasta ¢ 5.010.000	2,10%
Sobre el exceso de ¢ 5.010.000 y hasta ¢ 6.010.000	2,50%
Sobre el exceso de ¢ 6.010.000 y hasta ¢ 10.010.000	2,80%
Sobre el exceso de ¢ 10.010.000 y hasta ¢ 13.020.000	3,15%
Sobre el exceso de ¢ 13.020.000	3,50%

Artículo 2º - Actualización Actualícese los valores de los tramos sobre los cuales aplican las escalas de tipos impositivos para motocicletas, establecidos en el inciso f) del artículo 9 de la Ley número 7088 de 30 de noviembre de 1987 y sus reformas, para que las tarifas aplicables digan:

<u>Base Imponible</u>	<u>Tipo Impositivo</u>
Hasta ¢ 1.750.000	¢ 3.000 Monto equivalente a cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%) de un salario base, definido de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 7337, de 05 de mayo de 1993.
Sobre el exceso de ¢ 1.750.000 y hasta ¢ 2.200.000	0,25%
Sobre el exceso de ¢ 2.200.000 y hasta ¢ 4.000.000	0,50%
Sobre el exceso de ¢ 4.000.000 y hasta ¢ 7.010.000	0,75%
Sobre el exceso de ¢ 7.010.000 y hasta ¢ 10.010.000	1,00%
Sobre el exceso de ¢ 10.010.000	1,25%

Artículo 3° - Actualización Actualícese el monto del impuesto para los vehículos que sean utilizados como taxis, autobuses y vehículos de carga pesada, según lo establecido en el inciso f) del artículo 9 de la Ley número 7088 de 30 de noviembre de 1987 y sus reformas, a la suma de nueve mil doscientos colones (¢9.200), monto equivalente a un dos por ciento (2%) de un salario base, definido de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 7337, de 05 de mayo de 1993.

Artículo 4°-Períodos anteriores. Para la cancelación de períodos fiscales anteriores al 2026, se debe aplicar la metodología y valores según el período fiscal que se vaya a cancelar.

Artículo 5º-Vigencia. El presente decreto rige para el período fiscal 2026, el cual se extiende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los ocho días del mes de Enero de dos mil veinticinco. Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—
O.C.Nº 4600099566.—Solicitud Nº 13404-04.—1 vez.—(D 44867 - IN2025921040).

N° 44859-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGIA

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente y Energía, Ley N° 7152 del 05 de junio de 1990 y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAET del 04 de diciembre del 2009, la Reforma Reglamento General del Ministerio de Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N° 31628-MINAE del 09 de octubre del 2003, la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998 y el Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE del 11 de marzo del 2008, la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, el Reglamento de Organización de la Estructura Interna de Funcionamiento de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental-SETENA, Decreto Ejecutivo N° 36815-MINAET del 12 de setiembre del 2011, el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, Decreto Ejecutivo N° 43212-MINAE del 31 de agosto del 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que según los artículos 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente y Energía, Ley N° 7152 del 5 de junio de 1990, establece las áreas y materias de competencias del MINAE, así como sus funciones, unidas a las competencias establecidas en leyes especiales.
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 35669 del 04 de diciembre de 2009, el Poder Ejecutivo promulgó el Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía.

- III. Que mediante la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998 en sus artículos 13, 14 y 22 se indica que el Ministerio del Ambiente y Energía coordinará la organización administrativa encargada del manejo y la conservación de la biodiversidad, integrada por:
a) La Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad. b) Sistema Nacional de Áreas de Conservación, siendo estos Órganos Desconcentrados del Ministerio de Ambiente y Energía.
- IV. Que mediante la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 en su artículo 83 crea la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, como órgano de desconcentración máxima del Ministerio del Ambiente y Energía, cuyo propósito fundamental será entre otros armonizar el impacto ambiental.
- V. Que el Despacho del Ministro de Ambiente y Energía, por medio el oficio DM-893-2023 del 02 de noviembre del 2023, presentó para su análisis y resolución al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica una propuesta de reorganización administrativa parcial del Ministerio de Ambiente y Energía, y sus órganos desconcentrados con el objetivo de reorganizar la Asesoría Jurídica del MINAE. En el caso de la Asesoría Jurídica, se busca fusionar todos los servicios jurídicos del ministerio y sus órganos desconcentrados en una sola dependencia, propiamente la Dirección de Asesoría Jurídica del MINAE, con el fin de robustecer sus competencias y que permita al jerarca lograr la unificación de criterios y la mejora en la atención de consultas y otros trámites jurídicos.
- VI. Que mediante oficio MIDEPLAN-DVM-OF-0099-2024 del 05 de Julio del 2024 el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, comunica al Ministerio de Ambiente y Energía, la aprobación de la reorganización administrativa de la Dirección de Asesoría Jurídica, en cuanto a la integración de las funciones, procesos y productos, incluidos los órganos desconcentrados.
- VII. Que según oficio MIDEPLAN-DM-OF-782-2024 del 15 de julio del 2024, la Ministra a.i. de Planificación Nacional y Política Económica, ratifica y convalida la aprobación de la

reorganización administrativa de la Dirección de Asesoría Jurídica remitida por el Ministerio de Ambiente y Energía, por nota DM-893-2023 del 02 de noviembre del 2023.

VIII. Que mediante oficio MIDEPLAN-DVM-OF-0099-2024 del 05 de Julio del 2024 el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, se indica:

“ En virtud de lo anterior, bajo los principios de eficiencia, eficacia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, lo establecido en la normativa vigente y considerando las razones externadas en la propuesta de reorganización administrativa que harán más eficiente y eficaz la gestión del Ministerio de Ambiente y Energía, al generar un mayor valor público que impacte en una mejora en el servicio brindado a las personas usuarias y lo que disponen los LGRA, este ministerio procede a resolver lo siguiente:

- *Aprobar la integración de las funciones, procesos y productos de Asesoría Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía, así como de los órganos desconcentrados involucrados en la Asesoría Jurídica del MINAE, así como el cambio de denominación de sus dependencias para que se denominen Unidad de Contratación Pública y Convenios, Unidad de Asesoría Técnico Jurídica y Normativa, Unidad de Gestiones Jurídicas, y Unidad de Procedimientos Laborales y Órganos Administrativos, las cuales desarrollaran las funciones establecidas en la propuesta presentada.*
- *Suprimir las unidades organizacionales de Asesoría Jurídica de la estructura organizacional del Instituto Meteorológico Nacional, la Dirección de Aguas, la Dirección de Energía, la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles, la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental (DIGECA), la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO), la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).*
- *Asimismo, suprimir la representación estructural de las Asesorías Jurídicas reflejadas en la Dirección Marino Costera, la Dirección de Cambio Climático, la Dirección General de Hidrocarburos y la Comisión de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón (COMCURE), dado que no operan en la práctica, ni cuentan con recurso humano destacado...”*

IX. Que de conformidad con las consideraciones anteriores y según aprobaciones del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, se considera necesaria las

reformas de los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAET del 04 de diciembre del 2009, Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, los artículos 6 y 53 del Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE del 11 de marzo del 2008, Reglamento a la Ley de Biodiversidad, los artículos 2 y 14 inciso e) y g) del Decreto Ejecutivo N° 36815-MINAET del 12 de setiembre del 2011, Reglamento de Organización de la Estructura Interna de Funcionamiento de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental-SETENA y los artículo 9 y 17 del Decreto Ejecutivo N° 43212-MINAE del 31 de agosto del 2021, Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

- X. Que de conformidad con las consideraciones anteriores, se considera necesario derogar los artículos 15 del Decreto Ejecutivo N° 36815-MINAET del 12 de septiembre de 2011, Reglamento de Organización de la Estructura Interna de Funcionamiento de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y el artículo 18 del Decreto Ejecutivo N° 43212-MINAE del 31 de agosto de 2021, Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.
- XI. Que, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; el presente Decreto no crea ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, por lo que no requiere del trámite de Mejora Regulatoria.

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA DE LOS ARTICULOS 10 Y 11 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 35669 - MINAET DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2009, REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LOS ARTÍCULOS 6 Y 53 INCISO A) DEL DECRETO EJECUTIVO N° 34433-MINAE DEL 11 DE MARZO DEL 2008, REGLAMENTO A LA LEY DE BIODIVERSIDAD, LOS ARTICULOS 2 Y 14 INCISO E) Y G) DEL DECRETO EJECUTIVO N° 36815-MINAET DEL 12 DE SETIEMBRE DEL

2011, REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL-SETENA, LOS ARTÍCULOS 9 Y 17 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 43212-MINAE DEL 31 DE AGOSTO DEL 2021, REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PLENARIA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL Y DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 15 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 36815-MINAET DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011, REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL Y EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 43212-MINAE DEL 31 DE AGOSTO DE 2021, REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PLENARIA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL

Artículo 1.- Refórmense los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAET del 04 de diciembre del 2009, Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, para que en lo sucesivo se lean así:

“Artículo 10. De la Dirección de Asesoría Jurídica.

Créase la Dirección de Asesoría Jurídica del MINAE, como asesoría especializada, con el objetivo principal de asesorar, orientar, gestionar y emitir criterios de manera eficaz y eficiente, en los asuntos jurídicos sometidos a su conocimiento dentro de la competencia del Ministerio, sus órganos internos y externos, incluyendo los órganos desconcentrados del Sector Ambiente, conforme a la normativa nacional e internacional vigente.

La Dirección de Asesoría Jurídica del MINAE, es una asesoría especializada centralizada, adscrita al despacho ministerial.

La Dirección de Asesoría Jurídica estará conformada por un Director y las Unidades de Contratación Pública y Convenios, Unidad de Asesoría Técnico-Jurídica y Normativa, Unidad de Gestiones Jurídicas y Unidad de Procedimientos Laborales y Órganos Administrativos.

La Dirección de Asesoría Jurídica, integra las asesorías jurídicas de las áreas temáticas relativas a las materias de meteorología, aguas, energía, combustibles, gestión de calidad ambiental, gestión de biodiversidad, evaluación ambiental, áreas silvestres protegidas, forestal, vida silvestre, cuencas hidrológicas, Patrimonio Natural del Estado, marino costero, zona marítimo terrestre, cambio climático e hidrocarburos.

Para efectos administrativos, las asesorías jurídicas regionalizadas, incluyendo a los órganos desconcentrados, actuarán desde sus sedes regionales bajo la dirección funcional de la Dirección de Asesoría Jurídica, la atención de competencias de las normas legales propias de los órganos desconcentrados, y de las leyes especiales que atienden los otros entes, bajo el Principio de coordinación y cooperación institucional.”

“Artículo 11.- De las funciones de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Serán funciones de la Dirección de Asesoría Jurídica, sin perjuicio de las funciones asignadas por las leyes y reglamentos ejecutivos, las siguientes:

- a) Asesorar legalmente al Ministro, Viceministros, Oficialía Mayor, Direcciones y Órganos desconcentrados del MINAE, en la elaboración de documentos legales, directrices y políticas que se emitan en relación con las labores propias de la Rectoría Sectorial.*
- b) Asesorar en la elaboración o autorización de documentos legales, directrices, políticas, criterios legales, recursos administrativos, procesos administrativos y judiciales.*
- c) Emitir criterios legales y opiniones jurídicas oficiales, para las dependencias y órganos desconcentrados del MINAE y a lo externo de otros órganos del Estado.*
- d) Coordinar los criterios y pronunciamientos de orden legal con otras asesorías jurídicas dentro de la estructura orgánica del MINAE, en especial con aquellas que no tienen su asesoría legal centralizada en la Dirección Jurídica.*
- e) Supervisar, coordinar y aprobar los criterios legales institucionales, los proyectos de ley, reglamentos, proyectos de decretos ejecutivos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que deban ser firmados en ejercicio de la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo, en la materia de esta cartera o sus rectorías.*

- f) *Supervisar, coordinar y aprobar legalmente los actos administrativos relativos a permisos, autorizaciones y concesiones.*
- g) *Evaluar y aprobar como unidad interna en materia de Contratación Administrativa del MINAE, aquellas contrataciones que no requieran refrendo contralor.*

Las Unidades que conforman la Dirección de Asesoría Jurídica, tendrá las siguientes funciones generales, sin menoscabo de las demás funciones que la jefatura pueda asignar a cada unidad:

- 1) *La Unidad de Contratación Pública y Convenios, tendrá a cargo de toda la materia de Contratación Pública, Convenios, tramites Registrales y trámites administrativos específicos de todas las dependencias del MINAE y sus órganos desconcentrados.*
- 2) *La Unidad de Asesoría Técnico-Jurídica y Normativa tendrá a cargo toda la materia de consultas, criterios jurídicos, acuerdos, elaboración y revisión de normativa, proyectos de ley de todas las dependencias del MINAE y sus órganos desconcentrados.*
- 3) *La Unidad de Gestiones Jurídicas tendrá a cargo de toda la materia gestiones jurídicas, tanto judiciales como administrativas de todas las dependencias del MINAE y sus órganos desconcentrados.*
- 4) *La Unidad de Procedimientos Laborales y Órganos Administrativos tiene a cargo los procedimientos ordinarios, sumarios, en materia administrativa, laboral y civil de todas los órganos desconcentrados o centralizados.”*

Artículo 2.- Refórmense los artículos 6, 53 inciso a del Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE del 11 de marzo del 2008 Reglamento a la Ley de Biodiversidad, para que en lo sucesivo se lean así:

“Artículo 6º-De la conformación de la CONAGEBIO. Estará conformada por los siguientes órganos:

- a) *Una Comisión Plenaria conformada por 11 Miembros propietarios y sus respectivos suplentes.*
- b) *Una Auditoría Interna, dependiente directamente de la Comisión Plenaria.*
- c) *Una Oficina Técnica.*

La Oficina Técnica estará conformada por un Director o Directora Ejecutiva, una área Técnica y un área Administrativa.

El Área Técnica contará entre otros con profesionales en Biología, Ciencias Agropecuarias, Microbiología, Ciencias Sociales, Biotecnología y personal de apoyo.

El Área Administrativa contará entre otros con profesionales en Administración, Contabilidad, Proveeduría, Informática, Planificación y personal de apoyo.”

“Artículo 53.-Sobre las etapas del procedimiento. El procedimiento se dividirá en dos etapas: conformación de la terna y la de nombramiento.

- a) Etapa de conformación de la terna: Estará a cargo del Consejo Regional del Área de Conservación respectiva, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30, inciso 4) de la Ley de Biodiversidad, con el apoyo de la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría Ejecutiva del SINAC. Esta etapa comprenderá al menos lo siguiente...”*

[...]

Artículo 3: Refórmense el segundo párrafo del artículo 2, 14 inciso e) y g) del Decreto Ejecutivo N° 36815-MINAET del 12 de setiembre del 2011, Reglamento de Organización de la Estructura Interna de Funcionamiento de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental-SETENA, para que en lo sucesivo se lean así:

“Artículo 2º-Organización de la SETENA.

[...]

La Secretaría General tendrá a su cargo tres Departamentos de Staff llamados: Departamento de Planificación Institucional, Departamento de Tecnología de la Información y Departamento de Cooperación Internacional.”

[...]

“Artículo 14.-De las funciones de la Dirección General (Unidad Técnica Administrativa). Las funciones de la Dirección General serán asumidas por el (la) Secretario (a) General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

La naturaleza de las funciones son las de planificar, organizar, coordinar y controlar las labores profesionales, técnicas y administrativas de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Estas funciones deben ser aplicadas con amplia independencia de criterio, de conformidad con la legislación vigente y deben ser evaluadas a través de la rendición de cuentas de los resultados de su gestión.

Son funciones de la Dirección General las siguientes:

[...]

e) Recomendar al Poder Ejecutivo los instrumentos técnicos que deben regular la evaluación de impacto ambiental basados en las políticas, directrices y estrategias definidas por la Comisión Plenaria para su posterior promulgación y publicación mediante Decreto Ejecutivo.

g) Poner en ejecución las disposiciones legales, reglamentarias y los manuales operativos adoptados por el Poder Ejecutivo y la SETENA, previa coordinación con la Dirección de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía.”

Artículo 4: Refórmense los artículos 9 y 17 del Decreto Ejecutivo N° 43212-MINAE del 31 de agosto del 2021, Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, para que en lo sucesivo se lean así:

“Artículo 9º-Funcionarios Auxiliares. Además de los siete miembros de la Comisión Plenaria, asistirán a las sesiones la persona que ocupe el puesto de la Secretaría de Actas; asimismo asistirá cuando expresamente le convoque la Presidencia de la Comisión Plenaria, un asesor legal del Ministerio de Ambiente y Energía.”

“Artículo 17.-Secretaría de Actas de la Comisión Plenaria. Para la tramitación de los asuntos que se someten a conocimiento de la Comisión Plenaria y con las funciones que se indican en el artículo siguiente, existirá una Secretaría de Actas adscrita al órgano colegiado. El cual será nombrado por la Comisión Plenaria, el titular, desempeñará sus funciones a tiempo completo, tendrá el deber de guardar confidencialidad sobre los asuntos tratados en el seno de la Comisión Plenaria.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Actas contará con apoyo de recurso humano de funcionarios de la institución o destacados en la misma.

En caso de ausencia de la persona encargada de la Secretaría de Actas, será sustituido por una Secretaría a.i.”

Artículo 5: Deróguese el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 36815-MINAET del 12 de septiembre de 2011, Reglamento de Organización de la Estructura Interna de Funcionamiento de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental SETENA, el artículo 18 del Decreto Ejecutivo N° 43212-MINAE del 31 de agosto de 2021, Reglamento de funcionamiento de la comisión plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

Artículo 6.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, el dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.— El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—1 vez.—O.C.N° 82202500010.—Solicitud N° 02.—(D44859 - IN2025921194).

N° 44855- MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA a.i.

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 inciso 3) y 18) y el artículo 146 de la Constitución Política; artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N°6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Uso Exigido Sistema Internacional Unidades Medida "SI" Métrico Decimal, N°5292 del 09 de agosto de 1973; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N°7472 del 20 de diciembre de 1994; Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), Ley N°7629 del 26 de setiembre de 1996; Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N°7475 del 20 de diciembre de 1994; la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N°10473 del 24 de abril de 2024; los artículos 1, 2 incisos a), b), c), d) y 3 de la Ley Orgánica de Ministerio de Ambiente y Energía, Ley N°7152 del 5 de junio de 1990; y los artículos 56, 57 y 58 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554 del 04 de octubre de 1995, el Reglamento del Órgano de Reglamentación Técnica, Decreto Ejecutivo N°32068 del 19 de mayo del 2004 y el Reglamento para Elaborar Reglamentos Técnicos Nacionales, Decreto Ejecutivo N°36214 del 13 de agosto del 2010.

CONSIDERANDO:

1°-Que la Ley Orgánica de Ministerio de Ambiente y Energía, N°7152 establece que el Ministerio de Ambiente y Energía es competente para regular el tema de uso racional de los recursos naturales y de la energía, así como la eficiencia energética, no obstante, la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N°10473 del 24 de abril de 2024, el Reglamento del Órgano de Reglamentación Técnica, Decreto Ejecutivo N°32068 del 19 de mayo del 2004 y el Reglamento para Elaborar Reglamentos Técnicos Nacionales, Decreto Ejecutivo N°36214 del 13 de agosto del 2010, establecen que es mediante reglamentos técnicos que se pueden establecer características obligatorias de un producto que deben de cumplirse al momento de su comercialización.

2º- Que el VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, incorpora entre sus actividades, la elaboración de reglamentos técnicos de eficiencia energética para aquellos equipos que han sido identificados mediante estudios de consumo energético, como los de mayor tenencia y consumo entre la población, y por lo tanto, los que presentan mayores potenciales de ahorro al establecer niveles mínimos de eficiencia energética para los equipos comercializados en el país. Por otro lado, el Plan Nacional de Descarbonización publicado en el año 2018 considera estratégico la promoción de la eficiencia energética, mediante la facilitación del acceso a equipos eléctricos más eficientes por parte de los consumidores.

3º- Que en la X Reunión Ordinaria del Consejo de Ministros de Energía del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) de 22 de junio de 2021 se aprobó la Estrategia Energética Sustentable 2030 de los Países del SICA (EES-SICA 2030) cuyo objetivo es asegurar el abastecimiento energético de los países, en calidad, cantidad y diversidad de fuentes; la provisión de servicios modernos de energía asequibles para toda la población, y el uso racional y eficiente de la energía en todas las cadenas productivas para garantizar el desarrollo sostenible teniendo en cuenta la equidad social, crecimiento económico, compatibilidad con el ambiente y gobernabilidad del sector energía. En lo referente a la intensidad energética, se busca su reducción en una tasa mayor a la registrada en el quinquenio 2011-2015, por medio de programas de ahorro y uso eficiente de la energía y regulaciones con normas de eficiencia energética para los principales equipos y tecnologías y el fortalecimiento del respectivo sistema de evaluación de la conformidad, siendo que entre los equipos de mayor consumo en la región, se han identificado los refrigeradores residenciales, los acondicionadores de aire categoría dividido inverter y dividido de apagado y encendido, los equipos de iluminación y los motores eléctricos.

4º- Que la Secretaría General del SICA (SG-SICA) en seguimiento de la EES-SICA 2030 traslada a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), órgano técnico y administrativo del proceso de integración de la región, para que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo

de Guatemala) y sus modificaciones, dé impulso a iniciativas de apoyo técnico y administrativo y se establezcan procesos que instruyan propuestas de reglamentos técnicos en los equipos de mayor consumo de energía de la región, con el objeto de ser elevados y conocidos por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), órgano competente para conocer y aprobar en resoluciones administrativas las propuestas de dichos reglamentos técnicos que serían aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico.

5°- Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) mediante Resolución N° 475-2023 (COMIECO-EX) aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA) “RTCA 97.01.81:22 Productos Eléctricos. Refrigeradores y Congeladores Electrodomésticos. Especificaciones de Eficiencia Energética”.

6°- Que la Resolución N° 475-2023 (COMIECO-CII) del Consejo de Ministros de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) aprueba el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 97.01.81:22 Productos Eléctricos. Refrigeradores y Congeladores Electrodomésticos. Especificaciones de Eficiencia Energética, el cual establece en sus apartados “8.3 Procedimiento para la demostración de la conformidad”, “9. Equivalencia con otras normas o reglamentos técnicos” y “12. Vigilancia y verificación” que le corresponde a las Autoridades Competentes de cada uno de los Estados Parte desarrollar la normativa para la aplicación de esta regulación regional, siendo que el presente Decreto Ejecutivo es la regulación necesaria y complementaria para la aplicación del Reglamento Técnico Centroamericano.

7°- Que en Decreto Ejecutivo No. 44418-COMEX-MEIC-MINAE del 04 de octubre del 2023, se publica Resolución N° 475-2023 (COMIECO-EX) de fecha 05 de junio de 2023 y su Anexo: Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 97.01.81:22 Productos Eléctricos. Refrigeradores y Congeladores Electrodomésticos. Especificaciones de Eficiencia Energética.

8.º- Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) mediante Resolución N° 488-2023 (COMIECO-EX) de fecha 30 de abril de 2024, modifica el Numeral 2 de la Resolución N°475-2023 (COMIECO-EX) que resuelve otorgar prorrogas y modificar la entrada en vigencia del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 97.01.81:22 previsto para el 05 de junio del año 2024, para nueva fecha, definida el 05 de diciembre de 2024; específicamente para de Costa Rica.

9º- Que en Decreto Ejecutivo No. 44676-COMEX-MEIC-MINAE del 2 de julio del 2024, se publica la Resolución N° 488-2024 (COMIECO-CVI) de fecha 30 de abril de 2024; en la cual se estableció para Costa Rica la nueva fecha de entrada en vigencia del reglamento técnico antes mencionado al 5 de diciembre 2024.

10º- Que en los oficios DCAL-DRTC-OF-012-2022 de 25 de febrero de 2022 y DCAL-DRTC-OF-0009-2024 de 07 de mayo de 2024 del Departamento de reglamentación Técnica y CODEX, la Dirección de Calidad del Ministerio de Economía, Industria y Comercio emitió criterio con relación a la implementación de los reglamentos complementarios para la aplicación del “RTCA 23.01.78:21 Productos Eléctricos. Acondicionadores de aire tipo dividido inverter, descarga libre y sin ductos de aire. Especificaciones de eficiencia energética” y RTCA 23.01.80:21 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido de Velocidad Fija, Descarga Libre y sin Duetos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética” en los cuales se establece que: *“1. Desde el punto de vista de la definición de “reglamento técnico” contenida en el Anexo I del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio- OTC, la propuesta presentada no contiene especificaciones o características para los productos regulados, por lo que el proyecto no es un reglamento técnico, sino la materia regulada se trata de un procedimiento relacionado con varios procedimientos: el de Equivalencia con otros documentos normativos, el de Demostración de la Conformidad, el de la Verificación de Mercado, y la de las Muestras sin Valor Comercial, las que constituyen disposiciones de naturaleza administrativa que complementan un reglamento técnico regional (RTCA) y permiten su correcta implementación. 2. Las disposiciones planteadas se desarrollaron en virtud de lo indicado en el punto h) inciso 2.1 (Excepciones), el inciso 8.3 (Procedimiento para la demostración de la conformidad), la sección 9 (Equivalencia con otras normas o reglamentos técnicos) y la sección 12 (Vigilancia y Verificación) del RTCA supra citado. Por ello, tal como señalamos en el punto anterior, al constituir aspectos administrativos, la propuesta no debe ajustarse al proceso de emisión establecido en el Reglamento del ORT citado anteriormente, por no ser por definición un reglamento técnico, consecuentemente no debe ser sometida a conocimiento del Órgano de Reglamentación Técnica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley No.*

8279 de 02 de mayo de 2002. 3. Las medidas administrativas señaladas en la propuesta no entran en conflicto con el RTCA, en vista que, el inciso 8.3, y las secciones 9 y 12 anteriores, determinan expresamente que tales procedimientos deben ser establecidos por cada uno de los Estados Parte.

4. No obstante, la propuesta al tener efectos en el comercio de los productos sí debe ser notificada a la Organización Mundial del Comercio-OMC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5, apartados 5.6 y 5.7 de la Ley 7475 del 20 de diciembre de 1994, mediante la que se aprueba el Acuerdo de OTC, en vista de las disposiciones administrativas relacionadas con la demostración de la conformidad, en una etapa temprana, que podría ser después de concluida la consulta pública nacional y antes de conformar la versión final que se sometería al trámite de firmas de los jefes del Poder Ejecutivo.” En conclusión, dicho oficio establece lo siguiente: “... desde nuestra perspectiva, la propuesta puede continuar el trámite respectivo de un típico decreto ejecutivo, con la obligación de someterlo a consulta internacional a la OMC, de previo a iniciar el procedimiento establecido para las firmas de los jefes del Poder Ejecutivo, es decir, del ministro del MINAE y el Presidente de la República.” Así las cosas, considerando que el RTCA 97.01.81:22 Productos Eléctricos. Refrigeradores y Congeladores Electrodomésticos. Especificaciones de Eficiencia Energética” ya contiene las especificaciones o características para los productos regulados, y establece la obligatoriedad de los países miembros para establecer los procedimientos para: Equivalencia con otros documentos normativos, Demostración de la Conformidad, Verificación de Mercado y Muestras sin Valor Comercial. Esta propuesta no corresponde a un reglamento técnico, sino la materia regulada se trata de un procedimiento relacionado con varios procedimientos y constituyen disposiciones de naturaleza administrativa que complementan un reglamento técnico regional (RTCA) y permiten su correcta implementación. Al constituir aspectos administrativos, la propuesta no debe ajustarse al proceso de emisión establecido en el Reglamento del ORT citado anteriormente, por no ser por definición un reglamento técnico, consecuentemente no debe ser sometida a conocimiento del Órgano de Reglamentación Técnica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley No. 8279 de 02 de mayo de 2002. Las medidas administrativas señaladas en la propuesta no entran en conflicto con el RTCA 97.01.81:22 Productos Eléctricos. Refrigeradores y Congeladores Electrodomésticos. Especificaciones de Eficiencia Energética, en vista que así lo establece el inciso 8.3, y las secciones 9 y 12 del dicho RTCA y determinan expresamente que tales procedimientos deben ser establecidos por cada uno de los Estados Parte. Esta propuesta, al tener efectos en el comercio de los productos será notificada a la Organización

Mundial del Comercio-OMC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5, apartados 5.6 y 5.7 de la Ley 7475 del 20 de diciembre de 1994, mediante la que se aprueba el Acuerdo de OTC, en vista de las disposiciones administrativas relacionadas con la demostración de la conformidad.

11°- Que mediante oficio DCAL-OF-0493-2024 del 01 de noviembre del 2024 de la Dirección de Calidad del Ministerio de Economía, Industria y Comercio emite corrección de referencia oficio DCAL-OF-009-2024, en el cual indica: “contiene un error material al referirse a la Ley N° 8279, la cual fue derogada por la Ley N° 10473 del Sistema Nacional para la Calidad, razón por la cual se procede a hacer la corrección en el numeral 2 de nuestro oficio para que este se lea de la siguiente manera:

“2. Las disposiciones planteadas se desarrollaron en virtud de lo indicado en el punto h) inciso 2.1 (Excepciones), el inciso 8.3 (Procedimiento para la demostración de la conformidad), la sección 9 (Equivalencia con otras normas o reglamentos técnicos) y la sección 12 (Vigilancia y Verificación) del RTCA supra citado. Por ello, tal como señalamos en el punto anterior, al constituir aspectos administrativos, la propuesta no debe ajustarse al proceso de emisión establecido en el Reglamento del ORT citado anteriormente, por no ser por definición un reglamento técnico, consecuentemente no debe contar con un criterio vinculante por parte del Consejo Nacional de Reglamentación Técnica (Conart), indicado en el artículo 52 de la Ley No. 10473, publicada en La Gaceta N° 80 del 07/05/2024 Alcance N° 88”.

12°- Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC y sus reformas, la presente propuesta cumple con los principios de mejora regulatoria según el informe positivo DMR-DAR-INF-227-2024, del 25 de octubre del 2024, emitido por el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC.

Por tanto,

DECRETAN:

REGLAMENTO COMPLEMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RTCA 97.01.81:22 PRODUCTOS ELÉCTRICOS. REFRIGERADORES Y CONGELADORES ELECTRODOMÉSTICOS. ESPECIFICACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Artículo 1°— Aprobar el siguiente Reglamento:

Reglamento Complemento para la Aplicación del RTCA 97.01.81:22 Productos Eléctricos. Refrigeradores y Congeladores Electrodomésticos. Especificaciones de eficiencia energética.

1. OBJETO

Establecer los procedimientos complementarios para la aplicación del RTCA 97.01.81:22 Productos Eléctricos. Refrigeradores y Congeladores Electrodomésticos. Especificaciones de Eficiencia Energética.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

En la tabla 1 se muestra la estructura del arancel nacional, la clasificación arancelaria y la descripción de los refrigeradores electrodomésticos, refrigeradores-congeladores electrodomésticos de hasta 1104 L (39 pies³) y congeladores electrodomésticos de hasta 850 L (30 pies³) operados por motocompresor hermético, sujetos al control del RTCA 97.01.81:22, indicando el inciso arancelario que requiere nota técnica.

Tabla 1: Estructura del arancel nacional, clasificación arancelaria y descripción refrigeradores electrodomésticos, refrigeradores-congeladores electrodomésticos de hasta 1104 L (39 pies³) y congeladores electrodomésticos de hasta 850 L (30 pies³) operados por motocompresor hermético sujetos al control de este reglamento técnico, indicando los incisos arancelarios que requieren nota técnica.

Inciso Arancelario	Descripción	Nota Técnica (NT)
8418	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	
841810000000	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	388 / 389
84182	- Refrigeradores domésticos:	
8418210000	-- De compresión	
84182100001	--- De una puerta, con capacidad inferior o igual a 311,5 litros	
841821000011	---- Usadas para la reventa, con características E6e eficiencia energética.	388 / 389
841821000012	---- Usadas para la reventa, sin características de eficiencia energética	388 / 389
841821000013	---- Otros, con Características de eficiencia energética.	388 / 389
841821000019	---- Otros, sin características de eficiencia energética	388 / 389
84182100009	--- Otras	
841821000091	---- Usadas para la reventa, con características de eficiencia energética.	388 / 389
841821000092	---- Usadas para la reventa, sin características de eficiencia energética.	388 / 389
841821000093	---- Otros, con características de eficiencia energética.	388 / 389
841821000099	---- Otros, sin características de eficiencia energética	388 / 389
841829	--Los demás:	
8418291000	--- De absorción, eléctricos	
84182910001	---- De una sola puerta, con capacidad inferior o igual a 311.5 litros	
841829100011	---- Usadas para la reventa.	388 / 389
841829100019	----- Otros.	388 / 389
84182910009	---- Otros	
841829100091	----- Usadas para la reventa.	388 / 389
841829100099	----- Otros.	388 / 389
8418299000	--- Otros	
84182990001	---- De una sola puerta, con capacidad inferior o igual a 311,5 litros	
841829900011	----- Usadas para la reventa.	388 / 389
841829900019	----- Otros.	388 / 389

84182990009	---- Otros	
84182990091	----- Usadas para la reventa.	388 / 389
84182990099	----- Otros.	388 / 389
8418300000	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	
84183000010	-- Con características de eficiencia energética.	388 / 389
84183000090	-- Otros.	388 / 389
8418400000	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	
84184000010	-- Con características de eficiencia energética.	388 / 389
84184000090	--Otros.	388 / 389

Nota: Los códigos arancelarios en esta tabla pueden ser modificados por efecto de una enmienda en la nomenclatura internacional o cambios en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

3. EXCEPCIONES

- 3.1. Se permite el ingreso de muestras sin valor comercial para procedimientos de evaluación de la conformidad y para pruebas de laboratorio, siguiendo lo establecido en el Anexo A de este reglamento.
- 3.2. Esta exceptuado de la presentación de certificado de producto los equipos de menaje de casa dentro del alcance de este reglamento de acuerdo a las condiciones establecidas en el documento “Políticas Generales para la Importación en la modalidad de “Menaje de Casa” de la Dirección General de Aduanas”, Dirección de Gestión Técnica, Departamento de Procesos Aduaneros, Ministerio de Hacienda, en su versión vigente.
- 3.3. Están exceptuadas las mercancías que son objeto del servicio logístico por parte de las empresas que opera al amparo del Régimen de Zonas Francas como empresa de Servicios de Logística Integral, al amparo del inciso c) del artículo 17 de la Ley del Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210, el cumplimiento de requisitos no arancelarios establecidos en este reglamento no será exigible al momento del internamiento de las mercancías a las instalaciones de la empresa de servicios de logística integral, según las clasificaciones arancelarias definidas en el presente reglamento.

4. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

- 4.1.** ANC: Autoridad Nacional Competente
- 4.2.** CIOT: Centro de Información de Obstáculos Técnicos
- 4.3.** DE: Dirección de Energía del MINAE
- 4.4.** ECA: Ente Costarricense de Acreditación.
- 4.5.** ENN: Ente Nacional de Normalización.
- 4.6.** IAF: Foro Internacional de Acreditación.
- 4.7.** INTECO: Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica.
- 4.8.** MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía

5. EQUIVALENCIA CON OTROS DOCUMENTOS NORMATIVOS

5.1. Estudio de equivalencia normativa

5.1.1. El interesado deberá solicitar al ENN que realice un estudio para determinar la equivalencia del documento normativo, con el respectivo RTCA 97.01.81:22. Dicha solicitud deberá venir acompañada de los siguientes documentos de respaldo:

- a. El documento normativo de origen y una traducción oficial del mismo en caso que corresponda (se deben aportar los documentos de requisitos y de métodos de ensayo o de pruebas).
- b. La etiqueta energética que será utilizada para la comercialización.
- c. Un informe comparativo entre el RTCA 97.01.81:22 y el documento normativo de origen sobre los que se desea demostrar equivalencia.

5.1.2. Cuando no se cuente con un documento normativo que establezca los límites de eficiencia energética, el interesado deberá presentar el método de ensayo bajo el cual fue evaluado el equipo y el certificado de evaluación de la conformidad en donde

se indiquen los valores de eficiencia. El ENN deberá verificar que los valores mínimos de eficiencia del certificado cumplan con lo establecido en el RTCA 97.01.81:22

5.1.3. Después de recibir la solicitud, la Dirección de Normalización del ENN, se encargará de evaluar si el RTCA 97.01.81:22 es equivalente a alguno de los siguientes documentos normativos:

- a. Reglamentos técnicos vigentes, documento completo o parte del documento, que contenga requisitos.
- b. Normas técnicas, documento completo o parte del documento, que contenga requisitos.
- c. Certificado de evaluación de la conformidad.

5.1.4. En caso que los métodos de ensayo o de prueba difieran a los establecidos en el RTCA 97.01.81:22, bajo análisis, los interesados deben presentar una sustentación técnica que permita una vez analizada por el ENN, concluir la equivalencia. El ENN en consulta con los expertos o especialistas que considere necesario determinará que con tales métodos de ensayo o de pruebas se demuestra la equivalencia de los parámetros que contiene el RTCA 97.01.81:22.

5.1.5. El ente técnico del ENN, elaborará un informe de revisión, para lo cual podrá realizar consultas técnicas a sus homólogos en el exterior, a laboratorios de ensayos o pruebas, expertos, especialistas u otros organismos que cuenten con competencia técnica para ello.

5.1.6. La solicitud debe presentarse de forma completa para que se resuelva en los plazos establecidos en este procedimiento. En ningún caso se podrá rechazar "ad portas" las solicitudes presentadas de forma incompleta. El ENN tendrá un plazo de

10 días naturales para revisar los documentos presentados y si fuera necesario se le comunicará al interesado la necesidad de completar su gestión. Para dichos efectos el interesado contará con un plazo de 10 días hábiles para completar los requisitos.

Todo lo anterior, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6 de la Ley N° 8220 y el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública relacionados con que ante la prevención al administrado para que complete los requisitos faltantes, el plazo de resolución se interrumpe.

5.1.7. La Dirección de Normalización del ENN, con base en el informe de revisión, emitirá un criterio sobre la equivalencia del documento normativo con el RTCA 97.01.81:22.

5.1.8. El criterio emitido por el ENN deberá además contener la siguiente información:

- a. El nombre de la organización cuyo(s) producto(s) están sujetos a la equivalencia.
- b. La dirección donde el interesado pueda recibir posteriores notificaciones en torno a su gestión (puede ser física, por fax o electrónica).
- c. El alcance de la equivalencia, incluyendo:
 - Descripción del (los) producto(s) considerados conforme lo indicado en el RTCA 97.01.81:22.
 - El documento normativo y del RTCA 97.01.81:22 de los cuales se está determinando la equivalencia, estas citas deben incluir los respectivos códigos, números y año que permitan identificar tales documentos.
- d. Cualquier otra información que a juicio del ENN sea pertinente para la emisión de su criterio.

5.1.9. Una vez verificado lo dispuesto en el inciso 5.1.6, el ENN tendrá un plazo máximo de 10 días naturales para remitir al interesado el criterio respectivo; sin embargo, tal comunicación no debe interpretarse en el sentido de que la equivalencia

se ha otorgado o denegado. No obstante, el plazo señalado, el ENN tendrá la posibilidad de extenderlo hasta por un periodo igual, si la complejidad del tema así lo requiere, en cuyo caso deberá informarle al interesado, con las respectivas justificaciones del caso.

5.1.10. En caso que el criterio sobre la equivalencia emitido por el ENN sea negativo, esta comunicación deberá incluir las razones correspondientes de este criterio.

5.2. Decisión por parte de la ANC

5.2.1. El interesado podrá solicitar ante la ANC que corresponda, el otorgamiento de la equivalencia con el RTCA 97.01.81:22, con fundamento en el informe remitido por el ENN.

5.2.2. Si la ANC aprueba la solicitud sobre la equivalencia, será publicada en la página web del MINAE (<http://energia.minae.go.cr>); asimismo deberá notificar dicha Resolución al interesado, al Ente Costarricense de Acreditación (ECA), al ENN y al Centro de Información de Obstáculos Técnicos (CIOT), quien finalmente, la pondrá a disposición del público en su sitio web.

5.2.3. La ANC tendrá un plazo máximo de 10 días naturales para resolver la solicitud de equivalencia, no obstante, la ANC tendrá la posibilidad de extender dicho plazo hasta por un periodo igual, si la complejidad del tema así lo requiere, en cuyo caso deberá informarlo al interesado, con las respectivas justificaciones del caso.

5.2.4. Una vez publicado el extracto de la Resolución indicada en el punto 5.2.2, cualquier otro interesado podrá utilizar la equivalencia reconocida para los efectos de la Declaración de Conformidad indicada en el apartado 5.5 del presente procedimiento, sin que requiera autorización de ninguna de las partes que dio origen a la equivalencia.

5.2.5. La ANC, a pesar del criterio emitido por el ENN, podrá apartarse del mismo, en cuyo caso deberá justificar a todas las partes las razones.

5.2.6. Siempre que la decisión de la ANC sea denegar el reconocimiento de la equivalencia, deberá justificar las razones de su negativa al interesado.

- 5.2.7. En cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, el CIOT procederá a coordinar con el Ministerio de Comercio Exterior la correspondiente notificación a dicha organización y finalmente, lo pondrá a disposición del público en su sitio web.
- 5.2.8. Ante una Resolución negativa por parte de la ANC, el interesado podrá interponer los recursos ordinarios establecidos en la Ley General de la Administración Pública.
- 5.2.9. Cuando no se cuente con un documento normativo que establezca los límites de eficiencia energética, el alcance de la equivalencia será únicamente para los certificados presentados y los modelos dentro del alcance de los certificados. Los certificados y modelos de equipos declarados equivalentes serán publicados en la página web del MINAE (<http://energia.minae.go.cr>).

5.3. No otorgamiento de la equivalencia

- 5.3.1. No se otorgará la equivalencia, cuando se presenten las siguientes condiciones:
- a. Los requisitos técnicos del documento normativo en límites máximos de consumo sean mayores a los establecidos en el RTCA 97.01.81:22.
 - b. Cuando el solicitante, informe o publique antes de la decisión de equivalencia por parte de la ANC, que el o los productos ya están certificados con base en los documentos normativos de respaldo, que se utilizan para determinar la equivalencia respecto al RTCA 97.01.81:22.
 - c. Cuando el interesado haga un uso tendencioso, malicioso o engañoso de la documentación requerida en el proceso.

5.4. Vigencia

- 5.4.1. La equivalencia tendrá una vigencia indefinida; no obstante, las modificaciones a las disposiciones técnicas del documento normativo, las derogaciones, así como las anulaciones invalidan la misma. En dichos casos, será obligación del interesado gestionar un nuevo proceso de equivalencia.
- 5.4.2. La ANC podrá retirar la equivalencia si hay evidencia comprobada de que los bienes no cumplen con los documentos normativos que dieron origen a la misma y para los efectos de la demostración de la conformidad no podrá ser utilizada. En este caso se deberá emitir una Resolución la cual además de ser notificada al solicitante; deberá ser publicada mediante extracto en el Diario Oficial La Gaceta y comunicada al CIOT, quien procederá a coordinar con el Ministerio de Comercio Exterior la correspondiente notificación a dicha organización y finalmente, lo pondrá a disposición del público en su sitio web.
- 5.4.3. Adicionalmente, si en el proceso de verificación de mercado, se determina que hay un mal uso de la equivalencia, el infractor no podrá utilizar la condición de equivalencia para los efectos de la demostración de la conformidad y deberá someterse a los procedimientos establecidos en el Artículo 6 del presente reglamento para demostrar la conformidad, sin perjuicio de otras sanciones administrativas establecidas en la legislación nacional.

5.5. Declaración de conformidad

- 5.5.1. Cuando se requiera demostrar la conformidad de un producto, respecto a un documento normativo que ya fue aprobado como equivalente con el RTCA 97.01.81:22, la Declaración de Conformidad deberá ser sustentada con un certificado basado en el documento normativo, sobre el cual se dio la equivalencia, siempre y cuando el organismo de evaluación de la conformidad utilizado esté acreditado o reconocido por el ECA, siempre que la autoridad de acreditación del país de origen sea signatario de un Acuerdo Multilateral ante la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC por siglas en inglés) o el Foro Internacional de

Acreditación (IAF por siglas en inglés), en los alcances requeridos por el documento normativo aplicable al producto.

5.6. Costos

5.6.1. Los costos relacionados con la solicitud de equivalencia deberán ser cubiertos y cancelados por el interesado previamente, para dichos efectos se aplicará la tarifa que determine el ENN, conforme a sus procedimientos internos, proporcionando al interesado una cotización previa, la cual deberá incluir un estimado de horas y su costo unitario.

6. DEMOSTRACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

6.1. Los productores nacionales y los importadores tienen la obligación de demostrar la conformidad con el RTCA 97.01.81:22 previo a la importación definitiva o colocación del producto en el mercado, y para ello deben cumplir con las siguientes disposiciones:

6.1.1. Tanto los productores nacionales como los importadores sujetos a este reglamento técnico, previo a su importación definitiva o comercialización en el mercado nacional deben presentar el formato de Declaración de Cumplimiento indicado en el Anexo B de este reglamento y presentarlo ante el ECA, de conformidad con el documento ECA-MC-MA-P06 Verificación/Aprobación de declaraciones de cumplimiento y emisión de notas técnicas.

6.1.2. La Declaración de Cumplimiento debe ser presentada ante el ECA junto con una copia de la etiqueta y los documentos de evaluación de la conformidad ya sea mediante un Certificado de Producto de acuerdo a lo indicado en el inciso 6.1.7 o un Informe de inspección de acuerdo a lo indicado en el inciso 6.1.8. La vigencia de dicha declaración, será de un año según lo indicado en el inciso 5.1.2.2 del Decreto N° 37662 MEIC-H-MICIT. En los casos donde el periodo de vigencia del certificado o de la acreditación del organismo de evaluación de la conformidad sea menor a 12 meses al momento de su presentación, se tomará el periodo establecido hasta la fecha de vigencia en los documentos de evaluación de la conformidad y la acreditación que la sustenten.

- 6.1.3. Para verificar lo dispuesto en el inciso anterior, el ECA se registrará conforme el documento ECA-MC-MA-P06 Verificación/aprobación de declaraciones de cumplimiento y emisión de notas técnicas.
- 6.1.4. El ECA deberá indicar que ha otorgado su aprobación, agregando el número consecutivo, firma y sello en la Declaración de Cumplimiento. La presencia de dicho sello no debe interpretarse como que el ECA ha emitido criterio sobre la veracidad de los resultados contenidos en el certificado.
- 6.1.5. En el caso de productos para importación definitiva, el ECA transmitirá una nota técnica a la Dirección General de Aduanas, para confirmar el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en el RTCA 97.01.81:22, por medio de la Declaración de Cumplimiento.
- 6.1.6. En el caso de productos nacionales, los productores deben realizar y mantener en sus archivos la Declaración de Cumplimiento aprobada por el ECA.
- 6.1.7. Los certificados de evaluación de la conformidad emitidos por organismos de certificación de producto acreditados deberán contener la información indicada en la norma INTE/ISO/IEC 17065 en su versión vigente, adicionalmente los certificados de conformidad de producto, cuando aplique deben contener el listado de las familias certificadas con la descripción de los modelos incluidos. Asimismo, se podrá anexar cualquier otra información que el declarante considere de interés. En cumplimiento con lo establecido en el RTCA 97.01.81:22. Los certificados de evaluación de la conformidad deberán ser emitidos mediante alguno de los siguientes modelos de evaluación de la conformidad establecidos en la norma INTE/ISO/IEC 17067 en su versión vigente:

INTE/ISO/IEC 17067	Decreto N° 37662 MEIC-H-MICIT
Esquema tipo uno b de evaluación de la conformidad	Modelo 7
Esquema cuatro de evaluación de la conformidad	Modelo 4
Esquema cinco de evaluación de la conformidad	Modelo 5

6.1.8. Los certificados de evaluación de la conformidad emitidos por organismos de inspección acreditados deberán contener la información indicada en la norma INTE/ISO/IEC 17020. Asimismo, se podrá anexar cualquier otra información que el declarante considere de interés.

6.1.9. En caso que los equipos no demuestren su conformidad, no se autorizará su importación definitiva y deben ser reexportados por el importador. Para el fabricante nacional que no demuestren su conformidad no podrán ser comercializados en el país y el ECA comunicará al MINAE.

7. VERIFICACIÓN EN EL MERCADO:

7.1. El Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) podrá verificar de manera aleatoria y representativa en los puntos de venta o en las bodegas del fabricante, importador o comercializador, la conformidad de los productos regulados en el RTCA 97.01.81:22.

7.2. El MINAE para la verificación anterior, podrá realizar por su cuenta, en convenio con otra organización o contratar Organismos de Evaluación de Conformidad públicos o privados debidamente acreditados por el ECA o con acreditación reconocida por el ECA, para que realicen inspecciones, ensayos o verificaciones en el mercado. Para ello podrán optar por las siguientes opciones:

7.2.1. Tomar una muestra para efectuar ensayos relativos a la evaluación de la conformidad indicados en el presente reglamento técnico. Las muestras quedan en custodia del MINAE o del organismo autorizado para la inspección y serán devueltas una vez finalizado el proceso de verificación.

7.2.2. Solicitarle al productor nacional o al importador, la información de toda aquella documentación que sustentó la evaluación de conformidad de los productos sujetos de esta regulación y la declaración de cumplimiento respectiva, sean estas de producción nacional o importada. El plazo para presentar la documentación es de 10 días hábiles.

- 7.3.** Los planes de muestreo y la toma de muestra para la vigilancia en el mercado, del presente reglamento, será en forma aleatoria y considera lo siguiente:
- 7.3.1. Para la toma de muestras se deben clasificar los refrigeradores y congeladores electrodomésticos por familias, siguiendo lo establecido en el Anexo C.
 - 7.3.2. Las familias pueden estar conformadas por uno o varios modelos. Por cada familia identificada, se debe tomar una muestra de tres unidades, de forma aleatoria de cualquier modelo que conforma la familia.
 - 7.3.3. De la muestra seleccionada se evalúa una unidad. En caso de que la unidad muestreada no cumpla con el límite de consumo de energía establecido en el RTCA 97.01.81:22, se evaluarán las otras dos unidades de la muestra. El promedio del consumo de energía de las tres unidades, se verifica su cumplimiento con las especificaciones establecidas en el RTCA 97.01.81:22. Si el valor promedio del consumo de energía de las tres unidades no satisface con las condiciones especificadas, la familia se considera que no cumple los requisitos de eficiencia energética.
 - 7.3.4. Cuando se realice la vigilancia según corresponda al modelo seleccionado (según inciso 6.1.7), se debe alternar el modelo de la unidad de refrigeración para asegurar la evaluación de todos los modelos que conforman la familia.
 - 7.3.5. Siempre que se incorpore un nuevo modelo a la familia definida, debe ser evaluado con anterioridad por el Organismo de certificación de producto, para evaluar la conformidad de los límites de consumo de energía y poder ser incorporado en la familia.

ANEXO A
(NORMATIVO)

Procedimiento de excepción para muestras sin valor comercial para evaluación de la conformidad y para pruebas de laboratorio.

1. Previo al ingreso de la muestra sin valor comercial al país, el interesado deberá presentar ante la Dirección de Energía (DE) del MINAE lo siguiente:
 - 1.1. Completar una declaración jurada en el formato indicado en este anexo, indicando el nombre completo del interesado, número de cédula, número de teléfono y correo electrónico para notificaciones. En caso de personas jurídicas se debe indicar el nombre del representante legal y número de cédula jurídica. Indicar las características del producto, la clasificación arancelaria según el TICA y que los productos son muestras sin valor comercial para fines no comerciales.
 - 1.2. La declaración deberá presentarse por correo electrónico (direccionenergia@minae.go.cr) firmados según lo establecido en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y documentos electrónicos N°8454 y su reglamento.
 - 1.3. Copia de la factura del proveedor indicando el nombre del producto, emisor y destinatario, uso o fines de la muestra, cantidad, valor monetario, país de procedencia e indicación de que es una muestra sin valor comercial.
 - 1.4. Si la factura se encuentra en un idioma diferente al español, deberá acompañarse con su traducción oficial.
 - 1.5. La factura no debe contener otros productos o costos de servicios que no estén relacionados con las muestras sin valor comercial y no debe exceder los 3 meses de emitida.
 - 1.6. El importador interesado deberá presentar el contrato de servicios de las muestras para certificación de producto ó presentar el contrato de servicios aprobado con el Laboratorio de Certificación Acreditado correspondiente. Se permitirá como máximo el número de muestras por familia de producto establecidas en el contrato de servicios.

2. La DE del MINAE llevará a cabo una revisión de los documentos presentados y emitirá criterio de aprobación o rechazo de la solicitud; para lo cual tendrá un plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud.
3. En el caso de que la información presentada requiera ser aclarada o completada, el interesado directo tendrá un plazo de 10 días hábiles para subsanarla, contados a partir de la notificación de la DE al correo electrónico para atender las notificaciones señalado por el interesado directo.
 - 3.1. Antes del vencimiento de los 10 días hábiles indicado en el inciso anterior, el interesado directo tendrá la posibilidad de solicitar, previo a su vencimiento, una prórroga de hasta 5 días hábiles con la debida justificación.
 - 3.2. Recibida la información debidamente corregida en el plazo otorgado al interesado directo, se continuará con el plazo restante de los 10 días naturales señalados en el numeral 2 y se emitirá la aprobación o rechazo de la solicitud, mediante un oficio que suscribirá el director de la DE.
 - 3.3. Si vencido el plazo, el interesado directo no ha enviado la información requerida a la DE, se procederá de conformidad con el párrafo segundo del artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública N°6227.
4. Una vez analizada la solicitud, y en caso de que sea positivo el resultado, la DE le informará al ECA mediante correo electrónico con copia a la persona que solicita el trámite, para que dentro en un plazo de 5 días naturales proceda a transmitir el aval correspondiente a la nota técnica en el Sistema TICA.
5. En caso de que el análisis realizado en el punto 4 anterior, resulte negativo, la DE le informará al interesado directo mediante correo electrónico esta condición con la respectiva justificación y dará por finalizada la gestión.

Toda muestra sin valor comercial sujeta a este procedimiento, deberá portar marcas o etiquetas indelebles con la leyenda: "Muestra sin valor comercial. Se prohíbe su comercialización".

Formato para la declaración jurada

Yo: _____, Cédula de identidad o de residencia N° _____ con domicilio en _____ correo electrónico para atender notificaciones _____. En mi carácter de: () Persona física () Persona jurídica de la empresa o institución denominada: _____, que se dedica a: _____.

DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO:

PRIMERO. Que el producto:

Nombre	
Tipo o modelo:	
No de lote o de serie:	
No de factura:	
Cantidad o bultos:	
Peso:	
Longitud	
Costo:	
País de procedencia:	

Incluido en la fracción arancelaria _____ (según TICA) al que se refiere esta declaración, son muestras sin valor comercial para fines no comerciales.

SEGUNDO. Que los productos sujetos de esta declaración, son muestras para evaluación de la conformidad y para pruebas de laboratorio.

TERCERO. Por lo anterior, quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, soy conocedor de que, si la autoridad llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones en los documentos aportados, deberé asumir las sanciones establecidas por la Ley.

NOTA: los productos aquí descritos solo podrán ser utilizados para como muestras para evaluación de la conformidad y para pruebas de laboratorio, caso contrario, la Administración podrá sancionar conforme a lo establecido en la Ley N° 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor del 20 diciembre de 1994 y siguiendo el debido proceso.

Lugar y fecha:	
Nombre y firma de la persona autorizada:	

Anexo B
(NORMATIVO)
DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

(NOMBRE DEL EMISOR)

Declaramos bajo nuestra exclusiva responsabilidad que el producto: (**NOMBRE, TIPO O MODELO, No DE LOTE, DE MUESTRA O DE SERIE, SEGÚN SEA EN EL CASO, PROCEDENCIA**), incluido en la fracción arancelaria (*Clasificación arancelaria a DOCE DÍGITOS*) al que se refiere esta declaración, cumple con el RTCA xx.xx.xxx (s):(**TITULO Y NÚMERO DEL REGLAMENTO** vigentes), según publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° (...) de (**FECHADO**).

LUGAR Y FECHA: _____

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA: _____

(SELLO DE LA COMPAÑÍA)

Correo electrónico para notificaciones: _____

PARA USO EXCLUSIVO DEL ECA		
Nº CONSECUTIVO	FIRMA	FECHA DE VIGENCIA
NOMBRE DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO		SELLO DEL ECA

Anexo C
(NORMATIVO)

CLASIFICACIÓN DE FAMILIAS

1. Definición de familias: Dos o más modelos se consideran de la misma familia siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los siguientes criterios:

a. Idéntico tipo

- Refrigerador solo
- Refrigerador convencional
- Refrigerador/congelador con:
 - i. Congelador superior separado del compartimiento fresco, sin surtidor de hielo y/o agua
 - ii. Congelador inferior separado del compartimiento fresco, sin surtidor de hielo y/o agua
 - iii. Congelador lateral separado del compartimiento fresco, sin surtidor de hielo y/o agua
 - iv. Congelador superior separado del compartimiento fresco, con surtidor de hielo y/o agua
 - v. Congelador inferior separado del compartimiento fresco, con surtidor de hielo y/o agua
 - vi. Congelador lateral separado del compartimiento fresco, con surtidor de hielo y/o agua
- Congelador:
 - i. Vertical con circulación forzada de aire.
 - ii. Vertical con placas frías.
 - iii. Horizontal con circulación forzada de aire
 - iv. Horizontal con placas frías.

- b. Idéntico sistema de deshielo
 - Deshielo manual y semiautomático
 - Deshielo parcialmente automático.
 - Deshielo automático
 - Deshielo automático de duración larga.
 - Deshielo automático variable

 - c. Similar volumen ajustado con variación de $\pm 3\%$

 - d. Idéntico circuito eléctrico con excepción de los indicados en los incisos g. y h.

 - e. Idénticos componentes eléctricos principales: compresor, accesorios eléctricos.

 - f. Se permiten cambios estéticos, de color, de número de modelo y marca.

 - g. Se permiten agrupar modelos con o sin dispositivos automáticos generadores de hielo y con uno o más focos en los compartimientos refrigerador y congelador. Siempre y cuando estos dispositivos permitan su desconexión por el usuario, sin alterar el funcionamiento normal del aparato.

 - h. Se permiten agrupar modelos con o sin luces de cortesía, radios, relojes, lámparas higiénicas, pantallas y similares. Siempre y cuando permitan su desconexión por el usuario, sin alterara el funcionamiento normal del aparato.
2. El organismo de certificación de producto es el responsable de realizar la clasificación de los refrigeradores electrodomésticos y congeladores electrodomésticos por familia, respaldado mediante los registros de las familias y la cantidad de unidades por familia.
3. El organismo de certificación de producto es el responsable de realizar el muestreo conforme al numeral 7.3 de este reglamento, por cada familia identificada.

Artículo 2º— Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 40510-MINAE del 5 de mayo del 2017, “Reglamento Técnico RTCR 482:2015 Productos eléctricos Refrigeradores y Congeladores Electrodomésticos Operados por Motocompresor Hermético. Especificaciones de Eficiencia Energética”, publicado en La Gaceta N°164, Alcance N° 211 del 30 de agosto de 2017.

Transitorio Único. Los certificados emitidos bajo el Decreto 40510-MINAE del 5 de mayo del 2017. “Reglamento Técnico RTCR 482:2015 Productos eléctricos Refrigeradores y Congeladores Electrodomésticos Operados por Motocompresor Hermético. Especificaciones de Eficiencia Energética”, que cuenten con el aval técnico por parte del ECA, mantienen su vigencia solamente por el plazo establecido estos son improrrogables o renovables.

Artículo 3º— El presente Reglamento complementario entrará en vigencia 10 días posterior a su publicación en el diario oficial la Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.— El Ministro de Ambiente y Energía,a.i.— Ronny Rodríguez Chaves.—1 vez.—O.C.N° 82202500010.—Solicitud N° 03.—(D44855 - IN2025921195).

N° 44882 -MGP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140, artículo 146 de la Constitución Política; el artículo 25, inciso 1), 27, inciso 1), 28.2, acápite b), de la Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y el artículo 143 de la Ley N° 8765, Código Electoral, del 19 de agosto de 2009, publicada en el alcance 37 de La Gaceta 171 del 2 de setiembre de 2009.

Considerando:

1°. Que es necesario actualizar la División Territorial Administrativa de la República, con fundamento en los movimientos geográficos-políticos efectuados y legalizados hasta la fecha, al objeto de satisfacer las necesidades sobre la materia de los sectores públicos y privados de la nación.

2°. Que por ley N° 4366 de 05 de agosto de 1969, se creó la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, cuya función es la de asesorar a los poderes públicos en estos asuntos.

3°. Que por Ley N° 7653 del 10 de diciembre de 1996, fue reformado el artículo 10 del Código Electoral, en cuanto a la obligatoriedad del Poder Ejecutivo para preparar y publicar la División Territorial de la República, a más tardar doce meses antes de las elecciones nacionales.

4°. Que mediante Sesión ordinaria N°01, celebrada el día 17 de enero de 2025, por la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa (CNDTA), de manera virtual, en el artículo 6, Acuerdo N°6, se dispuso "La Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, conforme al artículo segundo de la ley 6068, acuerda de forma unánime, la aprobación de la actualización de la División Territorial Administrativa de la República 2025. Asimismo, realizar la publicación respectiva en el Diario Oficial La Gaceta. Acuerdo firme". Por tanto,

Decretan:

Artículo 1°. Se declara oficial para efectos administrativos, la aprobación de la División Territorial Administrativa de la República, con fundamento en las leyes, decretos, acuerdos tomados por la Comisión Nacional de la División Administrativa y situaciones de hecho.

PROVINCIA DE SAN JOSÉ

CANTÓN 101: SAN JOSÉ

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto de las Cortes de Cádiz de 16 de octubre de 1813 (título de ciudad a San José).

- Estatuto político de la Provincia Costa Rica, 16 de mayo de 1823 (San José adquiere el título de Capital).
- Decreto 167 del 7 de diciembre de 1848 (se menciona el cantón y sus distritos parroquiales).
- Decreto Ejecutivo 555 del 10 de junio de 1949 (límites cantonales con Goicoechea y Montes de Oca).
- Ley 1293 de 30 de mayo de 1951 (se interpreta la Ley 42 de 27 de julio de 1914, en relación con el límite entre Tibás y el distrito Uruca).
- Decreto 11562G de 27 de mayo de 1980 (Ampliación del perímetro de la Ciudad).
- Oficio MGP-CNDT-029-2022 del 14 de noviembre de 2022 (actualización de nombres de los barrios del cantón de San José).

Distritos:

- 101 01 CARMEN:** 1,49 km². Ciudad (parte): San José. Altitud: 1156 msnm.
Barrios: Amón, Aranjuez, California (parte), Carmen, Empalme, Escalante y Otoya.
- 101 02 MERCED:** 2,2 km². Ciudad (parte): San José. Altitud: 1154 msnm.
Barrios: Bajos de la Unión, Claret, Coca Cola, Iglesias Flores, Mantica, Merced, México, Paso de la Vaca y Pitahaya.
- 101 03 HOSPITAL:** 3,32 km². Ciudad (parte): San José. Altitud: 1160 msnm.
Barrios: Almendares, Ángeles, Bolívar, Carit, Colón (parte), Corazón de Jesús, Cristo Rey, Cuba, Dolorosa (parte), Hospital, Pacífico (parte), Pinos, Salubridad, San Bosco, San Francisco y Santa Lucía.
- 101 04 CATEDRAL:** 2,37 km². Ciudad (parte): San José. Altitud: 1161 msnm.
Barrios: Bella Vista, California (parte), Carlos María Jiménez, Catedral, Dolorosa (parte), Francisco Peralta, González Lahmann, González Víquez, Güell, La Cruz, Lomas de Ocloro, Luján, Naciones Unidas, Pacífico (parte), San Cayetano, Soledad, Tabacalera y Vasconia.
- 101 05 ZAPOTE:** 2,86 km². Ciudad (parte): San José. Altitud: 1176 msnm.
Barrios: Alborada, Calderón Muñoz, Cerrito, Córdoba, Gloria, Jardín, Linda Vista, Luisas, Mangos, Montealegre, Moreno Cañas, Quesada Durán, San Dimas, San Gerardo, Trébol, Ujarrás, Yoses Sur y Zapote.
- 101 06 SAN FRANCISCO DE DOS RÍOS:** 2,64 km². Ciudad (parte): San José. Altitud: 1168 msnm.
Barrios: Ahogados, Bosque, Cabañas, Faro, Fátima, Hispano, Lincoln, Lomas de San Francisco, Maalot, Méndez, Pacífica, San Francisco de Dos Ríos, Santa Marta, Sauces, Saucitos y Zurquí.
- 101 07 URUCA:** 8,39 km². Ciudad (parte): San José. Altitud: 1112 msnm.
Barrios: Árboles, Bajo Torres, Carranza, Corazón de Jesús, Cristal, Florentino Castro, Jardines de Autopista, La Carpio, Gobernantes, Magnolias, Monserrat, La Peregrina, Robledal, Rossiter Carballo, Saturno y Vuelta del Virilla.
- 101 08 MATA REDONDA:** 3,66 km². Ciudad (parte): San José. Altitud: 1125 msnm.
Barrios: Américas, Anonos, Balcón Verde, Colón (parte), Del Pino, Holanda, La Luisa, La Salle, Lomalinda, Morenos, Niza, Rancho Luna, Rohrmoser (parte), Roma y Tovar.
- 101 09 PAVAS:** 9,35 km². Ciudad (parte): San José. Altitud: 1044 msnm.

Barrios: Alfa, Asunción, Bribri, Favorita Norte, Favorita Sur, Finca San Juan, Geroma, Hispania, Libertad, Llanos del Sol, Lomas del Río, María Reina, Metrópolis, Pavas, Pueblo Nuevo, Residencial del Oeste, Rincón Grande, Rohmoser (parte), Santa Catalina, Santa Fé, Triángulo y Villa Esperanza.

101 10 HATILLO: 4,37 km². Ciudad (parte): San José. Altitud: 1125 msnm.

Barrios: Belgrano, Hatillo Centro, Hatillo 1, Hatillo 2, Hatillo 3, Hatillo 4, Hatillo 5, Hatillo 6, Hatillo 7, Hatillo 8, Quince de Setiembre, Sagrada Familia, Tiribí, Topacio y Veinticinco de Julio.

101 11 SAN SEBASTIÁN: 3,97 km². Ciudad (parte): San José. Altitud: 1134 msnm.

Barrios: Bengala, Bilbao, Brasil, Cañada Sur, El Carmen, Cerro Azul, Colombari, Colonia Kennedy, Domingo Savio, Geranios, Hogar Propio, Jardines de Cascajal, López Mateo, Luna Park, Magnolias, Mojados, Mongito, Monte Azul, Musmanni, Olivos, Paso Ancho, Presidentes, San Martín, San Sebastián, Santa Rosa, Tiribí y Zorobarú.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Abra.

Hojas de mapa 1:10 000 (IGN): Cubujuquí, Curridabat, Escazú, María Aguilar, Pavas, Real de Pereira, San Antonio y Torres.

CANTÓN 102: ESCAZÚ

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto 167 de 07 de diciembre de 1848 (se menciona el cantón).
- Decreto 10 de 28 de mayo de 1920 (título de ciudad a Escazú).
- Decreto Ejecutivo 11562G de 27 de mayo de 1980 (este cantón colinda con la ciudad de San José, al ampliarse el perímetro de esta ciudad).

Distritos:

102 01 ESCAZÚ: 4,53 km². Ciudad. Altitud: 1101 msnm.

Barrios: Alto Carrizal, Carrizal (parte), Faroles, Guapinol, Hulera, Itabas, Jaboncillo y Profesores (parte).

102 02 SAN ANTONIO: 16,96 km². Cabecera. Altitud: 1245 msnm.

Barrios: Avellana, Bebedero, Bello Horizonte (parte), Carrizal (parte), Curío, Chirca, Chiverral, Entierrillo, Filtros, Guayabos, Hojablanca, Juan Santana, Lajas, Masilla, Muta, Pedrero, Perú, Profesores (parte), Sabanillas, Salitrillos, Santa Eduvigis, Santa Teresa, Tejarcillos, Torrotillo y Vista de Oro.

102 03 SAN RAFAEL: 13,04 km². Cabecera. Altitud: 1042 msnm.

Barrios: Anonos, Ayala, Bajo Anonos, Bajo Palomas, Bello Horizonte (parte), Betina, Ceiba, Facio Castro, Guachipelín, Herrera, Laureles, León, Loma Real, Matapalo, Maynard, Mirador, Miravalles, Palermo, Palma de Mallorca, Pinar, Primavera, Quesada, Real de Pereira (parte), Santa Marta, Tena, Trejos Montealegre y Vista Alegre.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Abra.

Hojas de mapa 1:10 000 (IGN): Agres, Escazú, Pavas, Real de Pereira, Salitral y San Antonio.

CANTÓN 103: DESAMPARADOS

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto 82 de 04 de julio de 1855 (se erige en villa a Desamparados).
- Decreto Legislativo 22 de 04 de noviembre de 1862 (el cantón 3° de la provincia San José, se compone de la villa Desamparados, que es la cabecera y los pueblos Curridabat y Aserrí. Ratificado con Decreto Legislativo 20 del 27 de julio de 1867).
- Decreto Legislativo 30 de 07 de agosto de 1868 (se divide en dos el cantón Desamparados, erigiéndose uno nuevo denominado; Tarrazú).
- Decreto 11 de 31 de marzo de 1871 (el distrito Curridabat se separa del cantón Desamparados y se agrega al de San José).
- Decreto 3 de 27 de noviembre de 1882 (se erige en cantón el distrito Aserrí).
- Decreto 80 de 23 de julio de 1925 (límite con el cantón Dota).
- Decreto 40 de 20 de julio de 1926 (título de ciudad a Desamparados).
- Acuerdo 267 de 08 de agosto de 1929 (creación y límites del distrito Patarrá, segregado del 2° San Miguel).
- Ley 209 de 21 de agosto de 1929 (límites del cantón Curridabat).
- Decreto 33 de 08 de octubre de 1968 (crea el distrito décimo).
- Decreto 34 de 11 de octubre de 1968 (crea el distrito undécimo).
- Decreto 20 de 07 de julio de 1969 (cambia de cabecera el distrito décimo).
- Decreto Ejecutivo 21752G de 23 de noviembre de 1992 (creación y límites del distrito Gravilias).
- Decreto Ejecutivo 21936G de 13 de enero de 1993 (reforma el decreto de creación del distrito Gravilias).
- Decreto Ejecutivo 24822G de 27 de noviembre de 1995 (ratifica creación del distrito Gravilias).
- Decreto Ejecutivo 25039G de 27 de febrero de 1996 (designa cabecera al distrito Gravilias).
- Decreto Ejecutivo 31380G de 1 de setiembre del 2003 (creación del distrito Los Guido), publicado en el diario La Gaceta, el 22 de octubre del 2003.

Distritos:

103 01 DESAMPARADOS: 3,32 km². Ciudad. Altitud: 1161 msnm.

Barrios: Altamira, Bellavista, Calle Fallas, Camaquirí, Capilla, Centro de Amigos, Cerámica, Colonia del Sur, Contadores, Cruce, Cucubres, Dorados, Florita, Fortuna, Jardín, Loto, Metrópoli, Monseñor Sanabria, Monteclaro, Palogrande, Pinos, Retoños, Río Jorco, Sabara, San Esteban Rey, San Jerónimo, San José, San Roque, Tauros, Torremolinos, Venecia y Vista Verde.

103 02 SAN MIGUEL: 21,34 km². Cabecera. Altitud: 1230 msnm.

Barrios: Ángeles, Capri, Damas Israelitas, Girasol, Higuito, Lindavista, Lomas de Jorco, Llano, Meseguer, Olivos, Orquídeas, Peñasal, Rinconada, Rodillal, Sabanilla, San Martín, Santa Eduvigis y Valverde.

Poblados: Hoyo, Jericó, Manzano, Pacaya, Roblar, Ticalpes (parte).

103 03 SAN JUAN DE DIOS: 2,85 km². Cabecera. Altitud: 1190 msnm.

Barrios: Calabacitas, Calle Común, Cruz Roja, Itaipú, Máquinas, Mota, Novedades, Pedrito Monge, Río y Robles.

103 04 SAN RAFAEL ARRIBA: 3,23 km². Cabecera. Altitud: 1200 msnm.

Barrios: Alpino, Arco Iris, Bambú, Berlay, Guaria, Huaso (parte), Juncales, Lajas, Macarena, Maiquetía y Méndez.

103 05 SAN ANTONIO: 2,07 km². Cabecera. Altitud: 1163 msnm.

Barrios: Acacias, Calle Amador, Constancia, Churuca, Huetares, Plazoleta, Pueblo Nuevo, Río Damas, Rotondas y Solar.

103 06 FRAILES: 19,67 km². Cabecera. Altitud: 1615 msnm.

Poblados: Bajos de Tarrazú, Bustamante, Santa Elena (parte) y Violeta.

103 07 PATARRÁ: 15,88 km². Cabecera. Altitud: 1200 msnm.

Barrios: Aguacate, Balneario, Calle Naranjos, Don Bosco, Guatuso, Güízaró, Jerusalén, Lince, Mesas, Quebrada Honda y Ticalpes (parte).

103 08 SAN CRISTÓBAL: 25,03 km². Cabecera: San Cristóbal Norte. Altitud: 1700 msnm.

Poblados: Empalme (parte), Lucha (parte), San Cristóbal Sur y Sierra.

103 09 ROSARIO: 14,85 km². Cabecera. Altitud: 1321 msnm.

Poblados: Bajo Tigre, Chirogres, Guadarrama, Joya, La Fila (parte), Llano Bonito, Quebrada Honda y Trinidad (parte).

103 10 DAMAS: 2,65 km². Cabecera: Fátima. Altitud: 1180 msnm.

Barrios: Cajita, Dorado, Dos Cercas, Fomentera, Nuestra Señora de la Esperanza y San Lorenzo.

103 11 SAN RAFAEL ABAJO: 2,02 km². Cabecera. Altitud: 1145 msnm.

Barrios: Ángeles, Autofores, Balboa, Coopelot, Gardenia, Higuerones, Leo, Mónaco, Sagitario, Santa Cecilia, Tejar (parte), Treviso, Unidas, Valencia y Vizcaya.

103 12 GRAVILIAS: 2,94 km². Cabecera. Altitud: 1150 msnm.

Barrios: Cartonera, Claveles, Damasco, Diamante, Esmeraldas, Fortuna, Fortunita, Porvenir, Raya, Riberalta y Villanueva.

103 13 LOS GUIDO: 3,06 km². Cabecera. Altitud: 1250 msnm.

Poblados: Letras y Balcón Verde.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Abra, Carraigres y Tapantí.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Agres, Aczarrí, Cucubres, Curridabat, María Aguilar y Patarrá.

CANTÓN 104: PURISCAL

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto 30 de 07 de agosto de 1868 (crea este cantón, segregado del cantón Escazú).
- 40 de 20 de julio de 1926 (creación del distrito 7° Desamparaditos).
- Decreto 40 de 20 de julio de 1926 (título de Ciudad a Santiago).
- Decreto Ejecutivo 34 de 19 de setiembre de 1962 (se fijan límites naturales del cantón Puriscal, con base al artículo 2° de la Ley 3016 de 16 de agosto de 1962, que dicta puedan establecer límites provinciales, cantonales y distritales).

- Ley 4787 de 05 de julio de 1971 (límites del cantón Parrita con este cantón).
- Decreto 12088G de 26 de noviembre de 1980 (modifica límite distrital San Rafael, San Antonio, y adscriben poblados del distrito 5° al distrito 8°).
- Acuerdo 230 de 03 de noviembre de 1983 (crea el distrito 9° Chires).
- Ley 10293 del 27 de junio de 2022 (Adscripción del poblado Bajo Legüita al distrito 6° Candelarita), publicado en diario Gaceta N°160-Alcance N°180 del 24 de agosto de 2021.

Distritos:

104 01 SANTIAGO: 34,52 km². Ciudad. Altitud: 1105 msnm.

Barrios: Ángeles, Buenos Aires, Corazón de María, Jarasal, Junquillo Arriba, Pueblo Nuevo y San Isidro.

Poblados: Bajo Badilla, Bajo Moras, Cañales Abajo, Cañales Arriba, Carit, Charcón (parte), Cirrú, Junquillo Abajo, Pozos, San Francisco, San Martín y Zapote.

104 02 MERCEDES SUR: 181,77 km². Cabecera. Altitud: 1125 msnm.

Poblados: Alto Palma, Bajo Lanás, Bajo Legua, Bajo Quesada, Bocana, Carmona, Cerbatana, Charquillos, Jilgueral, Llano Grande, Mercedes Norte, Potenciana, Quebrada Honda, Quivel, Rancho Largo, Salitrales, Santa Marta, Túfares, Tulín, Víbora y Zapotal.

104 03 BARBACOAS: 18,62 km². Cabecera. Altitud: 1160 msnm.

Poblados: Alto Barbacoas, Bajo Burgos, Cortezal, Guatuso, Piedades y San Juan.

104 04 GRIFO ALTO: 26,4 km². Cabecera. Altitud: 1021 msnm.

Poblados: Cacao, Cuesta Mora, Grifo Bajo, Poró, Pueblo Nuevo y Salitrillo.

104 05 SAN RAFAEL: 15,5 km². Cabecera: San Rafael Arriba. Altitud: 825 msnm.

Poblados: Bijagual, Floralia, Punta de Lanza y San Rafael Abajo.

104 06 CANDELARITA: 26,73 km². Cabecera. Altitud: 980 msnm.

Poblados: Alto Cebadilla, Bajo Chacones, Copalar, Bajo Legüita, Pedernal, Polca y Sabanas.

104 07 DESAMPARADITOS: 7,22 km². Cabecera. Altitud: 765 msnm.

Poblados: Bajo Guevara, Planta y Rinconada.

104 08 SAN ANTONIO: 14,62 km². Cabecera. Altitud: 1090 msnm.

Poblados: Bajo Herrera, Calle Herrera, Chile, Cruce Guanacaste, Charcón (parte), Estero, Río Viejo, Salitral y Tinamaste.

104 09 CHIRES: 229,66 km². Cabecera: Cristo Rey. Altitud: 430 msnm.

Poblados: Alto Concepción, Alto Pérez Astúa, Ángeles, Angostura (parte), Arenal, Bajo Chires, Bajo de Guarumal, Bajo El Rey, Bajo Vega, Cerdas, Fila Aguacate, Gamalotillo 1 (Colonia), Gamalotillo 2 (Gamalotillo), Gamalotillo 3 (Tierra Fértil), Gloria, Guarumal, Guarumalito, Mastatal, Pericos, Río Negro (parte), San Miguel, San Vicente, Santa Rosa, Vista de Mar y Zapatón.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Candelaria, Parrita y Río Grande.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Picagres.

CANTÓN 105: TARRAZÚ

Leyes decretos de creación y modificaciones:

- Decreto Legislativo 20 de 07 de agosto de 1868 (creación de este cantón segregado del cantón 3° Desamparados).
- Acuerdo 419 de 26 de setiembre de 1923 (se erige en distrito el caserío San Lorenzo).
- Ley 80 de 23 de julio de 1925 (se erige el cantón Dota, segregado de Tarrazú y se fijan los límites).
- Decreto Ejecutivo 01 de 06 de enero de 1926 (se fijan los distritos en que se compone este cantón).
- Ley 31 de 09 de octubre de 1931 (límites con el cantón Pérez Zeledón).
- Decreto Ejecutivo 146 de 03 de agosto de 1938 (título de ciudad a la villa San Marcos).
- Ley 3013 de 31 de julio de 1962 (límites de este cantón con Aguirre).
- Decreto Ejecutivo 11 de 12 de junio de 1962 (fija límites cantón León Cortés Castro segregado de este cantón).
- Ley 4787 de 05 de julio de 1971 (límites del cantón Parrita colindante con este cantón).

Distritos:

105 01 SAN MARCOS: 46,02 km². Ciudad. Altitud: 1429 msnm.

Barrios: Corea, I Griega, Las Tres Marías, Santa Cecilia, Rodeo, Sitio.

Poblados: Alto Pastora, Bajo Canet, Bajo San Juan, Canet, Cedral (parte), Guadalupe, Llano Piedra, San Cayetano, San Guillermo, Sabana (parte) y San Pedro.

105 02 SAN LORENZO: 186,29 km². Cabecera. Altitud: 1440 msnm.

Poblados: Alto Guarumal, Alto Portal, Alto Zapotal, Ardilla, Bajo Quebrada Honda, Bajo Reyes, Bajo Zapotal, Cerro Nara, Concepción, Chilamate, Delicias, Esperanza, Esquipulas, La Pacaya, Las Pavas, Mata de Caña, Miramar, Nápoles, Naranjillo, Palma, Quebrada Arroyo, Rodeo, Sabana (parte), Salado, San Bernardo, San Francisco, San Martín, San Joaquín, Santa Cecilia, Santa Marta, Santa Rosa y Zapotal.

105 03 SAN CARLOS: 58,96 km². Cabecera. Altitud: 1545 msnm.

Poblados: Alto Chiral, Bajo Jenaro, Bajo San José, Jamaica, Quebrada Seca (Santa Ana), San Jerónimo, San Josecito y San Juan (Alto San Juan).

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Carraigres, Dota, Quepos, Savegre, Tapantí y Vueltas.

CANTÓN 106: ASERRÍ

Leyes decretos de creación y modificaciones:

- Decreto 3 de 27 de noviembre de 1882 (creación del cantón).
- Decreto 24 de 27 de octubre de 1910 (se crea el cantón Acosta, segregado de este cantón).
- Decreto 69 de 10 de agosto de 1920 (declara ciudad a la villa Aserrí).
- Decreto 11 de 12 de junio de 1962 (límites con el cantón León Cortés Castro colindante con este cantón).
- Decreto 8 de 13 de junio de 1962 (límites con el cantón Acosta).
- Decreto 15 de 5 de abril de 1966 (crea el distrito 6° Monterrey).

- Decreto 12 de 19 de agosto de 1966 (modifica límites del distrito 6° Monterrey).
- Decreto 27928G de 22 de abril de 1999 (crea el distrito 7° Salitrillos).

Distritos:

106 01 ASERRÍ: 15,26 km². Ciudad. Altitud: 1308 msnm.

Barrios: Alfonso XIII, Barro, Cinco Esquinas (parte), Corazón de Jesús, Guapinol, Las Mercedes, Lomas de Aserrí, Lourdes, María Auxiliadora, Mesas, Poás, Santa Rita, Sáurez, Tres Marías y Vereda.

Poblados: Guatuso y Mirador.

106 02 TARBACA: 15,34 km². Cabecera. Altitud: 1798 msnm.

Poblados: Bajos de Praga, Máquina Vieja y Tigre.

106 03 VUELTA DE JORCO: 22,05 km². Cabecera. Altitud: 1120 msnm.

Poblados: Calvario, Ceiba Alta (parte), Jocotal, Legua de Naranja, Mangos, Meseta, Monte Redondo, Ojo de Agua, Rosalía y Uruca.

106 04 SAN GABRIEL: 11,73 km². Cabecera. Altitud: 1310 msnm.

Barrio: Pueblo Nuevo.

Poblados: La Fila (parte), Limonal, Los Solano, Rancho Grande, Salitral, Tranquerillas, Trinidad (parte) y Villanueva.

106 05 LEGUA: 81,26 km². Cabecera. Altitud: 1649 msnm.

Poblados: Alto Buenavista, Altos del Aguacate, Bajo Bijagual, Bajo Máquinas, Bajo Venegas (parte), Carmen (parte) y Ojo de Agua (parte).

106 06 MONTERREY: 8,28 km². Cabecera. Altitud: 1100 msnm.

Poblados: Ojo de Agua (parte) y Portugués.

106 07 SALITRILLOS: 14,34 km². Cabecera. Altitud: 1323 msnm.

Barrios: Cinco Esquinas (parte) y Santa Teresita.

Poblados: Cerro, Cuesta Grande, Guinealillo, Huaso (parte), Lagunillas, Palo Blanco, Quebradas y Rincón.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Abra, Carraigres y Dota.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Aczarrí, Agres y Cucubres.

CANTÓN 107: MORA

Leyes decretos de creación y modificaciones:

- Ley de Bases y Garantías de marzo de 1841 (límites provinciales).
- Decreto Legislativo 30 de 7 agosto de 1868 (creación del cantón Atenas colindante con este cantón).
- Decreto 08 de 25 de mayo de 1883 (creación del cantón Pacaca, segregado del cantón Escazú).
- Decreto 35 de 03 de julio de 1886 (cambia nombre de cantón Pacaca a Mora).
- Decreto 14 de 15 de junio de 1916 (se dispone que la Villa Pacaca se denomine Villa Colón).
- Ley 56 de 30 de julio de 1920 (límite cantón Turrubares con este cantón).

- Ley 4574 del 04 de mayo de 1970 (entra en vigor el Código Municipal la cabecera del cantón adquiere el título de Ciudad).
- Decreto 4332 de 14 de noviembre de 1974 (modifica el límite distrital Colón y Piedras Negras).
- Acuerdo Ejecutivo N° 00152012MGP, de 18 de mayo del 2012 creación y límites de distrito 6° Jaris, publicado en el diario La Gaceta N° 125, el 28 de junio del 2012.
- Ley 9269 de 11 de setiembre del 2014 creación y límites del distrito 7° Quitirrisí, publicado en el diario La Gaceta N° 204, el 23 de octubre del 2014.

Distritos:

107 01 COLÓN: 39,89 km². Ciudad. Altitud: 840 msnm.

Barrios: Alhambra, Brasil, Carreras, Colonia del Prado, Michoacán, Nuevo Brasil, Piñal, San Bosco, San Vicente y Tablera.

Poblados: Cabriola, Cedral, Cuesta Achiotal, Llano León, Llano Limón, Quebrada Honda, Rodeo, Santísima Trinidad y Ticufres.

107 02 GUAYABO: 9,01 km². Cabecera. Altitud: 996 msnm.

Poblados: Bajo Claras, Bajo Morado, Corrogres y Monte Negro.

107 03 TABARCIA: 40,43 km². Cabecera. Altitud: 817 msnm.

Poblados: Bajo Bustamante, Bajo Lima, Bajo Loaiza, Cañas, Corralar, Morado, Piedras Blancas y Salto.

107 04 PIEDRAS NEGRAS: 14,88 km². Cabecera. Altitud: 505 msnm.

Poblados: Danta, Palma y Quebrada Grande.

107 05 PICAGRES: 27,16 km². Cabecera. Altitud: 520 msnm.

Poblados: Cordel, Chucás, Jateo, Llano Grande y Monte Frío (Potrerillos).

107 06 JARIS: 5,49 km². Cabecera. Altitud: 830 msnm.

Poblados: Pito.

107 07 QUITIRRISÍ: 26,62 km². Cabecera. Altitud: 1140 msnm.

Poblados: San Juan, San Martín y Quebrada Honda.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Abra, Candelaria, Carraigres y Río Grande.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Balsa, Colón, Guácima, Lindora, Picagres y Rodeo.

CANTÓN 108: GOICOECHEA

Leyes decretos de creación y modificaciones:

- Decreto Legislativo 66 de 06 de agosto de 1891 (creación del cantón segregado del cantón San José).
- Ley 42 del 27 de julio de 1914 (límites del cantón Tibás, colindante con este cantón).
- Ley 55 del 01 de agosto de 1914 (límite con el cantón Moravia con este cantón).
- Ley 45 de 02 de agosto de 1915 (límites del cantón Montes de Oca, con este cantón).
- Ley 69 de 10 de agosto de 1920 (se confiere el título de ciudad a Guadalupe).

- Decreto 555 de 10 de junio de 1949 (límite del cantón con Montes de Oca, San José, Cartago, Vázquez de Coronado y Tibás).
- Decreto 44 de 28 de abril de 1952 (distrito 4° cambia de nombre a Mata de Plátano por el Carmen).
- Decreto 3753 de 06 de mayo de 1974 (restituye nombre a distrito 4° Mata de Plátano).
- Decreto Ejecutivo 20587G del 23 de julio de 1991 (creación del distrito 7° Purral, segregado del distrito 5° Ipís).
- Decreto 28855SP de 10 de julio de 2000 (modifica el límite del distrito 7° Purral).

Distritos:

108 01 GUADALUPE: 2,39 km². Ciudad. Altitud: 1204 msnm.

Barrios: Árboles, Colonia del Río, El Alto (parte), Fátima, Independencia, Jardín, Magnolia, Maravilla, Margarita, Minerva, Moreno Cañas, Orquídea, Pilar Jiménez, Rothe, San Gerardo, Santa Cecilia, Santa Eduvigis, Santo Cristo, Unión y Yurusti.

108 02 SAN FRANCISCO: 0,58 km². Cabecera. Altitud: 1172 msnm.

Barrios: Carlos María Ulloa y Tournón.

108 03 CALLE BLANCOS: 2,36 km². Cabecera. Altitud: 1185 msnm.

Barrios: Ciprés, Encanto, Esquivel Bonilla, Montelimar, Pinos, San Antonio, San Gabriel, Santo Tomás y Volio.

108 04 MATA DE PLÁTANO: 7,79 km². Cabecera. Altitud: 1355 msnm.

Barrios: Bruncas, Carmen, Claraval, Cruz, Cuesta Grande (parte), Estéfana (parte), Hortensias, Jaboncillal, Jardines de la Paz, Lourdes, Praderas, Tepeyac, Térraba, Villalta, Villaverde y Vista del Valle.

108 05 IPÍS: 2,5 km². Cabecera. Altitud: 1340 msnm.

Barrios: Ángeles, El Alto (parte), Floresta, Korobó, La Mora, Morita, Mozotal, Nazareno, Orquídea, Rodrigo Facio, Santa Clara (parte), Setillal y Vista del Monte.

108 06 RANCHO REDONDO: 13,08 km². Cabecera. Altitud: 2048 msnm.

Barrio: Mirador.

Poblados: Corralillo, Guayabillos, Isla, San Miguel y Vista de Mar.

108 07 PURRAL: 3 km². Cabecera. Altitud: 1242 msnm.

Barrios: Ana Frank, Castores, Cuadros, Don Carlos, El Alto (parte), Flor de Liz, Kurú, Lomas de Tepeyac, Lupita, Montesol, Nogales, Pueblo y Violetas.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Abra y Istarú.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Las Nubes, Llano Grande, Moravia, San Isidro, Tiribí y Torres.

CANTÓN 109: SANTA ANA

Leyes decretos de creación y modificaciones:

- Ley de Bases y Garantías, artículo 2° de 8 de marzo de 1841, (límites provinciales).
- Ley 08 de 29 de agosto de 1907 (creación del cantón Santa Ana, segregado del cantón Escazú).

- Ley 4574 del 04 de mayo de 1970 (código Municipal, la Villa de Santa Ana según esta Ley adquiere el título de Ciudad).

Distritos:

109 01 SANTA ANA: 5,44 km². Ciudad. Altitud: 904 msnm.

Barrios: Aguas Lindas, Cabañas, Casa Blanca, Lajas (parte), Obando, Paso Machete (parte) y San Rafael.

Poblados: Corrogres y Pilas.

109 02 SALITRAL: 20,29 km². Cabecera. Altitud: 1022 msnm.

Barrio: Paso Machete (parte) y Robalillo.

Poblados: Alto Raicero, Chirracal, Matinilla, Pabellón y Perico.

109 03 POZOS: 13,35 km². Cabecera. Altitud: 847 msnm.

Barrios: Alto Palomas, Concepción, Cuevas, Chispa, Gavilanes, Honduras, Lajas (parte), Lindora, Manantial, Real de Pereira (parte) y Valle del Sol.

109 04 URUCA: 7,03 km². Cabecera: Río Oro. Altitud: 873 msnm.

Barrios: Chimba, Guapinol, Mata Grande, Mina, Paso Machete (parte) y Río Uruca.

109 05 PIEDADES: 12,07 km². Cabecera. Altitud: 899 msnm.

Barrios: Caraña, Cebadilla, Finquitas, Montaña del Sol, Rincón San Marcos y Triunfo.

109 06 BRASIL: 3,24 km². Cabecera. Altitud: 878 msnm.

Barrio: Canjel y Copey.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Abra.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Agres, Coco, Colón, Lindora, Real de Pereira, Salitral y San Antonio.

CANTÓN 110: ALAJUELITA

Leyes decretos de creación y modificaciones:

- Decreto 58 de 04 de junio de 1909 (creación del cantón segregado del cantón San José)
- Ley 4480 de 03 de diciembre de 1969 (título de ciudad para Alajuelita).
- Decreto Ejecutivo 11562G de 29 de mayo de 1980 (límite de la ciudad de San José, colindante con este cantón).

Distritos:

110 01 ALAJUELITA: 1,27 km². Ciudad. Altitud: 1130 msnm.

Barrios: Bellavista, Chorotega, Lagunilla, Macha y Madrigal.

110 02 SAN JOSECITO: 2,37 km². Cabecera. Altitud: 1200 msnm.

Barrio: Aguilar Machado, Cochea, El Alto, Faro del Suroeste, Filtros, Pueblo Escondido y Vistas de Alajuelita.

110 03 SAN ANTONIO: 10,26 km². Cabecera. Altitud: 1410 msnm.

Barrios: Caracas, Cascabela, Llano y Piedra de Fuego.

Poblado: Lámparas.

110 04 CONCEPCIÓN: 2,43 km². Cabecera. Altitud: 1120 msnm.

Barrios: Almendros, Boca del Monte, Chirivico, Monte Alto, Once de Abril, Progreso, Tejar (parte), Vista de San José y Vista Real.

110 05 SAN FELIPE: 5,13 km². Cabecera. Altitud: 1110 msnm.

Barrios: Aurora, Corina Rodríguez, Esquipulas Dos, La Guápil, Peralta y Verbena.

Poblado: Palo Campano.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Abra.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Agres, Cucubres, Escazú y María Aguilar.

CANTÓN 111: VÁZQUEZ DE CORONADO

Leyes decretos de creación y modificaciones:

- Decreto 17 de 15 de noviembre de 1910 (se erige este cantón segregado de San José).
- Ley 12 de 19 de setiembre de 1911 (límite con el cantón Pococí).
- Ley 55 de 01 de agosto de 1914 (límite del cantón Moravia, colindante con este cantón).
- Decreto Ley 555 de 1º de junio de 1949 (límite del cantón Goicoechea, con este cantón).
- Decreto 4045 de 08 de enero de 1968 (título de Ciudad a San Isidro).
- Decreto Ejecutivo 03 de 11 de enero de 1968 (creación y límites del distrito 4º Patalillo).
- Decreto 03 de 07 de enero de 1975 (cambia de nombre de Coronado por Vázquez de Coronado).
- Acuerdo Ejecutivo 429 de 30 de noviembre de 1988 (creación y límites del distrito 5º Cascajal).

Distritos:

111 01 SAN ISIDRO: 5,16 km². Ciudad. Altitud: 1385 msnm.

Barrios: Alamos, Alpes, Arias, Brisa, Cedros, Corazón de Jesús, Durazno, Girasoles (parte), Huacas, Magnolias, Mercedes, Monte Azul, San Francisco, San Martín y Villa Solidarista.

111 02 SAN RAFAEL: 16,91 km². Cabecera. Altitud: 1510 msnm.

Barrios: Fanguillo, I Griega, Loma Bonita, Nubes, Patio de Agua y Villa Emaus.

111 03 DULCE NOMBRE DE JESÚS: 67,92 km². Cabecera. Altitud: 1345 msnm.

Barrios: Calera, Carmen, Josué, Manzanos, Murtal, Sitrae, Valle Feliz.

Pobladados: Alto Palma (parte), Platanares y Rodeo (parte).

111 04 PATALILLO: 1,92 km². Cabecera: San Antonio. Altitud: 1335 msnm.

Barrios: Cornelia, Girasoles (parte), Irazú, Jardines, Labrador, Patalillo, Santa Marta, Trapiche, Villalinda y Villanova.

111 05 CASCAJAL: 132,02 km². Cabecera: San Pedro. Altitud: 1495 msnm.

Barrios: Cerro Indio, Guaba, y Sinaí.

Pobladados: Canoa, Cascajal, Choco, Isla, Monserrat, Patillos, Rodeo (parte), Santa Rita de Casia, Tierras Morenas, Vegas de Cajón y Venita.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Abra, Barva, Carrillo, Guápiles y Istarú.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Las Nubes, Pará, San Isidro y Tiribí.

CANTÓN 112: ACOSTA

Leyes decretos de creación y modificaciones:

- Ley 24 de 27 de octubre de 1910 (creación del cantón).
- Decreto 08 de 13 de junio de 1962 (límites con el cantón Aserri).
- Ley 4574 de 04 de mayo de 1970 (título de ciudad a San Ignacio, por mandato del Código Municipal).
- Ley 4787 de 30 de junio de 1971 (límite del cantón Parrita, colindante con este cantón).

Distritos:

112 01 SAN IGNACIO: 22,74 km². Ciudad. Altitud: 1095 msnm.

Barrios: Abarca, Corral, María Auxiliadora, Ortiga, Pozos, San Martín (San Gerardo), San Luis, Turrujal y Vereda.

Poblados: Aguablanca (parte), Alto Escalera, Alto Los Mora, Ángeles, Chirracá (parte), Esperanza, Potrerillos, Resbalón y Tablazo.

112 02 GUAITIL: 43,99 km². Cabecera. Altitud: 1030 msnm.

Poblados: Alto Sierra, Alto Vigía, Bajo Arias, Bajo Bermúdez, Bajo Calvo, Bajo Cárdenas, Bajo Moras, Coyolar, Hondonada, La Cruz, Lagunillas (parte), Ococa, Toledo y Zapote.

112 03 PALMICHAL: 34,14 km². Cabecera. Altitud: 1097 msnm.

Barrios: San Pablo.

Poblados: Agua Blanca (parte), Bajo Cerdas, Bajos de Jorco, Bolívar, Cañadas, Caragral, Corazón de Jesús, Charcalillo, Chirracá (parte), Fila, Jaular, Lagunillas (parte), La Mina, La Pita, Los Monge, Playa, San Pablo y Sevilla.

112 04 CANGREJAL: 64,33 km². Cabecera. Altitud: 700 msnm.

Poblados: Bajo Los Cruces, Ceiba Alta (parte), Ceiba Baja, Ceiba Este, Escuadra, Gravilias, Lindavista, Llano Bonito, Mesa, Naranjal, Perpetuo Socorro, Tejar y Tiquires.

112 05 SABANILLAS: 177,36 km². Cabecera. Altitud: 1122 msnm.

Poblados: Alto Parritón, Bajo Palma, Bajo Pérez, Bijagual, Breñón, Caspirola, Colorado, Cuesta Aguacate, Limas, Parritón, Plomo, Sabanas, San Jerónimo, Soledad, Téruel, Tiquiritos y Zoncucano.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Abra, Candelaria, Carraigres, Dota y Parrita.

CANTÓN 113: TIBÁS

Leyes decretos de creación y modificaciones:

- Ley 42 de 27 de julio de 1914 (se erige como cantón, segregado del cantón San José, límites con Santo Domingo y San José).
- Ley 55 de 01 de agosto de 1914 (límites del cantón Moravia según el Decreto Ejecutivo 11 de 08 de agosto de 1906 con este cantón).
- Decreto Ley 555 de 10 de junio de 1949 (límite cantón Goicoechea con este cantón).
- Ley 1293 de 30 de mayo de 1951 (interpreta la Ley N°.42 en relación con el límite entre Tibás y el distrito Uruca del cantón San José).
- Decreto Ejecutivo 01 del 08 de enero de 1953 (creación del distrito 3° Anselmo Llorente).
- Ley 4574 de 04 de mayo de 1970 artículo 3 Código Municipal (adquiere el título de ciudad la villa Tibás).
- Ley 7377 de 14 de marzo de 1994 (creación del distrito 4° León XIII).
- Decreto Ejecutivo 23975G de 5 de enero de 1995 (límites del distrito 4° León XIII).
- Decreto Ejecutivo 28109G de 17 de agosto de 1999 (creación del distrito 5° Colima).
- Acuerdo Ejecutivo N° 252016MGP, del día 26 de agosto del 2016 (modificación de límites entre el distrito 4° León XIII y el distrito 5° Colima), publicado en la Gaceta N° 265, del 21 de noviembre del 2016.

Distritos:

113 01 SAN JUAN: 3,51 km². Ciudad. Altitud: 1162 msnm.

Barrios: Acacias, Arboleda, Asturias, Estudiantes, Florida, González Truque, Jesús Jiménez Zamora, Lindavista, Rosas, San Jerónimo, Santa Eduvigis, Valle, Versalles, Villafranca y Virginia.

113 02 CINCO ESQUINAS: 0,65 km². Cabecera. Altitud: 1158 msnm.

Barrios: Bajo Piuses, Copey, Leiva Urcuyo, Lilas, Lomas del Pinar, Montecarlo y Santa Teresa.

113 03 ANSELMO LLORENTE: 1,37 km². Cabecera. Altitud: 1155 msnm.

Barrios: Apolo, Dalia, Estancia, Fletcher, Franjo, Jardines de Tibás, Jardines La Trinidad, Monterreal, Palmeras, Santa Mónica, Talamanca y Vergel.

113 04 LEÓN XIII: 0,72 km². Cabecera. Altitud: 1094 msnm.

Barrios: Doña Fabiola y Garabito.

113 05 COLIMA: 2,01 km². Cabecera. Altitud: 1130 msnm.

Barrios: Anselmo Alvarado, Balsa, Cuatro Reinas (octava etapa), Cuatro Reinas, Orquídeas, Rey y San Agustín.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Abra.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Pavas, Santo Domingo y Torres.

CANTÓN 114: MORAVIA

Leyes decretos de creación y modificaciones:

- Decreto Ejecutivo 11 de 08 de agosto de 1906 (límite distrital San Juan y San Vicente).
- Ley 17 de 15 noviembre de 1910 (límite distrito 2° San Jerónimo con cantones de Santo Domingo y Vázquez de Coronado).

- Ley 55 de 01 agosto de 1914 (creación del cantón, división distrital y límites).
- Decreto 555 de 10 de junio de 1949 (límites del cantón Goicoechea con este cantón).
- Decreto Ejecutivo 32 de 24 de marzo de 1950 (se da el nombre La Trinidad al distrito 3° sustituyendo a Guayabal).
- Ley 3248 de 06 de diciembre de 1963 (título de ciudad a San Vicente).

Distritos:

114 01 SAN VICENTE: 5,4 km². Ciudad. Altitud: 1231 msnm.

Barrios: Alondra, Americano, Américas, Bajo Isla, Bajo Varelas, Barro de Olla, Caragua, Carmen, Colegios, Colegios Norte, Chaves, El Alto (parte), Flor, Florencia, Guaria, Guaria Oriental, Isla, Jardines de Moravia, La Casa, Ladrillera, Robles, Romeral, Sagrado Corazón, San Blas, San Jorge, San Martín, San Rafael, Santa Clara (parte), Santo Tomás y Saprissa.

114 02 SAN JERÓNIMO: 18,53 km². Cabecera. Altitud: 1396 msnm.

Poblados: Alto Palma (parte), Platanares, Tornillal y Torre.

114 03 LA TRINIDAD: 4,9 km². Cabecera: Guayabal. Altitud: 1265 msnm.

Barrios: Altos de Trinidad, Cipreses, Colonia, Moral, Nispero, Rosal, Ruano, Sitios, Tanques y Virilla.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Abra, Barva y Carrillo.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Moravia, Pará, San Isidro, Santo Domingo y Torres.

CANTÓN 115: MONTES DE OCA

Leyes decretos de creación y modificaciones:

- Ley 45 de 02 de agosto de 1915 (crea el cantón).
- Ley 56 de 16 de agosto de 1915 (rectifica el lindero oeste de este cantón).
- Decreto Legislativo 209 de 21 de agosto de 1929 (límites del cantón Curridabat, colindante con este cantón).
- Decreto 267 de 29 de octubre de 1948 (se da nombre San Rafael para el distrito 4°; sustituyendo a Cedros).
- Decreto 555 de 10 de junio de 1949 (se reforma el artículo 3° de la Ley 45 de 02 de agosto de 1915 que fija los límites del cantón).
- Ley 2874 de 14 de noviembre de 1961 (título de ciudad a la villa de San Pedro).

Distritos:

115 01 SAN PEDRO: 4,74 km². Ciudad. Altitud: 1205 msnm.

Barrios: Alhambra, Azáleas, Carmiol, Cedral, Dent (parte), Francisco Peralta (parte), Fuentes, Granja, Kezia, Lourdes, Monterrey, Nadori, Oriente, Pinto, Prados del Este, Roosevelt, San Gerardo (parte), Santa Marta, Saprissa, Vargas Araya y Yoses.

115 02 SABANILLA: 1,79 km². Cabecera. Altitud: 1305 msnm.

Barrios: Arboleda, Bloquera, Cedros, El Cristo (parte), Españolita, Luciana, Marsella, Maravilla, Rodeo, Rosales y San Marino.

115 03 MERCEDES: 1,43 km². Cabecera: Betania. Altitud: 1200 msnm.

Barrios: Alma Máter, Damiana, Dent (parte), Guaymí, Paso Hondo y Paulina.

115 04 SAN RAFAEL: 7,82 km². Cabecera. Altitud: 1340 msnm.

Barrios: Alameda, Andrómeda, Begonia, Cuesta Grande (parte), El Cristo (parte), Estefana (parte), Europa, Liburgia, Mansiones (parte), Maruz y Salitrillos.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Abra y Istarú.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Curridabat, María Aguilar, Moravia, Tiribí y Torres.

CANTÓN 116: TURRUBARES

Leyes decretos de creación y modificaciones:

- Ley 56 de 30 de julio de 1920 (creación de este cantón segregado de Puriscal y sus límites con los cantones Orotina, Atenas y Mora).
- Ley 3016 de 16 de agosto de 1962 (autoriza al Poder Ejecutivo para fijar límites con Puriscal, para efectos del Censo de 1963).
- Decreto Ejecutivo 34 del 19 de setiembre de 1962 (se fijan límites naturales con el cantón Puriscal, con base al artículo 2° de la Ley 3016 de 16 de agosto de 1962)
- Decreto Ejecutivo 16 de 21 de febrero de 1939 (límites con el cantón Puntarenas, según Ley N° 91 de 01 de agosto de 1925).
- Ley 3549 de 20 de noviembre de 1965 (límites del distrito Jacó con este cantón).
- Ley 4787 de 05 de julio de 1971 (límites del cantón Parrita con este cantón).
- Ley 6512 de 25 de setiembre de 1980 (límites del cantón Garabito con este cantón).
- Decreto Ejecutivo 31345G del 01 de agosto del 2003 creación del distrito 5° Carara, publicado en el diario La Gaceta, el 26 de Setiembre del 2003.

Distritos:

116 01 SAN PABLO: 26,41 km². Ciudad. Altitud: 375 msnm.

Poblados: Alto Poró, Bolsón y Purires.

116 02 SAN PEDRO: 39,2 km². Cabecera. Altitud: 326 msnm.

Poblados: Alto Limón, Florecilla, Limón, Palmar, Pita y Villa Colina.

116 03 SAN JUAN DE MATA: 86,25 km². Cabecera. Altitud: 120 msnm.

Poblados: Bajo Laguna, El Barro, Molenillo, Paso Agres, Surtubal y Tronco Negro.

116 04 SAN LUIS: 43,84 km². Cabecera. Altitud: 306 msnm.

Poblados: Pital, Potenciana Arriba, Quebrada Azul, San Francisco y San Rafael.

116 05 CARARA: 220,55 km². Cabecera: Bijagual. Altitud: 440 msnm.

Poblados: Alto Espavel, Angostura (parte), Bijagualito, Bola, Carara, Cima, Delicias, El Sur, Esperanza, Fila Negra, Galán, La Trampa, Lajas, Mata de Platano, Montelimar, Pacayal, Pavona, Quina, Río Negro, Río Seco, San Francisco, San Gabriel, San Isidro, San Jerónimo y Tulín.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Barranca, Candelaria, Herradura, Parrita, Río Grande y Tárcoles.

CANTÓN 117: DOTA

Leyes decretos de creación y modificaciones:

- Ley 80 de 23 de julio de 1925 (se erige el cantón Dota, segregado de Tarrazú y se fijan los límites con los cantones Tarrazú, Desamparados, El Guarco, Cartago y Paraíso).
- Decreto Ejecutivo 01 de 06 de enero de 1926 (fijan los distritos en que se compone este cantón).
- Ley 31 de 09 de octubre de 1931 (creación y límites del cantón Pérez Zeledón, segregado de este cantón).
- Decreto Ejecutivo 11 de junio de 1962 (límites del cantón León Cortés, colindante con este cantón).
- Ley 3248 de 06 de diciembre de 1963 (se concede el título de Ciudad a la villa de Santa María).

Distritos:

117 01 SANTA MARÍA: 93,6 km². Ciudad. Altitud: 1548 msnm.

Barrios: Bandera, Higueronal, Llano, Nubes, San Rafael.

Poblados: Botella, Cedral, Guaría, Naranjo, Quebrada Grande (parte), Reyes, San Lucas, Sukia y Vapor.

117 02 JARDÍN: 33,27 km². Cabecera. Altitud: 2221 msnm.

Poblados: Cabeceras de Tarrazú, Chonta (parte) y Quebradillas.

117 03 COPEY: 277,58 km². Cabecera. Altitud: 1853 msnm.

Barrio: Bernardo Ureña.

Poblados: Alto Cañazo, Alto indio, Alto Miramar, Cañón (parte), Cima, Cruce Chinchilla, Florida, Garrafa, Jaboncillo, Madreselva, Ojo de Agua (parte), Paso Macho (parte), Pedregoso, Providencia, Quebrada Grande (parte), Quebrador, Río Blanco, Salsipuedes (parte), San Carlos, San Gerardo, Trinidad y Vueltas.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Savegre, Tapantí y Vueltas.

CANTÓN 118: CURRIDABAT

Leyes decretos de creación y modificaciones:

- Ley 209 de 21 de agosto de 1929 (creación del cantón Curridabat, segregado de San José y establece límites con los cantones La Unión, Desamparados y San José).
- Decreto 555 de 10 de junio de 1949 (límites con el cantón Montes de Oca).
- Ley 4148 de 15 de julio de 1968 (límites del distrito 8° del cantón La Unión).
- Ley 4674 de 04 de mayo de 1970 (la villa de Curridabat adquiere el título de Ciudad al entrar en vigor el Código Municipal).

- Decreto Ejecutivo 11562G de 27 de mayo de 1980 (límite con la Ciudad de San José, colindante con este cantón).
- NOTA: El límite San José y Curridabat dado en la Ley 209 de creación del cantón Curridabat de 21/08/1929, es confuso, pero con Decreto Ejecutivo 11562G de 27/05/1980, se define este límite.

Distritos:

118 01 CURRIDABAT: 6,17 km². Ciudad. Altitud: 1208 msnm.

Barrios: Ahogados (parte), Aromático, Cipreses, Chapultepec, Dorados, Guayabos, Hacienda Vieja, Hogar, José María Zeledón, Laguna, La Lía, Mallorca, María Auxiliadora, Miramontes, Nopalera, Plaza del Sol, Prado, San José, Santa Cecilia y Tacaco.

118 02 GRANADILLA: 3,51 km². Cabecera. Altitud: 1343 msnm.

Barrios: Biarquiria, Eucalipto, Freses, Granadilla Norte, Granadilla Sur y Montaña Rusa (parte).

118 03 SÁNCHEZ: 4,51 km². Cabecera. Altitud: 1250 msnm.

Barrios: Araucaria (parte), Lomas de Ayarco y Pinares.

118 04 TIRRASES: 1,88 km². Cabecera. Altitud: 1175 msnm.

Barrios: Colina, Lomas de San Pancraccio, Ponderosa y Quince de Agosto.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Abra.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Curridabat, María Aguilar, Moravia y Patarrá.

CANTÓN 119: PÉREZ ZELEDÓN

Leyes decretos de creación y modificaciones:

- Ley 31 de 09 de octubre de 1931 (creación y límites del cantón, incluye cuatro distritos, segregado del cantón Dota).
- Decreto Ley 274 de 18 de noviembre de 1948 (título de ciudad a la villa Ureña).
- Decreto Ejecutivo 113 del 13 de julio de 1951 (se anexa el distrito San Pedro de Buenos Aires a este cantón, se determinan los límites entre ambos cantones).
- Decreto Ejecutivo N° 40 de 07 de agosto de 1954 (la ciudad Ureña figurará en adelante con el nombre “San Isidro de El General”).
- Ley 3013 de 31 de julio de 1962 (límites del cantón Aguirre colindante con este cantón)
- Decreto Ejecutivo 2 de 13 de mayo de 1966 (creación y límites del distrito 6° Platanares y 7° Pejibaye).
- Decreto Ejecutivo 16 de 01 de setiembre de 1967 (modificación de límites entre los distritos 1° San Isidro de El General, 3° Daniel Flores y 4° Rivas).
- Ley 4339 de 16 de mayo de 1969 (límites del cantón Talamanca, colindante con Pérez Zeledón).
- Decreto Ejecutivo 14 de 03 de marzo de 1970 (creación y límites del distrito 8° Cajón).
- Acuerdo Ejecutivo 232 de 03 de noviembre de 1983 (creación y límites del distrito 9° Barú).
- Acuerdo Ejecutivo 128 de 18 de enero de 1984 (creación y límites del distrito 10° Río Nuevo).
- Acuerdo Ejecutivo 129 de 18 de enero de 1984 (creación y límites del distrito 11° Páramo).

- Acuerdo Ejecutivo N° 672014MGP, del día 5 de diciembre del 2014 (creación y límites del distrito 12° La Amistad, segregado de 6° Platanares y 7° Pejibaye), publicado en la Gaceta N° 48, del miércoles 9 de marzo del 2016.

Distritos:

119 01 SAN ISIDRO DE EL GENERAL: 191,82 km². Ciudad. Altitud: 702 msnm.

Barrios: Aeropuerto, Alto Alonso, Boruca, Boston, Cementerio, Cooperativa, Cristo Rey, Doce de Marzo, Dorotea, Durán Picado, España, Estadio, Evans Gordon Wilson, González, Hospital, Hoyón, I Griega, Las Américas, Lomas de Cocorí, Luis Monge, Morazán, Pavones, Pedregoso, Pocito, Prado, Romero, Sagrada Familia, San Andrés, San Luis, San Rafael Sur, San Vicente, Santa Cecilia, Sinaí, Tierra Prometida, Tormenta, Unesco y Valverde.

Poblados: Alto Ceibo, Alto Huacas, Alto Sajaral, Alto San Juan, Alto Tumbas, Angostura, Bajo Ceibo, Bajo Esperanzas, Bajo Mora, Bijaguales, Bocana, Bonita, Ceibo, Ceniza, Dorado, Esperanzas, Guadalupe, Guaria, Higuero, Jilguero, Jilguero Sur, Los Guayabos, Miravalles, Morete, Ojo de Agua, Ocho de Diciembre, Pacuarito, Palma, Paso Beita, Paso Lagarto, Quebrada Honda (parte), Quebrada Vueltas, Quebradas, Roble, Rosario, San Agustín, San Jorge, San Juan de Miramar, San Lorenzo, San Rafael Norte, Santa Fé, Santa Marta, Suiza (parte), Tajo, Toledo, Tronconales, Tuis y Villanueva.

119 02 EL GENERAL: 76,88 km². Cabecera: General Viejo. Altitud: 710 msnm.

Poblados: Arepa, Carmen, Chanchos, Hermosa, Linda, Linda Arriba, Miraflores, Paraíso de la Tierra, Peñas Blancas, Quizarrá (parte), San Blas, San Luis, Santa Cruz, Santa Elena y Trinidad.

119 03 DANIEL FLORES: 64,06 km². Cabecera: Palmares. Altitud: 630 msnm.

Barrios: Alto Brisas, Ángeles, Aurora, Chiles, Crematorio, Daniel Flores, Laboratorio, Los Pinos, Loma Verde, Lourdes, Rosas, Rosa Iris, San Francisco, Santa Margarita, Trocha, Villa Ligia.

Poblados: Aguas Buenas (parte), Bajos de Pacuar, Concepción (parte), Corazón de Jesús, Juntas de Pacuar, María Auxiliadora, Patio de Agua, Peje, Percal, Pinar del Río, Quebrada Honda (parte), Repunta, Reyes, Ribera y Suiza (parte).

119 04 RIVAS: 310 km². Cabecera. Altitud: 870 msnm.

Barrios: Linda Vista y Lourdes.

Poblados: Alaska, Altamira, Alto Jaular, Alto Macho Mora (parte), Ángeles, Boquete (parte), Buenavista, Canaán, Chimirol, Chispa, Chuma, Guadalupe, Herradura, La Bambú, La Piedra, Los Monges, Monterrey, Palmital, Piedra Alta, Playa Quesada, Playas, Pueblo Nuevo, Río Blanco, San Antonio, San Gerardo, San José, San Juan Norte, Siberia (parte), Tirrá y Zapotal.

119 05 SAN PEDRO: 206,12 km². Cabecera. Altitud: 585 msnm.

Barrios: Cruz Roja.

Poblados: Arenilla (Junta), Alto Calderón, Cedral (parte), Fátima, Fortuna, Guaria, Laguna, Rinconada Vega, San Jerónimo, San Juan, San Juancito, San Rafael, Santa Ana, Santo Domingo, Tambor, Unión y Zapotal.

119 06 PLATANARES: 80,92 km². Cabecera: San Rafael. Altitud: 865 msnm.

Poblados: Aguas Buenas (parte), Bajo Bonitas, Bajo Espinoza, Bolivia, Bonitas, Buenos Aires, Concepción (parte), Cristo Rey, La Sierra, Mastatal, Mollejoncito, Mollejones, Naranjos,

Oratorio, San Pablito (parte), San Pablo, Socorro, Surtubal (parte), Villa Argentina, Villa Flor y Vista de Mar.

119 07 PEJIBAYE: 141,18 km². Cabecera. Altitud: 400 msnm.

Poblados: Achiotal, Aguila, Alto Trinidad (Puñal), Bajo Caliente, Bajo Minas, Barrionuevo, Bellavista, Calientillo, Delicias, Desamparados, El Progreso, Gibre, Guadalupe, Las Cruces, Mesas, Minas, Paraíso, San Marcos, San Martín, San Miguel, San Pablito (parte), Santa Fe, Surtubal (parte), Trinidad, Veracruz y Zapote.

119 08 CAJÓN: 118,63 km². Cabecera. Altitud: 687 msnm.

Poblados: Cedral (parte), El Quemado, Gloria, Las Brisas, Las Vegas, Mercedes, Montecarlo, Navajuelar, Nubes, Paraíso, Pilar, Pueblo Nuevo, Quizarrá (parte), Salitrales, San Francisco, San Ignacio, San Pedrito, Santa María y Santa Teresa.

119 09 BARÚ: 189,66 km². Cabecera: Platanillo. Altitud: 430 msnm.

Poblados: Alfombra, Alto Perla, Bajos, Bajos de Zapotal, Barú, Barucito, Cacao, Camarones, Cañablanca, Ceiba, Chontales, Farallas, Florida, San Juan de Dios (Guabo), Líbano, Magnolia, Pozos, Reina, San Marcos, San Salvador, Santa Juana, Santo Cristo, Tinamaste (San Cristóbal), Torito, Tumbas, Villabonita y Vista Mar.

119 10 RÍO NUEVO: 242,19 km². Cabecera: Santa Rosa. Altitud: 720 msnm.

Poblados: Alto Mena, Brujo, Calle Los Mora, Chiricano, Gloria, Loma Guacal, Llano, Paraíso, Providencia (parte), Purruja, Río Nuevo, San Antonio, Santa Marta, Savegre Abajo y Viento Fresco.

119 11 PÁRAMO: 203,33 km². Cabecera: San Ramón Sur. Altitud: 900 msnm.

Poblados: Alto Macho Mora (parte), Ángeles, Berlín, Boquete (parte), Chanchera, División, Fortuna, Hortensia, La Ese, Lira, Matasanos, Palma, Pedregosito, Providencia (parte), San Ramón Norte, Santa Eduvigis, Santo Tomás, Siberia (parte) y Valencia.

119 12 LA AMISTAD: 76,29 km². Cabecera: San Antonio. Altitud: 780 msnm.

Poblados: Corralillo, China Kichá, Lourdes, Montezuma, San Carlos, San Gabriel, San Roque, Santa Cecilia y Santa Luisa.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Buenos Aires, Coronado, Cuericí, Dominical, Dúrika, General, Quepos, Repunta, San Isidro, Savegre y Vueltas.

CANTÓN 120: LEÓN CORTÉS CASTRO

Leyes decretos de creación y modificaciones:

- Ley 2916 del 24 de noviembre de 1961 (reforma a la ley 2139, que ordena Plebiscito en el distrito Tarrazú, en relación con la creación del cantón León Cortés Castro).
- Resolución 131 del Tribunal Supremo de Elecciones de 29 de marzo de 1962 (se declara que el resultado del plebiscito celebrado el 04 de febrero de 1962, es favorable a la creación de este cantón).
- Decreto Ejecutivo 11 de 12 de junio de 1962 (define límites con los cantones Aserri, Tarrazú, Dota y Desamparados y la división distrital del cantón).
- Ley 3248 de 06 de diciembre de 1963 (título de ciudad para la villa San Pablo).

- Decreto Ejecutivo 24769G de 7 de noviembre de 1995 (creación del distrito 6° San Antonio).

Distritos:

120 01 SAN PABLO: 20,76 km². Ciudad. Altitud: 1542 msnm.

Barrios: Estadio, La Clara, La Virgen, Los Ángeles y Sagrada Familia.

Poblados: Abejonal, Carrizales, Los Navarro, Montes de Oro y Rosario.

120 02 SAN ANDRÉS: 16,1 km². Cabecera. Altitud: 1340 msnm.

Poblados: Angostura (parte), Bajo Gamboa, Higuerón, Llano Grande, Ojo de Agua (parte) y Rastrojales.

120 03 LLANO BONITO: 34,1 km². Cabecera: San Rafael Arriba. Altitud: 1780 msnm.

Poblados: Bajo Mora, Bajo Venegas (parte), Concepción, San Francisco, San Luis, San Rafael Abajo, Santa Juana y Santa Rosa (parte).

120 04 SAN ISIDRO: 19,02 km². Cabecera. Altitud: 1640 msnm.

Poblados: Alto Carrizal, Loma de la Altura, Santa Rosa (parte) y Trinidad.

120 05 SANTA CRUZ: 21,78 km². Cabecera. Altitud: 1650 msnm.

Poblados: Cedral (parte), Lucha (parte), San Martín y Rincón Gamboa.

120 06 SAN ANTONIO: 10,14 km². Cabecera. Altitud: 1770 msnm.

Poblados: Angostura (parte) y La Cuesta.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Carraigres, Dota y Tapantí.

PROVINCIA DE ALAJUELA

CANTÓN 201: ALAJUELA

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Asamblea Nacional de Centro América, en Guatemala 5 de junio de 1824 (se otorga el título de ciudad).
- Decreto 20 de 11 de noviembre de 1824 (el Congreso Constituyente del Estado de Costa Rica le otorga título de ciudad).
- Ley de Bases y Garantías Art. 2, 8 de marzo 1841 (límites cantones Mora y Santa Ana).
- Decreto 167 de 7 de diciembre de 1848 (se menciona como cantón).
- Resolución 362 de 3 de octubre de 1855 (límites del distrito Santa Bárbara del cantón Heredia con Alajuela).
- Decreto Legislativo 22 del 19 de setiembre de 1865 (faculta al Poder Ejecutivo para fijar límites entre Alajuela y Heredia).
- Decreto Ejecutivo 3 de 11 de abril de 1866 (límite provincial entre Alajuela y Heredia de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 22 de 19 de setiembre de 1865).
- Decreto 30 de 7 de agosto de 1868 (creación del cantón Atenas y se da el límite con este cantón).
- Decreto 21 de 29 de setiembre de 1882 (crea el cantón Santa Bárbara colindante con el cantón Alajuela, ratifica límite según Resolución 362 de 3 octubre de 1855).

- Decreto Legislativo 5 del 30 de marzo de 1901 (Comisión Permanente del Congreso Constitucional define límites entre las provincias de Heredia y Alajuela).
- Decreto Legislativo 9 de 14 de junio de 1901 (ratifica límite de parte de este cantón con Belén así fijado en Decreto 5 de la Comisión Permanente del Congreso Constitucional, de 30 de marzo de 1901).
- Decreto 14 de 15 de octubre de 1901 (crea cantón Poás segregado de Alajuela e indica límites).
- Decreto 28 de 6 de noviembre de 1922 (crea los distritos 12°, 13° y 14° y amplía el distrito 1°).
- Ley 4850 de 29 setiembre de 1971 (límite con el cantón Sarapiquí).

Distritos:

201 01 ALAJUELA: 10,61 km². Ciudad. Altitud: 952 msnm.

Barrios: Acequia Grande (parte), Agonía, Arroyo, Bajo Cornizal, Brasil (parte), Cafetal, Canoas, Carmen, Cementerio, Concepción, Ciruelas, Corazón de Jesús, Cristo Rey, Gregorio José Ramírez, Guadalupe, Higueros, Hospital, Llano, Llobet, Molinos, Montecillos (parte), Montenegro, Monserrat (parte), Paso Flores, Providencia, Retiro, San Luis, Tomás Guardia, Tropicana, Villabonita (parte) y Villahermosa.

201 02 SAN JOSÉ: 14,87 km². Cabecera. Altitud: 882 msnm.

Barrios: Amistad, Botánica, Copablanca, Flores, Jardines, Jocote, Juan Santamaría, Lagunilla, Mandarina (parte), Maravilla (parte), Montesol (parte), Pueblo Nuevo, San Rafael, Santa Rita, Tigra, Torre, Trinidad, Tuetal Sur.

Poblados: Coyol y Flores.

201 03 CARRIZAL: 16,22 km². Cabecera. Altitud: 1470 msnm.

Poblados: Alto Pavas, Bambú, Cinco Esquinas, Concordia, Domingas y El Plan.

201 04 SAN ANTONIO: 8,76 km². Cabecera: San Antonio de Tejar. Altitud: 870 msnm.

Barrios: Acequia Grande (parte), Bajo Monge, Cañada, Montecillos (parte), Monserrat (parte), Puente Arena (parte), Tejar, Vegas, Villabonita (parte).

Poblados: Ciruelas, Roble y Sánchez.

201 05 GUÁCIMA: 28,07 km². Cabecera. Altitud: 807 msnm.

Poblados: Bajo Tejar, Cacao, Cañada, Coco, El Bajo, Hacienda Los Reyes, Nuestro Amo, Rincón Chiquito, Rincón de Herrera, Rincón de Monge, Ventanas y Vueltas.

201 06 SAN ISIDRO: 34,69 km². Cabecera. Altitud: 1357 msnm.

Barrios: Aguilar, Ceiba y San Martín.

Poblados: Alto Pilas, Buríos, Carbonal, Cerrillal, Dulce Nombre, Espino (parte), Itiquís, Laguna, Loría, Maravilla (parte), Montaña, Pilas, Potrerillos, San Jerónimo, San Rafael, Tacacorí, Tuetal Norte (parte) y Villas de la Ceiba.

201 07 SABANILLA: 43,18 km². Cabecera. Altitud: 1270 msnm.

Poblados: Alto del Desengaño, Ángeles, Bajo Santa Bárbara, Cerro, Doka, Espino (parte), Fraijanes, Lajas, Poasito, San Luis, San Rafael y Vargas (parte).

201 08 SAN RAFAEL: 19,33 km². Cabecera. Altitud: 845 msnm.

Barrios: La Paz, Perla.

Poblados: Cañada, Ojo de Agua, Paires, Potrerillos, y Rincón Venegas.

201 09 RÍO SEGUNDO: 5,46 km². Cabecera. Altitud: 930 msnm.

Barrios: Ángeles, Bajo Cañas (parte), Bajo La Sorda, Cacique, California, Cañas (parte), Guayabo, Monserrat (parte), Puente Arena (parte), Villalobos, Víquez y Vistas de Santamaría.

201 10 DESAMPARADOS: 12,95 km². Cabecera. Altitud: 1010 msnm.

Barrios: Bajo Cañas (parte), Bellavista, Brasil (parte), Calicanto, Cañas (parte), Erizo, Mojón, Pasito, Rincón, Rosales (parte), Targuases y Tres Piedras.

201 11 TURRÚCARES: 35,89 km². Cabecera. Altitud: 638 msnm.

Barrios: Bajo Pita, Granja, Morera, San Martín, Santa Rita, Turrucareña y Villacares.

Poblados: Bajo San Miguel, Candelaria, Carrera Buena, Cebadilla, Cerrillos (San Miguel), Conejo, Juntas, Siquiars y Tamarindo.

201 12 TAMBOR: 13,89 km². Cabecera. Altitud: 950 msnm.

Poblados: Cacao, González, Quebradas, Rincón Cacao, Tuetal Norte (parte) y Vargas (parte).

201 13 GARITA: 33,9 km². Cabecera. Altitud: 693 msnm.

Poblados: Animas, Cuesta Colorada, Copeyal, Horcones, Lagos del Coyol, Llanos, Mandarinina (parte), Manolos, Mina, Montesol (parte), Monticel y Saltillo.

201 14 SARAPIQUÍ: 113,79 km². Cabecera: San Miguel. Altitud: 510 msnm.

Poblados: Bajo Latas, Cariblanco, Corazón de Jesús, Isla Bonita, Nueva Cinchona, San Antonio, Paraíso, Punta Mala, Ujarrás y Virgen del Socorro (parte).

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Abra, Barva, Naranjo, Poás, Río Cuarto y Río Grande.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Balsa, Boca del Monte, Caracha, Chagüite, Chilamate, Ciruelas, Coco, Garita, Guácima, La Lajuela, Lindora, Picagres, Río Segundo, Rodeo, Rosales, San Antonio, Setillal, Tacacorí, Tacaes y Turrúcaes.

CANTÓN 202: SAN RAMÓN

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto 39 de 6 de noviembre de 1851 (límite con cantón Esparza).
- Decreto Legislativo 2 de 21 de agosto 1856 (crea el cantón, da título de Villa a San Ramón y dos distritos).
- Decreto Legislativo 30 de 7 de agosto de 1868 (límite con cantón San Mateo)
- Decreto Legislativo 53 de 27 de julio de 1892 (límite con cantón Palmares).
- Decreto 7 de 18 de mayo de 1900 (límite con cantón Naranjo).
- Decreto Legislativo 58 de 1 de agosto de 1902 (título ciudad a San Ramón).
- Ley 17 de 26 de setiembre 1911 (límite con cantón San Carlos).
- Ley 27 de 21 de junio de 1915 (límite con cantón Alfaro Ruíz).
- Ley 42 de 17 de julio de 1915 (límites con cantón Montes de Oro. No es clara la descripción).
- Ley 170 de 21 de agosto de 1923 (límite con cantón Tilarán).
- Decreto Ejecutivo 54 de 30 noviembre de 1950 (límite con San Carlos por haberse anexoado caseríos La Fortuna y La Tigra a San Carlos).
- Decreto Ejecutivo 91 de 13 de marzo 1951 (creación y límites del distrito 13° Peñas Blancas).

- Ley 3468 de 14 de diciembre de 1964 (límites del distrito La Granja de Palmares colindante con este cantón).
- Ley 4065 de 11 de enero de 1968 (límite del distrito Monte Verde de Puntarenas, colindante con este cantón).
- Acuerdo Ejecutivo N° 0262016MGP, del día 30 de agosto del 2016 (creación y límites del distrito 14° San Lorenzo), publicado en la Gaceta N° 225, del miércoles 23 de noviembre del 2016.

Distritos:

- 202 01 SAN RAMÓN:** 1,28 km². Ciudad. Altitud: 1057 msnm.
Barrios: Bajo Ladrillera, Cachera, Lisímaco Chavarría, Sabana (parte), San José y Tremedal (parte).
- 202 02 SANTIAGO:** 61,06 km². Cabecera. Altitud: 1130 msnm.
Barrios: Arias y Montserrat.
Poblados: Alto Santiago, Alto Salas, Angostura, Balboa, Cambronero, Constancia, Cuesta del Toro, Empalme, La Ese, León, Magallanes, Moncada y Río Jesús.
- 202 03 SAN JUAN:** 5,12 km². Cabecera. Altitud: 1085 msnm.
Barrios: Americana, Bajo Tajos, Belén, Cipreses, Lirios, Lllamarón, Pueblo Nuevo, Tanque, Tejar y Vicente Badilla.
Poblados: Juntas (parte).
- 202 04 PIEDADES NORTE:** 47,68 km². Cabecera. Altitud: 1130 msnm.
Barrio: Copán.
Poblados: Araya, Bajo Matamoros (parte), Bolívar, Campos, Esperanza, La Paz, Lomas y Piedades Noroeste.
- 202 05 PIEDADES SUR:** 115,63 km². Cabecera. Altitud: 1013 msnm.
Poblados: Bajo Barranca, Barranca, Bureal, Carmen, Chassoul, Guaria, Nagatac, Palma, Potrerillos, Quebradillas, Salvador, San Bosco, San Francisco, San Miguel, Sardinal y Socorro.
- 202 06 SAN RAFAEL:** 30,69 km². Cabecera. Altitud: 1080 msnm.
Barrios: Tres Marías y Unión.
Poblados: Alto Llano, Berlín, Calera, Chavarría, Llano Brenes, Orlich, Orozco, Pata de Gallo, Rincón de Mora, Rincón Orozco, San Joaquín y Zamora.
- 202 07 SAN ISIDRO:** 8,69 km². Cabecera. Altitud: 1140 msnm.
Barrio: Progreso
Poblados: Bajo Ramírez, Fernández, Guaria y Varela.
- 202 08 ÁNGELES:** 84,91 km². Cabecera: Ángeles Sur. Altitud: 1111 msnm.
Barrios: Los Jardines y Ranchera.
Poblados: Ángeles Norte, Balsa, Cataratas, Juntas (parte), Silencio y Zuñiga.
- 202 09 ALFARO:** 17,84 km². Cabecera: San Pedro. Altitud: 1120 msnm.
Barrios: Badilla Alpizar, Sabana (parte) y Tremedal (parte).
Poblados: Bajo Matamoros (parte), Catarata y Valverde.
- 202 10 VOLIO:** 20,67 km². Cabecera. Altitud: 1160 msnm.
Poblados: Alto Villegas, Bajo Tejares, Dulce Nombre y Sifón.

202 11 CONCEPCIÓN: 9,51 km². Cabecera. Altitud: 1155 msnm.

Poblados: Cañuela, Concepción Arriba, Chaparral y Pérez.

202 12 ZAPOTAL: 67,13 km². Cabecera: San Antonio. Altitud: 1033 msnm.

Poblados: Bajo Castillo, Bajos, Barranquilla, Carrera Buena, Jabonal, Jabonalito, Rincón Chaves, Victoria y Zapotal (parte).

202 13 PEÑAS BLANCAS: 246,8 km². Cabecera: San Isidro. Altitud: 225 msnm.

Poblados: Abanico, Altura, Bosque, Burrito, Cairo, Castillo (parte), Castillo Nuevo, Colonia Trinidad, Chachagua, La Cruz, Pocosol, San Carlos, San Rafael y Sector Ángeles.

202 14 SAN LORENZO: 304,74 km². Cabecera: Valle Azul. Altitud: 200 msnm.

Poblados: Bajo Córdoba, Bajo Rodríguez, Colonia Palmareña, Coopezamora, Criques, Kooper, Lagos, Rocas y San Jorge.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Fortuna, Juntas, Miramar, Naranjo, Quesada, Río Grande, San Lorenzo y Tilarán.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Cañuela, Machuca, Montes del Aguacate, Oratorio, Rincón de Mora, San Ramón y Volio.

CANTÓN 203: GRECIA

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto Legislativo 20 de Ordenanzas Municipales de 27 julio 1867 (se menciona Grecia como cantón tercero de la provincia Alajuela).
- Decreto Legislativo 30 de 7 de agosto de 1868 (límites con cantón Atenas).
- Decreto Ejecutivo 14 de 15 de octubre 1901 (creación cantón Poás colindante con este cantón).
- Ley 69 de 6 de agosto de 1903 (título ciudad a Grecia).
- Ley 17 de 26 de setiembre de 1911 (creación del cantón San Carlos, colindante con este cantón).
- Acuerdo 609 de 22 de abril de 1932 (creación y límites del distrito 7° Puente Piedra).
- Ley 3467 de 14 de diciembre de 1964 (crea el distrito 4° del cantón Valverde Vega, colindancia parcial con Grecia).
- Ley 4850 de 29 de setiembre de 1971 (límites cantón Sarapiquí, colindante con este cantón).
- Ley 9440 del 30 de marzo del 2017 (creación y límites del cantón Río Cuarto), publicado en el diario La Gaceta N°69, del día 20 de abril del 2017.

Distritos:

203 01 GRECIA: 7,57 km². Ciudad. Altitud: 999 msnm.

Barrios: Carmona, Chavarría, Colón, Jiménez, Pinos, Rincón de Arias, San Antonio y San Vicente.

Poblados: Celina.

203 02 SAN ISIDRO: 16,83 km². Cabecera. Altitud: 1290 msnm.

Barrio (Grecia): Primavera.

Poblados: Alfaro, Bajo Achiote, Camejo, Coopevictoria, Corinto, Mesón, Mojón y Quizarrasal.

203 03 SAN JOSÉ: 12,41 km². Cabecera. Altitud: 1074 msnm.

Poblados: Arena (parte), Cedro, Delicias (parte), Guayabal (parte), Loma, Rodríguez, Santa Gertrudis Norte y Santa Gertrudis Sur.

203 04 SAN ROQUE: 26,95 km². Cabecera. Altitud: 1077 msnm.

Barrios: Agualote, Bajo Sopera, Casillas, Latino, San Miguel Arriba.

Poblados: Cabuyal, Carbonal, Coyotera, Higuerones y San Miguel.

203 05 TACARES: 24,9 km². Cabecera. Altitud: 800 msnm.

Barrio: Pinto.

Poblados: Arena (parte), Bodegas, Cataluña, Cerdas, Delicias (parte), Flores, Guayabal (parte), Pilas, Planta, Porvenir y Yoses.

203 06 Se declara desierto, producto de que el anterior distrito de Río Cuarto pasa a ser el cantón N° 16 de la provincia de Alajuela (Ley 9440 del 30 de marzo del 2017, publicado en el diario La Gaceta N°69, del día 20 de abril del 2017).

203 07 PUENTE DE PIEDRA: 23,03 km². Cabecera. Altitud: 875 msnm.

Barrio: Poró y Sevilla.

Poblados: Altos de Peralta, Argentina, Bajo Cedros, Lomas, Montezuma, Puerto Escondido, Raiceros, Rincón de Salas y Rosales.

203 08 BOLÍVAR: 30,78 km². Cabecera: Ángeles. Altitud: 1060 msnm.

Poblados: Cajón, Cocobolo, Murillo, San Juan, San Luis y Virgencita.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Barva, Naranjo, Poás, Quesada y Río Grande.

Hoja del mapa 1:10 000 (IGN): Boca del Monte, Carbonal, Chilamate, Eulalia, Garita, Gertrudis, Hornos, Puente de Piedra, Rosales, Sarchí, Tacares y Vigía.

CANTÓN 204: SAN MATEO

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto Legislativo 30 de 7 de agosto de 1868 (crea cantón y sus límites con los cantones Esparza, San Ramón y Atenas, segregado del cantón Alajuela).
- Ley 39 de 1 de agosto de 1908 (crea cantón Orotina segregado de San Mateo y límites con este cantón).
- Ley 4574 de 4 de mayo de 1970 (título de ciudad a San Mateo, según el Código Municipal).
- Acuerdo Ejecutivo N° 372012MGP, de 6 de agosto del 2012 (creación y límites del distrito 4° Labrador), publicado en el diario La Gaceta N° 189, el 1 de octubre del 2012, alcance digital N° 144.

Distritos:

204 01 SAN MATEO: 64,89 km². Ciudad. Altitud: 254 msnm.

Poblados: Agua Agria, Calera, Cenízaro, Centeno, Desamparados, Dulce Nombre, Higuito, Izarco, Maderal, Ramadas y San Juan de Dios.

204 02 DESMONTE: 20,22 km². Cabecera. Altitud: 567 msnm.

Poblados: Cuesta Colorada, Estanquillo (parte), Libertad, Quebrada Honda, Limón, Patio de Agua Norte, Sacra Familia, San Juan Uno y Zapote.

204 03 JESÚS MARÍA: 18,66 km². Cabecera. Altitud: 243 msnm.

Poblados: Garabito, Quebrada Grande (parte) y Quinta.

204 04 LABRADOR: 21,26 km². Cabecera. Altitud: 180 msnm.

Poblados: Altamira, Oricuajo, Poza Redonda y Quebrada Grande (parte).

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Barranca, Miramar, Naranjo y Río Grande.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Desmonte, Machuca y Montes del Aguacate.

CANTÓN 205: ATENAS

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto 30 de 7 de agosto de 1868 (creación y límites de este cantón con los cantones San Mateo, San Ramón, Naranjo, Grecia, Alajuela y Mora, segregado de Alajuela).
- Ley 39 de 1 de agosto de 1908 (límites del cantón Orotina colindante con este cantón).
- Decreto Ejecutivo 12 de 19 de abril de 1911 (límites con Palmares al anexarse los distritos Santiago y Candelaria, según lo dispuesto por Ley 16 de 15 de octubre 1910 que ordena plebiscito).
- Ley 28 de 24 de julio de 1918 (título ciudad a la villa Atenas).
- Ley 56 de 30 de julio de 1920 (crea el cantón Turrubares colindante con este cantón).
- Decreto Ejecutivo 31653G, del 8 de marzo del 2004 (creación del distrito 8° Escobal), publicado en el diario la Gaceta el 27 de abril del 2004.

Distritos:

205 01 ATENAS: 9,76 km². Ciudad. Altitud: 698 msnm.

Barrios: Ángeles, Atenea, Boquerón, Escorpio, Güizaro, Oásis y Olivo.

Poblados: Matías.

205 02 JESÚS: 18,11 km². Cabecera. Altitud: 874 msnm.

Barrios: Guacalillo, Sabanalarga y San Vicente.

Poblados: Barroeta, Boca del Monte, Cuajiniquil, Estanquillo (parte) y Pato de Agua.

205 03 MERCEDES: 7,84 km². Cabecera. Altitud: 720 msnm.

Barrios: Cajón.

Poblados: Callao, Plancillo y Plazoleta.

205 04 SAN ISIDRO: 14,39 km². Cabecera. Altitud: 1000 msnm.

Poblados: Alto Naranjo, Bajo Cacao, Morazán, Pato de Agua (parte), Pavas y Rincón.

205 05 CONCEPCIÓN: 21,91 km². Cabecera. Altitud: 535 msnm.

Barrio: Río Grande

Poblados: Balsa, Calle Garita, Coyoles, Pan de Azúcar y Tornos.

205 06: SAN JOSÉ: 13,47 km². Cabecera: San José Sur. Altitud: 738 msnm.

Poblados: Alto Cima, Alto López, Legua, San José Norte, Torunes y Vainilla.

205 07 SANTA EULALIA: 14,56 km². Cabecera. Altitud: 709 msnm.

Poblados: Rincón Rodríguez.

205 08 ESCOBAL: 26,28 km². Cabecera. Altitud: 376 msnm.

Poblados: Cerrillo, Guácimos, Kilómetro 51, Lapas, Mangos, Quebradas y Vuelta Herrera.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Naranjo y Río Grande.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Balsa, Boca del Monte, Cuajiniquil, Desmonte, Escobal, Eulalia, Garita, Hornos, Machuca, Montes del Aguacate, Morazán y Palmares.

CANTÓN 206: NARANJO

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto Legislativo 30 de 7 de agosto de 1868 (límite con cantón Atenas).
- Decreto Ejecutivo 9 de 9 de marzo 1886 (creación y división distrital de este cantón, segregado de Grecia).
- Decreto Legislativo 7 de 18 de mayo de 1900 (límites con cantón San Ramón).
- Ley 27 de 26 de junio de 1915 (creación del cantón Alfaro Ruíz colindante con este cantón).
- Ley 28 de 24 de julio de 1918 (Título de ciudad a la villa Naranjo).
- Ley 189 de 18 de agosto de 1933 (parte del distrito Cirrú de Grecia se integra a este cantón).
- Decreto Ejecutivo 13 de 15 de febrero de 1956 (anexa el distrito San Jerónimo de Grecia a este cantón; la Ley 1953 de 7 de octubre de 1955, dispone la celebración de plebiscito en San Jerónimo).
- Decreto Ejecutivo 11 de 31 de marzo 1966 (creación y límites del distrito 6° San Juan).
- Ley 4020 de 14 de enero de 1967 (creación y límites del distrito 7° El Rosario).
- Acuerdo 247 de 4 de noviembre de 1987 (modificación de límites entre los distritos 1° Naranjo y 6° San Juan).
- Decreto Ejecutivo 34848MG, del 16 de octubre del 2008 (creación del distrito 8° Palmitos), publicado en el diario La Gaceta, el 7 de noviembre del 2008.
- Acuerdo 06-2024-MGP de 22 de abril del 2024: (Modifica los límites del distrito palmitos, octavo del cantón Naranjo, Provincia de Alajuela), publicado en el diario La Gaceta N° 76, Alcance N° 82 del 30 de abril del 2024.
- Acuerdo 07-2024-MGP de 22 de abril del 2024: (Modifica los límites entre los distritos San Juan y Naranjo), publicado en el diario La Gaceta N° 76, Alcance N° 82 del 30 de abril del 2024.

Distritos:

206 01 NARANJO: 14,98 km². Ciudad. Altitud: 1043 msnm.

Barrios: Bajo Pilas, Belén, Caña Dura, María Auxiliadora, Muro, Pueblo Nuevo, Sacramento, San Lucas (Carmen) y San Rafael.

Poblados: Candelaria, Cinco Esquinas (parte), Ciprés, Común y Dulce Nombre.

206 02 SAN MIGUEL: 15,59 km². Cabecera. Altitud: 1040 msnm.

Barrio: Planes.

Poblados: Bajo Seevers, Bajos, Palmas, Quesera, San Francisco y San Miguel Oeste.

206 03 SAN JOSÉ: 20,9 km². Cabecera: San Juanillo. Altitud: 1500 msnm.

Poblados: Barranca, Cañuela Arriba, Cuesta Venada, Desamparados, Isla, San Antonio de Barranca, San Pedro, Solís (parte) y Vuelta San Gerardo.

206 04 CIRRÍ SUR: 32,11 km². Cabecera. Altitud: 1205 msnm.

Poblados: Bajo Arrieta, Bajo Valverde, Bajo Zúñiga, Cruce, Isla Cocora, Lourdes, Llano Bonito, Llano Bonito Sur, Palmita, Quebrada Honda, Rincón, Solís (parte) y Zapote.

206 05 SAN JERÓNIMO: 9,05 km². Cabecera. Altitud: 1110 msnm.

Barrio: Puebla

Poblados: Robles y Tacacal.

206 06 SAN JUAN: 7,45 km². Cabecera. Altitud: 1180 msnm.

Barrio: Gradadas

Poblados: Bajo Murciélagos, Cueva, Guarumal, Rincón Elizondo, San Antonio y Yoses.

206 07 EL ROSARIO: 17,15 km². Cabecera. Altitud: 835 msnm.

Barrio: Pérez

Poblados: Hornos, Llano, Santa Margarita y Vistas del Valle.

206 08 PALMITOS: 10,47 km². Cabecera. Altitud: 1055 msnm.

Poblados: Alto Murillo, Alto Palmas, Cantarrana, Cinco Esquinas (parte), Concepción, Roquillo y San Roque.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Naranja y Quesada.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Cañuela, Cirrú, Colorado, Eulalia, Hornos, Oratorio y Palmares.

CANTÓN 207: PALMARES

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto Legislativo 30 de 7 de agosto de 1868 (límite con cantón Atenas).
- Decreto Legislativo 68 de 30 de julio de 1888 (crea este cantón segregado de San Ramón).
- Decreto Legislativo 55 de 27 de julio de 1892 (límites con cantón San Ramón).
- Decreto Ejecutivo 12 de 19 de abril de 1911 (distritos Candelaria y Santiago, segregados de Atenas y pasan a formar parte de este cantón).
- Ley 28 de 24 de julio de 1918 (título de ciudad a la villa Palmares).
- Ley 3468 de 14 de diciembre de 1964 (creación y límites del distrito 7° La Granja).

Distritos:

207 01 PALMARES: 1,19 km². Ciudad. Altitud: 1017 msnm.

Barrio: Santa Fe.

207 02 ZARAGOZA: 8,43 km². Cabecera. Altitud: 1010 msnm.

Poblados: Cocaleca (parte), Quebrada, Rincón (Quebrada), Rincón de Zaragoza, Vargas y Vásquez.

207 03 BUENOS AIRES: 6,84 km². Cabecera. Altitud: 1012 msnm.

Barrios: Bajo Cabra, Tres Marías, Valle y Victoria.

Poblados: Calle Ramírez.

207 04 SANTIAGO: 7,96 km². Cabecera. Altitud: 1080 msnm.

Poblado: Pinos (parte).

207 05 CANDELARIA: 4,72 km². Cabecera. Altitud: 1040 msnm.

Poblado: Pinos (parte).

207 06 ESQUIPULAS: 5,4 km². Cabecera. Altitud: 1005 msnm.

Poblados: Calle Roble, Cocaleca (parte).

207 07 LA GRANJA: 4,39 km². Cabecera. Altitud: 1030 msnm.

Barrio: Amistad.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Naranja.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Montes del Aguacate, Morazán, Oratorio, Palmares, Rincón de Mora y San Ramón.

CANTÓN 208: POÁS

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Ley 14 de 15 de octubre de 1901 (crea este cantón y sus límites, segregado del cantón Alajuela).
- Decreto 766 de 26 de octubre de 1949 (menciona límites de este cantón con Grecia y Valverde Vega).
- Ley 3200 de 21 de setiembre de 1963 (título de ciudad a la villa San Pedro).

Distritos:

208 01 SAN PEDRO: 13,58 km². Ciudad. Altitud: 1148 msnm.

Barrio: Santa Cecilia (Bajo Piedras) y Rastro.

Poblados: Cerro, Chilamate, Hilda, Sitio (parte) y Zamora.

208 02 SAN JUAN: 16,38 km². Cabecera: San Juan Sur. Altitud: 1270 msnm.

Poblados: Altura (parte), Corazón de Jesús, Guapinol, Mastate, San Juan Norte y Tablones (parte).

208 03 SAN RAFAEL: 14,18 km². Cabecera. Altitud: 1250 msnm.

Poblados: Bajo Zamora, Calle Liles, Churuca, Guatuza, Monte, Potrero Chiquito, Santa Rosa, Sitio (parte), Solís, Tablones (parte) y Volcán.

208 04 CARRILLOS: 10,13 km². Cabecera: Carrillos Bajo. Altitud: 812 msnm.

Barrio: Bajo Barahona, Cuatro Esquinas y Santísima Trinidad.

Poblados: Carrillos Alto, Rincón y Sonora.

208 05 SABANA REDONDA: 20,21 km². Cabecera. Altitud: 1440 msnm.

Poblados: Altura (parte) y Bajos del Tigre.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Naranjo, Barva y Poás.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Caracha, Carbonal, Chilamate, Gertrudis, Rosales, Tacacorí y Tacares.

CANTÓN 209: OROTINA

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Ley 30 de 7 de agosto de 1868 (crea cantón San Mateo).
- Ley 39 de 1 de agosto de 1908 (creación, límites y división distrital de este cantón, segregado de San Mateo).
- Ley 56 de 30 de julio de 1920 (límites con cantón Turrubares).
- Ley 3 de 5 de mayo de 1921 (título de ciudad a Orotina).
- Ley 3549 de 20 de noviembre de 1965 (límites del distrito Jacó de Puntarenas colindante con Orotina).
- Ley 3722 de 31 de julio de 1966 (límites del distrito Jesús María de San Mateo colindante con este cantón).
- Ley 6512 de 25 de setiembre de 1980 (límites del cantón Garabito, colindante con Orotina).

Distritos:

209 01 OROTINA: 21,56 km². Ciudad. Altitud: 229 msnm.

Barrios: Aguacate, Arboleda, Carmen, Cortezal, Cuatro Esquinas Este, Cuatro Esquinas Norte, Jesús, Kilómetro, López, Miraflores, Rastro Viejo, San Rafael, San Vicente, Tres Marías y Villa Los Reyes.

Poblados: Esperanza y Tigre.

209 02 EL MASTATE: 9,5 km². Cabecera. Altitud: 197 msnm.

Barrio: Piedra Azul.

Poblado: Guayabal.

209 03 HACIENDA VIEJA: 16,91 km². Cabecera. Altitud: 270 msnm.

Barrio: Marichal

Poblados: Concepción y Dantas.

209 04 COYOLAR: 36,48 km². Cabecera. Altitud: 174 msnm.

Barrios: Corazón de María.

Poblados: Bajos del Coyote, Cebadilla, Guápiles, Limonal, Mangos, Mollejones, Piedras de Fuego, Pozón, San Jerónimo, Santa Rita y Alto Capulín (parte).

209 05 LA CEIBA: 60,66 km². Cabecera. Altitud: 122 msnm.

Poblados: Angostura Matamoros, Cascajal, Cuesta Pitahaya, Guácimo, Hidalgo, Kilómetro 81, Machuca, Matamoros, Trinidad, Túnel, Uvita y Zapote.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Barranca y Río Grande.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Desmonte.

CANTÓN 210: SAN CARLOS

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Ley 17 de 26 de setiembre de 1911 (creación, límites y división distrital segregado de Naranjo).
- Acuerdo Ejecutivo 110 de 16 de octubre de 1935 (creación y límites del distrito 5° Venecia).
- Decreto Ejecutivo 35 de 22 de julio de 1939 (segrega Zapote distrito 3° de San Carlos y lo adscribe al cantón Alfaro Ruiz, modifica los límites).
- Decreto 36 de 5 de noviembre de 1948 (creación y límites del distrito 6° Pital).
- Decreto Ejecutivo 15 de 5 de febrero de 1952 (creación de los distritos 7° La Fortuna, 8° La Tigra y 9° La Palmera y se fijan sus límites).
- Ley 1601 de 8 de julio de 1953 (título de ciudad a villa Quesada).
- Decreto Ejecutivo 18 de 14 de abril de 1966 (crea distrito Venado del cantón Grecia).
- Ley 4541 de 17 de marzo de 1970 (Anexión de distrito 10° Venado a San Carlos).
- Ley 4671 de 18 de noviembre de 1970 (límites del cantón Sarapiquí colindante con San Carlos).
- Ley 4850 de 29 de setiembre de 1971 (señalan los límites con el cantón Sarapiquí).
- Decreto Ejecutivo 2083G de 26 de noviembre de 1971 (creación y límites del distrito 11° Cutris).
- Decreto Ejecutivo 10003G de 16 de abril de 1979 (creación y límites del distrito 12° Monterrey).
- Acuerdo Ejecutivo 231 de 3 de noviembre de 1983 (creación y límites del distrito 13° Pocosol).
- Decreto Ejecutivo 20586G de 23 de julio de 1991 (rectificación de límites entre distritos Aguas Zarcas y La Palmera).

Distritos:

210 01 QUESADA: 143,48 km². Ciudad. Altitud: 656 msnm.

Barrios: Alto Cruz, Ana Mercedes, Ángeles, Arco Iris, Bajo Los Arce, Bajo Lourdes, Baltazar Quesada, Belén, Bellavista, Carmen, Casilda Matamoros, Cementerio, Coocique, Colina 1, Colina 2, Corazón de Jesús, Corobicí, Don Victorino, El Campo, Gamonales, Guadalupe, La Cruz, La Leila, La Margarita, La Roca, La Torre, Los Abuelos, Lomas del Norte, Lutz, Meco, Mercedes, Peje, San Antonio, San Gerardo, San Martín, San Pablo, San Roque, Santa Fe, Selva Verde, Unión y Villarreal.

Poblados: Abundancia, Brumas, Calle Guerrero, San Ramón (Cariblanca), Cedral Norte, Cedral Sur, Colón, Dulce Nombre (parte), Leones, Lindavista, Manzanos, Montañitas, Palmas, Porvenir, San Juan (Quebrada Palo), Ronrón Abajo, Ronrón Arriba, San Isidro, San José de la Montaña, San Luis, San Rafael, San Vicente, Sucre y Tesalia.

210 02 FLORENCIA: 199,66 km². Cabecera. Altitud: 225 msnm.

Poblados: Alto Gloria, Aquilea (San Francisco), Bonanza, Caimitos, Chaparral, Cuestillas, Dulce Nombre (parte), Molino, Muelle de San Carlos, Pejeviejo, Pénjamo, Platanar, Puente Casa, Puerto Escondido, Quebrada Azul, San Juan, San Luis, San Rafael, Santa Clara, Santa María, Santa Rita, Sopera, Ulima, Vega y Vieja.

210 03 BUENAVISTA: 25,97 km². Cabecera. Altitud: 865 msnm.

Poblados: Culebra, Quina (parte), San Antonio y San Bosco.

210 04 AGUAS ZARCAS: 185,7 km². Cabecera. Altitud: 489 msnm.

Barrios: Latino, Manantial, Montecristo, Nazareth, San Bosco, San Gerardo Viento Fresco y Vistas de la Llanura.

Poblados: Altamira, Alto Jiménez (Montecristo), Bijagual, Boca los Chiles, Cantarrana (Santa Fe), Coopesanjuan, Caño Negro, Cerrito, Cerro Cortés, Concepción, Chiles, Danta, Delicias, Faroles, Gloria, Guabo, Llanos de Altamirita, Pitalito Norte (Esquipulas), Pitalito, San José, Valle Hermoso, Vasconia y Vuelta de Kooper.

210 05 VENECIA: 132,53 km². Cabecera. Altitud: 428 msnm.

Barrios: Carmen, Corazón de Jesús, El Ceibo, Jardín y La Gloria.

Poblados: Alpes, Brisas, Buenos Aires, Guayabo, Latas, Marsella, Mesén, Nazareth, Negritos, Paraíso, Pueblo Viejo, San Cayetano, San Martín y Unión.

210 06 PITAL: 379,27 km². Cabecera. Altitud: 156 msnm.

Barrio: Bosque, Comarca y San Cristóbal.

Poblados: Ángeles, Boca Sahíno, Boca de San Carlos (parte), Boca Tapada, Boca Tres Amigos, Cabra, Canacas, Caño Chu, Cerro Blanco (San Marcos), Cuatro Esquinas, Chaparrón, Chirivico (Coopeisabel), Encanto, Fama (Carmen), Flor, I Griega, Josefina, Legua, Ojoche, Ojochito, Palmar, Pegón, Piedra Alegre, Puerto Escondido, Quebrada Grande, Sahíno, San Luis, Santa Elena, Tigre, Trinchera, Vegas, Veracruz, Vuelta Bolsón (parte), Vuelta Tablón y Yucatán (parte).

210 07 LA FORTUNA: 229,59 km². Cabecera. Altitud: 253 msnm.

Barrios: Dora, Manolos, Olivos, Pastoral, Pito, San Isidro y Sinái.

Poblados: Agua Azul, Álamo, Ángeles, Burío, Castillo (parte), Guaria, El Campo (Guayabal), Jilguero, Llano Verde, Orquídeas, Palma, Perla, San Isidro, San Jorge, Santa Eduvigis, San Cristóbal, Sangregado (parte), Sonafluca, Tanque, Tres Esquinas y Zeta Trece.

210 08 LA TIGRA: 56,21 km². Cabecera. Altitud: 290 msnm.

Barrios: Ángeles y Palmas.

Poblados: Cerritos, Esperanza, Futuro, Jabillos, Lucha, San Gerardo, San Isidro, San José, San Miguel, San Pedro y San Rafael.

210 09 LA PALMEIRA: 100,36 km². Cabecera. Altitud: 350 msnm.

Barrios: Aguilares, Aurora, Céspedes, Laureles, Loma Dorada, Mérida, Palomo, Pedregal, San Isidro, San Rafael, San Rafael Arriba.

Poblados: Altura, Calle Damas, Corea (Concepción), Corte, Loma, Lourdes, Marina, Marinita, San Rafael, San Rafael Sur, Santa Rosa, Surtubal, Unión, Vacablanca (San Francisco) y Villa María.

210 10 VENADO: 169,19 km². Cabecera. Altitud: 252 msnm.

Poblados: Altamirita, Alto Blanca Lucía, Burío, Cacao, Delicias, Esperanza, Jicarito, Lindavista, Poma (parte), Puerto Seco, San Isidro, Sangregado (parte), Santa Eulalia (parte), Santa Lucía y Tigra.

210 11 CUTRIS: 849,19 km². Cabecera: Boca Arenal. Altitud: 65 msnm.

Poblados: Almendros, Bellavista, Betania, Boca de San Carlos (parte), Boca Providencia (parte), Cabeceras de Aguas Zarquitas, Carmen, Cascada, Castelmare, Cocobolo, Coopevega, Corazón de Jesús, Crucitas, Chamorrito, Chamorro, Chorreras, Hebrón, Isla del Cura, Isla Pobres, Isla Sábalo, Jardín, Kopper, La Cajeta, Laurel Galán (parte), Limoncito, Moravia, Patastillo, Pueblo Nuevo, Recreo, Río Tico, Roble, San Antonio, San Fernando, San Francisco, San Joaquín, San

Jorge, San José, San Marcos, Santa Teresa, San Vito, Tabla Grande (San Pedro), Terrón Colorado, Ventanas, Vuelta Bolsón (parte), Vuelta Millonarios y Vuelta Ruedas.

210 12 MONTERREY: 220,59 km². Cabecera: Santo Domingo. Altitud: 280 msnm.

Barrios: Pericos.

Poblados: Bajillo, Caño Ciego, Cedros, Chambacú, La Unión, Maquencal, Mirador, Montelimar, Monterrey, Orquídea, Pataste Arriba, Sabalito, San Andrés (parte), San Antonio, San Miguel, Santa Eulalia (parte) y Santa Marta.

210 13 POCOSOL: 660,59 km². Cabecera: Santa Rosa. Altitud: 110 msnm.

Barrios: Fátima, Parajeles, Tres Perlas, Valle Hermoso.

Poblados: Acapulco, Aldea, Ángeles, Azucena, Banderas, Boca Providencia (parte), Brisas, Buenavista, Buenos Aires, Carrizal, Ceiba, Conchito, Concho, Cuatro Esquinas, Esterito, Estero, Estrella, Guaria, Jazmín, Jocote, Juanilama, Laurel Galán (parte), Llano Verde, Luisa, Morazán, Nieves, Paraíso, Paso Real, Plomo, Pocosol, Providencia (San Luis), Pueblo Nuevo, Pueblo Santo, Rancho Quemado, Rubí, San Alejo, San Andrés (parte), San Bosco, San Cristóbal, San Diego, San Gerardo, San Isidro, San Martín, San Rafael, Santa Cecilia, Santa María, Tiricias y Tres y Tres.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Aguas Zarcas, Arenal, Cutris, Chaparrón, Fortuna, Infiernito, Medio Queso, Monterrey, Poás, Pocosol, Quesada, Río Cuarto, San Jorge, San Lorenzo, Tilarán y Tres Amigos.

CANTÓN 211: ZARCERO

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Ley 27 de 21 de junio de 1915 (creación, división distrital y límite, segregado del cantón Naranjo).
- Decreto 28 de 24 de julio de 1918 (confiere título de ciudad a la villa Zarcero).
- Decreto 35 de 22 de julio de 1939 (segregados del cantón San Carlos los poblados Zapote, Santa Elena y Lajas, para formar el distrito 6° Zapote de Alfaro Ruiz).
- Decreto Ejecutivo 26942G de 24 de abril de 1998 (creación del distrito 7° Brisas).
- Ley N° 8808 de 28 de abril del 2010 (cantón cambia de nombre de Alfaro Ruiz a Zarcero), publicado en el diario La Gaceta N° 116, del 16 de junio del 2010.

Distritos:

211 01 ZARCERO: 11,83 km². Ciudad. Altitud: 1736 msnm.

Barrios: Cantarranas y Santa Teresita.

211 02 LAGUNA: 23,28 km². Cabecera. Altitud: 1840 msnm.

Poblado: Peña.

211 03 TAPESCO: 6,39 km². Cabecera. Altitud: 1821 msnm.

211 04 GUADALUPE: 22,58 km². Cabecera. Altitud: 1602 msnm.

Poblados: Anateri, Bellavista y Morelos.

211 05 PALMIRA: 30,67 km². Cabecera. Altitud: 2010 msnm.

Poblados: Picada.

211 06 ZAPOTE: 44,76 km². Cabecera. Altitud: 1580 msnm.

Poblados: Quina (parte), San Juan de Lajas y Santa Elena.

211 07 BRISAS: 17,85 km². Cabecera: Santa Rosa (Brisa). Altitud: 1850 msnm.

Poblados: Ángeles y Legua.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Quesada y San Lorenzo.

CANTÓN 212: SARCHÍ

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto 766 de 26 de octubre de 1949 (creación y división distrital, segregado de Grecia).
- Ley 3200 de 21 de setiembre de 1963 (confiere el título de ciudad a Sarchí Norte).
- Ley 3467 de 14 de diciembre de 1964 (creación y límites del distrito 4° San Pedro).
- Decreto Ejecutivo 2101G de 10 de diciembre de 1971 (creación y límites del distrito 5° Rodríguez).
- Decreto Ejecutivo 9658 de 10 de enero de 2019 (cambio de nomenclatura del cantón XII de la provincia de Alajuela, para que se denomine Sarchí) publicado en La Gaceta N° 147, Alcance N° 176 de 7 de agosto de 2019.

Distritos:

212 01 SARCHÍ NORTE: 21,14 km². Ciudad. Altitud: 970 msnm.

Poblados: Ángeles, Bajo Raimundo, Canto, Eva, Luisa, San Rafael (Rincón Colorado) y Sahinal.

212 02 SARCHÍ SUR: 6,35 km². Cabecera. Altitud: 967 msnm.

Barrios: Bajo Trapiche, Ranera.

Poblados: Alto Castro, Coopeoctava, Ratoncillal, Rincón de Alpízar, Rincón de Ulate y San Miguel.

212 03 TORO AMARILLO: 91,13 km². Cabecera: Bajos del Toro. Altitud: 1442 msnm.

Poblado: Alto Palomo.

212 04 SAN PEDRO: 10,87 km². Cabecera. Altitud: 1170 msnm.

Poblados: Castro, Concha, Pueblo Seco, Talolinga y Trojas.

212 05 RODRÍGUEZ: 7,28 km². Cabecera: San Juan. Altitud: 1033 msnm.

Poblado: Bambú y Sabanilla.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Naranjo, Poás y Quesada.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Cirrú, Colorado, Hornos, Puente de Piedra, Sarchí y Vigía.

CANTÓN 213: UPALA

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Ley 4541 de 17 de marzo de 1970 (creación y límites del cantón, segregado del cantón Grecia).

- Decreto Ejecutivo 28 de 4 de mayo de 1970 (delimitación distrital).
- Ley 4574 de 4 de mayo de 1970 (la villa Upala adquiere el título de ciudad al entrar en vigor el Código Municipal).
- Decreto Ejecutivo 12092G de 26 de noviembre de 1980 (creación y límites del distrito 7° Yolillal).
- Acuerdo Ejecutivo N° 352012MGP, de 3 de agosto del 2012 (creación y límites del distrito 8° Canalete), publicado en el diario La Gaceta N° 189, el 1 de octubre del 2012, alcance digital N° 144.

Distritos:

213 01 UPALA: 148,65 km². Ciudad. Altitud: 48 msnm.

Barrios: Ángeles, Don Chu, Heliconias, La Unión, Las Palmas, Miravalles, Montecristo, Ranchos y Venecia y Verdún.

Poblados: Ángeles (parte), Carmen, Colonia Puntarenas, Fósforo, Jazmines, Jazmines B, Llano Azul, Los Tijos, Miravalles, Moreno Cañas, Palmera, Recreo, San Fernando, San Luis, San Martín, Santa Cecilia, Santa Rosa y Verbena (parte).

Caseríos: Barrantes, Corteza, Ingenieros, Latas y Villa Fletes.

213 02 AGUAS CLARAS: 408,54 km². Cabecera: San Isidro. Altitud: 375 msnm.

Barrios: Anzuelo, Ceiba, Golfo y Porras.

Poblados: Aguas Claras, Buenos Aires, Colonia Blanca, Colonia Libertad, Colonia Valle Verde, Cuatro Bocas, Chepa (Ángeles), Guayabal, Guinea, La Gloria, Porvenir, Río Negro, Tigra, Torre (San Antonio) y Vuelta San Pedro.

Caseríos: Palmitos, Parcelas, San Miguel y Santa Adela.

213 03 SAN JOSÉ o PIZOTE: 285,43 km². Cabecera. Altitud: 46 msnm.

Barrios: Briceño, Camelias, Líbano (Finanzas), Loma Blanca y Nazareno.

Poblados: Ángeles (parte), Betania, Caño Blanco, Cartagos Norte, Cartagos Sur, Copey (Santa Lucía), Delirio, Fátima, Ledezma, Linda Vista, Mango, Papagayo, Pizotillo, Popoyoapa, Progreso, Pueblo Nuevo, San Bosco, San Pedro, San Ramón, Santa Clara Norte (parte), Unión, Valle Bonito, Victoria (parte), Villahermosa y Villanueva.

Caseríos: Berlín, Colonia San José y Jomusa.

213 04 BIJAGUA: 186,8 km². Cabecera. Altitud: 430 msnm.

Barrios: Altamira y Carlos Vargas.

Poblados: Chorros, Florecitas, Flores, Higuerón, Jardín, Macho, Pata de Gallo (San Cristobal) (parte), Pílon, Pueblo Nuevo, Reserva, San Miguel, Santo Domingo y Zapote.

Caseríos: Ángeles, Argüello, Cuesta Pichardo, Rejoya y Retiro.

213 05 DELICIAS: 98,52 km². Cabecera. Altitud: 30 msnm.

Poblados: Camelias, La Cruz, México, Mocerón, Pavas, Quebradón, Santa Clara Norte (parte), Santa Clara Sur, Trapiche y Victoria (parte).

Caseríos: Cabeza de León, Concha, La Colonia, Pataste, Perla y Puebla.

213 06 DOS RÍOS: 218,67 km². Cabecera. Altitud: 500 msnm.

Poblados: América, Birmania, Brasilia, Chispero (Colonia), Encanto, Gavilán, Jabalina, Laureles, Paraíso y San Luis.

Caseríos: Argelia, Manzanales y Petrona Cárcamo.

213 07 YOLILLAL: 139,62 km². Cabecera: San Isidro de Zapote. Altitud: 39 msnm.

Poblados: Cabanga, Campo Verde, Caño Rito, Carmen, Chimurria Abajo, Flores, Maravilla, Montecristo, Nazareth, Quebrada Grande, San Gabriel, San Jorge, Socorro, Virgen y Yolillal (San Antonio).

Caseríos: Cinco Esquinas y Jobo.

213 08 CANALETE: 106,45 km². Cabecera. Altitud: 87 msnm.

Barrios: Emilio Sáenz, Reyes y Unión.

Poblados: Armenias, Las Brisas, Buenavista, Cuatro Cruces, Guacalito, Milpas, Pata de Gallo (San Cristóbal) (parte), Rosario y Verbena (parte).

Caseríos: Comandos, Pata de Gallo y Volcán.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Cairo, Cacao, Curubandé, Guatuso, Miravalles, Orosi, Upala y Zapote.

CANTÓN 214: LOS CHILES

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Ley 4541 de 17 de marzo de 1970 (creación y límites del cantón, segregado del cantón Grecia).
- Decreto Ejecutivo 30 de 4 de mayo de 1970 (división distrital).
- Ley 4574 de 4 de mayo de 1970 (la villa Los Chiles adquiere el título de ciudad al entrar en vigor el Código Municipal).

Distritos:

214 01 LOS CHILES: 503,61 km². Ciudad. Altitud: 43 msnm.

Barrios: Bello Horizonte, Hospital, Loma, Manny Renner, Nuevo Amanecer, Pilas de Oro, Pineda, Portón, Pueblo Nuevo y Torre.

Poblados: Ángeles, Arco Iris, Berlín, Brisas, Cabro, Cachito, Caña Castilla, Combate, Coquital, Cristo Rey, Cuacas, Cuatro Esquinas, Delicias, El Cruce, El Jobo, Escaleras, Esperanza, Estrella, Hernández, Hernández (Los Ángeles), Isla Chica, Las Nubes, Medio Queso, Parque, Playuelitas, Primavera, Pueblo Nuevo, Punta Cortés, Refugio, Roble, San Alejandro, San Gerardo, San Jerónimo, San Pablo, Santa Elena, Santa Fe, Santa Rita, Santa Rosa, Triunfo, Trocha y Virgen.

Caseríos: San Martín, San Isidro y San Jerónimo Dos.

214 02 CAÑO NEGRO: 301,27 km². Cabecera. Altitud: 30 msnm.

Poblados: Aguas Negras, Islas Cubas, Nueva Esperanza, Pilonos, Playuelas, Porvenir, San Antonio, San Emilio y Veracruz.

Caseríos: Chompipera, Las Marías, Mercedes y Parcelas Medrano.

214 03 EL AMPARO: 312,89 km². Cabecera: San José del Amparo. Altitud: 44 msnm.

Poblados: Alto los Reyes, Caño Ciego, Cóbano, Corozo, Corrales, Coyol, Dos Aguas, Gallito, Gallo Pinto (parte), Montealegre, Nueva Lucha, Pavón, Quebrada Grande, Sabogal, San Antonio, San Francisco, San Isidro, San Macario, Santa Cecilia, Santa Rita, Trinidad, Unión y Vasconia.

Caseríos: Chino (Valle Verde), Cubillo y San Andrés.

214 04 SAN JORGE: 214,95 km². Cabecera. Altitud: 70 msnm.

Poblados: Botijo, Chimurria, Colonia París, Coquitales, Gallo Pinto (parte), Lirios, Lucha, Montealegre (parte), Porvenir, Pueblo Nuevo, San Fernando, San Humberto, San Isidro, San Rafael, Santa Esperanza, Terranova, Tigra, Urraca y Zamba.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Guatuso, Los Chiles, Medio Queso, Monterrey, Pocosol, San Jorge y Zapote.

CANTÓN 215: GUATUSO

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Ley 4541 de 17 de marzo de 1970 (creación y límites del cantón, segregado del cantón Grecia).
- Decreto Ejecutivo 29 de 4 de mayo de 1970 (delimitación distrital).
- Ley 4574 de 4 de mayo de 1970 (la villa San Rafael adquiere el título de ciudad al entrar en vigor el Código Municipal).
- Decreto Ejecutivo 34913MG, del 19 de noviembre de 2008 (creación del distrito 4° Katira), publicado en el diario La Gaceta, el 3 de diciembre de 2008.

Distritos:

215 01 SAN RAFAEL: 303,99 km². Ciudad. Altitud: 50 msnm.

Barrio: El Bosque.

Poblados: Betania, Buenos Aires, Curirre, El Edén, El Silencio, El Sol, Flor, Garita, Guayabo, Jade, La Granja, La Rivera, Los Ángeles, Maquencal, Margarita, Montealegre (parte), Moravia Verde, Muerte, Palmera, Pataste, Pataste Abajo, Poma (parte), Puerto Nuevo, Samén Arriba, San Juan, San Luis, San Miguel, Santa Fé, Santa Marta, Tonjibe, Treminio, Triunfo y Viento Fresco.

215 02 BUENAVISTA: 150,86 km². Cabecera. Altitud: 42 msnm.

Poblados: Cabaña (parte), Costa Ana, El Cruce, Guayabito, Mónico, Samén Abajo, San José, Thiales y Valle del Río.

215 03 COTE: 183,58 km². Cabecera: Cabanga. Altitud: 310 msnm.

Poblados: Altigracia, Alto Sahíno, Bajo Cartagos, Pato, Pejibaye, Pimiento y Quebradón.

215 04 KATIRA: 114,4 km². Cabecera. Altitud: 160 msnm.

Poblados: Cabaña (parte), Colonia Naranjeña, El Valle, Florida, Las Letras, La Paz, La Unión, Llano Bonito Uno, Llano Bonito Dos, Palmera, Río Celeste, Tujankir Uno y Tujankir Dos.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Arenal, Guatuso, Miravalles, Monterrey, San Jorge, Tierras Morenas y Zapote.

CANTÓN 216: RÍO CUARTO

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Ley 9440 del 30 de marzo del 2017 (creación y límites del cantón, segregado del cantón Grecia), publicado en el diario La Gaceta N°69, del día 20 de abril del 2017.
- Acuerdo Ejecutivo N° 442018MGP, del 11 de octubre del 2018 (creación y límites de los distritos 1° Río Cuarto, 2° Santa Rita y 3° Santa Isabel), publicado en el diario La Gaceta N° 198, del día 26 de octubre del 2018.
- Resolución N°2688-E11-2019 del Tribunal Supremo de Elecciones, del 23 de abril de 2019 (Declaratoria de resultados de plebiscito para la elección de la cabecera de cantón Río Cuarto, provincia de Alajuela), publicado en el diario La Gaceta N° 87, del 13 de mayo de 2019.

Distritos:

216 01 RÍO CUARTO: 97,62 km2. Ciudad. Altitud: 430

Poblados: Bolaños, Caño Negro, Carmen, Carrizal, Colonia del Toro, Crucero, Hule, Laguna, Palmera, Pata de Gallo, Pueblo Nuevo y San Jorge.

216 02 SANTA RITA: 53,19 km2. Cabecera. 236 msnm.

Poblados: Ángeles Norte, Flor, La Trinidad, Montelirio, Naranjales, Peoresnada, San Gerardo (parte) y Tabla.

216 03 SANTA ISABEL: 104,09 km2. Cabecera. Altitud: 165 msnm.

Poblados: Los Lagos, Merced, Pinar, San Fernando, San José, San Rafael y San Vicente.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Aguas Zarcas, Chaparrón, Poás, Quesada y Río Cuarto.

PROVINCIA DE CARTAGO

CANTÓN 301: CARTAGO

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto Legislativo 167 de 7 de diciembre de 1848 (menciona a Cartago como cantón primero de la provincia).
- Decreto Ejecutivo 22 de 5 de diciembre de 1919 (creación del distrito 8° Tierra Blanca)
- Decreto Ejecutivo 24 de 23 de diciembre de 1919 (límites con el cantón Oreamuno).
- Acuerdo 605 de 12 noviembre 1925 (creación y límites del distrito 9° Dulce Nombre).
- Decreto Ejecutivo 11 de 10 de enero de 1938 (creación del distrito 10° Llano Grande).
- Ley 195 de 26 de julio de 1939 (creación y límites muy generales del cantón El Guarco, colindante con este cantón).
- Decreto 555 de 10 de junio de 1949 (límites del cantón Goicoechea, colindante con este cantón).
- Decreto Ejecutivo 14371G de 16 de marzo de 1983 (creación y límites del distrito 11° Quebradilla).
- Decreto Ejecutivo 24945G de 16 de enero de 1996 (límites del distrito 9° Dulce Nombre).
- Decreto Ejecutivo 24930G de 17 de enero de 1996 (límites del distrito 5° Aguacaliente o San Francisco).

Distritos:

301 01 ORIENTAL: 2,04 km². Ciudad (parte): Cartago. Altitud: 1435 msnm.

Barrios: Ángeles, Asís, Brisas, Calvario, Cerrillos, Corazón de Jesús, Cortinas, Cruz de Caravaca (parte), Estadio, Galera, Hospital (parte), Istarú, Jesús Jiménez (parte), Matamoros, Montelimar, Puebla, Soledad y Telles.

301 02 OCCIDENTAL: 2,01 km². Ciudad (parte): Cartago. Altitud: 1435 msnm.

Barrios: Cinco Esquinas, Fátima, Hospital (parte), Jesús Jiménez (parte), Laborio, Molino, Murillo, Palmas y San Cayetano.

301 03 CARMEN: 4,33 km². Cabecera. Altitud: 1515 msnm.

Barrios: Alpes, Asilo, Cruz de Caravaca (parte), Diques, Fontana, Jora, López, San Blas, Santa Eduvigis, Santa Fe, Solano y Turbina.

301 04 SAN NICOLÁS: 29,23 km². Cabecera: Taras. Altitud: 1445 msnm.

Barrios: Caracol, Cooperrosales, Cruz, Espinal, Johnson, Lima, Loyola, Nazareth, Ochomogo, Orontes, Pedregal, Quircot, Ronda, Rosas, San Nicolás y Violín.

Poblados: Alto de Ochomogo, Angelina, Banderilla, Kerkua, Molina y Poroses.

301 05 AGUACALIENTE o SAN FRANCISCO: 99,26 km². Cabecera. Altitud: 1330

Barrios: Cocorí, Coronado, Guayabal (parte), Hervidero, López, Lourdes, Padua, Pitahaya.

Poblados: Barro Morado, Cenicero, Muñeco y Navarrito.

301 06 GUADALUPE o ARENILLA: 13,16 km². Cabecera. Altitud: 1400 msnm.

Barrios: Américas, Higuerón, Joya, Marías y Las Palmas.

301 07 CORRALILLO: 32,69 km². Cabecera. Altitud: 1665 msnm.

Poblados: Alto Alumbre, Alumbre, Bajo Amador, Calle Valverdes, Guaria, Hortensia, Loma Larga, Llano Ángeles, Palangana, Rincón de Abarca, Río Conejo, Salitrillo, San Antonio, San Joaquín, San Juan Norte, San Juan Sur, Santa Elena (parte) y Santa Elena Arriba.

301 08 TIERRA BLANCA: 12,8 km². Cabecera. Altitud: 2080 msnm.

Poblados: Cuesta de Piedra, Misión Norte, Misión Sur, Ortiga, Rodeo, Sabanilla, Sabanillas y Santísima Trinidad.

301 09 DULCE NOMBRE: 33,64 km². Cabecera. Altitud: 1340 msnm.

Barrio: Caballo Blanco (parte) y San José.

Poblados: Cóncavas, Navarro, Perlas y Río Claro.

301 10 LLANO GRANDE: 30,35 km². Cabecera. Altitud: 2270 msnm.

Barrio: Azahar.

Poblados: Avance, Barquero, Cañada, Laguna, Pénjamo y Rodeo.

301 11 QUEBRADILLA: 19,15 km². Cabecera. Altitud: 1410 msnm.

Poblados: Alto Quebradilla, Azahar, Bermejo, Cañada, Copalchí, Coris, Garita (parte), Rueda y Valle Verde.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Abra, Carraigres, Istarú, Tapantí y Vueltas.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Carpintera, Cot, Llano Grande, Ochomogo, Paraíso, Patarrá, Reventado, Tejar, Tierra Blanca, Tiribí, Tobosi y Tres Ríos.

CANTÓN 302: PARAÍSO

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto Legislativo 167 de 7 de diciembre de 1848 (menciona este cantón).
- Decreto Legislativo 84 de 19 de agosto de 1903 (creación y límites de los cantones Jiménez y Turrialba, segregados de este cantón).
- Ley 28 de 9 de julio de 1908 (crea cantón Alvarado y sus límites colindantes con este cantón indicados en la Ley N° 47 de 18 de julio de 1903).
- Decreto Ejecutivo 12 de 19 de abril de 1911 (segregado distrito Tucurrique y pasa a formar parte del cantón Jiménez, señala límites).
- Ley 31 de 9 de octubre de 1931 (crea cantón y límites de Pérez Zeledón, colindante con este cantón).
- Ley 2188 de 18 de diciembre de 1957 (título de ciudad a la villa Paraíso).
- Ley 3887 de 26 de mayo de 1967 (límites del distrito Pejibaye de Jiménez, colindante con este cantón).
- Decreto Ejecutivo 31871G, de 24 de mayo de 2004 (creación del distrito 5° Llanos de Santa Lucía), publicado en el diario la Gaceta el 21 de julio del 2004.
- Ley 10004 de 28 de julio de 2021 (Creación distrito 6° Birrisito), publicado en el diario la Gaceta N°158 el 18 de agosto de 2021.

Distritos:

302 01 PARAÍSO: 18,29 km². Ciudad. Altitud: 1325 msnm.

Barrios: Barro Hondo, Cruz Roja, Cucaracho, Chiverre, Estación, Joya, Pandora, Piedra Grande, Solares, Soledad y Veintiocho de Diciembre.

Poblados: Luisiana, Sanchirí, Ujarrás y Villa Isabel y Rincón.

302 02 SANTIAGO: 25,64 km². Cabecera. Altitud: 1084 msnm.

Poblados: Acevedo, Ajenjal, Arrabará, Birris (este), Cúscares, Flor, Lapuente, Mesas, Mesitas, Nueva Ujarrás, Pedregal, Piedra Azul, Puente Fajardo, Río Regado, Talolinga y Yas.

302 03 OROSI: 376,54 km². Cabecera. Altitud: 1051 msnm.

Poblados: Alegría, Alto Araya, Calle Jucó, Hotel, Nubes, Palomas, Palomo, Patillos, Puente Negro, Purisil, Queverí, Río Macho, San Rafael, Sitio, Tapantí, Troya y Villa Mills.

302 04 CACHÍ: 41,11 km². Cabecera. Altitud: 1049 msnm.

Barrios: Peñas Blancas y Pueblo Nuevo.

Poblados: Bajos de Dorotea, Bajos de Urasca, Guábata, Guatusito, Hamaca (parte), Joyas, Loaiza, San Jerónimo, Urasca y Volio.

302 05 LLANOS DE SANTA LUCÍA: 6,54 km². Cabecera: Llanos. Altitud: 1347 msnm.

Poblados: Ayala, Páez (parte) y Salvador.

302 06 BIRRISITO: 8,88 km². Cabecera. Altitud: 1320 msnm.

Barrios: El Carmen.

Poblados: Alto Jesús de la Misericordia (Alto Birrisito), Chiral y La Huerta.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Cuericí, Istarú, Pejibaye, Tapantí y Vueltas.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Birrís, Capellades, Cipreses, Cot, Paraíso, Ujarrás y Urasca.

CANTÓN 303: LA UNIÓN

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto Legislativo 167 de 7 de diciembre de 1848 (menciona este cantón).
- Ley 80 de 23 de julio de 1925 (límite con el cantón Dota).
- Ley 209 de 21 de agosto de 1929 (creación y límites cantón Curridabat, colindante con este cantón).
- Decreto 555 de 15 de junio de 1949 (límites cantón Montes de Oca con este cantón).
- Ley 4148 de 15 de julio de 1968 (creación y límites del distrito 8° Río Azul, colindante con cantón Desamparados).
- Ley 4574 de 4 de mayo de 1970 (villa Tres Ríos adquiere el título de ciudad según lo estipulado en el Código Municipal).

Distritos:

303 01 TRES RÍOS: 2,28 km². Ciudad. Altitud: 1345 msnm.

Barrios: Antigua y Villas.

303 02 SAN DIEGO: 8,08 km². Cabecera. Altitud: 1270 msnm.

Barrios: Eulalia, Florencio del Castillo, Jirales, Mariana y Tacora.

Poblados: Rincón Mesén (parte) y Santiago del Monte.

303 03 SAN JUAN: 3,95 km². Cabecera. Altitud: 1260 msnm.

Barrios: Araucarias (parte), Danza del Sol, Herrán, Loma Verde, Unión y Villas de Ayarco.

303 04 SAN RAFAEL: 9,51 km². Cabecera. Altitud: 1340 msnm.

Barrios: Carpintera, San Miguel, San Vicente, Pilarica.

Poblados: Quebrada del Fierro, Fierro y Yerbabuena.

303 05 CONCEPCIÓN: 3,79 km². Cabecera. Altitud: 1350 msnm.

Barrios: Cima, Cuadrante, Lirios, Llanos de Concepción, Naranjal (parte), Poró, Salitrillo, San Francisco y San Josecito (parte).

303 06 DULCE NOMBRE: 8,26 km². Cabecera. Altitud: 1445 msnm.

Barrio: Alto del Carmen y Tirrá.

303 07 SAN RAMÓN: 3,47 km². Cabecera. Altitud: 1440 msnm.

Barrios: Bellomonte, Cerrillo, Cumbres, Holandés, Mansiones (parte), Montaña Rusa (parte), Naranjal (parte) y San Josecito (parte).

303 08 RÍO AZUL: 4,85 km². Cabecera. Altitud: 1200 msnm.

Barrio: Lindavista (Loma Gobierno).

Poblados: Quebradas y Rincón Mesén (parte).

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Abra e Istarú.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Carpintera, Curridabat, Llano Grande, Moravia, Patarrá, Tiribí y Tres Ríos.

CANTÓN 304: JIMÉNEZ

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Ley 84 de 19 agosto de 1903 (creación y límites del cantón).
- Decreto Ejecutivo 12 de 19 de abril de 1911 (creación y límites del distrito 2° Tucurrique, colindante con cantón Paraíso).
- Ley 3887 de 26 de mayo de 1967 (creación y límites del distrito 3° Pejibaye, colindante con cantón Turrialba).
- Ley 4312 de 15 de enero de 1969 (título de ciudad a la villa Juan Viñas).
- Ley 10226 de 5 de mayo de 2022 (creación del distrito 4° del cantón de Jiménez, denominado La Victoria) publicado en el diario La Gaceta 115 del 21 de junio del 2022.

Distritos:

304 01 JUAN VIÑAS: 28,25 km². Ciudad. Altitud: 1165 msnm.

Barrios: Alpes, Buenos Aires, Maravilla, Naranjito, Naranjo y San Martín.

Poblados: Durán, Gloria, Quebrada Honda y Santa Marta.

304 02 TUCURRIQUE: 33,5 km². Cabecera. Altitud: 777 msnm.

Poblados: Alto Campos, Bajo Congo, Congo, Duán, Esperanza, Hamaca (parte), Sabanilla, San Antonio del Monte, Volconda y Vueltas.

304 03 PEJIBAYE: 173,2 km². Cabecera. Altitud: 643 msnm.

Poblados: Alto Humo, Cacao, Cantarrana, Casa de Teja, Ceiba, Chucuyo, Esperanza, Gato, Humo, Joyas, Juray, Omega, Oriente, San Gerardo, Selva, Taus, Tausito, Yolanda y Zapote.

304 04 LA VICTORIA: 15,12 km². Cabecera. Altitud: 1231 msnm.

Poblados: Chiz, La Esmeralda, La Laguna, Los Mora, Los Jovitos, Money, Pith, San Cristóbal y Santa Elena

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Istarú, Pejibaye, Tapantí y Tucurrique.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Birrís, Capellades y Urasca.

CANTÓN 305: TURRIALBA

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Ley 84 de 19 de agosto de 1903 (creación y límites del cantón).
- Ley 11 de 19 de setiembre de 1911 (crea cantón Siquirres).
- Decreto 28 de 14 de febrero de 1920 (el distrito Santa Cruz es segregado de cantón Alvarado y se anexa a este cantón).
- Ley 96 de 1 de agosto de 1925 (título de ciudad a la villa Turrialba).
- Ley 31 de 9 de octubre de 1931 (límites del cantón Pérez Zeledón, colindante con este cantón).

- Acuerdo Ejecutivo 142 de 7 de octubre de 1936 (anexa a distritos 1° y 2° varios caseríos).
- Ley 3887 de 26 de mayo de 1967 (límite del distrito Pejibaye de Jiménez, colindante con Turrialba).
- Decreto Ejecutivo 20 de 11 de junio 1968 (creación y límites de los distritos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de Turrialba).
- Ley 4344 de 24 de junio de 1969 (creación del cantón Matina y límites con este cantón).
- Ley 7393 de 25 de abril de 1994 (creación del distrito 10° Tres Equis).
- Ley 8150 del 4 de octubre del 2001 (creación de los distritos 11° La Isabel y 12° Chirripó), publicado en el diario La Gaceta, el 3 de diciembre del 2001.
- Acuerdo Ejecutivo N° 0062016MGP del día 29 de febrero del 2016 (modifíquese los límites entre los distritos 4° Santa Cruz y 9° Santa Rosa, para que el poblado de San Rafael pase a formar parte del distrito Santa Cruz), publicado en la Gaceta N° 126, del jueves 30 de junio del 2016.

Distritos:

305 01 TURRIALBA: 56,63 km². Ciudad. Altitud: 646 msnm.

Barrios: Américas, Ángeles, Cabiria, Campabadal, Castro Salazar, Cementerio, Clorito Picado, Dominica, El Silencio, Guaria, Haciendita, Margot, Nochebuena, Numa, Pastor, Poró, Pueblo Nuevo, Repasto, San Cayetano, San Rafael y Sictaya.

Poblados: Bajo Barrientos, Cañaveral, Colorado, Chiz, Esmeralda, Florencia, Murcia, Pavas, Recreo, Roncha, San Juan Norte y San Juan Sur.

305 02 LA SUIZA: 160,93 km². Cabecera. Altitud: 616 msnm.

Barrio: Leona (parte).

Poblados: Abelardo Rojas, Alto Alemania, Atirro, Balalaica, Buenos Aires, Canadá, Carmen, Colonias, Cruzada, Danta, Gaviotas, Guadalupe, Máquina Vieja, Margarita, Mollejones, Pacayitas, Pacuare, Piedra Grande, Porvenir de la Esperanza, Puente Alto, San Vicente, Selva (parte), Silencio y Sonia.

305 03 PERALTA: 9,69 km². Cabecera. Altitud: 390 msnm.

Poblado: El Seis y Torito Sur.

305 04 SANTA CRUZ: 129,57 km². Cabecera. Altitud: 1475 msnm.

Poblados: Bajos de Bonilla, Bolsón, Bonilla, Buenos Aires, Calle Vargas, Carmen, Esperanza, Guayabo Arriba, La Central, La Fuente, Pastora, Picada, Raicero, Reunión, San Antonio, San Diego, San Rafael y Torito (parte).

305 05 SANTA TERESITA: 60,14 km². Cabecera: Lajas (Santa Teresita). Altitud: 480 msnm.

Barrio: Cooperativa.

Poblados: Bonilla Arriba, Buenavista, Cas, Cimarrones, Colonia Guayabo, Colonia San Ramón, Corralón, Dulce Nombre, El Dos, Fuente, Guayabo, Líbano, Nueva Flor, Palomo, Pradera, Sandoval, Santa Tecla, Sauce y Torito (parte).

305 06 PAVONES: 42,05 km². Cabecera. Altitud: 819 msnm.

Poblados: Angostura, Bóveda, Buenavista, Chitaría, Eslabón, Isla Bonita (parte), Jabillos, San Rafael, Sitio Mata y Yama.

305 07 TUIS: 39,2 km². Cabecera. Altitud: 735 msnm.

Barrio: Leona (parte).

Poblados: Alto Surtubal, Ángeles, Bajo Pacuare (Norte), Cabeza de Buey, Cien Manzanas, Colonia San Lucas, Colonia Silencio, Mata de Guineo, Nubes, Paulina, Sacro, San Bosco y Selva (parte).

305 08 TAYUTIC: 74,77 km². Cabecera: Platanillo. Altitud: 870 msnm.

Poblados: Bajo Pacuare (sur), Dos Amigos, Dulce Nombre, Guineal, Jicotea, Mina, Morado, Quebradas, San Martín, San Rafael, Santubal y Tacotal.

305 09 SANTA ROSA: 18,62 km². Cabecera. Altitud: 810 msnm.

Poblados: Aquiares, Río Claro, Verbena Norte y Verbena Sur.

305 10 TRES EQUIS: 36,95 km². Cabecera. Altitud: 630 msnm.

Poblados: Alto June, Corozal, Flor, Guanacasteca, Isla Bonita (parte), Pílon de Azúcar, San Pablo y Sol.

305 11 LA ISABEL: 19,79 km². Cabecera: El Mora. Altitud: 630 msnm.

Poblados: Azul, Ánimas, Alto de Varas (Alto Varal), Jesús María, La Isabel y San Martín.

305 12 CHIRRIPO: 940,9 km². Cabecera: Grano de Oro o Xara. Altitud: 1115 msnm.

Poblados: Carolina, Chirripó Abajo (parte), Chirripó Arriba, Damaris, Fortuna, Jekui, Moravia, Namaldí, Pacuare arriba, Paso Marcos, Tsipiri (Platanillo), Playa Hermosa, Porvenir, Raíz de Hule, Río Blanco, Surí, Vereh y Quetzal.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Barbilla, Bonilla, Carrillo, Cuericí, Chirripo, Dúrika, Istarú, Matama, Pejibaye y Tucurrique.

CANTÓN 306: ALVARADO

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Ley 47 de 18 de julio de 1903 (límites).
- Ley 28 de 9 de julio de 1908 (creación del cantón, segregado de Cartago).
- Decreto 28 de 14 de febrero de 1920 (segrega el distrito 3° y lo anexa al cantón Turrialba).
- Ley 4574 de 4 de mayo de 1970 (Pacayas adquiere el título de ciudad, de acuerdo con el Código Municipal).

Distritos:

306 01 PACAYAS: 29,62 km². Ciudad. Altitud: 1735 msnm.

Barrios: Lourdes y Patalillo.

Poblados: Buenavista, Buenos Aires, Charcalillos, Encierrillo, Los Pinos (Coliblanco), Llano Grande, Pascón, Pastora, Plantón, San Martín (Irazú Sur) y San Rafael de Irazú.

306 02 CERVANTES: 15,18 km². Cabecera. Altitud: 1441 msnm.

Barrio: Bajo Malanga

Poblados: Aguas (parte), Bajo Solano, Ciudad del Cielo, Descanso, El Alto, Mata de Guineo y Monticel.

306 03 CAPELLADES: 34,39 km². Cabecera. Altitud: 1653 msnm.

Poblados: Bajo Abarca, Lourdes (Callejón), Coliblanco y Santa Teresa.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Carrillo e Istarú.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Birris, Capellades, Cipreses y Pacayas.

CANTÓN 307: OREAMUNO

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Ley 47 de 16 de julio de 1903 (límites del distrito San Rafael, segrega distritos Pacayas y Capellades).
- Ley 17 de 15 de noviembre de 1910 (límites del cantón Vázquez Coronado, colindante con distrito San Rafael).
- Ley 680 de 17 de agosto de 1914 (creación del cantón, segregado del cantón Cartago).
- Decreto Ejecutivo 24 de 23 de diciembre de 1919 (límites).
- Acuerdo 1 de 4 de enero de 1938 (crea distritos 5° Santa Rosa, segregado del distrito Cipreses).
- Ley 3248 de 6 de diciembre de 1963 (título de ciudad a la villa San Rafael).

Distritos:

307 01 SAN RAFAEL: 10,28 km². Ciudad. Altitud: 1453 msnm.

Barrios: Alto Cerrillos (Corazón de Jesús), Artavia, Barrial, Bosque, Breñas, Caballo Blanco (parte), Chircagre, Flores, Gamboa, José Jesús Méndez, Juan Pablo II, Sagrada Familia y Monseñor Sanabria.

Poblados: Cuesta Chinchilla y Llano.

307 02 COT: 14,86 km². Cabecera. Altitud: 1810 msnm.

Poblados: Mata de Mora, Páez (parte), Paso Ancho y San Cayetano.

307 03 POTRERO CERRADO: 18,11 km². Cabecera. Altitud: 2196 msnm.

Barrio: Maya

Poblados: Cruce, Pisco, Sanabria y San Juan de Chicué.

307 04 CIPRESES: 9,37 km². Cabecera. Altitud: 1700 msnm.

Poblados: Aguas (parte), Barrionuevo, Boquerón, Capira y Oratorio.

307 05 SANTA ROSA: 150,27 km². Cabecera. Altitud: 2145 msnm.

Poblados: Cuesta Quemados, Pasquí, Platanillal, San Gerardo, San Juan, San Martín, San Pablo y Titoral.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Carrillo e Istarú.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Cipreses, Cot, Ochomogo, Pacayas, Paraíso, Tejar y Tierra Blanca.

CANTÓN 308: EL GUARCO

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto 80 de 23 de julio de 1925 (crea el cantón Dota limítrofe con el distrito Concepción, posteriormente El Guarco).
- Ley 195 de 26 de julio de 1939 (creación del cantón, segregado del cantón Cartago).
- Ley 4379 de 16 de agosto de 1969 (título de ciudad a la villa El Tejar).

Distritos:

308 01 EL TEJAR: 6,12 km². Ciudad. Altitud: 1377 msnm.

Barrios: Asunción, Barahona, Barrio Nuevo, Colonia, Chavarría, Sabana, Sabana Grande, San Rafael, Santa Gertrudis, Sauces, Silo y Viento Fresco.

308 02 SAN ISIDRO: 134,88 km². Cabecera. Altitud: 1388 msnm.

Barrios: Guatuso, Higuito y Potrerillos.

Poblados: Altamiradas, Alto San Francisco, Bajo Gloria, Bajos de León, Barrancas (parte), Cangreja, Cañón (parte), Casablanca, Casamata, Cascajal, Conventillo, Cruces, Cruz, Chonta (parte), Damita, Dos Amigos, Empalme (parte), Esperanza, Estrella, Guayabal (parte), La Luchita, La Paz, Macho Gaff, Montserrat, Ojo de Agua (parte), Palmital, Palmital Sur, Palo Verde, Paso Macho (parte), Purires (parte), Salsipuedes (parte), San Cayetano, Surtubal, Tres de Junio y Vara del Roble.

308 03 TOBOSI: 20,06 km². Cabecera. Altitud: 1380 msnm.

Poblados: Achiotillo, Barrancas (parte), Bodocal, Garita (parte), Purires (parte) y Tablón.

308 04 PATIO DE AGUA: 10,94 km². Cabecera. Altitud: 1960 msnm.

Poblados: Bajo Zopilote, Caragral y Común.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Abra, Carraigres, Istarú, Tapantí y Vueltas.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Tejar y Tobosi.

PROVINCIA DE HEREDIA

CANTÓN 401: HEREDIA

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- La Asamblea Nacional en Guatemala el 5 de junio de 1824 (título de ciudad a la villa Heredia).
- Decreto Legislativo 167 de 7 de diciembre de 1848 (menciona este cantón).
- Resolución 13 de 28 de octubre de 1856 (límites del distrito Santo Domingo colindante con este cantón).
- Decreto Ejecutivo 3 de 11 de abril de 1866 (límite provincial entre Heredia y Alajuela, de conformidad con la Ley 22 de 19 de setiembre 1865).
- Acuerdo 26 de 13 de mayo de 1880 (límites del cantón Barva, colindante con este cantón).
- Ley 57 de 23 de julio de 1888 (límite del perímetro del distrito 1° del cantón Heredia, colindante en parte con el cantón San Rafael).
- Ley 40 de 13 de julio de 1905 (creación del cantón San Isidro, segregado de Heredia).
- Ley 52 de 12 de agosto de 1915 (creación y límites del cantón Flores colindante con este cantón).

- Ley 2789 de 18 de julio de 1961 (creación y límites del cantón San Pablo, colindante con este cantón).
- Ley 4671 de 18 de noviembre de 1970 (creación y límites del cantón Sarapiquí, colindante con este cantón).
- Decreto 1819G de 5 de julio de 1971 (crea distrito 5° Varablanca)
- Ley 7894 de 8 de julio de 1999 (límite con el cantón de San Isidro).

Distritos:

401 01 HEREDIA: 2,86 km². Ciudad. Altitud: 1150 msnm.

Barrios: Ángeles, Carmen, Corazón de Jesús, Chino, Estadio, Fátima, Guayabal, La India, Lourdes, Hospital, María Auxiliadora (parte), Oriente, Pirro, Puebla (parte), Rancho Chico, San Fernando y San Vicente.

401 02 MERCEDES: 4,15 km². Cabecera: Mercedes Norte. Altitud: 1130 msnm.

Barrios: Burío, Carbonal, Cubujuquí, España, Labrador, Mercedes Sur, Monte Bello, San Jorge y Santa Inés.

401 03 SAN FRANCISCO: 6,56 km². Cabecera. Altitud: 1124 msnm.

Barrios: Aries, Aurora (parte), Bernardo Benavides, Chucos, El Cristo (parte), Esmeralda, Esperanza, Granada, Gran Samaria, Guararí, Lagos, Malinches, Mayorga (parte), Nisperos Tres, Palma, Trébol y Tropical.

401 04 ULLOA: 11,38 km². Cabecera: Barreal. Altitud: 1003 msnm.

Barrios: Arcos, Aurora (parte), Bajos del Virilla (San Rafael), Cariari (parte), Carpintera, El Cristo (parte), Lagunilla, Linda del Norte, Mayorga (parte), Monterrey, Pitahaya, Pueblo Nuevo, Valencia (parte) y Vista Nosara.

401 05 VARABLANCA: 258,17 km². Cabecera. Altitud: 1804 msnm.

Poblados: Jesús María, Legua, Legua de Barva, Montaña Azul, San Rafael y Virgen del Socorro (parte).

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Abra, Barva, Carrillo, Guápiles y Poás.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Burío, Cubujuquí, Pavas, Real de Pereira, Río Segundo y San Antonio.

CANTÓN 402: BARVA

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto 167 de 7 de diciembre de 1848 (menciona este cantón).
- Decreto 26 de 13 de mayo de 1880 (describe límites de este cantón).
- Decreto 21 de 29 setiembre de 1882 (límites del cantón Santa Bárbara, colindante con este cantón, dados por resolución 13 de 3 de octubre de 1855).
- Acuerdo 103 de 31 de julio de 1885 (establece línea divisoria entre cantón Santa Bárbara y este cantón).
- Decreto Legislativo 4 de 4 de agosto de 1899 (límites con el cantón San Rafael y este cantón).
- Decreto 52 de 12 de agosto 1915 (creación y límites de cantón Flores colindantes con este cantón)

- Ley 18 de 24 de julio de 1918 (título de ciudad a la villa Barva).
- Decreto 35 de 5 de julio de 1954 (se erige el distrito 6° San José de la Montaña y señala límites).
- Decreto 188 de 4 de octubre de 1974 (cambia nomenclatura Barba por Barva).
- Decreto Legislativo 10303 del 11 de agosto de 2022 (creación del distrito 7° denominado Puente Salas). Publicado en el Alcance 192 del diario La Gaceta N° 173 de 12 de setiembre de 2022.

Distritos:

402 01 BARVA: 0,84 km². Ciudad. Altitud: 1176 msnm.

Barrios: Don Abraham y San Bartolomé.

402 02 SAN PEDRO: 2,47 km². Cabecera. Altitud: 1170 msnm.

Poblados: Bosque, Calle Amada, Calle Los Naranjos, Máquina y Segura.

402 03 SAN PABLO: 6,83 km². Cabecera. Altitud: 1300 msnm.

Barrios (Barva): Cementerio y Ibís.

Poblado: Buenavista.

402 04 SAN ROQUE: 1,28 km². Cabecera. Altitud: 1110 msnm.

Barrios: Bello Higuerón, Los Luises, Plantación y Pórtico.

402 05 SANTA LUCÍA: 2,86 km². Cabecera. Altitud: 1159 msnm.

Barrios: Doña Iris, Jardines del Beneficio, Paso Viga (parte), Pedregal.

Poblados: Getsemaní (parte) y Palmar (parte).

402 06 SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA: 37,04 km². Cabecera. Altitud: 1530 msnm.

Barrios: Gallito y Monte Alto

Poblados: Cipresal, Doña Blanca, Doña Elena, Higuerón, Huacalillo, El Collado, Meseta, Paso Llano, Plan de Birrí, Porrosatí, Roblealto, Sacramento, San Martín, San Miguel, Santa Clara y Zapata.

402 07 PUENTE SALAS: 4,7 km². Cabecera. Altitud: 1238 msnm.

Poblados: Altos del Espino, Calle Central, Calle Segura, Calle Polaco, Calle Sánchez, Las Tres Marías, El Macarrón, Mirador, Morazán, San Isidro y Vista Llana.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Barva.

Hojas del mapa a 1:10 000 (IGN): Burío, La Hoja, Porrosatí y Turales.

CANTÓN 403: SANTO DOMINGO

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Resolución 13 de 28 de octubre de 1856 (límites del distrito Santo Domingo).
- Decreto Legislativo 9 de 28 de setiembre de 1869 (creación del cantón, segregado del cantón Heredia).
- Ley 58 de 1 de agosto de 1902 (título de ciudad a Santo Domingo).

- Acuerdo 395 de 17 de noviembre de 1908 (perímetro de la ciudad).
- Ley 17 de 15 de noviembre de 1910 (líderos del distrito San Jerónimo de Moravia).
- Ley 42 de 27 de julio de 1914 (creación y límites del cantón Tibás colindante con este cantón).
- Ley 55 de 1 de agosto de 1914 (creación y límites del cantón Moravia colindante con este cantón).
- Ley 2789 de 18 de julio de 1961 (creación y límites del cantón San Pablo colindante con este cantón).
- Decreto Ejecutivo 2100G de 10 de diciembre de 1971 (creación y límites de los distritos 7° Tures y 8° Pará).
- Ley 7894 de 8 de julio de 1999 (límite con el cantón San Isidro).

Distritos:

403 01 SANTO DOMINGO: 0,78 km². Ciudad. Altitud: 1170 msnm.

403 02 SAN VICENTE: 2,88 km². Cabecera. Altitud: 1180 msnm.

Barrios: Barro de Olla, Calle Don Pedro, Quintana y Yurusti.

403 03 SAN MIGUEL: 5,9 km². Cabecera: San Miguel Sur. Altitud: 1275 msnm.

Poblados: Canoa (parte), Castilla, Cuesta Rojas, Montero, Socorro y Villa Rossi.

403 04 PARACITO: 1,27 km². Cabecera. Altitud: 1289 msnm.

Barrio: Represa.

403 05 SANTO TOMÁS: 3,54 km². Cabecera. Altitud: 1200 msnm.

Barrio: Barquero, Higinia y Pacífica.

403 06 SANTA ROSA: 4,27 km². Cabecera. Altitud: 1118 msnm.

Barrios: La Cooperativa, Pedro León, Primero de Mayo, Quisqueya, Rinconada y Valencia (parte).

403 07 TURES: 3,88 km². Cabecera: Ángeles. Altitud: 1260 msnm.

Poblados: Calle Vieja, Lourdes y Quebradas (parte).

403 08 PARÁ: 2,87 km². Cabecera: San Luis. Altitud: 1345 msnm.

Barrio: Caballero.

Poblados: Canoa (parte).

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Abra, Barva.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Cubujuquí, Pará, Pavas, San Isidro, Santo Domingo, Torres y Uriche.

CANTÓN 404: SANTA BÁRBARA

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Resolución 362 de 3 de octubre de 1855 (límites del distrito Santa Bárbara).
- Decreto Ejecutivo 3 de 11 de abril de 1866, de conformidad con la ley 22 de 19 de setiembre de 1865 (límites con Alajuela).
- Decreto Legislativo 21 de 29 de setiembre de 1882 (se erige este cantón, límites fijados en Resolución 362 de 3 de octubre de 1855, segregado del cantón Heredia).

- Acuerdo 103 de 31 de julio de 1885 (se establece la línea divisoria entre el cantón Barva y este cantón).
- Ley 52 de 12 de agosto de 1915 (creación y límites del cantón Flores, colindante con este cantón).
- Decreto Ejecutivo 35 de 5 de julio de 1954 (crea el distrito San José de la Montaña de Barva y describe límites con este cantón).
- Ley 4574 de 4 de mayo de 1970 (la villa Santa Bárbara adquiere el título de ciudad, de acuerdo con el Código Municipal).
- Decreto Ejecutivo 6370G de 2 de setiembre de 1976 (creación y límites de distrito 6° Purabá).

Distritos:

404 01 SANTA BÁRBARA: 1,28 km². Ciudad. Altitud: 1140 msnm.

Barrio: Trompezón.

404 02 SAN PEDRO: 2,56 km². Cabecera. Altitud: 1080 msnm.

Barrios: Betania y Rosales (parte).

404 03 SAN JUAN: 4,48 km². Cabecera: San Juan Abajo. Altitud: 1045 msnm.

Poblado: Cinco Esquinas, Lotes Moreira y San Juan Arriba

404 04 JESÚS: 11,15 km². Cabecera. Altitud: 1160 msnm.

Pobladados: Altagracia, Birrí, Calle Quirós (parte), Catalina, Común, Cuesta Colorada, Guachipelinos, Guaracha y Ulises.

404 05 SANTO DOMINGO: 26,49 km². Cabecera: Roble. Altitud: 1396 msnm.

Pobladados: Amapola, Cartagos, Chagüite, Giralda, Guararí y Tranquera.

404 06 PURABÁ: 6,14 km². Cabecera: Setillal. Altitud: 1240 msnm.

Barrios: Marías, Purabá y San Bosco.

Pobladados: Calle Quirós (parte) y Lajas.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Barva.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Burío, Chagüite, La Hoja, Porrosatí, Setillal y Río Segundo.

CANTÓN 405: SAN RAFAEL

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto Legislativo 10 de 28 de mayo de 1885 (creación de este cantón, segregado del cantón Heredia).
- Acuerdo Ejecutivo 118 de 27 de agosto de 1886 (declara que las Manzanas 6 y 7 de la ciudad de Heredia pertenecen a este cantón).
- Decreto Legislativo 4 de 4 de agosto de 1899 (límite del cantón Barva colindante con este cantón).
- Ley 2789 de 18 de julio de 1961 (límite del cantón San Pablo colindante con este cantón).
- Ley 3248 de 6 de diciembre de 1963 (título de ciudad a la villa San Rafael).
- Ley 7894 de 8 de julio de 1999 (límite con el cantón San Isidro).

Distritos:

- 405 01 SAN RAFAEL:** 1,33 km2. Ciudad. Altitud: 1264 msnm.
Barrios: Amistad, Matasano (parte) y Paso Viga (parte).
- 405 02 SAN JOSECITO:** 1,35 km2. Cabecera. Altitud: 1245 msnm.
Barrios: Bajo Molinos, Joya, Matasano (parte), Peralta y Santísima Trinidad.
- 405 03 SANTIAGO:** 1,57 km2. Cabecera. Altitud: 1220 msnm.
Barrios: Jardines de Roma, Jardines Universitarios y Suiza.
- 405 04 ÁNGELES:** 21,24 km2. Cabecera. Altitud: 1496 msnm.
Barrios: Paso Viga (parte) y Saca.
Poblados: Calle Hernández (parte), Castillo, Cerro Redondo, Getsemaní (parte), Joaquina, Lobos, Montecito, Palmar (parte), Puente Piedra (parte), Quintanar de la Sierra y Uvita.
- 405 05 CONCEPCIÓN:** 22,81 km2. Cabecera. Altitud: 1490 msnm.
Poblados: Burial, Anonos, Calle Chávez, Charquillo, Ciénagas, Mora, Pilas, Tierra Blanca y Turú.

Hojas del mapa básico 1:50 000(IGN): Barva.

Hojas del mapa 1:10 000(IGN): Burío, Cubujuquí, La Hoja, Turales y Uriche.

CANTÓN 406: SAN ISIDRO

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Resolución 13 de 28 de octubre de 1856 (límites del distrito Santo Domingo, colindante con San Isidro).
- Ley 40 de 13 de julio de 1905 (creación de este cantón y distritos, segregado del cantón Heredia).
- Ley 17 de 15 de noviembre de 1910 (límites del distrito San Jerónimo de Moravia colindante con este cantón).
- Ley 2789 de 18 de julio de 1961 (límites del cantón San Pablo colindante con este cantón).
- Ley 4574 de 4 de mayo de 1970 (la villa San Isidro adquiere título de ciudad, artículo 3 del Código Municipal).
- Ley 7894 de 8 de julio de 1999 (creación del distrito 4° San Francisco).

Distrito:

- 406 01 SAN ISIDRO:** 2,67 km2. Ciudad. Altitud: 1360 msnm.
Poblados: Calle Cementerio, Colonia Isidreña, Cooperativa, Cristo Rey, El Volador y Villaval.
- 406 02 SAN JOSÉ:** 11,37 km2. Cabecera: San Josecito. Altitud: 1330 msnm.
Barrio: Santa Cruz.
Poblados: El Arroyo, Huacalillos, Santa Cecilia (parte), Santa Elena, Trapiche y Yerbabuena.
- 406 03 CONCEPCIÓN:** 8,07 km2. Cabecera. Altitud: 1390 msnm.
Poblados: Alhajas, Calle Caricias, Calle Chávez (parte) y Santa Cecilia (parte).
- 406 04 SAN FRANCISCO:** 4,56 km2. Cabecera. Altitud: 1267 msnm.
Poblados: Aguacate, Astillero, Quebradas (parte), Rinconada, Tierra Blanca (parte), Vallevistar y Viento Fresco.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Abra y Barva.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Pará, Santo Domingo, Turales y Uriche.

CANTÓN 407: BELÉN

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto 2 de Bases y Garantías de 8 de marzo de 1841 (límite entre Heredia y San José).
- Decreto 9 de 14 de junio de 1901 (límites entre Heredia y Alajuela "parte").
- Ley 15 de 8 de junio de 1907 (creación de este cantón segregado del cantón Heredia).
- Ley 52 de 12 de agosto de 1915 (creación del cantón Flores colindante con este cantón).
- Ley 4574 de 28 de mayo de 1970 (título de ciudad a villa San Antonio, artículo 2 del Código Municipal).

Distritos:

407 01 SAN ANTONIO: 3,56 km². Ciudad. Altitud: 912 msnm.

Barrios: Chompipes (parte), Escobal, Labores (parte), San Vicente y Zaiquí.

407 02 LA RIBERA: 4,26 km². Cabecera. Altitud: 953 msnm.

Barrios: Fuente, Labores (parte), Vista Linda y Cristo Rey (parte).

Poblado: Echeverría (parte).

407 03 LA ASUNCIÓN: 4,57 km². Cabecera. Altitud: 945 msnm.

Barrios: Arbolito, Bonanza, Bosques de Doña Rosa, Cariari (parte), Chompipes (parte) y Cristo Rey (parte).

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Abra y Barva.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Coco, Río Segundo y San Antonio.

CANTÓN 408: FLORES

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto Legislativo 52 de 12 de agosto de 1915 (creación y límites de este cantón, segregado del cantón Heredia).
- Decreto Legislativo 39 de 16 de diciembre de 1922 (nueva descripción de límites cantonales).
- Ley 4399 de 4 de setiembre de 1969 (otorga el título de ciudad a la villa San Joaquín).

Distritos:

408 01 SAN JOAQUÍN: 2,75 km². Ciudad. Altitud: 1054 msnm.

Barrio: Campanario, Joaquineños, Luisiana, Santa Marta, Trinidad, Villa Lico y Villa María.

408 02 BARRANTES: 2,14 km². Cabecera: San Lorenzo. Altitud: 1180 msnm.

Barrios: Barrantes y Ugalde.

408 03 LLORENTE: 1,86 km². Cabecera. Altitud: 1025 msnm.

Barrio: Ángeles, Año 2000, Cristo Rey (parte), Geranios, Las Hadas, Santa Elena y Siglo Veintiuno.

Poblados: Echeverría (parte).

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Abra y Barva.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Burío, Río Segundo y San Antonio.

CANTÓN 409: SAN PABLO

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Ley 2789 de 18 de julio de 1961 (creación y límites de este cantón, segregado del cantón Heredia).
- Ley 4574 de 4 de mayo de 1970 (la villa San Pablo adquiere el título de ciudad, artículo 3 Código Municipal).
- Ley 7894 de 8 de julio de 1999 (límite con el cantón San Isidro).
- Decreto Ejecutivo 34914MG, del 19 de noviembre del 2008 (creación del distrito 2° Rincón de Sabanilla), publicado en el diario La Gaceta, el 3 de diciembre del 2008.

Distritos:

409 01 SAN PABLO: 5,93 km². Ciudad. Altitud: 1200 msnm.

Barrios: Acapulco, Amada, Asovigui, Colonial, Cruces, Doña Nina, Irazú, Irma, July, María Auxiliadora (parte), Nueva Jerusalén, Pastoras, Puebla (parte), Santa Isabel, Villa Cortés, Villa Dolores, Villa Quintana, Uriche y Uruca.

409 02 RINCÓN DE SABANILLA: 2,41 km². Cabecera: Miraflores. Altitud: 1135msnm.

Poblados: Corobicí, Estrella, Rincón de Ricardo y Santa Fe.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Abra y Barva.

Hojas del mapa 1:10 000 (IGN): Burío, Cubujuquí, Santo Domingo y Uriche.

CANTÓN 410: SARAPIQUÍ

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto Legislativo 22 de 19 de setiembre de 1865 (faculta al Poder Ejecutivo para hacer la demarcación límites entre las provincias Alajuela y Heredia).
- Decreto Ejecutivo 3 de 11 de abril de 1866 (señala límites entre las provincias Alajuela y Heredia, en el sector de Sarapiquí).
- Ley 12 de 19 de setiembre de 1911 (límites del cantón Pococí, colindante con el distrito Sarapiquí).

- Ley 4671 de 18 de noviembre de 1970 (creación y límites de este cantón, segregado del cantón Heredia).
- Ley 4850 de 24 de setiembre de 1971 (señala los límites del cantón).
- Decreto 2007G de 6 de octubre 1971 (fija límites del distrito 3° Las Horquetas).
- Decreto Ejecutivo 28137G de 16 de setiembre de 1999 (creación de los distritos 4° Llanuras del Gaspar y 5° Cureña).

Distritos:

410 01 PUERTO VIEJO: 428,52 km². Ciudad. Altitud: 37 msnm.

Barrios: Colina, Esperanza, Jardín, Loma Linda y Progreso.

Poblados: Achiote, Ahogados, Arbolitos, Arrepentidos, Boca Ceiba, Boca Río Sucio, Bun, Cabezas, Canfin, Caño Negro (parte), Colonia San José, Coyol, Cristo Rey, Chilamate, El Progreso, Esperanza, Estrellales, Guaria, Jardín, Jormo, Las Marías, Las Orquídeas, Los Lirios, Malinche, Media Vuelta, Muelle, Naranjal, Nogal, Pavas, Rojomaca, San José, San Julián, Tres Rosales, Vega de Sardinal (parte) y Zapote.

410 02 LA VIRGEN: 514,19 km². Cabecera. Altitud: 187 msnm.

Poblados: Ángeles, Bajos de Chilamate, Boca Sardinal, Bosque, Búfalo, Delicias, El Uno, Esquipulas, La Delia, Las Palmitas, Laquí, Lomas, Llano Grande, Magsaysay, Masaya, Medias, Pangola, Pozo Azul, Quebrada Grande, Río Magdalena, Roble, San Gerardo (parte), San Isidro, San José Sur, San Ramón, Sardinal, Tirimbina, Vega de Sardinal (parte) y Venados.

410 03 LAS HORQUETAS: 564,59 km². Cabecera. Altitud: 68 msnm.

Poblados: Bambuzal, Caño Negro (parte), Cerro Negro, Colonia Bambú, Colonia Colegio, Colonia Esperanza, Colonia Huetar, Colonia Nazareth, Colonia Victoria, Colonia Villalobos, Cubujuquí, Chiripa, Fátima, Flaminia, Finca Agua, Finca Dos, Finca Tres, Finca Cinco, Finca Zona Siete, Finca Zona Ocho, Finca Zona Diez, Finca Zona Once, Isla, Isla Grande, Isla Israel, La Conquista, La Chávez, La Vuelta, Rambla, Pedernales, Platanera, Río Frío, San Bernardino, San Isidro, San Luis, Santa Clara, Ticarí, Tigre, Villa Isabel y Villa Nueva.

410 04 LLANURAS DEL GASPAR: 267,34 km². Cabecera: Aldea. Altitud: 20 msnm.

Poblados: Caño San Luis, Chimurria, Chirriposito, Delta, Gaspar, Lagunilla, La Lucha (parte) y Tigra.

410 05 CUREÑA: 369,73 km². Cabecera: Golfito. Altitud: 30 msnm.

Poblados: Caño Tambor, Copalchí, Cureña, Paloseco, Remolinito, Tambor, Tierrabuena, Trinidad, Unión del Toro, Vuelta Cabo de Hornos y Yucatán (parte).

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Colorado, Cutris, Chaparrón, Chirripó Atlántico, Guápiles, Poás, Río Cuarto, Río Sucio y Trinidad.

PROVINCIA DE GUANACASTE

CANTÓN 501: LIBERIA

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto Legislativo 31 de 23 de julio de 1831 (se erige en villa el pueblo Guanacaste).
- Decreto Legislativo 172 de 3 de setiembre de 1836 (título de ciudad a la villa Guanacaste).
- Decreto Legislativo 167 de 7 de diciembre de 1848 (se menciona Guanacaste como cantón 1° de la provincia Guanacaste en el artículo 9).
- Decreto Legislativo 3 de 30 de mayo de 1854 (cambia nombre a Liberia, para la ciudad Guanacaste).
- Decreto Legislativo 22 de 4 de noviembre de 1862 Ordenanzas Municipales (Liberia cantón 1° de la provincia Guanacaste).
- Ley 4354 de 23 de julio de 1969 (creación y límites del cantón La Cruz, colindante con este cantón).
- Ley 4541 de 17 de marzo de 1970 (creación y límites del cantón Upala colindante con este cantón).
- Decreto Ejecutivo 2077G de 26 de noviembre de 1971 (creación y límites de los distritos 3° Mayorga, 4° Nacascolo y 5° Curubandé).
- Decreto 2183GC de 15 de febrero de 1972 (declara oficial los nombres Mayorga, Nacascolo y Curubandé).

Distritos:

501 01 LIBERIA: 563,02 km². Ciudad. Altitud: 144 msnm.

Barrios: Alaska, Ángeles, Buenos Aires, Capulín, Cerros, Condega, Corazón de Jesús, Curime, Choricera, Chorotega, Gallera, Guaria, Jícaro, La Carreta, Llano La Cruz, Los Lagos (parte), Mocho (Santa Lucía), Moracia, Nazareth, Pueblo Nuevo, Sabanero, San Miguel, San Roque, Sitio, Veinticinco de Julio, Victoria y Villanueva.

Poblados: Arena, Caraña, Juanilama, Montañita, Pelón de la Bajura, Polvazales, Roble de Sabana, Rodeito, Salto (parte), San Benito, San Hernán, San Lucas, Santa Ana, Terreros y Zanjita.

501 02 CAÑAS DULCES: 243,41 km². Cabecera. Altitud: 105 msnm.

Barrios: Alcántaro, Buenavista, Guayacán y Pochote.

Poblados: Brisas, Cedro, Congo, Cueva, Fortuna, Irigaray, Lilas, Pacayales, Panamacito, Pedregal, Pital y Pueblo Nuevo.

501 03 MAYORGA: 227,51 km². Cabecera: García Flamenco. Altitud: 366 msnm.

Barrios: Lourdes y San Antonio.

Poblados: Ángeles, Argentina, Buenavista y Consuelo.

501 04 NACASCOLO: 326,91 km². Cabecera: Guardia. Altitud: 29 msnm.

Poblados: Bejuco, Los Lagos (parte), Nacascolo, Oratorio, Puerto Culebra y Triunfo.

501 05 CURUBANDÉ: 81,32 km². Cabecera: Cereceda (Guadalupe). Altitud: 322 msnm.

Barrios: Gallo y San Rafael.

Poblados: Colorado, Curubandé y Porvenir.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Ahogados, Belén, Cacao, Carrillo Norte, Curubandé, Monteverde, Murciélago y Tempisque.

CANTÓN 502: NICOYA

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto Legislativo 167 de 7 de diciembre de 1848 (menciona este cantón).
- Ley 28 de 24 de julio de 1918 (título de ciudad a la villa Nicoya).
- Ley 2826 de 9 de octubre de 1961 (creación y límites del cantón Nandayure, segregado de este cantón).
- Decreto 12 de 11 de julio de 1967 (creación y límites del distrito 4° Quebrada Honda).
- Ley 4887 de 2 de noviembre de 1971 (creación del cantón Hojancha, segregado de Nicoya).
- Decreto Ejecutivo 2075G de 26 de noviembre de 1971 (creación y límites del distrito 5° Sámara).
- Decreto Ejecutivo 2192G de 2 de febrero de 1972 (límites del cantón Hojancha, colindante con Nicoya).
- Decreto 2183GC de 3 de febrero de 1972 (declara oficial el nombre Sámara).
- Acuerdo 40 de 26 de enero de 1988 (creación y límites del distrito 6° Nosara).
- Ley 7415 de 17 de junio de 1994 (creación y límites del distrito 7° Belén de Nosarita).

Distritos:

502 01 NICOYA: 310,66 km². Ciudad. Altitud: 123 msnm.

Barrios: Los Ángeles, Barro Negro, Cananga, Carmen, Chorotega, Guadalupe, Granja, San Martín, Santa Lucía y Virginia.

Poblados: Cabeceras, Caimital, Carreta, Casitas, Cerro Verde, Cerro Redondo, Cola de Gallo, Cuesta, Cuesta Buenos Aires, Curime, Chivo, Dulce Nombre, Esperanza Norte, Estrella, Gamalotal, Garcimuñoz, Guaitil, Guastomatal, Guineas, Hondores, Jobo, Juan Díaz, Lajas, Loma Caucela, Miramar (noroeste), Nambí, Oriente, Los Planes, Picudas, Pilahonda, Pilas, Pilas Blancas, Piragua, Ponedero, Quirimán, Quirimancito, Sabana Grande, Santa Ana, Sitio Botija, Tierra Blanca, Tres Quebradas, Varillas (Zapotillo), Virginia y Zompopa.

502 02 LA MANSIÓN: 212,15 km². Cabecera. Altitud: 87 msnm.

Poblados: Acoyapa, Boquete, Camarones, Guastomatal, Iguanita, Lapas, Limonal, Matambuguito, Matina, Mercedes, Monte Alto, Morote Norte, Nacaome, Obispo, Pederal, Pital, Polvazales, Pueblo Viejo, Puente Guillermina, Puerto Jesús, Río Vueltas, San Joaquín, San Juan (parte), Uvita (parte), Vigía, Yerbabuena (parte) y Zapandí.

502 03 SAN ANTONIO: 339,5 km². Cabecera. Altitud: 68 msnm.

Barrios: Guayabal.

Poblados: Biscoyol, Bolsa, Boquete, Buenos Aires, Cañal, Carao, Cerro Mesas, Conchal, Corral de Piedra, Corralillo, Coyolar, Cuba, Cuesta Madroño, Chira, Flor, Florida, Guayabo, Loma Ayote, Matamba, México, Montañita, Monte Galán, Moracia, Ojo de Agua, Palos Negros, Piave, Piedras Blancas, Pozas, Pozo de Agua, Pueblo Nuevo, Puerto Humo, Rosario, San Lázaro, San Vicente, Silencio, Talolinga, Tamarindo y Zapote.

502 04 QUEBRADA HONDA: 109,17 km². Cabecera. Altitud: 23 msnm.

Barrios: Tortuguero.

Poblados: Botija, Caballito, Embarcadero, Copal, Loma Bonita, Millal, Paraíso, Paso Guabo, Pochote, Puerto Moreno, Roblar, San Juan (parte), Sombrero, Sonzapote y Tres Esquinas.

502 05 SÁMARA: 109,36 km². Cabecera. Altitud: 3 msnm.

Barrios: Matapalo, Mala Noche.

Poblados: Bajo Escondido, Barco Quebrado, Buenavista, Buenos Aires, Cambutes, Cangrejal, Cantarrana, Chinampas, Esterones, Galilea, Palmar, Panamá, Pavones, Playa Buenavista, Primavera, Pueblo Nuevo, Samaria, San Fernando, Santo Domingo, Taranta, Terciopelo y Torito.

502 06 NOSARA: 133,65 km². Cabecera: Bocas de Nosara. Altitud: 6 msnm.

Poblados: Ángeles de Garza, Bijagua, Cabeceras de Garza, Coyoles, Cuesta Winch, Delicias, Esperanza Sur, Flores, Garza, Guiones, Ligia, Nosara, Playa Nosara, Playa Pelada, Portal, Río Montaña, San Juan, Santa Marta y Santa Teresa.

502 07 BELÉN DE NOSARITA: 123,07 km². Cabecera. Altitud: 153 msnm.

Poblados: Arcos, Balsal, Caimitalito, Cuajiniquil, Cuesta Grande, Chumburán, Juntas, Maquenco, Minas, Miramar Sureste, Naranjal, Naranjalito, Nosarita, Platanillo, Quebrada Bonita, Santa Elena (parte) y Zaragoza.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Abangares, Belén, Berrugate, Cerro Azul, Cerro Brujo, Diríá, Garza, Matambú, Talolinga y Tempisque.

CANTÓN 503: SANTA CRUZ

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto Legislativo 167 de 7 de diciembre 1848 (menciona este cantón).
- Decreto 22 de 16 de junio de 1877 (segrega el poblado Belén para formar parte del cantón Carrillo).
- Ley 12 de 6 de junio de 1916 (título de ciudad a la villa Santa Cruz, la cual se denominará "Ciudad del Diríá").
- Ley 31 de 35 de agosto de 1917 (cambia el nombre "Ciudad del Diríá por el de "Ciudad de Santa Cruz").
- Acuerdo Ejecutivo 405 de 2 de octubre de 1964 (creación del distrito 5° Cartagena).
- Decreto Ejecutivo 46 de 21 de diciembre de 1965 (rectifica el límite del distrito 5° Cartagena).
- Decreto Ejecutivo 4315G de 11 de noviembre de 1974 (creación y límites del distrito 6° Cuajiniquil).
- Decreto Ejecutivo 6369G de 3 de setiembre de 1976 (creación y límites del distrito 7° Diríá).
- Acuerdo Ejecutivo 430 de 30 de noviembre de 1988 (creación y límites del distrito 8° Cabo Velas).
- Decreto Ejecutivo 24820G de 27 de noviembre de 1995 (creación y límites del distrito 9° Tamarindo).
- Ley 7685 de 6 de agosto de 1997 (límites con el cantón Carrillo).

- Acuerdo Ejecutivo N° 522012MGP, de 18 de octubre del 2012 (modificación de límites entre los distritos Tempate y Cartagena), publicado en el diario La Gaceta N° 233, el 3 de diciembre del 2012, alcance digital N° 195.

Distritos:

503 01 SANTA CRUZ: 288,92 km². Ciudad. Altitud: 50 msnm.

Barrios: Buenos Aires, Camarenos, Cátalo Rojas, Corobicí, Chorotega, Esquipulas, Estocolmo, Flores, Garúa, Guabo, Lajas, Los Amigos, Malinches, Manchón, Panamá, Pepe Luján, Sagamat, San Martín, Santa Cecilia, Tenorio y Tulita Sandino.

Poblados: Ángeles, Arado, Bernabela, Cacao, Caimito, Congal, Cuatro Esquinas, Chibola, Chircó, Chumico (parte), Guayabal, Hato Viejo, Lagunilla, Lechuza, Limón, Moya, Puente Negro, Retallano (parte), Rincón, Río Cañas Viejo, San Juan, San Pedro, San Pedro Viejo y Vista al Mar.

503 02 BOLSÓN: 32,28 km². Cabecera. Altitud: 13 msnm.

Barrio: Ortega.

Poblado: Ballena (parte), Lagartero y Pochotada.

503 03 VEINTISIETE DE ABRIL: 303 km². Cabecera. Altitud: 43 msnm.

Barrio: Jobos.

Poblados: Aguacate, Avellana, Barrosa, Brisas, Bruno, Cacaovano, Camones, Cañas Gordas, Ceiba Mocha, Cerro Brujo, Congo, Delicias, Espavelar, Florida, Gongolona, Guachipelín, Guapote, Hatillo, Isla Verde, Junquillal, Junta de Río Verde, Mesas, Montaña, Monteverde, Níspero, Paraíso, Pargos, Paso Hondo, Pilas, Playa Lagartillo, Playa Negra, Pochotes, Ranchos, Retallano (parte), Río Seco, Río Tabaco, San Francisco, San Jerónimo, Soncoyo, Tieso (San Rafael), Trapiche, Venado y Vergel.

503 04 TEMPATE: 139,69 km². Cabecera. Altitud: 62 msnm.

Barrio: Paraíso.

Poblados: Bejuco, Chiles, El Llano, Huacas, Portegolpe, Potrero y Rincón.

503 05 CARTAGENA: 72,9 km². Cabecera. Altitud: 63 msnm.

Barrios: Edén y Toyosa.

Poblados: Cañafistula, Corocitos, Higuerón, Jobo, Lorena, Oratorio y Sacatipe.

503 06 CUAJINIQUIL: 218 km². Cabecera: San Juanillo. Altitud: 24 msnm.

Poblados: Alemania, Bolillos, Cuajiniquil, Chiquero, Fortuna, Frijolar, Jazminal, Lagarto, Libertad, Limonal, Manzanillo, Marbella, Ostional, Palmares, Piedras Amarillas, Progreso, Punta Caliente, Quebrada Seca, Quebrada Zapote, Rayo, Roble, Rosario, Santa Cecilia, Santa Elena, Socorro, Unión y Veracruz.

503 07 DIRIÁ: 66,22 km². Cabecera: Santa Bárbara. Altitud: 40 msnm.

Barrios: Ángeles, Duendes, Lomitas, Oriente.

Poblados: Calle Vieja, Coyolar, Chumico (parte), Diríá, Guaitil, Polvazal, Sequeira, Talolinguita y Trompillal.

503 08 CABO VELAS: 73,7 km². Cabecera: Matapalo. Altitud: 26 msnm.

Poblados: Brasilito, Buen Pastor, Conchal, Flamenco, Garita Vieja, Jesús María, Lajas, Lomas, Playa Cabuya, Playa Grande, Playa Mina, Playa Real, Puerto Viejo, Salinas, Salinitas, Tacasolapa y Zapotillal.

503 09 TAMARINDO: 126,09 km². Cabecera: Villarreal. Altitud: 27 msnm.

Poblados: Cañafístula, Cebadilla, El Llano, Garita, Guatemala, Hernández, Icacal, La Loma, Linderos, Mangos, Palmar, San Andrés, San José Pinilla, Santa Rosa y Tamarindo.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Belén, Cerro Brujo, Diríá, Garza, Marbella, Matapalo, Talolinga, Tempisque y Villarreal.

CANTÓN 504: BAGACES

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto Legislativo 167 de 7 de diciembre de 1848 (menciona este cantón, conformado por Bagaces y Cañas).
- Ley 44 de 30 de julio de 1918 (título de ciudad a la villa Bagaces).
- Decreto 29 de 14 de agosto de 1968 (creación y límites del distrito 2° La Fortuna).
- Ley 4541 de 17 de marzo de 1970 (creación y límites del cantón Upala, colindante con este cantón).
- Decreto Ejecutivo 2077G de 26 de noviembre de 1971 (creación y límites del distrito 3° Mogote).
- Decreto Ejecutivo 2183G de 2 de febrero de 1972 (declara oficial nombre Mogote para el distrito 3°).
- Decreto Ejecutivo 24286G de 27 de abril de 1995 (creación y límites del distrito 4° Río Naranjo).

Distritos:

504 01 BAGACES: 889,07 km². Ciudad. Altitud: 80 msnm.

Barrio: Lima, Pedro Nolasco y Redondel.

Poblados: Aguacaliente, Arbolito, Bagatzi, Brisas, Bebedero (parte), Casavieja (parte), Cofradía, Colmenar, Llanos de Cortés, Mojica, Montano, Montenegro, Piedras, Pijije, Plazuela, Salitral, Salto (parte) y Santa Rosa.

504 02 LA FORTUNA: 163,47 km². Cabecera. Altitud: 430 msnm.

Barrio: Miravalles.

Poblados: Casavieja (parte), Cuipilapa, Giganta, Hornillas, Macuá, Martillete, Mozotal, Pozo Azul, Sagrada Familia, San Bernardo, San Joaquín, Santa Fe, Santa Rosa y Unión Ferrer.

504 03 MOGOTE: 181,77 km². Cabecera: Guayabo. Altitud: 550 msnm.

Barrio: Los Ángeles y Oses.

Poblados: Barro de Olla, Horcones, La Ese, Limonal, Manglar, Mochadero, Pueblo Nuevo, Rincón de La Cruz, San Isidro de Limonal, San Jorge, San Pedro, Santa Cecilia y Torno.

504 04 RÍO NARANJO: 43,62 km². Cabecera. Altitud: 522 msnm.

Barrio: Naranjito.

Poblado: Río Chiquito.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Abangares, Cañas, Curubandé, Miravalles, Monteverde, Talolinga, Tempisque y Tierras Morenas.

CANTÓN 505: CARRILLO

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto 22 de 16 de junio de 1877 (creación de este cantón, segregado de Liberia. La población de Belén de Santa Cruz pasa a formar parte de este cantón).
- Decreto Legislativo 864 de 11 de junio de 1947 (título de ciudad a Filadelfia).
- Ley 7685 de 6 de agosto de 1997 (límites con el cantón Santa Cruz).

Distritos:

505 01 FILADELFIA: 125,24 km². Ciudad. Altitud: 17 msnm.

Barrio: Bambú, Cinco Esquinas, Hollywood, La Cruz y Santa Lucía.

Poblados: Ballena (parte), Corralillo, Guinea, Isleta, Jocote, Juanilama, Moralito, Ojoche y San Francisco.

505 02 PALMIRA: 31,46 km². Cabecera. Altitud: 24 msnm.

Barrio: Coyolera y María Auxiliadora.

Poblados: Ángeles, Comunidad, Paso Tempisque y San Rafael.

505 03 SARDINAL: 260,17 km². Cabecera. Altitud: 46 msnm.

Barrios: Carpintera, Colegios y Verdún.

Poblados: Artola, Cacique, Coco, Chorrera, Guacamaya, Huaquitas, Libertad, Los Canales, Matapalo, Nancital, Nuevo Colón, Obandito, Ocotol, Pilas, Playa Hermosa, Playones, San Blas, San Martín, Santa Rita, Segovia, Tabores y Zapotal.

505 04 BELÉN: 182,14 km². Cabecera. Altitud: 34 msnm.

Barrios: Villita.

Poblados: Alto San Antonio, Cachimbo, Castilla de Oro, Coyolito, Gallina, Juanilama, Loma Bonita, Llano, Ojochal, Palestina, Palmas, Paraíso, Penca, Planes, Poroporo, Río Cañas Nuevo, Santa Ana y Santo Domingo.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Belén, Carrillo Norte, Diríá, Matapalo, Punta Gorda y Tempisque.

CANTÓN 506: CAÑAS

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto Legislativo 167 de 7 de diciembre de 1848 (Cañas formaba parte del cantón 4 Bagaces).
- Decreto 22 de 12 de julio de 1878 (creación de este cantón, segregado de Cañas).
- Acuerdo 465 de 22 de setiembre de 1913 (crea el distrito 3, Tilarán).
- Decreto Legislativo 13 de 4 de junio de 1915 (creación y límite del cantón Abangares, segregado de este cantón).

- Ley 9 de 6 de junio de 1921 (título de ciudad a la villa Cañas).
- Decreto Legislativo 170 de 21 de agosto de 1923 (creación y límites del cantón Tilarán, segregado de este cantón).
- Decreto 16 de 23 de setiembre de 1926 (señala distritos de Cañas y distritos de Tilarán).
- Ley 4541 de 17 de marzo de 1970 (creación y límites de los cantones Upala y Guatuso, colindante con este cantón).
- Decreto Ejecutivo 24809G de 30 de noviembre de 1995 (creación de los distritos 2º, 3º, 4º y 5º).

Distritos:

506 01 CAÑAS: 193,09 km². Ciudad. Altitud: 86 msnm.

Barrios: Albania, Ángeles, Bello Horizonte, Cantarrana, Castillo, Cueva, Chorotega, Las Cañas, Malinches, Miravalles, Palmas, San Cristóbal, San Martín, San Pedro, Santa Isabel Abajo, Santa Isabel Arriba, Tenorio, Tres Marías y Unión.

Poblados: Cedros, Cepo, Concepción, Corobicí, Correntadas, Cuesta el Diablo, Cuesta el Mico, Hotel, Jabilla Abajo, Jabilla Arriba, Libertad, Montes de Oro, Paso Lajas, Pedregal, Pochota, Pueblo Nuevo, Sandial (Sandillal), San Isidro (parte), Santa Lucía (parte) y Vergel.

506 02 PALMIRA: 204,03 km². Cabecera. Altitud: 225 msnm.

Poblados: Aguacaliente, Aguas Gatas (parte), Coyota, Huacal, Las Flores, Martirio, Panales, Paraíso (parte), San Isidro (parte), Santa Lucía (parte), Tenorio y Vueltas.

506 03 SAN MIGUEL: 120,95 km². Cabecera. Altitud: 75 msnm.

Poblados: El Coco, El Güis, Eskameca (parte), Gotera, Higuerón, Higuerón Viejo y San Juan.

506 04 BEBEDERO: 58,06 km². Cabecera. Altitud: 7 msnm.

Barrio: Loma.

Poblados: Coopetaboga y Taboga (parte).

506 05 POROZAL: 110,91 km². Cabecera. Altitud: 35 msnm.

Poblados: Brisas, Eskameca (parte), Guapinol, Pozas, Puerto Alegre (Puerto Nispero), Quesera, Santa Lucía, Taboga (parte) y Tiquirusas.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Abangares, Cañas, Miravalles, Tierras Morenas y Tilarán.

CANTÓN 507: ABANGARES

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Ley 13 de 4 de junio de 1915 (creación, límites y división distrital de este cantón, segregado del cantón Cañas).
- Ley 9 de 6 de junio de 1921 (título de ciudad a Las Juntas).
- Ley 170 de 21 de agosto de 1923 (creación y límites del cantón Tilarán, colindante con este cantón).
- Ley 4065 de 12 de enero de 1968 (creación del distrito 10º Monteverde, colindante con este cantón).
- Decreto 23 de 24 de abril de 1970 (crea el consejo distrital de Colorado).

Distritos:

507 01 LAS JUNTAS: 228,71 km². Ciudad. Altitud: 150 msnm.

Barrios: Bellavista, Cinco Esquinas, La Gloria, Paso Ancho, San Antonio, San Jorge y San Pablo.
Poblados: Blanco, Cecilia, Codornices, Concepción, Coyolito (parte), Chiqueros, Desjarretado, Irma, Jarquín (parte), Jesús, Lajas, Las Huacas, Limonal, Limonal Viejo, Matapalo, Naranjos Agrios, Palma, Peña, Puente de Tierra, Rancho Alegre (parte), Lourdes (Rancho Ania) (parte), San Cristóbal, San Francisco, San Juan Chiquito, Santa Lucía, Tortugal y Zapote.

507 02 SIERRA: 112 km². Cabecera. Altitud: 270 msnm.

Poblados: Aguas Claras, Alto Cebadilla, Campos de Oro, Candelaria, Cañitas, Cruz, Cuesta Yugo, Dos de Abangares, Marsellesa, San Antonio, San Rafael, Tornos, Tres Amigos y Turín (parte).

507 03 SAN JUAN: 107,47 km². Cabecera: San Juan Grande. Altitud: 179 msnm.

Poblados: Arizona, Congo, Nancital, Portones, Pozo Azul, Rancho Alegre (parte), Lajón (parte), Lourdes (Rancho Ania) (parte), Tierra Colorada y Vainilla.

507 04 COLORADO: 197,84 km². Cabecera. Altitud: 18 msnm.

Poblados: Almendros, Barbudal, Gavilanes, Higuierillas, Monte Potrero, Quebracho, Peñablanca, San Buenaventura, San Joaquín, Solimar y Villafuerte.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Abangares, Berrugate, Cañas, Chapernal, Juntas y Tilarán.

CANTÓN 508: TILARÁN

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Acuerdo Ejecutivo 457 de 26 de setiembre de 1910 (cambia de nombre “La Cabra” por “Tilarán”).
- Acuerdo Ejecutivo 465 de 2 de setiembre de 1913 (Tilarán se eleva a la categoría 3° distrito del cantón Cañas).
- Ley 170 de 21 de agosto de 1923 (creación, límites y división distrital de este cantón, segregado de Cañas).
- Decreto 16 de 23 de setiembre de 1926 (señala distritos de Cañas y distritos de Tilarán).
- Ley 151 de 9 de agosto de 1945 (título de ciudad a la villa Tilarán).
- Ley 4541 de 17 de marzo de 1970 (creación y límites de cantón Guatuso colindante con este cantón).
- Decreto Ejecutivo 10002G de 16 de abril de 1979 (creación y límites del distrito 7° Arenal).
- Decreto Ejecutivo 12093G de 26 de noviembre de 1980 (modifica límites del distrito 1° Tilarán).
- Ley 9868 de 27 de octubre de 2020 (creación y límites del distrito 8° Cabeceras).

Distritos:

508 01 TILARÁN: 144,75 km². Ciudad. Altitud: 564 msnm.

Barrios: Cabra, Carmen, Juan XXIII y Lomalinda.

Poblados: Cuatro Esquinas, Chiripa, Piamonte, Río Chiquito, San Luis, Tejona y Tres Esquinas.

508 02 QUEBRADA GRANDE: 34,45 km². Cabecera. Altitud: 725 msnm.

Poblados: Barrionuevo, Campos de Oro, Florida, San Miguel y Vueltas.

508 03 TRONADORA: 139,93 km². Cabecera. Altitud: 600 msnm.

Poblados: Arenal Viejo, Colonia Menonita, Río Chiquito Abajo y Silencio.

508 04 SANTA ROSA: 71,06 km². Cabecera: Ángeles. Altitud: 432 msnm.

Poblados: Aguilares, Campos Azules, Montes de Oro (parte), Naranjos Agrios, Palma, Quebrada Azul, Ranchitos y Santa Rosa.

508 05 LÍBANO: 72,13 km². Cabecera. Altitud: 280 msnm.

Poblados: Alto Cartago, Maravilla, San José y Solania.

508 06 TIERRAS MORENAS: 83,32 km². Cabecera. Altitud: 685 msnm.

Poblados: Aguacate, Aguas Gatas (parte), Bajo Paires, Guadalajara, Montes de Oro (parte), Paraíso (parte), Río Piedras y Sabalito.

508 07 ARENAL: 72,67 km². Cabecera. Altitud: 620 msnm.

Poblados: Mata de Caña, Sangregado (parte), San Antonio y Unión.

508 08 CABECERAS: 50,93 km². Cabecera: Cabeceras de Cañas. Altitud: 1170 msnm.

Poblados: Dos de Tilarán, Esperanza, Monte Olivos Nubes y Turín (parte).

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Arenal, Cañas, Juntas, Tierras Morenas y Tilarán.

CANTÓN 509: NANDAYURE

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Ley 2826 de 9 de octubre de 1961 (creación y límites de este cantón, segregado de Nicoya).
- Decreto Ejecutivo 1 de 9 de mayo de 1962 (división distrital del cantón).
- Ley 4574 de 4 de mayo de 1970 (título de ciudad a la villa Carmona, así estipulado en el Código Municipal).
- Decreto Ejecutivo 2192G de 2 de febrero de 1972 (fija límites del cantón Hojancha, colindante con este cantón, dispuesto por la Ley 4887 de 2 de noviembre de 1971).
- Decreto Ejecutivo 12090G de 26 de noviembre de 1980 (adscribe al cantón poblados y caseríos de Hojancha)

Distritos:

509 01 CARMONA: 31,66 km². Ciudad. Altitud: 80 msnm.

Poblados: Camas, Limones, Maquenco, San Rafael y Vista de Mar.

509 02 SANTA RITA: 51,38 km². Cabecera. Altitud: 52 msnm.

Poblados: Angostura, Cacao, Chumico, Guaria, Guastomatal, Morote, Tacanis, Uvita (parte) y Yerbabuena (parte).

509 03 ZAPOTAL: 105,08 km². Cabecera. Altitud: 500 msnm.

Poblados: Altos de Mora, Cabeceras de Río Ora, Camaronal, Carmen, Cuesta Bijagua, Leona, Manzanales, Río Blanco Este, Río de Oro, Río Ora, San Martín, San Pedro y Soledad.

509 04 SAN PABLO: 78,08 km². Cabecera. Altitud: 22 msnm.

Poblados: Canjel, Canjelito, Corozal Oeste, Chamarro, Isla Berrugate, Pavones, Puerto Thiel y San Pablo Viejo.

509 05 PORVENIR: 40,15 km². Cabecera: Cerro Azul. Altitud: 625 msnm.

Poblados: Ángeles, Bellavista, Cabeceras de Río Bejuco, Chompipe (parte), Delicias, Quebrada Grande y San Josecito.

509 06 BEJUCO: 261,78 km². Cabecera. Altitud: 10 msnm.

Poblados: Caletas, Candelillo, Corozalito, Chiruta, Chompipe (parte), I Griega, Islita, Jabilla, Jabillos, Maicillal, Maquencal, Milagro, Millal, Mono, Pampas, Paso Vigas, Pencal, Playa Coyote, Playa San Miguel, Pueblo Nuevo, Punta Bejuco, Puerto Coyote, Quebrada Nando, Quebrada Seca, Rancho Floriana, San Francisco de Coyote, San Gabriel, Triunfo y Zapote.

Hoja del mapa básico 1:50 000 (IGN): Berrugate, Cerro Azul, Matambú, Puerto Coyote, Río Arío y Venado.

CANTÓN 510: LA CRUZ

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Ley 4354 de 23 de julio de 1969 (creación, límites y división distrital de este cantón, segregado de Liberia).
- Ley 4541 de 17 de marzo de 1970 (creación y límites del cantón Upala colindante con este cantón).
- Decreto Ejecutivo 25 de 27 de abril de 1970 (creación y límites del distrito 4° Santa Elena).
- Ley 4574 de 4 de mayo de 1970 (título de ciudad a la cabecera del cantón La Cruz, así dispuesto en el Código Municipal).

Distritos:

510 01 LA CRUZ: 344,39 km². Ciudad. Altitud: 255 msnm.

Barrios: Corazón de Jesús, Coroso, Fátima, Irving, Mirador, Orosí, Pinos, Santa Rosa y Socorro.

Poblados: Bello Horizonte, Brisas, Cacao, Carrizal, Carrizales, Colonia Bolaños, Copalchí, Infierno, Jobo, Libertad, Pegón, Peñas Blancas, Playa Manzanillo, Playa Rajada, Porvenir, Puerto Soley, San Buenaventura, San Dimas, San Roque, Soley, Sonzapote, Tempatal y Vueltas.

Caseríos: Aromal, Conventillos y Playa Copal.

510 02 SANTA CECILIA: 258,01 km². Cabecera. Altitud: 337 msnm.

Barrios: Ángeles, Corrales Negros, Millonarios y Pueblo Nuevo.

Poblados: Ángeles, Argendora, Armenia, Belice, Bellavista, Brisas, Caoba, Esperanza, Lajosa, Marías, Palmares, Piedras Azules, San Rafael, San Vicente, Santa Elena y Virgen.

Caseríos: Alemania, Delicias, Nubes, Orosí, Pueblo Nuevo, Valle Real.

510 03 LA GARITA: 273,39 km². Cabecera. Altitud: 300 msnm.

Barrio: Paraíso.

Poblados: Andes, El Gallo, Gloria, Guapinol, Inocentes, Lavaderos y Tapesco.

Caseríos: Ánimas, Guadalupe, Pochote, San Antonio.

510 04 SANTA ELENA: 509,59 km². Cabecera: Cuajiniquil. Altitud: 10 msnm.

Barrios: Cangrejal, Comadres, Melinas, Vegas y Villa Burgos.

Poblados: Cedros, Guaria, Murciélago, Puerto Castilla y Rabo de Mico (Aguacaliente).

Caseríos: Playa Cuajiniquil y Pueblo Nuevo.

Hoja de mapa básico 1:50 000 (IGN): Ahogados, Bahía Salinas, Cacao, Cairo, Murciélago, Orosí, Peñas Blancas y Santa Elena.

CANTÓN 511: HOJANCHA

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Ley 2826 de 9 de octubre de 1961 (creación y límites del cantón Nandayure, colindante con este cantón).
- Decreto Ejecutivo 12 de 31 de marzo de 1966 (creación y límites del distrito HojanCHA).
- Ley 4887 de 2 de noviembre de 1971 (creación de este cantón, segregado de Nicoya).
- Decreto Ejecutivo 2192G de 2 de febrero de 1972 (fija límites a este cantón, según Ley 4887 de 2 de noviembre de 1971).
- Decreto Ejecutivo 12090G de 26 de noviembre de 1980 (adscribe al cantón Nandayure poblados y caseríos de este cantón).
- Decreto Ejecutivo 28027G de 23 de julio de 1999 (crea distritos 2°, 3° y 4°).
- Decreto Legislativo N° 9463 del 18 de julio del 2017 (creación y límites del distrito 5° Matambú), publicado en el diario La Gaceta 161, Alcance N° 208 de 25 de agosto de 2017.

Distritos:

511 01 HOJANCHA: 70,4 km². Ciudad. Altitud: 350 msnm.

Poblados: Ángeles, Arena, Ceiba, Cuesta Blanca, Libertad, Maravilla, Palo de Jabón, Pilangosta, San Juan Bosco, San Rafael, Santa Elena (parte) y Varillal.

511 02 MONTE ROMO: 75,27 km². Cabecera. Altitud: 685 msnm.

Poblados: Altos del Socorro, Bajo Saltos, Cabrera, Cuesta Roja, Delicias, Guapinol, Loros, Mercedes, Palmares, Río Zapotal, San Isidro y Trinidad.

511 03 PUERTO CARRILLO: 76,87 km². Cabecera. Altitud: 40 msnm.

Poblados: Angostura, Arbolito, Cuesta Malanoche, Estrada, Jobo, Lajas, Quebrada Bonita (parte), San Miguel y Santa María.

511 04 HUACAS: 31,74 km². Cabecera. Altitud: 570 msnm.

Poblados: Avellana, Pita Rayada, Río Blanco Oeste y Tres Quebradas.

511 05 MATAMBÚ: 8,71 km². Cabecera. Altitud: 300 msnm.

Hoja del mapa básico 1:50 000 (IGN): Cerro Azul y Matambú.

PROVINCIA DE PUNTARENAS

CANTÓN 601: PUNTARENAS

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto 167 de 7 de diciembre de 1848 (establece a Puntarenas como cantón y cabecera de los distritos Puntarenas y Esparza).
- Decreto Ejecutivo 8 de 6 de noviembre de 1851 (límite del cantón, el distrito Esparza se segrega de la Gobernación de Alajuela y se agrega a la de Puntarenas).
- Decreto Legislativo 10 de 17 de setiembre de 1858 (título de ciudad a la villa Espíritu Santo).
- Ley 13 de 4 de junio de 1915 (creación y límites del cantón Abangares, colindante con este cantón).
- Ley 42 de 17 de julio de 1915 (creación y límites del cantón Montes de Oro, colindante con este cantón).
- Decreto Ejecutivo 45 de 14 de diciembre de 1939 (creación y límites de distrito 7° Guacimal).
- Ley 3549 de 20 de noviembre de 1965 (creación y límites de los distritos 8° Barranca y 9° Jacó).
- Ley 4065 de 12 de enero de 1968 (creación y límites del distrito 9° Monte Verde).
- Decreto Ejecutivo 27 de 27 de abril de 1970 (crea el distrito 10° Isla del Coco).
- Decreto Ejecutivo 1897G de 4 de agosto de 1971 (creación y límites del distrito 11° Cóbano).
- Ley 6512 de 25 de setiembre de 1980 (con el nombre “Garabito” asciende a cantón el distrito 9° Jacó).
- Ley 7422 de 18 de julio de 1994 (creación del distrito 12° Chacarita).
- Decreto Ejecutivo 23839G de 5 de enero de 1995 (límites del distrito 12° Chacarita).
- Decreto Ejecutivo 24822G de 27 de noviembre de 1995 (por la creación del cantón Garabito, los distritos Monte Verde, Isla del Coco, Cóbano y Chacarita ascienden a distrito 9°, 10°, 11° y 12°, respectivamente).
- Decreto Ejecutivo 27396G de 28 de setiembre de 1998 (creación del distrito 13° Chira).
- Decreto Ejecutivo 28000G de 18 de junio de 1999 (creación del distrito 14° Acapulco).
- Ley 7909 de 14 de setiembre de 1999 (creación del distrito 15° El Roble).
- Decreto Ejecutivo 28758G de 7 de junio de 2000 (límites del distrito 15° El Roble).
- Ley 8044, de 9 de noviembre de 2000 (creación del distrito 16° Arancibia).
- Ley 10019 del 29 de setiembre de 2021 (creación y límites del cantón Monteverde segregado del cantón Puntarenas), publicado en el diario La Gaceta N°3, Aviso N°2 de 7 de enero de 2021.

Distritos

601 01 PUNTARENAS: 34,03 km². Ciudad (parte). Altitud: 4 msnm.

Barrios: Angostura, Carmen, Cocal, Playitas, Pochote, Pueblo Nuevo.

Poblados: Isla Bejuco, Isla Caballo, Isla San Lucas y Palmar (parte).

601 02 PITAHAYA: 109,55 km². Cabecera. Altitud: 10 msnm.

Poblados: Aranjuez, Cebadilla, Chapernal, Palermo, Pitahaya Vieja, San Marcos (parte) y Zapotal.

601 03 CHOMES: 118,95 km². Cabecera. Altitud: 4 msnm.

Poblados: Alto Pie de Paloma, Cambalache, Cocoroca, Coyoles Motos, Don Jaime, Jarquín (parte), Judas, Laberinto, Lagarto, Malinche, Morales, Pita, Playa Coco, Pocitos, Punta Morales, San Agustín, San Gerardo, Santa Juana, Sarmiento, Terrero, Vanegas y Yomalé.

601 04 LEPANTO: 424,31 km². Cabecera. Altitud: 6 msnm.

Poblados: Alto Fresca, Bajo Mora, Balsa, Balso, Bijagua, Brisas, Cabo Blanco, Camaronal, Cantil, Cañablancal, Cerro Frío, Cerro Indio, Cerro Pando, Corozal, Coto, Cuajiniquil, Chanchos, Chiqueros, Dominica, El Mora, Encanto, Fresca, Gloria, Golfo, Guabo, Guadalupe, Ilusión, Isla Venado, Jicaral, Juan de León, Milpa, Montaña Grande, Nispero, Nubes, Once Estrellas, Piedades, Pilas de Canjel, Punta de Cera, Río Seco, Sahíno, San Blas, San Miguel, San Miguel de Río Blanco, San Pedro, San Rafael, San Ramón de Río Blanco, Santa Rosa, Tigra, Tres Ríos, Tronconal, Unión y Vainilla.

601 05 PAQUERA: 335,63 km². Cabecera. Altitud: 10 msnm.

Poblados: Ángeles, Astro Blanco, Bajo Negro, Cabeceras de Río Seco, Campiñas, Cerro Brujo, Concepción, Curú, Dulce Nombre, Espaveles, Esperanza, Flor, Gigante, Guaria, Higueral, Isla Cedros, Isla Jesucita, Isla Tortuga, Leona, Mango, Naranjo, Pachanga (parte), Pánica, Paraíso, Playa Blanca, Playa Cuchillo, Pochote, Punta del Río, Quebrada Bonita, Río Grande, Río Guarial, Río Seco, Rivas, San Fernando, San Luis, San Pedro, San Rafael, San Vicente, Santa Cecilia, Santa Lucía, Santa Rosa, Sonzapote, Tronco Negro, Valle Azul y Vueltas.

601 06 MANZANILLO: 59,86 km². Cabecera. Altitud: 12 msnm.

Poblados: Abangaritos, Camarita, Costa de Pájaros, Coyolito (parte) y Cuesta Portillo.

601 07 GUACIMAL: 114,94 km². Cabecera. Altitud: 368 msnm.

Poblados: Alto Méndez, Altos Fernández, Ángeles, Guaria, Lajón (parte), San Antonio, Santa Rosa, Surtubal y Veracruz.

601 08 BARRANCA: 36,21 km². Cabecera. Altitud: 27 msnm.

Barrios: Rioja.

Poblados: Obregón, San Joaquín (parte), San Miguel, San Miguelito y Santa Ana.

601 09 Se declara desierto, producto de que el anterior distrito de Monte Verde pasa a ser el cantón N° 12 de la provincia de Puntarenas: Monteverde (Ley 10019 del 29 de setiembre del 2021 (creación y límites del cantón segregado del cantón 1° Puntarenas), publicado en el diario La Gaceta N°3, Aviso N°2 del día 7 de enero del 2021).

601 10 ISLA DEL COCO: 23,52km². (Constituida en Parque Nacional). Altitud: 5 msnm.

601 11 CÓBANO: 319,27 km². Cabecera. Altitud: 158 msnm.

Poblados: Abuela, Arío, Bajos de Arío, Bajos de Fernández, Bello Horizonte, Betel, Cabuya, Canaán, Cañada, Caño Seco Abajo, Caño Seco Arriba, Caño Seco Enmedio, Carmen, Cedro, Cerital, Cerro Buenavista, Cocal, Cocalito, Delicias, Malpaís, Montezuma, Muelle, Pachanga (parte), Pavón, Pénjamo, Piedra Amarilla, Pita, Río Enmedio, Río Frío, Río Negro, San Antonio, San Isidro, San Jorge, San Ramón, Santa Clemencia, Santa Fe, Santa Teresa, Santiago, Tacotales, Tambor y Villalta.

601 12 CHACARITA: 4,92 km². Ciudad (parte): Puntarenas. Altitud: 4 msnm.

Barrios: Camboya, Carrizal, Chacarita, Chacarita Norte, Fertica, Fray Casiano, Pueblo Redondo, Reyes, San Isidro, Santa Eduvigis, Tanque y Veinte de Noviembre.

601 13 CHIRA: 42,02 km². Cabecera: Nancite. Altitud: 15 msnm.

Poblados: Bocana, Lagartero, Montero, Pilas, Pochote, Puerto Coloradito, Puerto Mauricio y Puerto Palito.

601 14 ACAPULCO: 110,91 km². Cabecera: Sardinal. Altitud: 185 msnm.

Poblados: Acapulco, Aranjuecito, Brillante, Chapernalito, Claraboya, Coyolar, Quebrada Honda, Rancho Grande y San Marcos (parte).

601 15 EL ROBLE: 7,93 km². Ciudad (parte): Puntarenas. Altitud: 4 msnm.

Barrios: Boca de Barranca, Chagüite, El Roble, Huerto y Lindavista.

601 16 ARANCIBIA: 44,86 km². Cabecera: Bajo Caliente. Altitud: 560 msnm.

Poblados. Arancibia Norte, Arancibia Sur, Lagunas, Ojo de Agua, Rincón, San Martín Norte y San Martín Sur.

Hoja del mapa básico 1:50 000 (IGN): Abangares, Barranca, Berrugate, Cabuya, Cerro Azul, Chapernal, Golfo, Juntas, Miramar, Río Arío, San Lorenzo, Tambor, Tilarán y Venado.

CANTÓN 602: ESPARZA

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto Legislativo 63 de 4 de noviembre de 1825 (menciona a Esparza como ciudad).
- Decreto 167 de 7 de diciembre de 1848 (poblado y distrito que tiene como cabecera a Puntarenas).
- Decreto 39 de 6 de noviembre de 1851 (el distrito Esparza se separa de la Gobernación de Alajuela y pasa a Comarca de Puntarenas, cita límites, parte con cantón San Ramón).
- Decreto Legislativo 30 de 7 de agosto de 1868 (límites del cantón San Mateo, colindante con este cantón).
- Decreto Ejecutivo 4 de 24 de febrero de 1869 (se menciona a Esparza como cantón separado de Puntarenas).
- Acuerdo 56 de 3 de setiembre de 1879 (cambia de nombre "Esparza" por el de "Esparta").
- Decreto Legislativo 42 de 17 de julio de 1915 (límites del cantón Montes de Oro, colindante con este cantón).
- Decreto Legislativo 30 de 12 de julio de 1916 (fijan límite cantón Montes de Oro, colindante con este cantón).
- Decreto Ejecutivo 16 de 21 de febrero de 1939 (entre otros establece el Río Jesús María como límite del cantón Esparza).
- Ley 3549 de 20 de noviembre de 1965 (límite de distritos Barranca y Jacó de Puntarenas colindante con este cantón).
- Ley 3722 de 31 de julio de 1966 (límites del distrito Jesús María de San Mateo colindante con este cantón).
- Decreto Ejecutivo 3752G de 6 de mayo de 1974 (se restituye el nombre de "Esparza" al cantón 2 de Puntarenas y a la ciudad cabecera del mismo nombre de "Espíritu Santo" al distrito 1°).
- Ley 6512 de 25 de setiembre de 1980 (límite del cantón Garabito, colindante con este cantón).
- Ley 9235 de 07 de abril de 2014 (creación y límites del distrito 6° Caldera), publicado en el diario La Gaceta N° 140 de 22 de julio de 2014.

Distritos:

602 01 ESPÍRITU SANTO: 18,91 km². Ciudad: Esparza. Altitud: 208 msnm.

Barrios: Marañonal (parte), Mojón y Tejar.

Poblados: Gregg, Humo, Mojoncito, Pan de Azúcar.

602 02 SAN JUAN GRANDE: 18,71 km². Cabecera. Altitud: 224 msnm.

Poblados: Jocote, Juanilama y San Juan Chiquito.

602 03 MACACONA: 34,13 km². Cabecera. Altitud: 243 msnm.

Barrios: Marañonal (parte).

Poblados: Bruselas (Paraíso), Guapinol, Nances y San Roque.

602 04 SAN RAFAEL: 34,32 km². Cabecera. Altitud: 247 msnm.

Poblados: Alto Corteza, Barón, Facio, Llanada del Cacao y Maratón.

602 05 SAN JERÓNIMO: 49,14 km². Cabecera. Altitud: 260 msnm.

Poblados: Cerrillos, Mesetas Abajo, Mesetas Arriba, Peña Blanca, Pretiles, Quebradas y Sabana Bonita.

602 06 CALDERA: 62,02 km². Cabecera: Mata de Limón. Altitud: 7 msnm.

Poblados: Alto de Las Mesas, Artieda, Caldera, Cabezas, Cambalache, Cascabel, Corralillo, Cuesta Jocote, Figueroa, Finca Brazo Seco, Finca Cortijo, Guardianes de La Piedra, Hacienda La Moncha, Hacienda Mata de Guinea, Hacienda Playa Linda, Hacienda Salinas, Jesús María, Quebrada Honda, Salinas, Silencio, Tivives y Villanueva.

Hoja del mapa básico 1:50 000 (IGN): Barranca y Miramar.

CANTÓN 603: BUENOS AIRES

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Ley 31 de 26 de junio de 1914 (con el nombre “De Osa” se crea el cantón 3° de la provincia de Puntarenas. Título de villa a Buenos Aires, cabecera del nuevo cantón).
- Decreto Ejecutivo N° 48 de 29 de diciembre de 1939 (creación de Concejos de Distrito en Puerto Cortés, Puerto Jiménez y Golfito, en jurisdicción del cantón con asiento en Buenos Aires).
- Ley 185 de 29 de julio de 1940 (creación del cantón 5° de la provincia de Puntarenas, segregado del 3°, el que en adelante llevará el nombre Buenos Aires).
- Decreto 724 de 20 de setiembre de 1949 (límites del cantón Golfito colindante con este cantón).
- Decreto 113 de 13 de julio de 1951, ratificado por ley 1360 de 5 de octubre de 1951. (Anexión del distrito San Pedro al cantón Pérez Zeledón, se fijan nuevos límites con ese cantón).
- Decreto Ejecutivo N° 19 del 24 de Julio de 1962 (límites entre cantones de Buenos Aires y Osa).
- Ley 3598 de 10 de diciembre de 1965 (límites del cantón Coto Brus, colindante con este cantón).
- Decreto 7 de 20 de enero de 1968 (creación y límites del distrito 5° Pilas).
- Decreto 31 de 16 de agosto de 1968 (creación y límites del distrito 6° Colinas).
- Ley 4339 de 20 de mayo de 1969 (límites del cantón Talamanca, colindante con este cantón).
- Ley 4574 de 4 de mayo de 1970 (título de ciudad a la cabecera del cantón, de conformidad con el artículo 2 del Código Municipal).

- Acuerdo 28 de 28 de enero de 1988 (creación y límites del distrito 7° Chánguena).
- Decreto Ejecutivo 24470G de 7 de noviembre de 1995 (creación y límites del distrito 8° Biolley).
- Acuerdo 719MSP de 18 de agosto de 2000 (creación del distrito 9° Brunka).

Distritos

603 01 BUENOS AIRES: 554,83 km². Ciudad. Altitud: 361 msnm.

Barrio: Alto Buenos Aires y Lomas.

Poblados: Alto Alejo, Alto Brisas, Alto Calderón, Bajo Brisas, Bolas, Brujo, Cabagra (parte), Caracol, Ceibo, Colepato, El Carmen, Guanacaste, Guadalupe, López, Los Altos, Llano Verde, Machomontes, Palmital, Paraíso (Ánimas), Paso Verbá, Piñera, Platanares, Potrero Cerrado, Puente de Salitre, Río Azul, Salitre, San Carlos, San Luis (Florida), San Miguel Este, San Miguel Oeste, San Vicente, Santa Cruz, Santa Eduvigis, Santa Marta, Sipar, Ujarrás, Villahermosa y Yheri.

603 02 VOLCÁN: 187,41 km². Cabecera Altitud: 418 msnm.

Poblados: Altamira, Ángel Arriba, Bajos del Río Grande, Cacao, Convento, Cordoncillo, Los Ángeles, Peje, Quebradas, Río Grande, Sabanilla, Sonador, Tarise, Tres Ríos y Ultrapez.

603 03 POTRERO GRANDE: 626,7 km². Cabecera. Altitud: 183 msnm.

Barrio: Alto La Cruz.

Poblados: Alto Tigre, Ángeles, Boca Limón, Brazos de Oro, Cabagra (parte), Campo Alegre, Capri, Caracol, Caracucho, Clavera, Colegallo, Copal, Coto Brus (parte), Cuesta Marañoses, Delicias, Garrote, Guácimo, Guaria, Helechales, Jabillo, Jorón, Juntas, Lucha, Maravilla, Mesas, Mirador, Montelimar, Mosca, Palmira, Paso Real, Pita, Platanillal, Quijada, San Antonio, San Carlos, San Rafael de Cabagra, Santa Cecilia, Singri, Tablas, Tamarindo, Térraba, Tigre, Tres Colinas, Tierras Negras, Volcancito y Vueltas.

603 04 BORUCA: 125,79 km². Cabecera. Altitud: 550 msnm.

Poblados: Alto del Mojón, Bellavista, Cajón, Curré, Chamba, Changuenita, Doboncragua, Iguana, Kuibín, Lagarto, Mano de Tigre, Miravalles (parte), Ojo de Agua (parte), Presa, Puerto Nuevo, Sabanas (Barranco) (parte), Santa Cruz y Tres Ríos.

603 05 PILAS: 114,34 km². Cabecera. Altitud: 250 msnm.

Poblados: Alto Pilas, Bajo Pilas, Bijagual, Ceibón, Concepción (La Danta), Dibujada, Fortuna, La Gloria (Los Mangos), Laguna, Ojo de Agua, Paso La Tinta, Pueblo Nuevo, Sabanas (Barranco parte), Silencio y Tumbas.

603 06 COLINAS: 128,8 km². Cabecera. Altitud: 340 msnm.

Poblados: Aguas Frescas, Alto Esmeralda, Ángeles, Bajo Dioses, Bajo Maíz, Bolsa, Cedral (Boquete), Escuadra, Filadelfia (Aguabuena), Guagaral, Jabillo, Jalisco, Laguna, Lajas, Maíz de Boruca, Mallal, Miravalles (parte), Nubes, Ojo de Agua (parte), San Luis y Virgen.

603 07 CHÁNGUENA: 273,04 km². Cabecera. Altitud: 820 msnm.

Poblados: Alto Cacao, Bajo Mamey, Bonga, Cacique, Cantú, Cruces, Limón, Paraíso, Pataste, Pión, Quebrada Bonita, San Luis, Santa Lucía, Santa María, Tres Ríos, Vegas de Chánguena, Vuelta Campana y Zapotal.

603 08 BIOLLEY: 208,27 km². Cabecera: Colorado. Altitud: 160 msnm.

Poblados: Almacigo, Altamira, Alto Sábalo, Bajo Sábalo, Bajos de Coto, Biolley, Carmen, Hamacas, Guayacán, Manzano, Naranjos y Puna.

603 09 BRUNKA: 163,77 km². Cabecera: Santa Marta. Altitud: 391msnm.

Poblados: Achiote, Alto Achiote, Cañas, Guadalajara, Llano Bonito, Oasis, San Rafael, Santa Cecilia, Santa María, Santa Rosa y Socorro.

Hoja del mapa básico 1:50 000 (IGN): Buenos Aires, Cabagra, Coronado, Coto Brus, Chánguena, Dúrika, General, Kámuk, Piedras Blancas, Pittier, Repunta y Siola.

CANTÓN 604: MONTES DE ORO

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Ley 42 de 17 de julio de 1915 (creación, límites y división distrital de este cantón, segregado de Puntarenas).
- Ley 30 de 12 de julio de 1916 (se reforma el artículo 3 de la Ley 42 de 17 de julio de 1915 en cuanto a límites).
- Ley 30 de 3 de julio de 1926 (cambia al nombre del distrito 3° San Isidro).
- Ley 3549 de 16 de setiembre de 1965 (límites del distrito Barranca de Puntarenas, colindante con este cantón).
- Ley 3615 de 10 de diciembre de 1965 (título de ciudad a la villa Miramar).

Distritos

604 01 MIRAMAR: 110,96 km². Ciudad. Altitud: 340 msnm.

Poblados: Alto Pavones, Bajo Zamora, Barbudal, Bellavista, Cabuyal, Delicias, Fraijanes, Lagunilla, Río Seco, Tajo Alto, Trinidad, Zagala Vieja, Zamora y Zapotal (parte).

604 02 LA UNIÓN: 78,93 km². Cabecera. Altitud: 620 msnm.

Poblados: Bajo Caliente (parte), Cedral, Laguna, Micas, Palmital, San Buenaventura, Velásquez, Ventanas y Zagala Nueva.

604 03 SAN ISIDRO: 57,71 km². Cabecera. Altitud: 150 msnm.

Poblados: Aguabuena, Ciruelas, Cuatro Cruces, Isla, Palmar (parte), San Joaquín (parte), Santa Rosa y Tiocinto.

Hoja del mapa básico 1:50 000 (IGN): Chapernal, Juntas, Miramar y San Lorenzo.

CANTÓN 605: OSA

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto Ejecutivo N°48 de 29 de diciembre de 1939 (creación del Concejo de Distrito Puerto Cortés, en jurisdicción de Buenos Aires).
- Ley 185 de 29 de julio de 1940 (creación del cantón 5° de la provincia de Puntarenas, con cabecera en Puerto Cortés).

- Ley 227 de 13 de agosto de 1940 (se otorga el nombre “Osa” al cantón 5° de la provincia de Puntarenas).
- Acuerdo N° 131 de 13 de setiembre de 1940 (creación de la Jefatura Política del cantón Osa, de conformidad con las leyes 185 y 227, que crearon el cantón 5° de la provincia Puntarenas con el nombre de Osa).
- Ley N° 8 de 28 de setiembre de 1940 (funciones municipales en el nuevo cantón serán ejercidas provisionalmente por el Concejo de Distrito Puerto Cortés).
- Decreto 724 de 20 de setiembre de 1949 (límite con el cantón Golfito, modificados por ley 6654 de 16 de setiembre de 1981).
- Ley 2155 de 13 de setiembre de 1957 (título de ciudad a la villa Puerto Cortés).
- Ley 3013 de 31 de julio de 1962 (límites del cantón Aguirre, colindante con este cantón).
- Decreto Ejecutivo N° 19 del 24 de Julio de 1962 (límites entre cantones de Buenos Aires y Osa).
- Decreto Ejecutivo 20588G de 23 de julio de 1991 (creación y límites del distrito 4° Bahía Ballena).
- Decreto Ejecutivo 24819G de 27 de noviembre de 1995 (creación y límites del distrito 5° Piedras Blancas).
- Acuerdo Ejecutivo N° 362012MGP de 3 de agosto de 2012 (creación y límites del distrito 6° Bahía Drake), publicado en el diario La Gaceta N° 189, alcance digital N° 144 de 1 de octubre de 2012.

Distritos

605 01 PUERTO CORTÉS: 234,39 km². Ciudad. Altitud: 6 msnm.

Barrios: Canadá, Cementerio, Cinco Esquinas, Pueblo Nuevo, Renacimiento y Yuca.

Poblados: Balsar, Bocabrava, Bocachica, Cerrón, Coronado, Chontales, Delicias, Embarcadero, Fuente, Isla Sorpresa, Lindavista, Lourdes, Ojochal, Ojo de Agua, Parcelas, Pozo, Punta Mala, Punta Mala Arriba, San Buenaventura, San Cristóbal, San Juan, San Marcos, Tagual, Tortuga Abajo, Tres Ríos, Vista de Terraba.

605 02 PALMAR: 250,8 km². Cabecera: Palmar Norte. Altitud: 26 msnm.

Barrios: Betania, Once de Abril y Palmar Sur.

Poblados: Alemania, Alto Ángeles, Alto Encanto, Alto Montura, Bellavista, Calavera, Cansot, Cañablancal (Este), Cañablancal (Oeste) Coobó (Progreso), Coquito, Gorrión, Jalaca (parte), Olla Cero, Palma, Paraíso, Primero de Marzo, Puerta del Sol, San Francisco (Tinoco), San Gabriel, San Isidro, San Martín (parte), San Rafael, Santa Elena, Silencio, Trocha, Vergel, Victoria, Villa Colón (parte) y Zapote.

605 03 SIERPE: 634,18 km². Cabecera. Altitud: 8 msnm.

Poblados: Ajuntaderas, Alto Los Mogos, Alto San Juan, Bahía Chal, Bajos Matías, Banegas (parte), Barco, Bejuco, Boca Chocuaco, Gallega, Camíbar, Campo de Aguabuena, Cantarrana, Charcos, Chocuaco, Garrobo, Guabos, Isidora, Islotes, Jalaca (parte), Julia, Miramar, Mogos, Monterrey, Playa Palma, Playitas, Potrero, Puerto Escondido, Rincón, Sábalo, San Gerardo, San Juan, Taboga, Taboguita, Tigre y Varillal.

605 04 BAHÍA BALLENA: 158,33 km². Cabecera: Uvita. Altitud: 12 msnm.

Poblados: Bahía, Ballena, Brisas, Cambutal, Dominical, Dominicalito, Escaleras, Piedra Achioté, Piñuela, Playa Hermosa, Poza Azul, Puerto Nuevo, Quebrada Grande, Rocas Amancio, San Josecito, San Martín, Tortuga Arriba y Ventanas.

605 05 PIEDRAS BLANCAS: 262,58 km². Cabecera. Altitud: 30 msnm.

Poblados: Ángeles, Bellavista, Calera, Cerro Oscuro, Chacarita, Cuarenta y Cinco, Fila, Finca Alajuela, Finca Guanacaste, Finca Puntarenas, Florida, Guaria, Kilómetro 40, Navidad, Nubes, Porvenir, Rincón Caliente, Salamá, San Martín (parte), Santa Cecilia, Santa Rosa, Sinaí, Venecia, Villa Bonita y Villa Colón (parte).

605 06 BAHÍA DRAKE: 392,41 km². Cabecera: Agujitas (Drake). Altitud: 60 msnm.

Poblados: Ángeles, Banegas (parte), Boca Ganado, Campanario, Caletas, Guerra, Planes, Progreso, Quebrada Ganado, Rancho Quemado, Riyito, San Josecito (Rincón) y San Pedrillo.

Hoja del mapa básico 1:50 000 (IGN): Coronado, Coto Brus, Chánguena, Dominical, General, Golfo Dulce, Llorona, Piedras Blancas, Repunta, Rincón, Sierpe y Terraba.

CANTÓN 606: QUEPOS

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto 7 de 21 de abril de 1941 (creación de los distritos Quepos y Parrita del cantón Puntarenas).
- Decreto 235 de 30 de octubre de 1948 (creación y límites de este cantón, segregado de Puntarenas).
- Decreto 713 de 14 de setiembre de 1949 (límites distritales de este cantón).
- Ley 3013 de 31 de julio de 1962 (límites de este cantón).
- Ley 3201 de 21 de setiembre de 1963 (título de ciudad a la villa Quepos).
- Ley 4787 de 30 de julio de 1971 (distrito Parrita se eleva a la categoría de cantón y describe límites, colindante con este cantón).
- Decreto 1904G de 11 de agosto de 1971 (creación y límites del distrito 3° Naranjito, a la vez Savegre pasa a ser el distrito 2°).
- Ley 9291 de 11 de febrero de 2015 (cambio de nombre del cantón de Aguirre por el de Quepos), publicado en La Gaceta N° 129 de lunes 6 de julio de 2015.

Distritos

606 01 QUEPOS: 236,05 km². Ciudad. Altitud: 5 msnm.

Barrios: Boca Vieja, Cocal, Colinas del Este, Inmaculada, Junta Naranjo, La Zona y Rancho Grande.

Poblados: Anita, Bartolo, Boca Naranjo, Cañas, Cañitas, Cerritos, Cerros, Damas, Delicias, Espadilla, Estero Damas, Estero Garita, Gallega, Lllamarón, Llorona, Managua, Manuel Antonio, Marítima, Mona, Papaturre, Paquita, Pastora, Quebrada Azul, Rey, Ríos, Roncador y San Rafael.

606 02 SAVEGRE: 216,47 km². Cabecera: Matapalo. Altitud: 9 msnm.

Poblados: Dos Bocas, Guabas, Guápil, Hatillo Nuevo, Hatillo Viejo, Laguna, Nubes, Palma Quemada, Pasito, Paso, Paso Guanacaste, Platanillo, Playa Matapalo, Portalón, Punto de Mira, Salitral, Salsipuedes, San Andrés, Santo Domingo, Silencio, Tierras Morenas y Tres Piedras (parte).

606 03 NARANJITO: 105,33 km². Cabecera. Altitud: 95 msnm.

Poblados: Bijagual, Buenos Aires, Capital, Concepción, Cotos, Londres, Negro, Pascua, Paso Indios, Paso Real, Sábalo, Santa Juana, Tocorí y Villanueva.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Dominical, Dota, Parrita, Quepos y Savegre.

CANTÓN 607: GOLFITO

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto 552 de 10 de junio 1949 (creación del cantón y sus distritos).
- Decreto 724 de 20 de setiembre de 1949 (límites del cantón).
- Ley 3201 de 21 de setiembre de 1963 (título de ciudad a la villa Golfito).
- Ley 3598 de 10 de diciembre de 1965 (creación y límites del cantón Coto Brus, segregado del cantón Golfito).
- Decreto Ejecutivo 24 de 27 de abril de 1970 (creación y límites del distrito 4° Corredor).
- Decreto Ejecutivo 1150G de 10 de agosto de 1970 (modifica los límites del distrito 4° Corredor y se reubican poblados de este al distrito 1° Golfito).
- Decreto Ejecutivo 2074G de 26 de noviembre de 1971 (creación y límites del distrito 3° Guaycará).
- Ley 5373 de 19 de octubre de 1973 (creación y límites del cantón Corredores, segregado de este cantón).
- Ley 6654 de 16 de setiembre de 1981 (modifica el límite con el cantón Osa).
- Decreto Ejecutivo 21753G de 23 de noviembre de 1992 (crea el distrito 4° Pavón).
- Decreto Ejecutivo 21936G de 13 de enero de 1993 (reforma el decreto de creación del distrito 4° Pavón).
- Decreto Ejecutivo 24822G de 27 de noviembre de 1995 (ratifica la creación del distrito 4° Pavón).
- Ley 10195 del 07 de marzo de 2022 (creación y límites del cantón Puerto Jiménez segregado del cantón 7° Golfito), publicado en el diario La Gaceta N°115 de 21 de junio de 2022.

Distritos

607 01 GOLFITO: 355,9 km². Ciudad. Altitud: 5 msnm.

Barrios: Alamedas, Bellavista, Bolsa, Disco, Kilómetro 1, Kilómetro 2, Kilómetro 3, Laguna, Llano Bonito, Minerva, Naranjal, Oasis de Esperanza, Parroquial, Pueblo Civil, Rotonda, San Andrés, San Martín y Zona Gris.

Poblados: Aguada, Ánimas, Atrocho, Bajo Chontales, Bajo de Coto, Bajo Grapa, Bajo Mansito, Bajo Sucio, Bajos de Cañablanca, Dos Ríos, Esperanza de Coto, Gallardo, Huacas, Jorge Brenes Durán, Kilómetro 5, Kilómetro 7, Kilómetro 9, Kilómetro 16, Kilómetro 20, Kilómetro 24,

Manuel Tucker Martínez, Mona, Nazaret, Paso Higuerón, Playa Cacao, Puerto Escondido, Puntarenitas, Purruja, Rancho Relámpago, Riyito, Saladero, Saladerito, San Francisco, San Josecito, Torres, Trenzas, Unión de Coto, Ureña, Valle Bonito y Viquilla Uno.

607 02 Se declara desierto, producto de que el anterior distrito de Puerto Jiménez pasa a ser el cantón N° 13 de la provincia de Puntarenas (Ley 10195 del 07 de marzo del 2022 (creación y límites del cantón Puerto Jiménez segregado del cantón 07° Golfito), publicado en el diario La Gaceta N°115 del día 21 de junio del 2022).

607 03 GUAYCARÁ: 323,1 km2. Cabecera: Río Claro. Altitud: 50 msnm.

Barrio: Santiago.

Poblados: Bajo Bonita, Bajo Cedros, Buenavista, Cerro Café, Chiqueros, Delicias, El Alto, Esperanza, Gamba, Kilómetro 29, Kilómetro 33, La Julieta, Santiago de Caracol, Tigre (Caracol Norte), Valle Cedros, Vegas de Río Claro, Villa Briceño y Viquilla Dos.

607 04 PAVÓN: 353,32 km2. Cabecera: Conte. Altitud: 40 msnm.

Poblados: Altos de Conte, Banco, Burica, Clarita, Cocal Amarillo, Cuervito, Escuadra, Esperanza de Sábalo, Estero Colorado, Estrella, Flor de Coto, Fortuna de Coto, Guaymí, Higo, Jardín, La Virgen, Lindamar, Manzanillo, Pavones, Peñas, Peñita, Puerto Pilón, Puesto La Playa, Punta Banco, Quebrada Honda, Riviera, Sábalo, Tigrito, Unión del Sur, Vanegas, Yerba y Zancudo.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Burica, Cañas Gordas, Carate, Golfito, Golfo Dulce, Laurel, Llorona, Madrigal, Pavón, Piedras Blancas, Puerto Armuelles, Rincón y Río Caña Blanca.

CANTÓN 608: COTO BRUS

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Ley 3598 de 10 de diciembre de 1965 (creación y límites del cantón y sus distritos, segregado de Golfito y Buenos Aires).
- Decreto 25 del 7 de mayo de 1966 (adscripción de caseríos).
- Ley 4339 que rige a partir del 2 de febrero de 1970 (creación y límites del cantón Talamanca, colindante con este cantón).
- Ley 4574 de 4 de mayo de 1970 (por mandato del Código Municipal, San Vito adquiere el título de ciudad).
- Ley 5373 de 19 de octubre de 1973 (modifica el límite sur al crearse el cantón Corredores, colindante con este cantón).
- Acuerdo 428 de 29 de noviembre de 1988 (creación y límites del distrito 5° Pittier, además rectifica límites de los otros distritos).
- Acuerdo Ejecutivo N° 452014MGP, de 31 de julio de 2014 (creación y límites del distrito 6° Gutiérrez Brown) publicado en el diario La Gaceta N° 191 de 6 de octubre de 2014. Corregido el nombre del distrito “Gutiérrez Brown” por “Gutiérrez Braun”, mediante Fe de Erratas, publicado en La Gaceta N° 66 de 7 de abril de 2015.

Distritos

608 01 SAN VITO: 74,59 km². Ciudad. Altitud: 1009 msnm.

Barrios: Canadá, María Auxiliadora y Tres Ríos.

Poblados: Aguas Claras, Bajo Reyes, Bajo Venado, Barrantes, Ceibo, Cruces, Cuenca de Oro, Danto, Isla, Juntas, Lindavista, Lourdes, Maravilla, Piedra Pintada, San Joaquín, Santa Clara y Torre Alta.

608 02 SABALITO: 186,86 km². Cabecera. Altitud: 900 msnm.

Poblados: Ángeles, Brasilia, Casablanca, Chanchera, El Gallo, La Esmeralda, Lucha, Mellizas, Miraflores, Piedra de Candela, Plantel, Porto Llano, Primavera, Progreso, Providencia, Pueblo Nuevo, Río Negro, Río Sereno, San Antonio, San Bosco, San Francisco, San Luis, San Marcos, San Miguel, San Rafael, San Ramón, Santa Rosa, Santa Teresa, Tigra, Trinidad, Unión y Valle Hermoso.

608 03 AGUABUENA: 63,89 km². Cabecera. Altitud: 1060 msnm.

Poblados: Bello Oriente, Campo Tres, Cañas Gordas, Concepción, Copabuena, Copal, Fila Zapote, Metaponto, Pilares, Pueblo Nuevo, Quebrada Bonita, Río Salto (San Gabriel), San Francisco, Santa Cecilia, Santa Marta, Santo Domingo y Valle Azul.

608 04 LIMONCITO: 123,64 km². Cabecera. Altitud: 780 msnm.

Poblados: Aguacate, Alto Limoncito, Ángeles, Bonanza, Brusmalis, Chiva, Desamparados, Esperanza, Fila, Manchuria, Sabanilla, San Gerardo, San Juan, San Miguel, San Rafael, Santa Marta, Santa Rita, Unión, Valle, Villapalacios y Zumbona.

608 05 PITTIER: 257,05 km². Cabecera: Santa Elena. Altitud: 1040 msnm.

Poblados: Aguacaliente, Camaquiri, Cocorí, Coto Brus (parte), Fila Méndez, Fila Naranjo, Fila Tigre, Marías, Monterrey, Palmira y Santa Fe.

608 06 GUTIÉRREZ BRAUN: 238,19 km². Cabecera: Fila Guinea. Altitud: 940 msnm.

Poblados: Alpha, Alturas de Cotón, Brisas, Fila Pinar, Fila San Rafael, Flor del Roble, Guinea Arriba, La Administración, Libertad, Poma, Río Marzo, Roble, Roble Arriba y Siete Colinas.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Cabagra, Cañas Gordas, Coto Brus, Piedras Blancas, Pittier y Unión.

CANTÓN 609: PARRITA

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto Ejecutivo 7 de 21 de abril de 1941 (creación del distrito Parrita del cantón Puntarenas).
- Decreto 235 de 30 de octubre de 1948 (el distrito Parrita se incorpora al cantón Aguirre).
- Decreto 713 de 14 de setiembre de 1949 (límites del distrito Parrita).
- Ley 3549 de 16 de setiembre de 1965 (límites del distrito Jacó colindante con este cantón).
- Ley 4787 de 5 de julio de 1971 (creación y límites del cantón, segregado del cantón Aguirre).
- Decreto Ejecutivo 1898G de 4 de agosto de 1971 (declara distrito único al cantón Parrita).
- Ley 6512 de 25 de setiembre de 1980 (creación y límites del cantón Garabito colindante con este cantón).

Distrito

609 01 PARRITA: 483,22 km². Ciudad. Altitud: 4 msnm.

Barrios: Julieta y Pueblo Nuevo.

Poblados: Alto Camacho, Ángeles, Bajos Jicote, Bambú, Bandera, Barbudal, Bejuco, Boca del Parrita, Carmen (parte), Chires, Chires Arriba, Chirracá Abajo, Chirracá Arriba, Esterillos Centro, Esterillos Este, Esterillos Oeste, Fila Surubres, Guapinol, Higuito, I Griega, Isla Damas, Isla Palo Seco, Jicote, Loma, Mesas, Palmas, Palo Seco, Pirrís, Playa Palma, Playón, Playón Sur, Pirrís (Las Parcelas), Pocares, Pocarito, Porvenir, Punta Judas, Rincón Morales, Río Negro (parte), Río Seco, San Antonio, San Bosco, San Gerardo, San Isidro, San Juan, San Julián, San Rafael Norte, Sardinal, Sardinal Sur, Surubres, Teca, Tigre, Turbio, Valle Vasconia y Vueltas.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Dota, Herradura, Parrita y Quepos.

CANTÓN 610: CORREDORES

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto Ejecutivo 24 de 27 de abril de 1970 (creación y límites del distrito 4° Corredor de Golfito).
- Decreto Ejecutivo 1150G de 10 de agosto de 1970 (modifica límites del distrito 4° Corredor).
- Ley 5373 de 19 de octubre de 1973 (creación, límites y división distrital de este cantón, segregado de Golfito).
- Decreto 3579G de 4 de marzo de 1974 (límites distritales y adscripción de poblados).
- Ley 7539 de 22 de agosto de 1995 (creación por la Asamblea Legislativa del distrito 4° Laurel).
- Decreto Ejecutivo 24768G de 7 de noviembre de 1995 (creación y límites por el Poder Ejecutivo del distrito 4° Laurel).

Distritos

610 01 CORREDOR: 275,67 km². Ciudad: Neily. Altitud: 46 msnm.

Barrios: Bosque, Caño Seco, Capri, Carmen, Corredor, Progreso, San Juan y Valle del Sur.

Poblados: Abrojo, Aguilares, Alto Limoncito, Bajo Indios, Betel, Cacoragua, Campiña, Campo Dos, Campo Dos y Medio, Cañada, Caracol Sur, Castaños, Coloradito, Concordia, Coto 42, Coto 44, Coto 45, Coto 47, Coto 49, Coto 5051, Coto 5253, Cuesta Fila de Cal, Estrella del Sur, Florida, Fortuna, Kilómetro 10, Miramar, Montezuma, Nubes, Pangas, Planes, Pueblo Nuevo, Río Bonito, Río Nuevo (Norte), Río Nuevo (Sur), San Antonio Abajo, San Francisco, San Josecito, San Rafael, Santa Cecilia, Santa Marta (parte), Santa Rita, Tropezón, Unión, Vegas de Abrojo y Villa Roma.

610 02 LA CUESTA: 37,08 km². Cabecera. Altitud: 38 msnm.

Poblados: Canoas Abajo (parte), Control, Cuervito y Chorro.

610 03 CANOAS: 122,02 km². Cabecera. Altitud: 128 msnm.

Barrio: Lotes (San Jorge).

Poblados: Altos del Brujo, Bajo Brujo, Bajo, Barrionuevo, Canoas Abajo (parte), Canoas Arriba, Cañaza, Cerro Brujo, Colorado, Chiva, Darizara, Gloria, Guay, Guayabal, Mariposa, Níspero, Palma, Paso Canoas, San Antonio, San Isidro, San Martín, San Miguel, Santa Marta (parte), Veguitas de Colorado, Veracruz y Villas de Darizara.

610 04 LAUREL: 188,85 km². Cabecera. Altitud: 20 msnm.

Poblados: Alto Vaquita, Bambito, Bella Luz, Bijagual, Caimito, Cangrejo Verde, Caracol de la Vaca, Cariari, Caucho, Cenizo, Colonia Libertad, Coyоче, Jobo Civil, Kilómetro 22, Kilómetro 25, Kilómetro 27, Kilómetro 29, Mango, Pueblo de Dios, Puerto González Víquez, Río Incendio, Roble, San Juan, Santa Lucía, Tamarindo, Vaca (Santa Rosa), Vereh y Zaragoza.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Canoas, Cañas Gordas, Golfito, Laurel, Pavón y Piedras Blancas.

CANTÓN 611: GARABITO

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Ley 3549 de 16 de setiembre de 1965 (creación y límites del distrito 9° Jacó del cantón Puntarenas).
- Ley 4787 de 5 de julio de 1971 (límites del cantón Parrita, colindante con este cantón).
- Ley 6512 de 25 de setiembre de 1980 (creación y límites de este cantón, segregado del cantón Puntarenas, con cabecera en la ciudad Jacó).
- Acuerdo 431 de 30 de noviembre de 1988 (creación y límites del distrito 2° Tárcoles).
- Ley 10055 de 21 de setiembre de 2021 (creación y límites del distrito 3° Lagunillas), publicado en el diario La Gaceta N°246 de 22 de diciembre de 2021.

Distritos

611 01 JACÓ: 141,37 km². Ciudad. Altitud: 7 msnm.

Poblados: Agujitas, Buenos Aires, Cañablancal, Cerro Fresco, Herradura, Mona, Playa Hermosa, Playa Herradura, Pochotal, Puerto Escondido, Quebrada Amarilla, San Antonio, Turrubaritos y Tusubres.

611 02 TÁRCOLES: 93,64 km². Cabecera: Quebrada Ganado. Altitud: 36 msnm.

Poblados: Agujas, Caletas, Camaronal, Camaronal Arriba, Mantas, Pita, Playa Azul, Pógeres, Puerto Peje, Punta Leona, Tárcoles y Tarcolitos.

611 03 LAGUNILLAS: 81 km². Cabecera. Altitud: 147 msnm.

Poblados: Alto Capulín (parte), Bajamar, Bajo Capulín, Bellavista, Carrizal de Bajamar, Cuarros, Guacalillo, Intermedios, Nambí, Peñón de Pigres y Tivives.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Barranca, Herradura, Tárcoles.

CANTÓN 612: MONTEVERDE

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Ley 10019 del 29 de setiembre del 2021 (creación y límites de este cantón, segregado del cantón Puntarenas), publicado en el diario La Gaceta N°3, Aviso N°2 de 7 de enero de 2021.

Distrito

612 01 MONTEVERDE: 53,47 km². Cabecera: Santa Elena. Altitud: 1330 msnm.
Poblados: Cerro Plano, Cuesta Blanca, Lindora, Llanos, Monteverde y San Luis.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Juntas y Tilarán.

CANTÓN 613: PUERTO JIMÉNEZ

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Ley 10195 de 07 de marzo de 2022 (creación y límites de este cantón, segregado del cantón Golfito), publicado en el diario La Gaceta N°115 de 21 de junio de 2022.

Distrito

613 01 PUERTO JIMÉNEZ: 720 km². Cabecera. Altitud: 7 msnm.

Barrio: Pueblo Nuevo.

Poblados: Aguabuena, Agujas, Miramar (Altos Corozal), Amapola, Balsa, Bambú, Barrigones, Barrio Bonito, Boca Gallardo, Cañaza, Carate, Carbonera, Cerro de Oro, Dos Brazos, Guadalupe, Independencia, Lajitas, Ñeque, Palma, Paloseco, Playa Blanca, Playa Tigre, Puerto Escondido, Quebrada Latarde, Río Nuevo, Río Oro, Río Piro (Coyunda), Sándalo, San Miguel, Sombrero, Terrones, y Tigre.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Llorona, Madrigal, Carate, Golfo Dulce y Rincón.

PROVINCIA DE LIMÓN

CANTÓN 701: LIMÓN

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto 27 de 6 de junio de 1870 (creación de la comarca Limón, las funciones Municipales se desempeñaron por el Gobernador).
- Decreto 61 de 25 de julio de 1892 (crea Municipalidad en la comarca Limón).
- Decreto Legislativo 59 de 1 de agosto de 1902 (confiere el título de ciudad al poblado de Limón).
- Decreto Legislativo 84 de 19 de agosto de 1903 (creación y límites del cantón Turrialba, colindante con este cantón).
- Ley 12 de 19 de setiembre de 1911 (creación del cantón Pococí, segregado de este cantón).
- Ley 11 de 19 de setiembre de 1911 (creación y límites del cantón Siquirres, segregado de este cantón).

- Ley 4339, rige desde el 2 de febrero de 1970 (creación y límites del cantón Talamanca, segregado de este cantón), publicado en la Gaceta 116 de 23 de mayo de 1969.
- Ley 4344 de 24 de junio de 1969 (creación y límites del cantón Matina, segregado de este cantón).
- Decreto Ejecutivo 21515G de 10 de agosto de 1992 (divide al cantón en cuatro distritos).
- Decreto Ejecutivo 24823G de 27 de noviembre de 1995 (modifica límites y numeración de distritos, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ejecutivo 21720G de 6 de octubre de 1992).

Distritos:

701 01 LIMÓN: 59,18 km². Ciudad. Altitud: 3 msnm.

Barrios: Bellavista, Bohío, Bosque, Cangrejos, Cariari, Cerro Mocho, Cielo Amarillo, Cieneguita, Colina, Corales, Cruce, Fortín, Garrón, Hospital, Jamaica Town, Japdeva, Laureles, Limoncito, Lirios, Moín, Piuta, Portete, Pueblo Nuevo, San Juan, Santa Eduvigis, Trinidad y Veracruz.

Poblados: Buenos Aires, Cocal, Dos Bocas, Empalme Moín, Milla Nueve, Santa Rosa, Valle La Aurora, Villas del Mar Uno, Villas del Mar Dos y Villa Hermosa.

701 02 VALLE LA ESTRELLA: 1238,42 km². Cabecera: Pandora. Altitud: 18 msnm.

Barrios: Colonia, Finca Ocho, Guaria, Loras, Pandora Oeste y Río Ley.

Poblados: Alsacia, Armenia, Atalanta, Bananito Sur, Boca Cuén, Boca Río Estrella, Bocuare, Bonifacio, Brisas, Buenavista, Burrico, Calveri, Caño Negro, Cartagena, Casa Amarilla, Cerere, Concepción, Cuén, Chirripó Abajo (parte), Durfuy (San Miguel), Duruy, Fortuna, Gavilán, Hueco, I Griega, Jabuy, Llano Grande, Manú, Miramar, Moi (San Vicente), Nanabre, Nubes, Penschurt, Pléyades, Porvenir, Progreso, Río Seco, San Andrés, San Carlos, San Clemente, San Rafael, Suruy, Talía, Tobruk, Tuba Creek (parte), Valle de las Rosas, Vegas de Cerere y Vesta.

701 03 RÍO BLANCO: 131,31 km². Cabecera: Liverpool. Altitud: 9 msnm.

Poblados: Brisas, Brisas de Veragua, Búfalo, Limón 2000, Loma Linda, México, Milla 9, Miravalles, Río Blanco, Río Cedro, Río Madre, Río Quito, Río Victoria, Sandoval, Santa Rita y Victoria.

701 04 MATAMA: 340,47 km². Cabecera: Bomba. Altitud: 17 msnm.

Poblados: Aguas Zarcas, Asunción, Bananito Norte, Bearesem, Beverley, Calle Tranvía, Castillo Nuevo, Dondonia, Filadelfia Norte, Filadelfia Sur, Kent, María Luisa, Mountain Cow, Paraíso, Polonia, Quitaría, Río Banano, San Cecilio, Tigre, Trébol y Westfalia.

Hojas de mapa básico 1:50 000 (IGN): Amubri, Cahuita, Cuericí, Chirripó, Dúrika, Estrella, Matama, Moín, Río Banano, San Andrés y Telire.

CANTÓN 702: POCOCÍ

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Ley 12 de 19 de setiembre de 1911 (creación, límites y distritos de este cantón, segregado del cantón Limón. Los límites con los cantones Oreamuno y Turrialba son confusos).
- Ley 3714 de 31 de julio de 1966 (título de ciudad a la villa Guápiles).

- Ley 4671 de 18 de noviembre de 1970 (creación y límites del cantón Sarapiquí, colindante con este cantón).
- Ley 4753 de 28 de abril de 1971 (creación y límites del cantón Guácimo, segregado de este cantón).
- Decreto Ejecutivo 1825G de 2 de julio de 1971 (creación y límites de los distritos 3° Rita, 4° Roxana, 5° Cariari, 6° Colorado).
- Ley 4850 de 29 de setiembre de 1971 (se señalan de nuevo los límites del cantón Sarapiquí colindante con este cantón).
- Ley 4886 de 2 de noviembre de 1971 (se modifica el límite con el cantón Guácimo).
- Decreto Ejecutivo N° 242012MGP de 11 de junio del 2012 (creación y límites del distrito 7° La Colonia), publicado en el diario La Gaceta N° 143 alcance digital N° 102 de 24 de julio de 2012.
- Decreto Ejecutivo 10076 de 14 de octubre de 2021 (modificación de límites entre cantones Guácimo y Pococí). El decreto fue publicado en Gaceta N°3, Alcance N°2 de 3 de enero de 2022.

Distritos:

702 01 GUÁPILES: 221,74 km². Ciudad. Altitud: 262 msnm.

Barrios: Ángeles, Calle Vargas, Cacique, Calle Emilia, Cecilia, Coopevigua, Diamantes, Emilia, Floresta, Garabito, Jesús, Palma Dorada, Palmera, San Miguel, Sauces y Toro Amarillo.

Poblados: Blanco, Calle Ángeles, Calle Gobierno, Corinto, Flores, La Guaria, Marina y Rancho Redondo.

702 02 JIMÉNEZ: 108,23 km². Cabecera. Altitud: 223 msnm.

Barrios: Granja, Molino, Numancia y Santa Clara.

Poblados: Anita Grande, Calle Diez, Calle Seis, Calle Uno, Condado del Río, Floritas, Parasal, San Luis, San Martín, San Valentín y Suerre.

702 03 RITA: 503,74 km². Cabecera. Altitud: 111 msnm.

Barrios: Cruce de Jordán, Peligro y Pueblo Nuevo.

Poblados: Balastre, Cantagallo, Cartagena, Cayuga, Cocorí, Chirvalo, Encina, Gallopinto, Hamburgo, I Griega, Indio, Jardín, Mercedes, Palmitas, Porvenir, Primavera, Rótulo, San Carlos, San Cristóbal, San Gerardo, San Pedro, Santa Elena, Santa Rosa, Sirena, Suárez, Suerte, Tarire, Teresa, Ticabán, Triángulo, Verdades y Victoria.

702 04 ROXANA: 166,21 km². Cabecera. Altitud: 106 msnm.

Barrios: La Cruz, Lesville y Punta de Riel.

Poblados: Aguas Frías, Anabán, Castañal, Cruce, Curia, Curva, Curva del Humo, Esperanza, Fortuna, Humo, La Lidia, Londres, Llano Bonito, Maravilla, Mata de Limón, Millón, Milloncito, Oeste, Prado (parte), Roxana Tres, San Francisco, San Jorge y Vegas de Tortuguero.

702 05 CARIARI: 201,03 km². Cabecera. Altitud: 50 msnm.

Barrios: Astúa Pirie, Campo de Aterrizaje (Pueblo Triste), Formosa y Palermo.

Poblados: Ángeles, Banamola, Boca Guápiles Campo Cuatro, Campo Dos, Campo Tres, Campo Tres Este, Campo Tres Oeste, Esperanza (Cantarrana), Caño Chiquero, Carolina, Ceibo, Coopecariari, Cuatro Esquinas, Encanto, Frutera, Gaviotas, Hojancha, Maná, Monterrey, Nazaret,

Progreso, Pueblo Nuevo, Sagrada Familia, San Miguel, Semillero, Vega de Río Palacios y Zacatales.

702 06 COLORADO: 984,43 km². Cabecera: Barra del Colorado. Altitud: 5 msnm.

Barrios: Barra del Colorado Este.

Poblados: Aragón, Buenavista, Puerto Lindo, Tortuguero.

702 07 LA COLONIA: 38,79 km². Cabecera: San Rafael. Altitud: 180 msnm.

Barrios: Santa Elena.

Poblados: Brisas del Toro Amarillo, Cascadas, La Victoria, Losilla, San Bosco y Prado (parte).

Hoja del mapa básico 1:50 000 (IGN): Agua Fría, California, Carrillo, Colorado, Chirripó Atlántico, Guácimo, Guápiles, Parismina, Punta Castilla, Río Sucio, Tortuguero y Trinidad.

CANTÓN 703: SIQUIRRES

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto Ejecutivo 10 de 25 de febrero de 1911 (Siquirres distrito 3 del cantón Limón).
- Ley 11 de 19 de setiembre de 1911 (creación, límites y división distrital de este cantón, segregado del cantón Limón).
- Ley 12 de 19 de setiembre de 1911 (creación y límites del cantón Pococí, colindante con este cantón).
- Ley 4344 de 24 de junio de 1969 (creación y límites del cantón Matina, colindante con este cantón).
- Ley 4753 de 3 de mayo de 1971 (creación y límites del cantón Guácimo, colindante con este cantón).
- Decreto Ejecutivo 24931G de 17 de enero de 1996 (creación y límites del distrito 6° Alegría).
- Acuerdo Ejecutivo N° 402018MGP de 16 de octubre de 2018 (creación y límites del distrito 7° Reventazón), publicado en el diario La Gaceta N° 198 de 26 de octubre de 2018.

Distritos:

703 01 SIQUIRRES: 184,21 km². Ciudad. Altitud: 62 msnm.

Barrios: Betania, Brooklin, Indiana Uno, INVU, María Auxiliadora, Palmiras, Quebrador, San Rafael, San Martín y Triunfo.

Poblados: Amelia, Amistad, Bajo Tigre, Barnstorf, Calvario, Calle Tajo, Canadá, Cocal, Coco, Ganga, Guayacán, Indiana Dos, Indiana Tres, Lindavista, Livingston, Lucha, Milla 52, Moravia, Morazán, San Alberto Nuevo, San Alberto Viejo, San Alejo y San Joaquín.

703 02 PACUARITO: 220,02 km². Cabecera. Altitud: 30 msnm.

Poblados: Alto Mirador, Altos de Pacuarito, Buenos Aires, Cimarrones, Culpeper, Cultivez, Freehold, Freeman (San Rafael), Galicia, Isla Nueva, Leona, Madre de Dios, Manila, Monteverde, Pacuare, Perla, Perlita, Río Hondo, San Luis, San Carlos, San Isidro, San Pablo, Santa Rosa, Ten Switch, Trinidad, Unión Campesina y Waldeck.

703 03 FLORIDA: 81,93 km². Cabecera. Altitud: 160 msnm.

Barrio: El Alto.

Poblados: Alto Gracias A Dios, Alto Laurel, Altos de Pascua, Bonilla Abajo, Casorla, Chonta, Destierro, Fourth Cliff, Huecos, Lomas, Llano, Pascua, Roca, Rubí, San Antonio y Tunel Camp.

703 04 GERMANIA: 33,96 km². Cabecera. Altitud: 106 msnm.

Barrios: América y Babilonia.

Poblados: Cacao, Colombiana, Herediana, Milano, Trinidad y Williamsburg.

703 05 EL CAIRO: 106,96 km². Cabecera. Altitud: 99 msnm.

Barrio: Francia

Poblados: Ana, Bellavista, Boca Río Jiménez, Catalinas, Castilla, Cocal, Golden Grove, Josefina, Junta, Laureles, Luisiana, Milla 3, Milla 4, Milla 5, Milla 6, Ontario, Peje, Seis Amigos y Silencio.

703 06 ALEGRÍA: 38,05 km². Cabecera. Altitud: 420 msnm.

Poblados: Alto Herediana, Cruce, Portón Iberia, Río Peje y Vueltas.

703 07 REVENTAZÓN: 190,01 km². Cabecera: Nueva Esperanza. Altitud: 14 msnm.

Poblados: Ángeles, Boca Pacuare, Boca Parismina (Barra Parismina), Carmen, Caño Blanco, Celina, Ciudadela Flores, Dos Bocas (Suerre), Encanto Norte, Encanto Sur, Imperio, Isona, Nueva Virginia, Maryland, Pueblo Civil, Santo Domingo y Vegas de Imperio.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Barbilla, Bonilla, Guácimo, Matina, Parismina y Tortuguero.

CANTÓN 704: TALAMANCA

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto Ejecutivo 20 de 18 de octubre de 1915 (barrios y caseríos que comprende el distrito 3 Talamanca del cantón Limón).
- Ley 3598 de 10 de diciembre de 1965 (creación y límites del cantón Coto Brus, colindante con este cantón).
- Decreto Ejecutivo 13 de 2 de abril de 1968 (cambio de nombre “Fields” por Bribri).
- Ley 4339, rige desde el 2 de febrero de 1970 (creación y límites de este cantón, segregado del cantón Limón), publicado en la Gaceta 116 del 23 de mayo de 1969.
- Decreto Ejecutivo 13 de 19 de febrero de 1970 (división distrital de este cantón).
- Ley 4626 de 3 de agosto de 1970 (fija a la población Bribri cabecera de este cantón en vez de Bratsi).
- Decreto Ejecutivo 1943G de 15 de setiembre de 1971 (modifica el límite entre los distritos 1° Bratsi y 3° Cahuita).
- Decreto Ejecutivo 31772G del 14 de abril del 2004 (creación del distrito 4° Telire y modificaciones distritales), publicado en el diario La Gaceta el 20 de mayo de 2004.

Distritos:

704 01 BRATSI: 180,85 km². Ciudad: Bribri. Altitud: 32msnm.

Barrios: Fields y Sand Box.

Poblados: Altamira, Akberie (Piedra Grande), Bambú, Chase, Cuabre, Gavilán Canta, Mleyuk 1, Mleyuk 2, Monte Sión, Olivia, HuBerie (Rancho Grande), Shiroles, Sibujú, Suretka y Uatsi.

704 02 SIXAOLA: 169,01 km². Cabecera. Altitud: 10 msnm.

Poblados: Ania, Boca Sixaola, Catarina, Celia, Daytonia, Gandoca, Margarita, Mata de Limón, Noventa y Seis, Palma, Paraíso, Parque, San Miguel, San Miguelito, San Rafael, Virginia y Zavala.

704 03 CAHUITA: 234,07 km². Cabecera. Altitud: 4 msnm.

Poblados: Buenavista (Katur), Bordón, Carbón, Carbón 1, Carbón 2, Catarata, Cocles, Comadre, Dindirí, Gibraltar, Hone Creek, Hotel Creek, Këköldi, Limonal, Manzanillo, Mile Creek, Patiño, Playa Chiquita, Puerto Viejo, Punta Caliente, Punta Cocles, Punta Mona, Punta Uva y Tuba Creek (parte).

704 04 TELIRE: 2208,3 km². Cabecera: Amubri. Altitud: 70 msnm.

Poblados: Alto Coén (Kjacka Bata), Alto Lari (Duriñak), Alto Urén, Arenal, Bajo Blei, Bajo Coén, Boca Urén, Bris, Cachabli, Coroma, Croriña, China Kichá, Dururpe, Guachalaba, Katsi, Kichuguecha, Kivut, Mojoncito, Namuwakir, Orochico, Ourut, Purisquí, Purita, Rangalle, San José Cabecar, Sepeque, Shewab, Sipurio, Soky, Sorókicha, Sukut, Surayo, Tsuiri, Telire, Turubokicha y Urén.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Amubri, Cahuita, Dúrika, Kámuk, Matama, Namaki, Pittier, Siola, Sixaola, Sukut y Telire.

CANTÓN 705: MATINA

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Decreto 27 de 6 de junio de 1870 (el valle de Matina pasa a formar parte de la comarca Limón).
- Ley 11 de 19 de setiembre de 1911 (creación y límites de cantón Siquirres, colindante con este cantón).
- Ley 4344 de 24 de junio de 1969 (creación, límites y división distrital de este cantón, segregado del cantón Limón).
- Ley 4574 de 4 de mayo de 1970 (título de ciudad a Matina, así dispuesto por el Código Municipal).
- Decreto Ejecutivo 2078G de 26 de noviembre de 1971 (creación y límites del distrito 3° Carrandí).
- Decreto Ejecutivo 2183GC de 2 de febrero de 1972 (declara oficial el nombre "Carrandí" al distrito 3° de este cantón).

Distritos:

705 01 MATINA: 351,45 km². Ciudad. Altitud: 11 msnm.

Barrios: Goli, Luisa Oeste y Milla 23.

Poblados: Baltimore, Barra de Matina Norte, Bristol, Colonia Puriscaleña, Corina, Chirripó, Chumico, Esperanza, Helvetia, Hilda, Línea B, Milla 4, Palmeras, Pozo Azul, Punta de Lanza, San Miguel y Xirinachs.

705 02 BATÁN: 213,41 km². Cabecera. Altitud: 15 msnm.

Barrio: Almendros, Margarita, Milla 24, Milla 25, Parcelas y Ramal Siete.

Poblados: Barbilla, Berta, Damasco, Davao, Dos Ramas, Espavel, Goshen, Leyte, Lola, Luzón, Milla 27, Milla 28, Oracabesa, Sahara, Santa Marta, Titán y Vegas.

705 03 CARRANDÍ: 205,54 km². Cabecera: Estrada. Altitud: 12 msnm.

Barrio: San José.

Poblados: Bananita, Barra de Matina Sur, Boca del Pantano, Boca Río Matina, Boston, Brisas, California, Indio, Larga Distancia, Lomas del Toro, Luisa Este, Maravilla, Milla 14, Nueva York, Palacios, Palestina, Peje, Punta de Riel, Río Cuba, Río Peje, Saborío, San Edmundo, Santa María, Sterling, Strafford, Toro, Trinidad, Venecia, Victoria y Zent.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Barbilla, Chirripó, Matina, Moín, Parismina y Río Banano.

CANTÓN 706: GUÁCIMO

Leyes y decretos de creación y modificaciones:

- Ley 12 de 19 de setiembre de 1911 (creación, límites y distritos del cantón Pococí, Guácimo como distrito 3°).
- Ley 4753 de 8 de mayo de 1971 (creación y límites de este cantón, segregado del cantón Pococí).
- Decreto 1769G de 26 de junio de 1971 (divide el cantón en los distritos 1° Guácimo, 2° Mercedes, 3° Pocora y 4° Río Jiménez).
- Ley 4886 de 10 de noviembre de 1971 (modifica los límites de este cantón).
- Decreto Ejecutivo 12091G de 27 de noviembre de 1980 (creación y límites del distrito 5° Duacaré), publicado en La Gaceta N°242 de 18 de diciembre de 1980.
- Decreto Ejecutivo 10076 de 14 de octubre de 2021 (modificación límites entre cantones Guácimo y Pococí), publicado en Gaceta N°3, Alcance N°2 de 3 de enero de 2022.

Distritos:

706 01 GUÁCIMO: 223,79 km². Ciudad. Altitud: 114 msnm.

Barrios: África, Cantarrana, Estación Rudín y Guayacán.

Poblados: Aguacate, Angelina, Bosque, Cabaña, Edén, El Tres, Fox Hall, Guaira, Hogar, Parismina, San Luis y Selva.

706 02 MERCEDES: 90,06 km². Cabecera. Altitud: 95 msnm.

Barrio: Bremen

Poblados: Confianza y Iroquois.

706 03 POCORA: 72,88 km². Cabecera. Altitud: 96 msnm.

Barrio: Pocora Sur.

Poblados: Argentina y Ojo de Agua.

706 04 RÍO JIMÉNEZ: 333,71 km² Cabecera. Altitud: 10 msnm.

Poblados: Ángeles, Bocas del Río Silencio, Camarón, Caño Sirena, Cartagena, Dulce Nombre, Escocia, Finca Lomas, Finca Thames, Irlanda, Jalova, Jardín, La Aurora, La Morenita, Ligia, Línea Vieja, Lomas de Sierpe, Los Palmares, Lucha, Milla 4, San Gerardo, Santa María, Santa Rosa, Socorro.

706 05 DUACARÍ: 81,12 km². Cabecera: Villafranca. Altitud: 18 msnm.

Poblados: Aguas Gatas, Carambola, Castaño, Esperanza, Fruta de Pan, Limbo, San Cristóbal y Zancudo.

Hojas del mapa básico 1:50 000 (IGN): Agua Fría, Bonilla, Carrillo, Guácimo, Guápiles y Parismina.

Artículo 2°. Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a las 15:00 horas del 17 de enero de 2025.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía , Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O.C.N° 100006.—Solicitud N° 01-25.—(D44882- IN2025922538).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 637 -P

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Con fundamento en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política y el artículo 47, inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

Primero: Que el señor Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía, estará viajando a Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, para asistir al Segmento de Alto Nivel. Representando a Costa Rica en el Hemisferio en la 15va Asamblea de IRENA y en la Semana de la Sostenibilidad de Abu Dhabi del 10 al 16 de enero de 2025.

Segundo: Que mediante correo electrónico de fecha 09 de enero de 2025, se le comunica al señor Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía, la autorización para que viaje a Abu Dhabi durante los días antes indicados.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al señor Franz Tattenbach Capra, cédula de identidad número 1-0622-0325, Ministro de Ambiente y Energía, para que viaje a Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, para asistir al Segmento de Alto Nivel. Representar a Costa Rica en el Hemisferio en la 15va Asamblea de IRENA y en la Semana de la Sostenibilidad de Abu Dhabi.

Artículo 2.- Los gastos de transporte aéreo, alimentación, hospedaje; viáticos, transporte interno, gastos imprevistos (taxi, internet, lavado de ropa, llamadas telefónicas, entre otros), y el Seguro Viajero, serán financiados por el Ministerio de Ambiente y Energía, Programa 879.

Si por fuerza mayor el rubro por concepto de imprevistos excede al 8% se presentarán las facturas, tiquetes o comprobantes de pago correspondientes junto con la liquidación de viáticos, a efectos de que sea reintegrado, según se estipula en los artículos 35, 41 y 42 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Artículo 3.- En tanto dure la ausencia del señor Ministro del MINAE, se designa Ministro a.i. del MINAE, al señor Jorge Mario Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad número 105450707 nombramiento que rige a partir de las 8:55 a.m. del viernes 10 de enero de 2025 al jueves 16 de enero de 2025 a las 6:55 p.m.

Artículo 4.- De conformidad a lo señalado en la CIRCULAR LYD-3083/06/15-C, al regreso del viaje, en un plazo no mayor a ocho días naturales, deberá presentar el Informe Ejecutivo indicado en la citada circular, al señor Presidente en su calidad de Superior Inmediato, con las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y el país en general.

Artículo 5.- Rige a partir del viernes 10 de enero de 2025 a las 8:55 a.m. hasta el jueves 16 de enero de 2025 a las 6:55 p.m.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O.C.N° 82202500010.—Solicitud N° 01.—(IN2025921193).

MINISTERIO DE HACIENDA

Nº 642-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política, 47 inciso 3° de la Ley No. 6227 denominada Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley No 10620 “Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025”, publicada en La Gaceta No. 230 de fecha 06 diciembre de 2024, Alcance Digital No. 197, el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, reformado mediante Resolución R-DC-00102-2022 de 4 de octubre de 2022, publicada en La Gaceta No. 206 del 28 de octubre de 2022 y la Directriz O23-P del 03 de agosto de 2023, publicada en La Gaceta No. 154 del 24 de agosto de 2023.

Considerando

1. Que en la ciudad de Barcelona, España, se llevará a cabo el Foro Europa-ALC de Economía Plateada, los días del 22 al 24 de enero de 2025, coorganizado por el Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Fundación “La Caixa”.
2. Que mediante oficio de fecha 05 de diciembre de 2024, el señor Ilan Goldfajn cursó invitación al señor Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda, al evento recién citado.
3. Que mediante oficio MH-DM-OF-1769-2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, se solicita la aprobación de este Despacho para que el señor Acosta Jaén, en calidad de Ministro de Hacienda, participe en el Foro citado, autorización que fue otorgada mediante correo electrónico de fecha 16 de enero de 2025, dada la relevancia de su asistencia.
4. Que en caso de que dicho servidor requiera acceder los servicios tecnológicos del Ministerio de Hacienda por motivos laborales debe realizar el trámite necesario ante la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación, mediante la herramienta MS EnLínea, en la dirección <https://mesadeserviciostic.hacienda.go.cr/enlínea/usuario/> o desde TEAMS con el operador Virtual Aranda Virtual Agent, según los procedimientos que al efecto dispone dicha Dirección.

Por tanto,

Acuerda

Artículo 1°. – Autorizar al señor Nogui Acosta Jaén, portador de la cédula de identidad número 1-703-787, en su condición de Ministro de Hacienda, para que viaje a la ciudad de Barcelona, España y participe en el Foro Europa-ALC de Economía Plateada, que se realizará los días del 22 al 24 de enero de 2025, coorganizado por el Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Fundación “La Caixa”.

Artículo 2°. – Los gastos del señor Acosta Jaén por concepto de tiquetes aéreos, hospedaje y alimentación serán financiados por el BID. El costo del seguro de viaje será liquidado por el Ministerio de Hacienda, disponiendo para tal efecto la Subpartida 1.06.01 “Seguros”, correspondiente a la actividad presupuestaria 13200-04 “Actividades Centrales, Apoyo Administrativo y de Gestión”, por el monto de \$150.00 (ciento cincuenta dólares). Cualquier otra eventual erogación que se presente producto de la participación en dicha actividad y que no sea cubierta por esa organización, será asumida por el participante.

Artículo 3°. – Nombrar como Ministro a.i. del Ministerio de Hacienda al señor Luis Antonio Molina Chacón, portador de la cédula de identidad número 2-703-382, Viceministro de Egresos, a partir de las 00:00 horas del 20 de enero de 2025 hasta las 23:59 horas del 25 de enero de 2025.

Artículo 4°. – El señor Acosta Jaén deberá rendir un informe de las actividades descritas dentro de los ocho (08) días posteriores a su regreso, de conformidad con las directrices emitidas.

Artículo 5°. – El presente acuerdo rige a partir de las 00:00 horas del 20 de enero de 2025 hasta las 23:59 horas del 25 de enero de 2025.

Dado en la Presidencia de la República a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O.C.Nº 4600099465.—Solicitud Nº 21-01-2025.—
(IN2025920584).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0359-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N°34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 287-2019 de fecha 22 de octubre de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 25 del 07 de febrero de 2020; modificado por el Informe número 60-2020 de fecha 25 de mayo de 2020, emitido por PROCOMER; por el Informe número 295-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, emitido por PROCOMER; y por el Informe número 177-2023 de fecha 05 de julio de 2023, emitido por PROCOMER; a la empresa **COMPAÑIA ANONIMA DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA CADIFAR SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101-781225, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, clasificándola como empresa comercial de exportación y como empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto en los incisos b) y c) del artículo 17 de dicha Ley.
- II. Que la señora **HAZEL GABRIELA ESQUIVEL CAMPOS**, titular de la cédula de identidad número 1-1219-0476 y el señor **GERARDO ANTONIO BELLO MELENDEZ**, titular de la cédula de identidad número 8-0109-0799, en su condición respectiva de secretaria y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjuntamente, de la empresa **COMPAÑIA ANONIMA DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA CADIFAR SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101-781225, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante

PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

- III. Que en la solicitud mencionada la empresa **COMPAÑIA ANONIMA DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA CADIFAR SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101-781225, se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$ 610.494,20 (seiscientos diez mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares con veinte centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo; dicho monto supera en un 248,85% el compromiso asumido por la empresa al ingresar al Régimen de Zonas Francas. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US\$ 200.000,00 (doscientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), que representa un aumento de un 114,29% respecto del compromiso de inversión al que se comprometió la empresa en el indicado Acuerdo Ejecutivo N° 287-2019, así como a cumplir con un empleo adicional de 15 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.
- IV. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión No. 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa **COMPAÑIA ANONIMA DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA CADIFAR SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101-781225, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 34-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.
- V. Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se consolida el monto de inversión

real que actualmente reporta la empresa y asume una inversión adicional cuya magnitud, aunada a la ya realizada, conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

- VI. Que de conformidad con el Acuerdo N°116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N°218 a La Gaceta N°194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N°181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N°351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N°196 a La Gaceta N°185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.
- VII. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por Tanto,

ACUERDAN:

1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa **COMPAÑIA ANONIMA DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA CADIFAR SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101-781225 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación y como Empresa de Servicios, de conformidad con los incisos b) y c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y su Reglamento.
2. La actividad de la beneficiaria como **empresa comercial de exportación**, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “4690 *Venta al por mayor de otros productos no especializada*”, con el siguiente detalle: Comercialización de productos para uso humano, veterinario y equipo. Medicamentos: Controlados, no controlados, de prescripción médica, OTC, venta libre, vacunas, con uso de cadena de frío. Con condiciones de

almacenamiento especiales y normales. Muestras médicas, Productos biológicos. Cosméticos: Para el cuidado personal, de higiene y estético. Productos para Fitoterapia y Homeopatía. Alimentos: alimentos, vitaminas, nutracéuticos y suplementos nutricionales, vitaminas y minerales, dietéticos de uso humano y animal. Suministros: apósitos para curación de heridas. vendas, Jeringas, guantes, algodón, mascarillas Galénicas: Formas farmacéuticas innovadoras y tradicionales. Productos y materias primas farmacéuticas de formas diversas como: Formas Sólidas: Polvos (encapsulados o no), papeles, oleosacaruros, granulados, cápsulas (duras, elásticas, blandas o perlas), sellos, tabletas, gránulos, comprimidos, gránulos, supositorios, óvulos, píldoras, pastillas, liofilizados, extractos, enemas, supositorios. Formas Semisólidas: Pomadas, suspensiones, pastas, lociones, ungüentos, geles, cremas, glóbulos, champú, jaleas, emplastos. Formas Líquidas: Soluciones, aguas aromáticas, inyecciones, esencias, gotas, bolis, infusiones, tisanas, maceraciones, colutorios, viales bebibles, bebidas, jarabes, pociones, mucílagos, emulsiones, suspensiones, colirios, tinturas, pincelaciones, linimentos, extractos fluidos, elixires, vinos medicinales, colodión. Formas Gaseosas: Oxígeno, óxido nitroso, aerosoles, inhaladores, nebulizadores, dispersiones. Medicamentos aplicando las Innovaciones Galénicas: Sistema OROS o de Microbomba osmótica, Sistema Filmtab; Sistema MUPS; liposomas. Formas transdérmicas como parches. Implantes. microesferas, nanopartículas, bombas de infusión. Sistemas de liberación implantables Formas Farmacéuticas Adicionales como Implantes, Inyectores de Liberación Controlada, Collares Medicados, Parches Transdérmicos, Sprays y Aerosoles, Soluciones Orales, Polvos Solubles, Pastas Orales, Gotas Auriculares y Oculares, Premios Medicados: Golosinas o snacks, Suplementos nutricionales, antiparasitarios y tratamientos conductuales, Geles Bucales. Muestras médicas, cantidades reducidas de producto para demostraciones y ensayos clínicos. Material promocional. Muestras médicas relacionado con productos de salud, alimento, suplementos, vitaminas, equipos y cuidado personal. Gránulos: Similar a los glóbulos, pero de mayor tamaño; Tinturas madre: Soluciones concentradas de las sustancias originales usadas para preparar otras formas homeopáticas, Tabletadas: Comprimidos de lactosa o sacarosa impregnados con la solución homeopática; Gotas: Soluciones líquidas que se administran en gotas; Pomadas: Preparaciones semisólidas para aplicación tópica. Materia Prima para fabricación de medicamentos tal y como activos, excipientes, materiales para empaque primario y secundario. PVC, aluminio, cartón, plástico Equipo para la fabricación y sus repuestos:

tableteadoras, recubridores de tabletas, detectores de metales, encapsuladoras, blisteras, estuchadoras, mezcladores, granuladores, molinos y secadores. Llenadores de cremas, líquidos y suspensiones. Equipo de esterilización filtración y purificación. Punzones para tableteo, troqueles de corte de equipos de blisteo, bombas de trasiego, equipos de manufactura de líquidos, cremas y suspensiones, montacargas, apiladores, compactadores de rodillos para granulación seca, equipos para encelofanado Equipos para el control de calidad: espectrofotómetro, cromatógrafos (líquidos y de gases) espectrofotómetros (UV, masas, IR, NMR), disolutores, centrífugas, microscopios, pH-metros, balanzas, conductímetros, durometros, cámaras de estabilidad. Equipo y material biomédico: Para diagnóstico, tratamiento, imagenología y suministros. Dispositivos de diagnóstico, Incubadoras. Dispositivos de monitoreo, Laboratorio y diagnostico in vitro. Estanterías (tipo racks), mobiliario de oficina (mesas, sillas, escritorios, archiveros) Dispositivos terapéuticos: implantes, prótesis. equipos para el suministro de medicamentos. Equipos de terapia respiratoria. Dispositivos para terapia física y rehabilitación. Dispositivos quirúrgicos (bisturís, tijeras, pinzas, suturas, laparoscopios, robots quirúrgicos, sistemas de navegación quirúrgica). Dispositivos de monitoreo y soporte vital. Dispositivos de cuidado domiciliario. Dispositivos dentales (espejos turbinas, micromotores, escáner). Diálisis. Maquinas codificadoras y etiquetadoras, bandas transportadoras, mesas de trabajo de acero inoxidable. La actividad de la beneficiaria como **empresa de servicios**, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECCR “5229 *Otras actividades de apoyo al transporte*”, con el siguiente detalle: Selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, facturación, etiquetado, desempaque, división, clasificación, reempaque, re embalaje, remarcación, agrupamiento y distribución de mercancías, siempre que no modifiquen su naturaleza; procesos de negociación, abastecimiento, administración de carga y transporte, administración y distribución de inventarios (materias primas y productos); manipulación de mercancías, como embalaje temporal, con la exclusiva finalidad de protegerlas durante el tránsito, desembalaje, muestreo y pesaje de la carga; procesos logísticos de optimización y mejora de la cadena de suministro; actividades logísticas, incluyendo planificación, diseño y apoyo de operaciones de transporte, almacenamiento y distribución. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de CAECR	Detalle de productos o servicios
Empresa Comercial de Exportación	4690	Venta al por mayor de otros productos no especializada.	<p>Comercialización de productos para uso humano, veterinario y equipo. Medicamentos: Controlados, no controlados, de prescripción médica, OTC, venta libre, vacunas, con uso de cadena de frío. Con condiciones de almacenamiento especiales y normales. Muestras médicas, Productos biológicos. Cosméticos: Para el cuidado personal, de higiene y estético. Productos para Fitoterapia y Homeopatía. Alimentos: alimentos, vitaminas, nutracéuticos y suplementos nutricionales, vitaminas y minerales, dietéticos de uso humano y animal. Suministros: apósitos para curación de heridas. vendas, Jeringas, guantes, algodón, mascarillas Galénicas: Formas farmacéuticas innovadoras y tradicionales. Productos y materias primas farmacéuticas de formas diversas como: Formas Sólidas: Polvos (encapsulados o no), papeles, oleosacaruros, granulados, cápsulas (duras, elásticas, blandas o perlas), sellos, tabletas, gránulos, comprimidos, gránulos, supositorios, óvulos, píldoras, pastillas, liofilizados, extractos, enemas, supositorios. Formas Semisólidas: Pomadas, suspensiones, pastas, lociones, ungüentos, geles, cremas, glóbulos, champú, jaleas, emplastos. Formas Líquidas: Soluciones, aguas aromáticas, inyecciones, esencias, gotas, bolis, infusiones, tisanas, maceraciones, colutorios, viales</p>

			<p>bebibles, bebidas, jarabes, pociones, mucílago, emulsiones, suspensiones, colirios, tinturas, pincelaciones, linimentos, extractos fluidos, elixires, vinos medicinales, colodión. Formas Gaseosas: Oxígeno, óxido nitroso, aerosoles, inhaladores, nebulizadores, dispersiones. Medicamentos aplicando las Innovaciones Galénicas: Sistema OROS o de Microbomba osmótica, Sistema Filmtab; Sistema MUPS; liposomas. Formas transdérmicas como parches. Implantes. microesferas, nanopartículas, bombas de infusión. Sistemas de liberación implantables Formas Farmacéuticas Adicionales como Implantes, Inyectores de Liberación Controlada, Collares Medicados, Parches Transdérmicos, Sprays y Aerosoles, Soluciones Orales, Polvos Solubles, Pastas Orales, Gotas Auriculares y Oculares, Premios Medicados: Golosinas o snacks, Suplementos nutricionales, antiparasitarios y tratamientos conductuales, Geles Bucales. Muestras médicas, cantidades reducidas de producto para demostraciones y ensayos clínicos. Material promocional. Muestras médicas relacionado con productos de salud, alimento, suplementos, vitaminas, equipos y cuidado personal. Gránulos: Similar a los glóbulos, pero de mayor tamaño; Tinturas madre: Soluciones concentradas de las sustancias originales usadas para preparar otras formas homeopáticas, Tabletas:</p>
--	--	--	---

			<p>Comprimidos de lactosa o sacarosa impregnados con la solución homeopática; Gotas: Soluciones líquidas que se administran en gotas; Pomadas: Preparaciones semisólidas para aplicación tópica. Materia Prima para fabricación de medicamentos tal y como activos, excipientes, materiales para empaque primario y secundario. PVC, aluminio, cartón, plástico Equipo para la fabricación y sus repuestos: tableteadoras, recubridores de tabletas, detectores de metales, encapsuladoras, blisteras, estuchadoras, mezcladores, granuladores, molinos y secadores. Llenadores de cremas, líquidos y suspensiones. Equipo de esterilización filtración y purificación. Punzones para tableteo, troqueles de corte de equipos de blisteo, bombas de trasiego, equipos de manufactura de líquidos, cremas y suspensiones, montacargas, apiladores, compactadores de rodillos para granulación seca, equipos para encefalofanado Equipos para el control de calidad: espectrofotómetro, cromatógrafos (líquidos y de gases) espectrofotómetros (UV, masas, IR, NMR), disolutores, centrífugas, microscopios, pH-metros, balanzas, conductímetros, durometros, cámaras de estabilidad. Equipo y material biomédico: Para diagnóstico, tratamiento, imagenología y suministros. Dispositivos de diagnóstico, Incubadoras. Dispositivos de monitoreo, Laboratorio y diagnostico in vitro. Estanterías (tipo racks),</p>
--	--	--	--

			<p>mobiliario de oficina (mesas, sillas, escritorios, archiveros) Dispositivos terapéuticos: implantes, prótesis. equipos para el suministro de medicamentos. Equipos de terapia respiratoria. Dispositivos para terapia física y rehabilitación. Dispositivos quirúrgicos (bisturís, tijeras, pinzas, suturas, laparoscopios, robots quirúrgicos, sistemas de navegación quirúrgica). Dispositivos de monitoreo y soporte vital. Dispositivos de cuidado domiciliario. Dispositivos dentales (espejos turbinas, micromotores, escáner). Diálisis. Maquinas codificadoras y etiquetadoras, bandas transportadoras, mesas de trabajo de acero inoxidable</p>
Servicios	5229	Otras actividades de apoyo al transporte	<p>Selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, facturación, etiquetado, desempaque, división, clasificación, reempaque, re embalaje, remarcación, agrupamiento y distribución de mercancías, siempre que no modifiquen su naturaleza</p>
			<p>Procesos de negociación, abastecimiento, administración de carga y transporte, administración y distribución de inventarios (materias primas y productos)</p>
			<p>Manipulación de mercancías, como embalaje temporal, con la exclusiva finalidad de protegerlas durante el tránsito, desembalaje, muestreo y pesaje de la carga</p>
			<p>Procesos logísticos de optimización y mejora de la cadena de suministro</p>

			Actividades logísticas, incluyendo planificación, diseño y apoyo de operaciones de transporte, almacenamiento y distribución
--	--	--	--

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 102 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).

3. La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Latam Logistic CR Zona Franca S.R.L., ubicado en el distrito San Felipe, cantón Alajuelita, de la provincia de San José. Dicha ubicación se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana (GAM).
4. La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.
Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N°7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5. a) En lo que atañe a su actividad como Empresa Comercial de Exportación, prevista en el artículo 17 inciso b) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local.

- b) En lo que atañe a su actividad como Empresa de Servicios, prevista en el artículo 17 inciso c) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

- c) De conformidad con lo establecido en el numeral 71 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, cada actividad gozará del beneficio del impuesto sobre la renta que corresponda a cada clasificación, según los

términos del artículo 21 ter y el inciso g) del artículo 20 de la Ley, respectivamente. Bajo el supuesto de que la empresa llegue a desarrollar actividades que tengan distinta tarifa o exoneración del impuesto sobre la renta, deberá llevar cuentas separadas para las ventas, activos, los costos y los gastos de cada actividad.

6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 43 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a cumplir con un nivel total de empleo de 58 trabajadores, a más tardar el 01 de julio de 2027. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$ 610.494,20 (seiscientos diez mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares con veinte centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total en activos fijos nuevos de al menos US\$ 200.000,00 (doscientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de julio de 2027. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 810.494,20 (ochocientos diez mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares con veinte centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7. La beneficiaria se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha de inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.
9. La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.
10. En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11. Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12. Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.
13. El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.
14. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.
15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.
17. El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 287-2019 de fecha 22 de octubre de 2019 y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

JORGE RODRÍGUEZ BOGLE POR/ RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2025919854).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

MH-DGH-RES-0001-2025. —Dirección General de Hacienda. —San José, a las diez horas y treinta minutos del ocho de enero de dos mil veinticinco.

Considerando:

- I.- Que el artículo 99 de la Ley número 4755 de fecha 03 de mayo de 1971, denominada "Código de Normas y Procedimientos Tributarios", publicada en el Alcance número 56 a La Gaceta número 117 del 4 de junio de 1971 faculta a la Administración Tributaria para dictar normas para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II.- Que la Ley número 7972 de fecha 22 de diciembre de 1999, denominada "Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución", publicada en el Alcance número 205-A a La Gaceta número 250 del 24 de diciembre de 1999, crea un impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas de producción nacional o importadas.
- III.- Que la Ley número 8399 de fecha 19 de diciembre de 2003, denominada "Reforma Ley de Impuestos sobre Cigarrillos y Licores para Plan de Protección Social" publicada en La Gaceta número 21 del 30 de enero de 2004, reformó el artículo 1 de la citada Ley número 7972, estableciendo una nueva base imponible sobre los mililitros de alcohol absoluto contenidos en las bebidas alcohólicas de producción nacional o importadas, según la concentración de alcohol por volumen.
- IV.- Que el Transitorio Único de la Ley número 8399 dispone, que el impuesto deberá actualizarse en adelante de conformidad con el mecanismo previsto para tal efecto por el artículo 6) de la citada Ley número 7972, el cual establece, que la Administración Tributaria actualizará de oficio trimestralmente, el monto del impuesto conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Asimismo, el artículo 6 del Decreto número 29463-H, Reglamento de la Ley número 7972, reformado por el Decreto número 31605-H establece que, la actualización deberá efectuarse, a partir del primer día de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, para lo cual se deberán considerar los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año.
- V.- Que mediante Resolución DGT-R-12-2014 de fecha 13 de marzo de 2014, publicada en La Gaceta número 129 el 07 de julio de 2014, se traslada la función de actualización del impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.
- VI.- Que mediante resolución MH-DGH-RES-0049-2024, del 07 de octubre de 2024, publicada en La Gaceta número 190 del 11 de octubre de 2024, se actualizó el impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto a las sumas de ₡3,69, ₡4,41 y ₡5,15,

para los porcentajes de alcohol por volumen de hasta 15%; más de 15% y hasta 30%; y más de 30%; respectivamente, a partir del 1° de noviembre de 2024.

VII.- Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de setiembre de 2024 y diciembre de 2024, corresponden a 109,333 y 110,390 respectivamente, generándose una variación de cero coma noventa y siete por ciento (0,97%).

VIII.- Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde actualizar el impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto en cero coma noventa y siete por ciento (0,97%).

IX.- Que por existir en el presente caso, razones –de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación de la resolución antes del 1° de febrero de 2025; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación de la resolución, inicia a partir de la determinación, del índice de precios al consumidor del mes de diciembre de 2024, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de enero de 2025, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.

Por tanto:

RESUELVE:

Artículo 1°-Actualícense los montos del impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto, establecido en el artículo 1 de la Ley número 7972 de fecha 22 de diciembre de 1999, denominada "*Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución*", mediante un ajuste de cero coma noventa y siete por ciento (0,97%), con lo cual aumenta el monto del impuesto, según se detalla a continuación:

Porcentaje de alcohol por volumen	Impuesto (colones por mililitro de alcohol absoluto)
Hasta 15%	3,73
Más de 15% y hasta 30%	4,45
Más de 30%	5,20

Artículo 2º-Al entrar en vigencia la presente resolución, se deja sin efecto la actualización efectuada mediante la resolución número MH-DGH-RES-0049-2024, del 07 de *octubre* de 2024, publicada en La Gaceta número 190 del 11 de *octubre* de 2024.

Artículo 3º-Rige a partir del 1º de febrero de dos mil veinticinco.

Publíquese.

Juan Carlos Brenes Brenes, Director General.—1 vez.—O.C.Nº 4600099566.—
Solicitud Nº 567840.—(IN2025921073).

MH-DGH-RES-0066-2024.—Dirección General de Hacienda. — San José, a las ocho horas y cuarenta minutos del 20 de diciembre de dos mil veinticuatro.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 4º, inciso e) de la Ley N° 7509 de fecha 9 de mayo de 1995, denominada “Impuesto sobre Bienes Inmuebles”, su Reglamento y sus reformas, se establece que no están afectos a este impuesto:

“...e) Los inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base, no obstante, el impuesto deberá pagarse sobre el exceso de esa suma. El concepto de “salario base” usado en esta Ley, es el establecido por el artículo 2 de la Ley N° 7337 de 5 de mayo de 1993.”

II.—Que el artículo 2º de la Ley número 7337 citada, señala que: “La denominación “salario base” ... *“corresponde al monto equivalente al salario mensual del “Oficinista 1” que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior...”*

III.—Que el cargo de “Oficinista 1” fue reasignado en el Poder Judicial a “Auxiliar Administrativo 1”.

IV.—Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley número 7337 transcrito, el monto correspondiente al salario de Oficinista 1, (que en el Poder Judicial fue reasignado a “Auxiliar Administrativo 1”), a partir del 1º de enero de 2025, corresponde a la suma de ¢462.200,00 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones exactos), según Circular número 258-2024, publicada en el *Boletín Judicial* N° 240-2024, del 20 de diciembre de 2024.

V.—Que el artículo 36 de la Ley número 7509 denominada “*Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles*” y sus reformas, indica que “*Para lo no previsto en la presente Ley, se aplicará supletoriamente el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en cuanto sea compatible con ella*”.

VI.—Que el artículo 99 de la Ley número 4755 denominada “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, establece que la Administración Tributaria “*...puede dictar normas generales para los efectos de la aplicación correcta de las leyes tributarias,...*”, entendiéndose cuando dicho “*... Código otorga una potestad o facultad a la Dirección General de Tributación, se entenderá que también es aplicable a la Dirección General de Aduanas, a la Dirección General de Hacienda y a la Dirección General de la Policía de Control Fiscal, en sus ámbitos de competencia.*”

VII.—Que el artículo 12 de la Ley número 7509 denominada “*Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles*” y sus reformas, crea al Órgano de Normalización Técnica como “*...un órgano técnico especializado y asesor obligado de las Municipalidades...*” y le faculta, en el inciso a), a dictar disposiciones de carácter general.

VIII.—Que el artículo 4 del Decreto número 35688-H denominado “*Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación*”, instituyó al Órgano de Normalización Técnica como una Dirección que forma parte de la Dirección General de Tributación.

IX.—Que mediante Resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* número 129 del 07 de julio del 2014, la Dirección General de Tributación trasladó la función de actualización del monto no afecto al pago del impuesto a bienes inmuebles, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.

X.—Que de conformidad con la normativa citada, los inmuebles no afectos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que cita el artículo 4° inciso e) de la Ley número 7509, para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2025 (periodo 2025), referentes a bienes inmuebles únicos corresponde a 45 salarios base, cuyo cálculo resulta de multiplicar ₡462.200,00 por 45 siendo entonces el monto de ₡20.799.000,00 (veinte millones setecientos noventa y nueve mil colones exactos).

XI.—Que no obstante lo dispuesto en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, referente a la publicidad de los proyectos de reglamentación de las leyes tributarias, se trata en el presente caso, de un mandato legal expreso, que obliga al cálculo del monto con relación al salario base actualizado, de forma que constatado el parámetro de referencia, se procede a la actualización del monto; además, se aclara que con esta acción no se causa perjuicio alguno a los contribuyentes del impuesto. **Por tanto,**

RESUELVE:

Artículo 1°—Con fundamento en las consideraciones precedentes, estarán no afectos al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el período 2025 todos aquellos inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos, -personas físicas- y cuyo valor, registrado en la respectiva Municipalidad, no exceda de ₡20.799.000,00 (veinte millones setecientos noventa y nueve mil colones exactos). Asimismo, aquel inmueble que no obstante es un bien único y su valor exceda del monto indicado, el sujeto pasivo deberá pagar el impuesto, el cual se calculará sobre el exceso de ese monto.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Juan Carlos Brenes Brenes, Director General.—1 vez.—Solicitud N° 568326.—
(IN2025922462).

CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

CONCURSO PÚBLICO N° 2025FP-000001

Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades

**Seleccionadas – Grupo A” – Etapa 1:
Antecedentes Preliminares**

El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) comunica a todas las personas físicas y jurídicas interesadas a participar en el concurso público N° 2025FP-000001 para la realización del estudio “Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas – Grupo A” que corresponde a la primera etapa del concurso “Antecedentes Preliminares”, para lo cual se recibirán las ofertas de manera digital hasta las 10:00 horas (a.m.) el 17 de febrero de 2025 al correo electrónico contrataciones@ifam.go.cr

El pliego de condiciones para la primera y segunda etapa del concurso público que contienen las especificaciones legales, técnicas y administrativas, se encuentra a disposición de todos los interesados en el sitio web del IFAM, ingresando en la opción “Transparencia”, seguido de la opción “Unidad de Adquisiciones y Contrataciones” y por último en el ícono “Concurso público” o bien accediendo al siguiente enlace: https://www.ifam.go.cr/FrontEnd/transparencia/unidad_adquisicion_contratacion

La contratación se financiará con recursos del Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación y Política Pública (MIDEPLAN).

Cualquier consulta o aclaración deberá remitirse de manera electrónica al correo electrónico contrataciones@ifam.go.cr o, no se recibirá ninguna consulta de formato físico.

Moravia, 24 de enero de 2025.

Licda. Marlen Luna Alfaro, Presidenta Ejecutiva, IFAM.—1 vez.—O.C.
N° 082202501140.—Solicitud N° 567985.—(IN2025921179).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0006-IE-2025

SAN JOSÉ, A LAS 09:01 HORAS DEL 24 DE ENERO DE 2025

RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) CONTRA LA RESOLUCIÓN RE-0004-IE-2025 DEL 17 DE ENERO DE 2025, REFERENTE AL AJUSTE EXTRAORDINARIO DEL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2024 QUE PRESTA LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE), DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA TARIFARIA RE-0024-JD-2022 Y SUS REFORMAS

ET-001-2025

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se estableció que la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley 7356, se estableció que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 7 de setiembre del 2007, mediante la resolución RRG-7205-2007, publicada en La Gaceta 181 del 20 de setiembre de 2007, se dictó el *“Lineamiento respecto del procedimiento a seguir en fijaciones extraordinarias de tarifas de servicios públicos”*.
- IV. Que el 12 de enero de 2016, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica.
- V. Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 al 3020 ET-081-2017).
- VI. Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley 9635, Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, en el Alcance Digital 202 a La Gaceta 225.

- VII. Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital 129 a La Gaceta 108, se publicó el Decreto 41779-H, Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.
- VIII. Que el 10 de julio de 2019, la Intendencia de Energía (IE) mediante la resolución RE-0048-IE-2019, publicada en el Alcance Digital 165 a La Gaceta 135 del 18 de julio de 2019, aprobó, entre otras cosas, el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019 (ET-024-2019).
- IX. Que el 20 de mayo de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo 42352-MINAE, publicado en el Alcance 122 a La Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437-MINAE.
- X. Que el 3 de enero de 2022, mediante la Ley 10110, publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, la Asamblea Legislativa reformó el artículo 1 de la Ley 8114, Ley de simplificación y eficiencia tributaria del 4 de julio del 2001, fijando de esta manera el impuesto único al gas licuado de petróleo (GLP) en ¢24 colones por litro, el cual estará vigente por los siguientes 6 años contados a partir de la vigencia de la mencionada ley.
- XI. Que el 20 de abril de 2022, la IE remitió el oficio OF-0123-IE-2022 (OT-837-2018) sobre la logística para el envío de la información regulatoria requerida por medio de las resoluciones RE-0070-IE-2020, RE-0093-IE-2020 y las resoluciones que la sustituyan o complementen en temas de mercado (corre agregado al expediente).
- XII. Que el 5 de mayo de 2022, se publicó y entró en vigor la resolución RE-0024-JD-2022, publicada en el Alcance 87 a La Gaceta 82, donde se resolvió por parte de la Junta Directiva de la Aresep la *“Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final”* del 26 de abril de 2022.
- XIII. Que el 3 de junio de 2022, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) emitió el Decreto Ejecutivo 43576-MINAE denominado *“Modificación al Decreto Ejecutivo N°39437-MINAE del 12 de enero del 2016 denominado Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica”*, publicado en el Alcance 115 a La Gaceta 106 del 8 de junio del 2022.
- XIV. Que el 15 de junio de 2022, mediante la resolución RE-0036-IE-2022, publicada en el Alcance 121 a La Gaceta 112 del 16 de junio de 2022, la IE emitió el estudio ordinario de oficio para la aplicación por primera vez de la *“Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final”*, de conformidad con lo dispuesto en la resolución RE-0024-JD-2022 (ET-041-2022).

- XV.** Que el 22 de junio de 2022, mediante la resolución RE-0038-IE-2022, publicada en el Alcance 129 a La Gaceta 119 del 27 de junio de 2022, la IE resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RE-0036-IE-2022 del 15 de junio de 2022, acogiendo parcialmente los argumentos expuestos.
- XVI.** Que el 2 de noviembre de 2022, mediante la resolución RE-0078-IE-2022, publicada en el Alcance 234 a La Gaceta 210 del 3 de noviembre de 2022, la IE resolvió incluir dentro del pliego tarifario de Recope el Búnker Térmico ICE 2 (ET-068-2022).
- XVII.** Que el 22 de diciembre de 2022, mediante el oficio OF-1103-IE-2022, se solicitó criterio al Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) sobre el tipo de cambio utilizado.
- XVIII.** Que el 18 de enero de 2023, mediante el oficio OF-0007-CDR-2023, el CDR dio respuesta a la consulta realizada mediante el OF-1103-IE-2022.
- XIX.** Que el 30 de enero de 2023, la IE remitió a la Junta Directiva el oficio OF-0096-IE-2023, solicitando criterio sobre el tipo de cambio utilizado.
- XX.** Que el 8 de febrero de 2023, mediante el oficio OF-0128-IE-2023, la IE remitió a la Junta Directiva información complementaria al oficio OF-0096-IE-2023, sobre los recursos de revocatoria interpuestos por Recope a las resoluciones relacionadas con la RE-0024-JD-2022.
- XXI.** Que el 21 de febrero de 2023, en la sesión ordinaria 15-2023, mediante el acuerdo 10-15-2023, la Junta Directiva resolvió remitir los oficios OF-0096-IE-2023 y OF-0128-IE-2023 al señor Marlon Yong, asesor técnico económico de la Junta Directiva, para que en conjunto con el CDR analicen y recomienden acerca de la solicitud de aclaración presentada por la IE.
- XXII.** Que el 23 de febrero de 2023, mediante el oficio OF-0137-SJD-2023, se remitió al asesor de Junta Directiva y al CDR el acuerdo 10-15-2023 para su atención.
- XXIII.** Que el 24 de febrero de 2023, en el Alcance 31 a La Gaceta 35, se publica la resolución RE-0025-JD-2023 *“Modificación parcial de la metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final”*.
- XXIV.** Que el 7 de marzo de 2023, mediante los oficios OF-0083-CDR-2023 y OF-0276-RG 2023, el CDR y la Asesoría Técnica Económica de la Junta Directiva dieron por cumplido el acuerdo de Junta 10-15-2023, del acta de la sesión ordinaria 15-2023 del 21 de febrero de 2023.

- XXV.** Que el 9 de marzo de 2023, mediante el oficio OF-0329-IE-2023 (OT-837-2018), la IE remitió oficio de modificación de lo dispuesto en el oficio OF-0123-IE-2022, sobre la logística para el envío de la información regulatoria requerida por medio de la resolución RE-0054-IE-2022 y las resoluciones que la sustituyan o complementen en temas de mercado para la tramitación de los estudios tarifarios de oficio (corre agregado al expediente).
- XXVI.** Que el 17 de marzo de 2023, mediante el oficio OF-0194-SJD-2023, la Junta Directiva dio respuesta al oficio OF-0096-IE-2023.
- XXVII.** Que el 7 de agosto de 2023, mediante la resolución RE-0097-IE-2023, la IE resolvió el estudio tarifario de oficio para el ajuste ordinario de flete de producto oscuro (Asfalto, Búnker, Emulsiones y Gasóleo), publicada en el Alcance 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023.
- XXVIII.** Que el 3 noviembre de 2023, mediante la resolución RE-0132-IE-2023, la IE actualizó el impuesto único de los combustibles, según el Decreto Ejecutivo 44239-H del 18 de octubre de 2023 y publicado en La Gaceta 201 del 31 de octubre de 2023.
- XXIX.** Que el 29 de noviembre de 2023, en el Alcance 236 a La Gaceta 222, por medio de la resolución RE-0623-RG-2023 del 22 de noviembre de 2023, se publicaron los cánones 2024.
- XXX.** Que el 13 diciembre de 2023, mediante la resolución RE-0158-IE-2023, la IE actualizó el ajuste del margen de comercialización del embazador de gas licuado de petróleo (GLP), según el Decreto Ejecutivo 44239-H del 18 de octubre de 2023 y publicado en La Gaceta 201 del 31 de octubre de 2023.
- XXXI.** Que el 16 enero de 2024, mediante la resolución RE-0005-IE-2024 del ET-096-2023, publicada en el Alcance 11 a La Gaceta 13 del 24 de enero de 2024, la IE resolvió incluir en el pliego tarifario el producto Jet Fuel A (folios 66 al 94).
- XXXII.** Que el 28 febrero de 2024, mediante la resolución RE-0020-IE-2024 (ET-009-2024), la IE actualizó el margen de distribuidores y comercializadores de los cilindros en diferentes especificaciones de gas licuado de petróleo (GLP), según la resolución RRG-8794-2008 del 2 de setiembre de 2008 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7593, y publicada el 5 de marzo de 2024 en el Alcance 46 a La Gaceta 42 (folio 93).
- XXXIII.** Que el 5 abril de 2024, mediante la resolución RE-0034-IE-2024 (ET-021-2024), la IE realizó la liquidación extraordinaria y el diferencial de precios, según lo indica la metodología vigente. La misma fue publicada en el Alcance 71 de La Gaceta 64 del 11 de abril de 2024 (folios 248 al 348).

- XXXIV.** Que el 20 de mayo de 2024, la IE dictó la resolución RE-0041-IE-2024 (ET-020-2024), sobre la solicitud tarifaria ordinaria de Recope para la inclusión del Asfalto PG-64-22 en el pliego tarifario, de conformidad con lo establecido en la metodología RE-0024-JD-2022 (folios 78 al 103).
- XXXV.** Que el 21 de octubre de 2024, mediante el Decreto Ejecutivo número 44723-H, el Ministerio de Hacienda actualizó el impuesto único de los combustibles, publicado en el Alcance 177 a La Gaceta 203 del 30 de octubre de 2024. Dicha modificación entró a regir a partir del 1 de noviembre de 2024 (ET-096-2024).
- XXXVI.** Que el 6 noviembre de 2024, mediante la resolución RE-0080-IE-2024, contenida en el ET-096-2024, la IE actualizó el impuesto único a los combustibles, según el Decreto Ejecutivo 44723-H del 21 de octubre de 2024, publicado en el Alcance 184 de La Gaceta 214 del 14 de noviembre de 2024 (folios 24 al 39).
- XXXVII.** Que el 27 noviembre de 2024, mediante la resolución RE-0649-RG-2024, contenida en el OT-043-2024 y OT-0145-2024, el Regulador General aprobó el Canon de Regulación 2025 por regulado de la Aresep, publicado en el Alcance 195 de La Gaceta 227 del 3 de diciembre 202. (corre agregado al expediente).
- XXXVIII.** Que el 13 de diciembre de 2024, Recope, mediante el oficio P-0742-2024, presentó información para que la Aresep aplique la metodología tarifaria y realice de oficio la fijación de precios de los combustibles, correspondiente al mes de diciembre (folio 75).
- XXXIX.** Que el 5 de enero de 2025, la IE emitió el informe inicial IN-0001-IE-2025, sobre el estudio tarifario de oficio para el ajuste extraordinario del precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondiente al mes de diciembre de 2024, para ser sometido al proceso de consulta pública (folios 3 al 74).
- XL.** Que el 6 de enero de 2025, mediante el oficio OF-0005-IE-2025, la IE solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) realizar la convocatoria a consulta pública de la aplicación tarifaria de oficio para el ajuste extraordinario del precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondiente al mes de diciembre de 2024, que presta Recope (folios 76 al 80).
- XLI.** Que el 7 de enero de 2025, mediante el memorando ME-0012-DGAU-2025, se solicitó la publicación en La Gaceta, y mediante el memorando ME-0013-DGAU-2025, en los diarios nacionales, de la convocatoria a la consulta pública (folios 84 y 87).
- XLII.** Que el 7 de enero de 2025, mediante el memorando ME-0032-DGAU-2025, se incorporó al expediente la publicación en La Gaceta y en diarios nacionales de la convocatoria a la consulta pública (folio 90).

- XLIII.** Que el 15 de enero de 2025, Recope cargó en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) la información del anexo A1_ Informe de compras la cuarta versión (corre agregado al expediente).
- XLIV.** Que el 15 de enero de 2025, mediante el informe IN-0020-DGAU-2025, la DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, se recibió posición por parte de Recope (folio 92).
- XLV.** Que el 17 de enero de 2025, mediante el informe técnico IN-0007-IE-2025, la IE analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondiente al mes de diciembre de 2024 (folios 164 al 245).
- XLVI.** Que el 17 de enero de 2025, mediante la resolución RE-0004-IE-2025, la IE resolvió el ajuste extraordinario del precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondiente al mes de diciembre de 2024 que presta la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A. (RECOPE), de conformidad con la Metodología Tarifaria RE-0024-JD-2022 y sus reformas (folios 94 al 163).
- XLVII.** Que el 22 de enero de 2025, mediante la resolución RE-0005-IE-2025, la IE rectificó lo indicado en el Por Tanto IV de la resolución RE-0004-IE-2025 del 17 de enero de 2025 (folios 394 al 397).
- XLVIII.** Que el 22 de enero de 2025, Recope, mediante el oficio P-0019-2025, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RE-0004-IE-2025 del 17 de enero de 2025 (folio 404).
- XLIX.** Que el 22 de enero de 2025, la IE eliminó en el SIR la carga realizada el 13 de diciembre de 2024, del anexo A7 Ventas Estimadas Mensuales para el mes de diciembre de 2024, cargado por Recope el 13 de diciembre de 2024 (corre agregado al expediente).
- L.** Que el 22 de enero de 2025, mediante el oficio OF-0041-IE-2025, la IE solicitó a Recope la nueva carga del anexo A7 Ventas Estimadas Mensuales para el mes de diciembre de 2024 en el SIR (folios 405 al 406).
- LI.** Que el 22 de enero de 2025, Recope cargó en el SIR la información del anexo A1_ Informe de compras la tercera versión (corre agregado al expediente).
- LII.** Que el 22 de enero de 2025, Recope cargó en el SIR la información del anexo A7_ Ventas Estimadas mensuales tercera versión (corre agregado al expediente).
- LIII.** Que el 23 de enero de 2025, mediante el informe técnico IN-0013-IE-2025, la IE analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, acoger por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. contra la resolución RE-0004-IE-2025 del 17 de enero de 2025 (corre agregado al expediente).

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0013-IE-2025 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVOCATORIA POR LA FORMA

1. Naturaleza:

Respecto del recurso ordinario de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RE-0004-IE-2025 del 17 de enero de 2025, le son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 342 a 352 de la LGAP.

2. Temporalidad:

La resolución RE-0004-IE-2025 le fue notificada a Recope el 17 de enero de 2025 (corre agregado al expediente). Por su parte, el recurso de revocatoria fue presentado el 22 de enero de 2025 (folio 404). De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, el plazo para recurrir era de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la comunicación del acto. En el presente caso, el plazo indicado se debe contar a partir del día hábil siguiente de la notificación, es decir, el 20 de enero de 2025. De este modo, el plazo para recurrir vencía el 22 de enero de 2025.

Así las cosas, se tiene que el recurso de revocatoria se interpuso dentro del plazo conferido para tales efectos.

3. Legitimación:

A modo general, la legitimación es la aptitud para ser parte en un proceso o procedimiento concreto, lo que viene determinado por la posición en que se encuentre la persona en relación con la pretensión procesal; en otras palabras, es la vinculación con la situación jurídica en conflicto.

Bajo esta misma línea, y, respecto de la legitimación activa, cabe indicar que Recope está legitimado para actuar -en la forma en que lo ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, Decreto 29732, en concordancia con los artículos 36 de la Ley 7593 y 275 de la LGAP, ya que es parte en el procedimiento en el que recayó la resolución recurrida.

4. Representación:

Junto con el escrito de gestión recursiva, se aportó la certificación literal de personas jurídicas número RNPDIGITAL-112993-2025 del 22 de enero de 2025, mediante la cual se acredita que la señora Karla Montero Víquez es presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Recope. En virtud de lo anterior, cuenta con suficiente representación para actuar como lo ha hecho mediante la formulación del recurso aquí analizado.

Así mismo, dado que el oficio P-0019-2025, a través del cual se formuló la impugnación, fue firmado en forma digital, se procedió a realizar la validación correspondiente y se encontró que, al día de la consulta en fecha 22 de enero de 2025, el documento se firmó de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley 8454. Esta consulta se efectuó en el sitio web <https://www.centraldirecto.fi.cr/spa/Bccr.Firma.InformacionPublica.CD.SPA/#/>

En virtud de lo anterior, y por cumplir con los requisitos de forma necesarios, el recurso debe ser declarado como admisible.

III. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

1. Subsidio cruzado de la flota pesquera:

En la resolución RE-0004-IE-2025 se aprecia que existe una omisión en la asignación del subsidio a la flota pesquera para producto Asfalto PG 64-22. Las ventas proyectadas se consignan al producto Asfalto y la correspondiente participación relativa; no obstante, según se había informado al Ente Regulador mediante nota EEF-0142-2024 del 10 de octubre de 2024, a partir de noviembre 2024 entraría en vigencia el Contrato CI-07-2024, con el cual la empresa sustituye el producto Asfalto AC-30 por Asfalto PG 64-22, según lo resuelto en la resolución RE-0041-IE-2024 del 20 de mayo de 2024.

Según los cálculos realizados por el Ente Regulador y cuadro 2 del informe de la resolución, el producto que se importa y que sirve de base para actualizar los Costos de Adquisición ($COA_{i,t}$) es el Asfalto PG 64-22, por lo que el precio a fijar es para este producto.

De aprobarse el precio con la omisión indicada, ello tendría un efecto negativo para Recope, debido a que una parte del subsidio otorgado a la flota pesquera no sería recuperada financieramente.

2. Vigencia de lo resuelto:

Se establece en el por Tanto IV de lo resuelto lo siguiente: "IV. Establecer que esta resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta."

La metodología tarifaria establece:

10. VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES

Las variaciones de precio de los combustibles regirán a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta o según se establezca en cada resolución tarifaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley N°7593.

Por lo que, en principio y por la operatividad de estas tarifas, la vigencia de las mismas ha sido al día siguiente a su publicación. Cualquier cambio genera confusión a los consumidores sobre cuándo realmente aplica el ajuste a los precios en sus procesos de logística de compra.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVOCATORIA POR EL FONDO

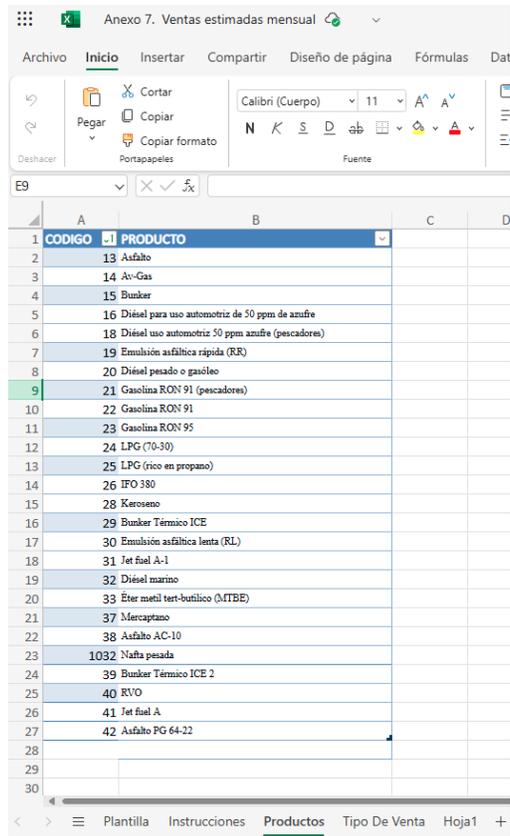
1. Subsidio cruzado de la flota pesquera

Respuesta 1

Es necesario precisar que la IE ha actuado con base y en estricto apego con la información proporcionada por Recope, específicamente, las ventas estimadas mensuales registradas en el sistema SIR el 13 de diciembre de 2024, según lo indicado en el informe IN-0007-IE-2025 del 17 de enero de 2025. Dicho archivo incluye detalles sobre los productos, los códigos asociados a cada uno y las ventas proyectadas en litros para el mes de enero de 2025. Esta información se ha utilizado de manera transparente para realizar los cálculos necesarios para la fijación tarifaria.

En este contexto, en la asignación de las ventas proyectadas a cada producto se utiliza el código asociado establecido en el catálogo llamado "Productos" y contenido en la plantilla oficial del "Anexo 7. Ventas estimadas mensual", el cual se encuentra disponible en la página web de la Aresep, lo cual es una práctica estándar que se ha seguido conforme a los procedimientos establecidos en la resolución RE-0070-IE-2020 del 18 de junio de 2020, relacionada con la "Simplificación y estandarización de información regulatoria para el servicio de suministro de combustibles derivados de hidrocarburos en planteles de distribución de la Refinadora Costarricense de Petróleo".

En la siguiente imagen, se observa el catálogo "Productos" contenido en el anexo 7 antes mencionado.



En este contexto, el análisis se realiza considerando los códigos asignados por Recope a cada producto según el catálogo “Productos”, en la imagen mostrada a continuación se observa el anexo 7. Ventas estimadas mensual cargado por Recope el 13 de diciembre de 2024 en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).

MES	AÑO	PRODUCTO	TIPO_VENTA	LITROS_ESTIMADOS	MASA_ESTIMADA	OBSERVACIÓN
1	2025	22	1	51007977	37276629	Equivalencia = 1,37
1	2025	21	1	803679	587329	Equivalencia = 1,37
1	2025	16	1	108279197	90683828	Equivalencia = 1,19
1	2025	18	1	1806728	1513135	Equivalencia = 1,19
1	2025	28	1	341995	273733	Equivalencia = 1,25
1	2025	15	1	7711445	7652838	Equivalencia = 1,01
1	2025	13	1	6351626	6540905	Equivalencia = 0,97
1	2025	20	1	482273	441666	Equivalencia = 1,09
1	2025	19	1	677714	681441	Equivalencia = 0,99
1	2025	30	1	119240	120516	Equivalencia = 0,99
1	2025	24	1	40378507	21432912	Equivalencia = 1,88
1	2025	41	1	33958378	27210848	Equivalencia = 1,25
1	2025	14	1	119760	85688	Equivalencia = 1,40
1	2025	23	1	63564313	46776978	Equivalencia = 1,36
1	2025	39	1	16000000	15587200	Equivalencia = 1,03

Como se aprecia, se reportan ventas proyectadas para el producto con código 13, el cual corresponde a Asfalto. No se incluyen ventas proyectadas para el producto 42 (Asfalto PG-64-22).

Es relevante señalar que, para las versiones del Informe de Compras A1, subidos en el SIR los días 13, 15 y 20 de enero, Recope reportó la adquisición del producto 13 (Asfalto) bajo el embarque 2024154A01, en lugar de reportar correctamente la compra del producto 42 (Asfalto PG-64-22). Este reporte erróneo provocó una confusión en la asignación del producto, como se puede observar en la tercera versión del Informe de Compras aportada por Recope.

RES.	AÑO	FECHA_BL	NÚMERO_EM	CÓDI	NÚMERO_C	PROVE	PROD	BARRILES	LITROS	MASA	COSTO_FOB	COSTO_FLET	COSTO_SEG	COSTO_CIF	COSTO_CFR	MARGEN_T	COSTO_POR	COSTO_LA	PROPANO	BUTANO
11	2024	12/11/2024	2024116T06	7	CI-04-2024	21	14	430,49	68442,31	47398	48371,06	24047,17	102,46	72520,69	72418,23	64,57	0	6252,32		
12	2024	3/12/2024	2024146T07	7	CI-04-2024	21	14	432,02	68685,56	47567	48381,06	24132,64	102,60	72616,29	72513,70	64,80	0	6252,32		
11	2024	17/11/2024	2024147L37	7	CI-12-2023	4	24	73679,42	11714069,95	6140243	2489608,99	884153,16	4773,44	3378535,59	3573762,15	11051,91	8763,31	6252,32	4273327	1866916
11	2024	20/11/2024	2024149M12	2	CI-09-2023	2	22	299887,20	47678166,27	34779223	23869958,48	599774,4	33206,69	23503939,57	23469732,88	44983,08	29259,37	6252,32		
11	2024	15/11/2024	2024150L38	7	CI-12-2023	4	24	41441,23	6588616,83	3417320	1392395,90	497294,86	2673,67	1892364,43	1889690,76	6216,18	4663,33	6252,32	2439884	977436
12	2024	10/12/2024	2024151T08	7	CI-04-2024	21	14	430,38	68424,83	47386	48192,92	24041,03	102,20	72336,15	72237,95	64,56	0	6252,32		
11	2024	19/11/2024	2024152D39	4	CI-09-2023	29	16	237613,67	37777484,55	31708938	20685276,98	475227,34	29939,43	21190443,75	21160504,32	35642,05	21651,52	3126,16		
11	2024	19/11/2024	2024152D39	4	CI-09-2023	29	31	62404,34	9921478,80	7971712	5466619,31	124808,68	7911,16	5599339,15	5591427,99	9360,65	5686,31	3126,16		
11	2024	29/11/2024	2024153G01	7	CI-09-2024	24	23	300372,67	47755349,69	34763544	24785037,6	600745,34	35917,66	25421700,60	25385782,94	45055,90	28776,21	6252,32		
11	2024	27/11/2024	2024154A01	2	CI-07-2024	28	13	41217,66	6553072,11	6764711	2466606,78	561796,71	4284,81	3032688,29	3028403,49	6182,65	21669,99	6252,32		
12	2024	1/12/2024	2024155L39	7	CI-12-2023	4	24	54674,41	8692520,42	4512686	1918990,42	656092,92	3643,42	2578726,76	2575083,34	8201,16	4156,87	6252,32	3067172	1445514
12	2024	3/12/2024	2024156F01	7	CE-07-2024	27	15	50115,92	7967779,77	7904110	3454551,48	281651,47	5286,26	3741489,2	3736302,95	7521,74	3228,59	6252,32		
12	2024	1/12/2024	2024157D01	4	CI-09-2024	29	16	231992,85	36883815,45	3079820	20274409,31	463985,30	29342,19	20787738,81	20738394,61	34798,90	22344,54	3126,16		
12	2024	1/12/2024	2024157D01	4	CI-09-2024	29	41	66269,31	10535958,79	8460612	5892864,93	132538,62	8525,18	6033928,73	6025403,55	9940,40	6382,77	3126,16		
11	2024	29/11/2024	2024158L40	7	CI-12-2023	4	24	41843,27	6652535,97	3487093	1465000,23	502119,22	2781,1	1968400,55	1965619,45	6276,49	4467,37	6252,32	2401569	1085524
11	2024	12/11/2024	2024159I01	7	CE-05-2024	99	39	99654,51	15843771,58	15230726	6293188,37	1217778,11	10627,05	7521593,55	7510966,48	14948,18	136949,06	6252,32		
12	2024	8/12/2024	2024161L41	7	CI-12-2023	4	24	53000,00	8426311,00	4404762	1772884,31	636000,00	3408,27	2412292,58	2408884,31	7950,00	4156,87	6252,32	3015873	1388889
12	2024	10/12/2024	2024162M01	2	CI-09-2024	2	22	300139,67	47718305,71	34898828	23504458,48	630293,31	34147,61	24168899,4	24134751,79	45020,95	28955,75	6252,32		
12	2024	4/12/2024	2024164L42	7	CI-12-2023	4	24	70000,00	11129090,00	5838000	2349230,64	840000,00	4512,36	3193743,01	3189230,64	10500,00	8763,31	6252,32	4088000	1750000

La omisión de la actualización correspondiente, a pesar de las comunicaciones formales sobre el cambio de producto a Asfalto PG 64-22, indujo a un error en los cálculos para la fijación tarifaria.

El Ente Regulador, al basar sus cálculos en las ventas proyectadas suministradas por Recope, está cumpliendo con la normativa vigente, confiando en la veracidad y exactitud de los datos proporcionados por la empresa. La metodología aplicada para la fijación tarifaria no sólo respeta los procedimientos establecidos, sino que también asegura la coherencia con el marco legal aplicable. De igual manera, es importante recordar que las ventas proyectadas en el sistema SIR son estimaciones y Recope, como operador, tiene la responsabilidad de actualizar sus reportes conforme a cualquier cambio en su operativa, como la sustitución del producto Asfalto AC-30 por el Asfalto PG 64-22, en los anexos establecidos en la RE-0070-IE-2020 de "Simplificación y Estandarización de Información Regulatoria para el Servicio de Suministro de Combustibles Derivados de Hidrocarburos en Planteles de Distribución de la Refinadora Costarricense de Petróleo", lo cual deberá ser tomado en cuenta por la empresa para futuras proyecciones.

En este sentido, el Ente Regulador ha actuado conforme a los principios de transparencia, objetividad y respeto al marco normativo al utilizar las proyecciones de ventas proporcionadas por Recope. Cualquier ajuste en la asignación de subsidios o en la fijación de tarifas deberá corresponder a las actualizaciones y ajustes que Recope realice de manera oportuna y conforme a las condiciones operativas, las cuales deben no solo ser comunicadas de manera formal al Ente Regulador para su consideración en la fijación tarifaria, sino que también deben ser coincidentes con los catálogos respectivos.

Por tanto, el Ente Regulador ha actuado correctamente al basar su cálculo en los datos proporcionados por Recope y debe seguir confiando en la información oficial y actualizada que esta proporcione para cualquier ajuste o revisión posterior.

Pese a lo anterior, con base en lo argumentado por Recope en su recurso, se identificó que el archivo utilizado en la fijación tarifaria no se encontraba debidamente actualizado. Es por ello, que, dado que no se contaba con las Ventas estimadas correctas en el SIR, la IE procedió a eliminar el archivo de A7_Ventas estimadas mensual para el de diciembre 2024, para que Recope volviera a cargar las ventas estimadas asignando el código correcto al Asfalto PG-64-22, corrección solicitada mediante el OF-0041-IE-2025 (folios 405 y 406).

ELIMINACIÓN DE CARGA

MOTIVO *

Se elimina para que sea corregido el código de las ventas estimadas mensuales para el producto Asfalto PG-64-22.

ELIMINAR CANCELAR ADJUNTAR OTROS DOCUMENTOS

* Los campos son requeridos.

La información solicitada fue aportada por la empresa regulada en los anexos subidos al SIR el 22 de enero de 2025.

Le informamos que el día de hoy se registró en el sistema SIR el archivo "A7_Ventas estimadas mensual_11_24_v2" el cual esta asociado a la siguiente información:

OPERADOR	SERVICIO	TIPO	INGRESADOR	AÑO	PERIODO
REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓ-LEO S.A.	RECOPE	MERCADO	VENTAS ESTIMADAS MENSUALES	2024	MENSUAL 11

A partir de este momento usted puede iniciar la gestión de dicho archivo.

Fecha de ejecución de este mensaje: 22/01/2025 02:09:32 p.m.
Gracias por su atención.

De esta forma, si bien la Intendencia actuó con base en la información proporcionada por Recope y en apego a lo que establece la normativa aplicable, una vez analizados los datos que presentó la empresa, se estima que lo procedente es acoger este argumento y, en consecuencia, modificar el Considerando I Cuadro 9. "Cálculo de la asignación del subsidio por producto"; Cuadro 13. "Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas"; Cuadro 15. "Precios plantel Recope por masa (colones por kg)", y el Por Tanto I Cuadro b. "Precios plantel Recope por masa (colones por kg)", Cuadro f. "Precios del distribuidor de combustibles sin punto fijo, (colones por kilogramo)" y los Anexos: Cuadro Anexo 4. "Precios al consumidor final en plantel de Recope (colones por kg) ", Cuadro Anexo 5 "Precios comercializador sin punto fijo colones por kg" "de la resolución RE-0004-IE-2024 del 17 de enero de 2025, de la siguiente manera:

- Considerando I:
 - Cuadro 9. “Cálculo de la asignación del subsidio por producto”.

Cuadro 9.
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Ventas proyectadas mes posterior en litros	Participación relativa	Subsidio ¢/litro
Gasolina RON 95	63 564 313,00	19,32%	0,14
Gasolina RON 91	51 007 977,00	15,50%	0,14
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	108 279 197,00	32,91%	0,14
Jet fuel A-1	-	0,00%	-
Jet fuel A	33 958 378,00	10,32%	0,14
LPG (70-30)	40 378 507,00	12,27%	0,14
LPG (rico en propano)	-	0,00%	-
Asfalto	-	0,00%	-
Asfalto PG-64-22	6 351 626,00	1,93%	0,14
Asfalto AC-10	-	0,00%	-
Diésel marino	-	0,00%	-
Keroseno	341 995,00	0,10%	0,14
Bunker	7 711 445,00	2,34%	0,14
IFO 380	-	0,00%	-
Av-Gas	119 760,00	0,04%	0,14
Bunker Térmico ICE	-	0,00%	-
Bunker Térmico ICE 2	16 000 000,00	4,86%	0,14
Emulsión asfáltica lenta (RL)	119 240,00	0,04%	0,14
Emulsión asfáltica rápida (RR)	677 714,00	0,21%	0,14
Diésel pesado o gasóleo	482 273,00	0,15%	0,14
Nafta pesada	-	0,00%	-

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio P-0011-2025.

Nota^{1/}: Se utilizó la misma estimación del producto Jet A-1, esto por tratarse de productos sustitutos perfectos, por lo que, ambos productos comparten la misma asignación del subsidio.

- Cuadro 13. “Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas”.

Cuadro 13.

**Precio en terminales sin impuesto por producto según cada componente
(¢ / litro)**

Producto	COA	Margen de operación de Recope	Diferencial de precio			Canon de reg.	Pescadores		Decreto Ejecutivo 43576-MINAE		Decreto Ejecutivo 43575-MINAE		Rendimiento sobre base tarifaria	Precio Plantel (sin impuesto)
			ALE	ALO			Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio		
Gasolina RON 95	269,53	26,73	2,12	- 1,18	-	0,68	-	0,14	-	13,84	-	-	10,97	322,83
Gasolina RON 91	253,32	26,51	11,20	- 0,16	-	0,68	-	0,14	-	13,84	-	-	11,17	316,70
Gasolina RON 91 (pescadores)	253,32	26,51	-	-	-	-	- 17,35	-	-	-	-	-	-	262,48
Diésel para uso automotriz de 50 p	284,92	26,78	- 2,08	- 1,46	-	0,68	-	0,14	-	13,84	-	-	11,64	334,46
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre	284,92	26,78	-	-	-	-	- 17,40	-	-	-	-	-	-	294,30
Diésel marino	859,39	26,78	-	-	-	0,68	-	-	-	-	-	-	11,64	898,48
Keroseno	286,12	25,11	-	- 0,97	-	0,68	-	0,14	-	13,84	-	-	10,27	335,18
Bunker	238,03	50,13	0,57	0,88	-	0,68	-	0,14	- 48,47	-	-	-	13,45	255,41
Bunker Térmico ICE	253,67	14,90	-	-	-	0,68	-	-	9,15	-	-	-	3,19	281,59
Bunker Térmico ICE 2	244,91	14,90	1,60	- 5,23	-	0,68	-	0,14	- 23,18	-	-	-	3,19	237,00
IFO 380	520,10	42,09	-	-	-	0,68	-	-	-	-	-	-	12,72	575,59
Asfalto	240,15	58,86	5,37	1,90	-	0,68	-	-	-	-	-	-	16,20	323,17
Asfalto PG-64-22	236,06	58,86	5,37	1,90	-	0,68	-	0,14	-	-	-	-	16,20	319,21
Asfalto AC-10	239,92	59,07	-	-	-	0,68	-	-	-	-	-	-	16,20	315,87
Diésel pesado o gasóleo	258,31	22,88	-	2,92	-	0,68	-	0,14	-	13,84	-	-	6,07	304,83
Emulsión asfáltica rápida (RR)	155,91	27,01	-	0,08	-	0,68	-	0,14	-	-	-	-	13,78	197,59
Emulsión asfáltica lenta (RL)	156,10	16,56	-	- 0,12	-	0,68	-	0,14	-	-	-	-	13,78	187,14
LPG (70-30)	147,34	21,96	3,44	0,09	-	0,68	-	0,14	- 58,29	-	-	-	10,56	125,91
LPG (rico en propano)	250,48	22,09	-	-	-	0,68	-	-	- 33,93	-	-	-	10,56	249,87
Av-Gas	535,83	52,35	- 77,55	- 4,86	-	0,68	-	0,14	-	13,84	-	-	30,22	550,64
Jet fuel A-1	286,12	54,13	4,69	- 1,10	-	0,68	-	-	-	-	-	-	14,07	358,59
Jet fuel A	290,35	54,13	4,69	- 1,10	-	0,68	-	0,14	-	-	-	-	14,07	362,97
Nafta pesada	261,42	17,70	-	-	-	0,68	-	-	-	-	-	-	10,50	290,30

- Cuadro 15. “Precios plantel Recope por masa (colones por kg)”.

Cuadro 15.
Precios plantel Recope por masa
(colones por kg)

Productos	Precio con impuesto por litro ⁽²⁾	Densidad de referencia	Precio con impuesto por masa
Búnker ⁽¹⁾	280,66	989,85	283,54
Búnker Térmico ICE ⁽¹⁾	306,84	929,22	330,21
Búnker Térmico ICE 2 ⁽¹⁾	262,25	967,20	271,14
Asfalto ⁽¹⁾	375,92	1 026,13	366,35
Asfalto PG-64-22 ⁽¹⁾	371,96	1 026,50	362,36
Asfalto AC-10 ⁽¹⁾	368,62	1 025,34	359,51
Emulsión asfáltica rápida ⁽¹⁾	237,59	1 005,25	236,35
Emulsión asfáltica lenta ⁽¹⁾	227,14	1 012,13	224,42
LPG (mezcla 70-30)	149,91	532,17	281,70
LPG (rico en propano)	273,87	507,50	539,65

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

(2) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

- **Por Tanto I:**
 - Cuadro b. “Precios plantel Recope por masa (colones por kg)”.

b. Precios en planteles de abasto por masa:

**Precios plantel Recope por masa
(colones por kg)**

Productos	Precio con impuesto por litro ⁽²⁾	Densidad de referencia	Precio con impuesto por masa
Búnker ⁽¹⁾	280,66	989,85	283,54
Búnker Térmico ICE ⁽¹⁾	306,84	929,22	330,21
Búnker Térmico ICE 2 ⁽¹⁾	262,25	967,20	271,14
Asfalto ⁽¹⁾	375,92	1 026,13	366,35
Asfalto PG-64-22 ⁽¹⁾	371,96	1 026,50	362,36
Asfalto AC-10 ⁽¹⁾	368,62	1 025,34	359,51
Emulsión asfáltica rápida ⁽¹⁾	237,59	1 005,25	236,35
Emulsión asfáltica lenta ⁽¹⁾	227,14	1 012,13	224,42
LPG (mezcla 70-30)	149,91	532,17	281,70
LPG (rico en propano)	273,87	507,50	539,65

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

(2) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

- Cuadro f. “Precios del distribuidor de combustibles sin punto fijo, (colones por kilogramo)”.

f. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final- por kilogramo

Precios del distribuidor de combustibles sin punto fijo al consumidor final (colones por kilogramo)

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Bunker	287,33
Asfalto	370,00
Asfalto PG-64-22	366,01
Asfalto AC-10	363,16
Emulsión asfáltica rápida (RR)	240,08
Emulsión asfáltica lenta (RL)	228,12

⁽¹⁾ Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

- Cuadro Anexo 4 “Precios al consumidor final en plattel de Recope - colones por kg-”

**Anexo 4
Precios al consumidor final en plattel de Recope -colones por kg-**

Productos	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0083-IE-2024	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
	ET-098-2024			
Búnker ¹	307,66	283,54	-24,12	-7,84%
Búnker Térmico ICE ¹	345,45	330,21	-15,24	-4,41%
Búnker Térmico ICE 2 ¹	320,03	271,14	-48,89	-15,28%
Asfalto ¹	365,91	366,35	0,44	0,12%
Asfalto PG-64-22 ¹	375,71	362,36	-13,36	-3,55%
Asfalto AC-10 ¹	361,59	359,51	-2,08	-0,58%
Emulsión asfáltica rápida RR ¹	238,12	236,35	-1,76	-0,74%
Emulsión asfáltica lenta RL ¹	224,53	224,42	-0,11	-0,05%
LPG -mezcla 70-30 ²	291,74	281,70	-10,04	-3,44%
LPG -rico en propano ²	539,65	539,65	0,00	0,00%

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

⁽²⁾ RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

- Cuadro Anexo 5 “Precios comercializador sin punto fijo -colones por kg-”

Anexo 5
Precios comercializador sin punto fijo
-colones por kg-

Productos	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0083-IE-2024	Con ajuste ⁽¹⁾	Absoluta	Porcentual
	ET-098-2024			
Bunker	311,45	287,33	-24,12	-7,75%
Asfalto	369,56	370,00	0,45	0,12%
Asfalto PG-64-22	379,36	366,01	-13,36	-3,52%
Asfalto AC-10	365,24	363,16	-2,08	-0,57%
Emulsión asfáltica rápida (RR)	241,85	240,08	-1,77	-0,73%
Emulsión asfáltica lenta (RL)	228,24	228,12	-0,12	-0,05%

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

Respuesta 2

Sobre el argumento relacionado con la entrada en vigencia de lo resuelto en la resolución RE-0004-IE-2025 del 17 de enero de 2025, cabe señalar que esta Intendencia, con fecha 22 de enero de 2025, dictó la resolución RE-0005-IE-2025, en la cual rectificó lo indicado en el Por Tanto IV de la resolución RE-0004-IE-2025, de la siguiente manera: IV. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Esta rectificación se comunicó el mismo día a Recope y las empresas envasadoras de GLP, mediante correo electrónico, y se registró en el expediente correspondiente.

Como puede verse, la alegado por Recope fue debidamente atendido mediante la resolución RE-0005-IE-2025.

En virtud de lo anterior, se considera que Recope lleva razón en este argumento.

V. CONCLUSIONES

1. Desde el punto de vista formal, el recurso de revocatoria presentado por Recope contra la resolución RE-0004-IE-2025 del 17 de enero de 2025 resulta admisible por haber sido presentado en tiempo y forma.

2. *En relación con el subsidio cruzado, se debe señalar que, si bien el Ente Regulador procederá a realizar las correcciones necesarias en la asignación del subsidio al producto Asfalto PG 64-22, es responsabilidad de RECOPE entregar de manera correcta y oportuna la información actualizada, conforme a las modificaciones operativas y contractuales ya comunicadas, a fin de evitar distorsiones en los cálculos tarifarios y asegurar la correcta aplicación de la normativa.*
3. *El Por Tanto IV de la resolución RE-0004-IE-2024 fue rectificado mediante la resolución RE-0005-IE-2025, en lo referente a la fecha de vigencia de la resolución, la cual comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerando precedentes, y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, acoger por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. contra la resolución RE-0004-IE-2025 del 17 de enero de 2025, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Acoger por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. contra la resolución RE-0004-IE-2025 del 17 de enero de 2025.
- II. Modificar el Considerando I Cuadro 9. “Cálculo de la asignación del subsidio por producto”; Cuadro 13. “Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas”; Cuadro 15. “Precios plantel Recope por masa (colones por kg)”; el Por Tanto I Cuadro b. “Precios plantel Recope por masa (colones por kg)”; Cuadro f. “Precios del distribuidor de combustibles sin punto fijo, (colones por kilogramo)”; y los Anexos Cuadro Anexo 4. “Precios al consumidor final en plantel de Recope (colones por kg) “, y Cuadro Anexo 5 “Precios comercializador sin punto fijo colones por kg) “de la resolución RE-0004-IE-2024 del 17 de enero de 2025, de la siguiente manera:

- Considerando I:
 - Cuadro 9. “Cálculo de la asignación del subsidio por producto”.

Cuadro 9.
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Ventas proyectadas mes posterior en litros	Participación relativa	Subsidio ¢/litro
Gasolina RON 95	63 564 313,00	19,32%	0,14
Gasolina RON 91	51 007 977,00	15,50%	0,14
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	108 279 197,00	32,91%	0,14
Jet fuel A-1	-	0,00%	-
Jet fuel A	33 958 378,00	10,32%	0,14
LPG (70-30)	40 378 507,00	12,27%	0,14
LPG (rico en propano)	-	0,00%	-
Asfalto	-	0,00%	-
Asfalto PG-64-22	6 351 626,00	1,93%	0,14
Asfalto AC-10	-	0,00%	-
Diésel marino	-	0,00%	-
Keroseno	341 995,00	0,10%	0,14
Bunker	7 711 445,00	2,34%	0,14
IFO 380	-	0,00%	-
Av-Gas	119 760,00	0,04%	0,14
Bunker Térmico ICE	-	0,00%	-
Bunker Térmico ICE 2	16 000 000,00	4,86%	0,14
Emulsión asfáltica lenta (RL)	119 240,00	0,04%	0,14
Emulsión asfáltica rápida (RR)	677 714,00	0,21%	0,14
Diésel pesado o gasóleo	482 273,00	0,15%	0,14
Nafta pesada	-	0,00%	-

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio P-0011-2025.

Nota^{1/}: Se utilizó la misma estimación del producto Jet A-1, esto por tratarse de productos sustitutos perfectos, por lo que, ambos productos comparten la misma asignación del subsidio.

- Cuadro 13. “Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas.

Cuadro 13.

***Precio en terminales sin impuesto por producto según cada componente
(¢ / litro)***

- Cuadro 15. “Precios plantel Recope por masa (colones por kg)”.

Cuadro 15.
Precios plantel Recope por masa
(colones por kg)

Productos	Precio con impuesto por litro ⁽²⁾	Densidad de referencia	Precio con impuesto por masa
Búnker ⁽¹⁾	280,66	989,85	283,54
Búnker Térmico ICE ⁽¹⁾	306,84	929,22	330,21
Búnker Térmico ICE 2 ⁽¹⁾	262,25	967,20	271,14
Asfalto ⁽¹⁾	375,92	1 026,13	366,35
Asfalto PG-64-22 ⁽¹⁾	371,96	1 026,50	362,36
Asfalto AC-10 ⁽¹⁾	368,62	1 025,34	359,51
Emulsión asfáltica rápida ⁽¹⁾	237,59	1 005,25	236,35
Emulsión asfáltica lenta ⁽¹⁾	227,14	1 012,13	224,42
LPG (mezcla 70-30)	149,91	532,17	281,70
LPG (rico en propano)	273,87	507,50	539,65

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

(2) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

- Por Tanto I:
 - Cuadro b. “Precios plantel Recope por masa (colones por kg)”.

b. Precios en planteles de abasto por masa:

**Precios plantel Recope por masa
(colones por kg)**

Productos	Precio con impuesto por litro ⁽²⁾	Densidad de referencia	Precio con impuesto por masa
Búnker ⁽¹⁾	280,66	989,85	283,54
Búnker Térmico ICE ⁽¹⁾	306,84	929,22	330,21
Búnker Térmico ICE 2 ⁽¹⁾	262,25	967,20	271,14
Asfalto ⁽¹⁾	375,92	1 026,13	366,35
Asfalto PG-64-22 ⁽¹⁾	371,96	1 026,50	362,36
Asfalto AC-10 ⁽¹⁾	368,62	1 025,34	359,51
Emulsión asfáltica rápida ⁽¹⁾	237,59	1 005,25	236,35
Emulsión asfáltica lenta ⁽¹⁾	227,14	1 012,13	224,42
LPG (mezcla 70-30)	149,91	532,17	281,70
LPG (rico en propano)	273,87	507,50	539,65

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

(2) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

- Cuadro f. “Precios del distribuidor de combustibles sin punto fijo, (colones por kilogramo)”.

f. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final- por kilogramo

**Precios del distribuidor de combustibles sin punto fijo
al consumidor final
(colones por kilogramo)**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Bunker	287,33
Asfalto	370,00
Asfalto PG-64-22	366,01
Asfalto AC-10	363,16
Emulsión asfáltica rápida (RR)	240,08
Emulsión asfáltica lenta (RL)	228,12

⁽¹⁾ Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

- Anexos:
 - Cuadro Anexo 4 “Precios al consumidor final en planel de Recope - colones por kg-”.

**Anexo 4
Precios al consumidor final en planel de Recope
-colones por kg-**

Productos	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0083-IE-2024	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
Búnker ¹	307,66	283,54	-24,12	-7,84%
Búnker Térmico ICE ¹	345,45	330,21	-15,24	-4,41%
Búnker Térmico ICE 2 ¹	320,03	271,14	-48,89	-15,28%
Asfalto ¹	365,91	366,35	0,44	0,12%
Asfalto PG-64-22 ¹	375,71	362,36	-13,36	-3,55%
Asfalto AC-10 ¹	361,59	359,51	-2,08	-0,58%
Emulsión asfáltica rápida RR ¹	238,12	236,35	-1,76	-0,74%
Emulsión asfáltica lenta RL ¹	224,53	224,42	-0,11	-0,05%
LPG -mezcla 70-30 ²	291,74	281,70	-10,04	-3,44%
LPG -rico en propano ²	539,65	539,65	0,00	0,00%

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

(2) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

- Cuadro Anexo 5 “Precios comercializador sin punto fijo -colones por kg-”.

Anexo 5
Precios comercializador sin punto fijo
-colones por kg-

Productos	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0083-IE-2024	Con ajuste ⁽¹⁾	Absoluta	Porcentual
	ET-098-2024			
Bunker	311,45	287,33	-24,12	-7,75%
Asfalto	369,56	370,00	0,45	0,12%
Asfalto PG-64-22	379,36	366,01	-13,36	-3,52%
Asfalto AC-10	365,24	363,16	-2,08	-0,57%
Emulsión asfáltica rápida (RR)	241,85	240,08	-1,77	-0,73%
Emulsión asfáltica lenta (RL)	228,24	228,12	-0,12	-0,05%

(1) Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

- III. Indicarle a la recurrente que su argumento referente a la entrada en vigencia de lo dispuesto en la resolución recurrida fue atendido mediante la resolución RE-0005-IE-2025 del 22 de enero de 2025, en la cual se rectificó lo indicado en el Por Tanto IV de la resolución RE-0004-IE-2025 del 17 de enero de 2025.
- IV. Reiterar a Recope la responsabilidad de garantizar que los datos reportados en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) reflejen de manera precisa y actualizada las condiciones operativas, incluyendo cualquier cambio en productos o contratos que pueda impactar los cálculos tarifarios.
- V. Mantener incólumes todos los demás aspectos de la resolución RE-0004-IE-2025 del 17 de enero de 2025, que no han sido objeto de modificación en esta resolución.
- VI. Establecer que la presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N°06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución los anexos del informe técnico IN-0013-IE-2025 del 23 de enero de 2025, que sirve de base para el presente acto administrativo.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—O. C. N° 082202410380.—
Solicitud N° 568053.—(IN2025922305).

ANEXOS

Anexo 1
Información enviada por Recope

Anexo 2
Cálculos de la IE

RE-0007-IE-2025

SAN JOSÉ, A LAS 14:52 HORAS DEL 24 DE ENERO DE 2025

RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR INGENIO TABOGA S.A. Y SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL PRESENTADA POR AZUCARERA EL VIEJO S.A., AMBOS CONTRA LA RESOLUCIÓN RE-0003-IE-2025 DEL 17 DE ENERO DE 2025, REFERENTE A LA APLICACIÓN DE OFICIO DE LA “METODOLOGÍA TARIFARIA SEGÚN LA ESTRUCTURA DE COSTOS TÍPICA DE UNA PLANTA MODELO DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD CON BAGAZO DE CAÑA PARA LA VENTA AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y SU FÓRMULA DE INDEXACIÓN” SEGÚN LA RJD-004-2010 Y SU REFORMA

ET-106-2024

RESULTANDO:

- I. Que el 26 de abril del 2010, mediante la resolución RJD-004-2010, la Junta Directiva de la Aresep aprobó la “Metodología tarifaria según la estructura de costos típica de una planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad y su fórmula de indexación”, la cual fue publicada en La Gaceta 98 del 21 de mayo del 2010. Posteriormente, esta resolución fue modificada mediante la resolución RJD-027-2014, publicada en el Alcance Digital 10 de La Gaceta 65 del 2 de abril de 2014.
- II. Que el 4 de noviembre de 2015, mediante la resolución RIE-111-2015, publicada en el Alcance Digital 92 a La Gaceta 217 del 9 de noviembre de 2015, se actualizaron los costos base de inversión y explotación de la estructura definida en la metodología tarifaria.
- III. Que el 19 de febrero de 2018, mediante la resolución DGT-R-012-2018, la Dirección General de Tributación del Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda resolvió la obligatoriedad del uso del sistema de factura electrónica, de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas definidas mediante la resolución DGT-R-48-2016 emitida por esa misma dependencia, en donde cabe mencionar que el precio unitario debe estar compuesto por un número con 13 enteros y 5 decimales.
- IV. Que el 12 de setiembre de 2023, mediante la resolución RE-0107-IE-2023, se fijó la tarifa para generación eléctrica mediante la explotación del bagazo de caña para venta al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), la cual fue

publicada en el Alcance Digital 177 a La Gaceta 170 del 18 de setiembre de 2023.

- V. Que el 28 de mayo de 2024, mediante la resolución RE-0038-JD-2024, la Junta Directiva de la Aresep aprobó la “Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa”, la cual fue publicada en el Alcance 114 de La Gaceta 110 del 18 de junio de 2024.
- VI. Que el 27 de junio de 2024, Ingenio Taboga S.A., Azucarera El Viejo S.A. y Cogeneradora Tempisque S.A. interpusieron, de manera separada, recursos de reposición y nulidad concomitante contra la resolución RE-0038-JD-2024.
- VII. Que el 28 de junio de 2024, mediante el memorando ME-0093-SJD-2024, la Secretaría de la Junta Directiva (SJD) trasladó para análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR) los recursos de reposición y nulidad concomitante interpuestos por Ingenio Taboga S.A. y Cogeneradora Tempisque S.A., contra la resolución RE-0038-JD-2024.
- VIII. Que el 28 de junio de 2024, mediante el memorando ME-0345-RG-2024, se trasladó para análisis de la DGAJR el recurso de reposición y nulidad concomitante interpuesto por Azucarera El Viejo S.A. contra la resolución RE0038-JD-2024.
- IX. Que el 29 de agosto de 2024, mediante los oficios OF-0817-IE-2024 y OF-0818-IE-2024, la Intendencia de Energía (IE), en acatamiento de lo dispuesto en la metodología RE-0038-JD-2024, abrió los expedientes tarifarios para las empresas Azucarera El Viejo S.A. e Ingenio Taboga S.A., respectivamente. (folio 1 ET-070-2024 y ET-071-2024).
- X. Que el 16 de octubre de 2024, Ingenio Taboga S.A. y Azucarera El Viejo S.A. interpusieron ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda una medida cautelar *ante causam* y provisionalísima en contra de la Aresep, dentro del expediente judicial 24-007624-1027-CA.
- XI. Que el 20 de octubre de 2024, Ingenio Taboga S.A. y Azucarera El Viejo S.A. interpusieron ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda una nueva medida cautelar *ante causam* y provisionalísima en contra de la Aresep, dentro del expediente judicial 24-007738-1027-CA.
- XII. Que el 20 de octubre de 2024, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, mediante el auto de las 13:35 horas del 20 de octubre de 2024, en el proceso cautelar tramitado dentro del expediente judicial 24-0077381027-CA, admitió la medida cautelar *ante causam* y provisionalísima interpuesta por Ingenio Taboga S.A. y Azucarera El Viejo S.A., y suspendió provisionalmente los efectos de la “Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para

cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa” (RE-0038-JD-2024 del 28 de mayo de 2024).

- XIII.** Que el 23 de octubre de 2024, mediante la resolución RE-0148-JD-2024, la Junta Directiva de la Aresep, suspendió temporalmente los efectos de la “Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa”, la cual fue publicada en el Alcance 175 de La Gaceta 200 del 25 de octubre de 2024.
- XIV.** Que el 10 de diciembre de 2024, mediante el oficio OF-0885-DGAJR-2024, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR) informó sobre la notificación personal de la medida cautelar *ante causam* y provisionalísima dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo dentro del expediente judicial N°24-007738-1027-CA, presentada por Ingenio Taboga S.A. y Azucarera El Viejo S.A. contra la Aresep.
- XV.** Que el 11 de diciembre de 2024, mediante la resolución RE-0086-IE-2024, la IE cerró definitivamente los expedientes administrativos ET-070-2024 y ET-071-2024 (folios 4 y 190 al 201 ET-070-2024 y ET-071-2024, respectivamente).
- XVI.** Que el 18 de enero de 2025, mediante el oficio OF-1231-IE-2024 y el 7 de enero de 2025, con el oficio OF-0006-IE-2025, se solicitó la apertura del expediente y la convocatoria al proceso de consulta pública de la propuesta de fijación tarifaria para la generación eléctrica mediante la explotación del bagazo de caña para venta al ICE, contenida en el informe IN-0204-IE-2024 (folios 1 al 2 y 39 al 40).
- XVII.** Que el 10 de enero de 2025, se publicó la convocatoria a consulta pública en La Gaceta 5, así como en los diarios de circulación nacional La República y La Teja del 9 de enero de 2025, siendo la fecha máxima para presentar posiciones el 14 de enero de 2025 hasta las 16:00 horas (folio 50).
- XVIII.** Que el 15 de enero de 2025, mediante el informe IN-0017-DGAU-2025, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remitió a la IE el informe de oposiciones y coadyuvancias (folios 56 al 57).
- XIX.** Que el 17 de enero de 2025, mediante el informe técnico IN-0006-IE-2025, la IE analizó la gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó fijar la tarifa para la actividad de generación de energía eléctrica mediante la explotación del bagazo de la caña de azúcar para la venta al ICE correspondiente a US\$ 0,11747 por kWh.
- XX.** Que el 17 de enero de 2025, mediante la resolución RE-0003-IE-2025, la IE resolvió fijar la tarifa para la actividad de generación de energía eléctrica mediante la explotación del bagazo de la caña de azúcar para la venta al ICE (folios 99 al 134).

- XXI.** Que el 22 de enero de 2025, Ingenio Taboga S.A., inconforme con lo resuelto, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RE-0003-IE-2025 (folio 229).
- XXII.** Que el 22 de enero de 2025, la empresa Azucarera El Viejo S.A., presentó una solicitud urgente de corrección de error material en la resolución RE-0003-IE-2025 (folio 185).
- XXIII.** Que el 24 de enero de 2025, mediante el informe técnico IN-0014-IE-2025, la IE analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, acoger por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por Ingenio Taboga S.A. y acoger la solicitud de corrección de error material presentada por Azucarera El Viejo S.A., ambos contra la resolución RE-0003-IE-2025 del 17 de enero de 2025 (corre agregado al expediente).

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0014-IE-2025 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. SOBRE EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR INGENIO TABOGA S.A.

1. Análisis del recurso de revocatoria por la forma

a) Naturaleza:

Respecto del recurso ordinario de revocatoria interpuesto por Ingenio Taboga S.A. contra la resolución RE-0003-IE-2025 del 17 de enero de 2025, le son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 342 a 352 de la LGAP.

b) Temporalidad:

La resolución RE-0003-IE-2025 le fue notificada a Ingenio Taboga S.A. el 17 de enero de 2025 (folio 180). Por su parte, el recurso de revocatoria fue presentado el 22 de enero de 2025 (folio 229). De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, el plazo para recurrir era de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la comunicación del acto. En el presente caso, el plazo indicado se debe contar a partir del día hábil siguiente de la notificación, es decir, el 20 de enero de 2025. De este modo, el plazo para recurrir vencía el 22 de enero de 2025.

Así las cosas, se tiene que el recurso de revocatoria se interpuso dentro del plazo conferido para tales efectos.

c) Legitimación:

A modo general, la legitimación es la aptitud para ser parte en un proceso o procedimiento concreto, lo que viene determinado por la posición en que se encuentre la persona en relación con la pretensión procesal; en otras palabras, es la vinculación con la situación jurídica en conflicto.

Bajo esta misma línea, y, respecto de la legitimación activa, cabe indicar que Ingenio Taboga S.A. está legitimada para actuar -en la forma en que lo ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, Decreto 29732, en concordancia con los artículos 36 de la Ley 7593 y 275 de la LGAP, ya que es parte en el procedimiento en el que recayó la resolución recurrida.

d) Representación:

Junto con el escrito de gestión recursiva, se aportó la certificación de personería jurídica número RNPDIGITAL-112268-2025 del 22 de enero de 2025, mediante la cual se acredita que la señora María Andrea Arias Grillo es presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Ingenio Taboga S.A. En virtud de lo anterior, cuenta con suficiente representación para actuar como lo ha hecho mediante la formulación del recurso aquí analizado.

Así mismo, dado que el escrito a través del cual se formuló la impugnación fue firmado en forma digital, se procedió a realizar la validación correspondiente y se encontró que, al día de la consulta en fecha 23 de enero de 2025, el documento se firmó de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley 8454. Esta consulta se efectuó en el sitio web <https://www.centrairecto.fi.cr/spa/Bccr.Firma.InformacionPublica.CD.SPA/#/>

En virtud de lo anterior, y por cumplir con los requisitos de forma necesarios, el recurso debe ser declarado como admisible.

2. Argumento de la recurrente

La recurrente señala que la resolución recurrida, en el Por tanto V, indica lo siguiente: “Establecer que la banda tarifaria rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.”.

Sin embargo, el Por Tanto I de la resolución RJD-004-2010 (metodología tarifaria) establece que se fijará:

[...] la tarifa aplicable a los contratos de compraventa de energía eléctrica entre el ICE y los generadores privados al amparo de la Ley 7200, cuya fuente sea el bagazo de caña y tengan una concesión válida para este tipo de actividad [...].

Como se observa, la metodología tarifaria vigente establece que se fijará una tarifa y no una “banda tarifaria”, Inclusive, en los considerandos de la resolución recurrida (conclusión 2), se propone fijar una única tarifa.

En virtud de lo anterior, solicita que se elimine de la RE-0003-IE-2025 el Por Tanto V, para que quede claro que se trata de una única tarifa, de conformidad con la metodología vigente.

3. Análisis del recurso de revocatoria por el fondo

En la resolución RE-0003-IE-2025 del 17 de enero de 2025, la IE efectuó la aplicación de oficio de la “Metodología tarifaria según la estructura de costos típica de una planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad y su fórmula de indexación”, según la resolución RJD-004-2010 y su reforma.

Tal y como lo señala la recurrente, en el Por Tanto V de dicha resolución se dispuso lo siguiente: “V. Establecer que la banda tarifaria rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.”.

No obstante, según se desprende del Por Tanto I de la resolución, la fijación que se realizó corresponde a una tarifa puntual, no a una banda tarifaria.

En este Por Tanto se estableció:

I. Fijar la tarifa para la actividad de generación de energía eléctrica mediante la explotación del bagazo de la caña de azúcar para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad correspondiente a US\$ 0,11747 por kWh.

Esta disposición, como bien lo explica la recurrente, es conteste con la metodología tarifaria aplicada, la cual se utiliza para la “[...] definición y aprobación de la tarifa aplicable a los contratos de compraventa de energía eléctrica entre el ICE y los generadores privados al amparo de la Ley 7200, cuya fuente sea el bagazo de caña y tengan una concesión válida para este tipo de actividad, y para aquellas compraventas de energía eléctrica provenientes de plantas generadoras de electricidad con bagazo de caña con condiciones similares a las que establece el Capítulo I de la Ley 7200, que sean jurídicamente factibles y que deban ser reguladas por ARESEP [...]” (el destacado no es del original).

Como se puede apreciar, lo que se produjo en este caso fue un error material en la redacción del Por Tanto V, que resulta contradictoria con el resto de la resolución y que afecta la comprensión del acto administrativo dictado.

En virtud de lo anterior, se estima que lleva razón el recurrente en su argumento y, en consecuencia, lo procedente es rectificar lo indicado en el Por Tanto V de la resolución RE-0003-IE-2025 del 17 de enero de 2025 de la siguiente manera: **V.**

Establecer que la tarifa rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cuanto a la petitoria de la recurrente acerca de que se elimine de la RE-0003-IE-2025 el Por Tanto V, debe tomarse en consideración que el Por Tanto en cuestión establece la fecha a partir de la cual empieza a regir la tarifa fijada, de modo que constituye un requisito indispensable para que el acto administrativo pueda surtir efectos.

Por ende, no es posible eliminar el Por Tanto V de la resolución, debido a que el mismo resulta necesario para la eficacia del acto. En cambio, lo que corresponde es rectificar el error material identificado, en los términos expuestos líneas atrás, en atención al recurso planteado.

III. SOBRE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL PRESENTADA POR AZUCARERA EL VIEJO S.A.

En su escrito, Azucarera El Viejo S.A. señaló lo siguiente:

[...] El 21 de enero de 2025, se nos notificó la resolución, RE-0003-IE-2025 de las 11:50 horas del 17 de enero de 2025, donde se fijó la tarifa para generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al ICE, que se tramitó en el expediente ET-106-2024. Esta fijación tarifaria se realizó según la metodología vigente, la RJD-004-2010 y sus reformas que, de acuerdo con el Por tanto I se establece que:

“(...) se fijará “la tarifa aplicable a los contratos de compraventa de energía eléctrica entre el ICE y los generadores privados al amparo de la Ley 7200, cuya fuente sea el bagazo de caña y tengan una concesión válida para este tipo de actividad (...)”

En la resolución RE-0003-IE-2025, y de acuerdo con la metodología, en el Por Tanto I, se indica lo siguiente:

“1. Fijar la tarifa para la actividad de generación de energía eléctrica mediante la explotación de bagazo de la caña de azúcar para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad correspondiente a US\$0,11747 por kwh.”

En el por tanto V de esa misma resolución se establece:

“(...) Establecer que la banda tarifaria rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.”

Como se observa, la metodología tarifaria vigente, establece que se fijará una tarifa y no una “banda tarifaria”. Atribuimos que el por tanto V se debe a un error material al redactar la resolución. [...]

Con base en la anterior, la empresa solicita que se elimine el Por tanto V de la resolución RE-0003-IE-2025 de 17 de enero de 2025.

Como se explicó líneas atrás, en efecto, el Por Tanto V de la resolución RE-0003-IE-2025 contiene un error material, al hacer referencia a una banda tarifaria, cuando la fijación corresponde una tarifa puntual, en apego a lo que establece la metodología aplicable.

Tratándose de este tipo de errores, la Ley General de la Administración Pública (LGAP), en su artículo 157, establece que [...] En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos [...].

*De esta forma, con el propósito de mejorar la comprensión del acto administrativo emitido, se considera conveniente acoger la solicitud de corrección presentada por Azucarera El Viejo S.A. y rectificar lo indicado en el Por Tanto V de la resolución RE-0003-IE-2025 del 17 de enero de 2025 de la siguiente manera: **V.** Establecer que la tarifa rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.*

Sobre lo que solicita la empresa, en cuanto a que se elimine el Por tanto V de la resolución RE-0003-IE-2025, según se explicó anteriormente, el Por Tanto en cuestión establece la fecha a partir de la cual empieza a regir la tarifa fijada y, por ende, resulta necesario para la eficacia del acto, de modo que no es posible eliminarlo. Lo que corresponde en este caso es rectificar el error material identificado, en los términos señalados.

IV. CONCLUSIONES

- 1. Desde el punto de vista formal, el recurso de revocatoria presentado por Ingenio Taboga S.A. contra la resolución RE-0003-IE-2025 del 17 de enero de 2025 resulta admisible por haber sido presentado en tiempo y forma.*
- 2. Lo que se produjo fue un error material en la redacción del Por Tanto V de la resolución RE-0003-IE-2025, al hacer referencia a una banda tarifaria, cuando la fijación corresponde a una tarifa puntual, en apego a lo que establece la metodología aplicable.*
- 3. Se estima que lleva razón el recurrente en su argumento y, en consecuencia, lo procedente es rectificar lo indicado en el Por Tanto V de la resolución RE-0003-IE-2025 del 17 de enero de 2025 de la siguiente manera: **V.** Establecer que la tarifa rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.*
- 4. No es posible eliminar el Por Tanto V de la resolución en cuestión, debido a que el mismo resulta necesario para la eficacia del acto. En cambio, lo que corresponde es rectificar el error material identificado, en los términos expuestos.*

5. *La solicitud de corrección de error material presentada por Azucarera el Viejo S.A. también hace referencia a lo indicado en el Por Tanto V de la resolución RE-0003-IE-2025, en cuanto a las bandas tarifarias, de modo que lo procedente es acoger la misma y atenderla mediante la rectificación mencionada.*

[...]

II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerando precedentes, y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, acoger por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por Ingenio Taboga S.A. y acoger la solicitud de corrección de error material presentada por Azucarera El Viejo S.A., ambos contra la resolución RE-0003-IE-2025 del 17 de enero de 2025, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Acoger por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por Ingenio Taboga S.A. contra la resolución RE-0003-IE-2025 del 17 de enero de 2025.
- II. Acoger la solicitud de corrección de error material presentada por Azucarera El Viejo S.A. para la resolución RE-0003-IE-2025 del 17 de enero de 2025.
- III. Rectificar lo indicado en el Por Tanto V de la resolución RE-0003-IE-2025 del 17 de enero de 2025 de la siguiente manera:
 - V. Establecer que la tarifa rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- IV. Mantener incólume el resto de la resolución RE-0003-IE-2025 del 17 de enero de 2025.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—O.C.Nº 82202410380.—Solicitud Nº 568335.—
(IN2025922478).

AVISOS

COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE COSTA RICA

Listado de colegiados inactivos

La Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, periodo 2024-2025, comunica que, el siguiente listado corresponde a microbiólogos, técnicos y diplomados, en virtud de su morosidad, se encuentran inactivos para el ejercicio de su profesión.

Identificación	Código	Nombre	Identificación	Código	Nombre
109600621	DPL-1360	MADRIGAL RODRÍGUEZ EDGAR	115090505	TE1-5109	MÉNDEZ CHANG MARVIN
114230161	DPL-2659	CORDERO VÁSQUEZ DANIEL	604620666	TE1-5117	ROJAS CORRALES GUSTAVO
115740782	DPL-3261	RAMÍREZ NAVARRO ADRIAN	207780960	TE1-5121	FERRETO MAYORGA DIANA
304790314	DPL-3285	CALDERÓN MÉNDEZ DEIVID	504140342	TE1-5130	CASTILLO PINEDA KAREN
205580169	DPL-3308	CHAVES VARGAS JOHANNA	208290869	TE1-5148	PACHECO ROJAS GÉNESIS
119000238	DPL-3588	MONTERO ORIAS DANIELA	208280425	TE1-5153	RODRÍGUEZ PINEDA ANA
115060113	DPL-3628	JIMÉNEZ MANZANARES DANIEL	305010665	TE1-5160	QUIRÓS SERRANO HENRY
604490385	DPL-3667	JIMÉNEZ PÉREZ KAREN	116450171	TE1-5170	VARGAS GONZÁLEZ CAROLINA
304700976	DPL-3682	MONTERO QUIRÓS SHERRYL	305170852	TE1-5213	OBANDO MADRIGAL MARIANA
304930149	DPL-3709	CARRILLO VIVES NATALIA	402550376	TE1-5220	SANTAMARÍA CADENAS YESLING
114430450	DPL-3809	CHINCHILLA SOTO MARIBEL	208470878	TE1-5223	ROJAS RAMÍREZ ETELYN
116920640	DPL-3815	GAMBOA ARTAVIA MARÍA	116190056	TE1-5228	LEIVA CRUZ RUTH
116510486	DPL-3871	SALAZAR GUTIÉRREZ SHARON	117500993	TE1-5268	MEJÍA CORDERO DANIELA
117910886	DPL-3885	BUCARDO SALMERÓN BRILLIT	304910003	TE1-5312	RODRÍGUEZ ROJAS YERLIN
305170410	DPL-3906	MARTÍNEZ GUTIÉRREZ JUAN	118650522	TE1-5316	MASÍS HERNÁNDEZ SOPHIA
113080387	DPL-3960	MURILLO LOÁICIGA KATHERINE	117640491	TE1-5324	MORA CAMPOS ABIGAIL
117270555	DPL-3967	LARA LEÓN KRISTTEL	118700497	TE1-5327	GUIDO SÁENZ EDMARA

117590084	DPL-3974	VALVERDE CALDERÓN TAMARA	118070233	TE1-5353	SOLÍS COTO MARÍA
207620297	DPL-3981	MORALES CASTRO VÍCTOR	702980264	TE1-5359	CASTRO HERNÁNDEZ DANIELA
801210996	DPL-3984	CABALLERO MONTES WILBER	305160007	TE1-5370	MADRIZ COTO REBECA
504350475	DPL-4100	VALDIVIA GARCÍA RICHARD	208170389	TE1-5397	RODRÍGUEZ HIDALGO LUIS
305020684	DPL-4106	GAMBOA FALLAS MARYARETH	118710130	TE1-5409	ROCHA AGÜERO ILANI
110350422	DPL-4131	ROJAS ARRIETA LUIS	115770822	TE1-5460	ALPÍZAR UGALDE KERLY
113180943	DPL-4256	SALAZAR RODRÍGUEZ DANIEL	118010833	TE1-5473	CRUZ SOLANO NICOLE
118390218	DPL-4355	HIDALGO VARGAS MARÍA	118880946	TE1-5474	AGUILAR MONTERO ISMEILY
111150540	DPL-4356	ASTÚA BERMÚDEZ MAURICIO	118660556	TE1-5478	MESÉN ORTEGA ELENA
901210215	DPL-4395	BRUN SÁNCHEZ SEBASTIÁN	504050734	TE1-5492	MEDRANO PARRA WINIER
304940615	MQC-2278	STEPHEN CALDERÓN JOHNNATAN	402470683	TE1-5560	MORA GODÍNEZ VALERIA
700460334	MQC-385	MORA CAMPOS JULIO	305370894	TE1-5611	AGÜERO ROBLES GARY
700511097	MQC-460	RILEY SINCLAIR SANDRA	504350755	TE1-5631	ORDÓÑEZ CASTILLO AMANDA
501940083	MQC-690	VENEGAS ESPINALES WÁLTER	800760359	TE2-3443	MORA SORIA LIDIA
105680139	MQC-771	AGUILAR MONGE RUTH	601670098	TE2-3504	GUEVARA ESPINOZA RAFAEL
204120297	MQC-820	CRUZ JIMÉNEZ RODRIGO	701690941	TE2-3540	BURTON ROUSE JEYMARC
401860112	TE1-3529	ALVARADO SÁNCHEZ RANDY	111530187	TE2-3546	RETANA FALLAS JORGE
115180785	TE1-3790	SEGURA PIEDRA LUIS	205340210	TE2-3633	CASTRO CASTRO JUAN
207960727	TE1-3956	CERDAS MEJÍA KAROL	116840883	TE2-3824	RETANA MORALES VALERIA
207080092	TE1-4017	KOPPER RAMÍREZ AARON	504170315	TE2-4028	GONZAGA OSEGUEDA FABRICIO

116910156	TE1-4169	HERRERA ÁLVAREZ MARÍA	160400057429	TEC1- 1127	CASTAÑEDA CORTÉS WASHINTONG
111850716	TE1-4177	CASTRO CORRALES STEPHANIE	119200165133	TEC1- 1417	REYES VEGA MARLEN
702620351	TE1-4197	CRAWFORD ABRAHAMS SHERAIN	900730260	TEC1- 1911	HERNÁNDEZ FERRARO WILLIAM
604530206	TE1-4341	CHIN ROJAS FRANKLIN	112470337	TEC1- 2160	GÓMEZ CORRALES LOANA
701740818	TE1-4441	SEQUEIRA ÁLVAREZ SEILIN	106990336	TEC1- 2298	ORTÍZ MORALES FERNANDO
304220697	TE1-4468	GAMBOA ALVARADO LEONARDO	503390309	TEC1- 2436	SOTO ROMERO JEFRY JOSÉ
205720993	TE1-4510	RODRÍGUEZ VÍLCHEZ RAQUEL	302560099	TEC1-251	BRENES VARGAS LUCÍA
303570328	TE1-4520	ARAYA QUIRÓS MITZI	112530215	TEC1- 2593	ROJAS VALERIO PRISCILLA
504290395	TE1-4533	FONSECA BATISTA YOSSET	701800196	TEC1- 2794	GUZMÁN PÉREZ BERENICE
208120456	TE1-4568	HERRERA NÚÑEZ MELANIE	900710444	TEC1-519	ARGUEDAS MIRANDA MANUEL
604630744	TE1-4572	HERNÁNDEZ BARRANTES ALANY	106050715	TEC1-644	CORRALES MORALES ZULEMA
111990799	TE1-4584	BOLAÑOS JIMÉNEZ JOSÉ	501840813	TEC1-712	ANGULO VARGAS MARTA
206890698	TE1-4595	ZÚÑIGA MOLINA STEPHANIE	302730404	TEC1-720	BRENES BRENES CLAUDIO
402390209	TE1-4614	QUESADA RODRÍGUEZ CARLOS	106590963	TEC1-764	CHAVES MURILLO JOAQUÍN
207830765	TE1-4627	ÁVILA SUÁREZ ALBERT	800720686	TEC1-778	REYES HERRERA CARLOS
504020188	TE1-4631	CERDAS GÓMEZ ANDREA	203590280	TEC1-802	GRANADOS ESTRADA MIREYA
116440423	TE1-4640	TREJOS CHAVARRÍA MARÍA	302390682	TEC-1878	VILLALOBOS AGUILAR JOSÉ
155816393814	TE1-4653	ORTUÑO RAMÍREZ IMARA	900720750	TEC1-909	SANDÍ ZÚÑIGA MARVIN
117030175	TE1-4667	JIMÉNEZ ESPINOZA INDRA	303490884	TEC2-1378	RIVERA ESQUIVEL ANA
114360480	TE1-4686	ARIAS ÁLVAREZ MARÍA	106860292	TEC2-1778	VÁSQUEZ SOTO MARTHA

113700816	TE1-4716	RETANA DOMINGUEZ FERNANDO	118440082	TEC-2408	SEVILLA MENDOZA ANDRÉS
116970980	TE1-4751	UMAÑA GARITA MARIANA	601550504	TEC-2564	RAMÍREZ HERNÁNDEZ IDALY
117220579	TE1-4786	MÉNDEZ RODRÍGUEZ MÓNICA	603180799	TEC-2706	MORA VILLALOBOS VANNY
207200360	TE1-4802	MONTERO MORA SAMANTHA	105290451	TEC-2762	BALTODANO CHAVARRÍA ANA
114260501	TE1-4815	MATA PEREIRA CRISTOPHER	108690452	TEC-2896	JIMÉNEZ GUEVARA LEILANY
207780377	TE1-4817	MONTERO LARA ERICKA	108450071	TEC-3049	SANDÍ PÉREZ KARLA
402180732	TE1-4826	SÁNCHEZ CASTRO YARITZA	110660174	TEC-3210	BERMÚDEZ MELÉNDEZ JULIO
207460376	TE1-4827	BARAHONA ÁLVAREZ DAFNE	114090926	TEC-3212	ALFARO ROMÁN HUBERT
504270543	TE1-4830	ZUÑIGA PIEDRA GÉNESIS	114200324	TEC-3228	GAMBOA COTO ISAURA
115040706	TE1-4856	JIMÉNEZ CARRANZA MARÍA	115010729	TEC-3307	MORA CALDERÓN MAYRA
118080840	TE1-4862	ORTEGA ARIAS SUCETH	116190169	TEC-3408	HERRERA SANDOVAL FERNANDO
402440878	TE1-4872	ARIAS BRENES CHARLOT	402170941	TEC-3418	RODRÍGUEZ GÓMEZ MARIANELA
208270421	TE1-4903	MORERA HERNÁNDEZ MADELEYN	114300932	TEC-3583	VARGAS BORBÓN EDITH
114920442	TE1-4907	RAMÍREZ TREJOS DIXON	112030235	TEC-3585	HERNÁNDEZ ESQUIVEL VERÓNICA
113700389	TE1-4912	RODRÍGUEZ MORA VERÓNICA	155816452203	TEC-3648	BRIONES SÁNCHEZ SONIA
155817603134	TE1-4927	MARTÍNEZ JACAMO MARLON	701890889	TEC-3698	VILLALOBOS GARCÍA YOCELYN
305150745	TE1-4928	AGUERO BRENES DYLAN	117220270	TEC-3778	SALAZAR CARMONA YEILIN

117150554	TE1-4958	STEVANOVICH DELGADO FLORY	112290507	TEC-3864	NARANJO GUEVARA ÁNGELA
117490564	TE1-4963	CALDERÓN LACAYO KIMBERLINE	604620421	TEC-3866	PICADO DÍAZ HILARY DANIELA
208070980	TE1-4967	LEDEZMA ARAYA NICOLE	118430158	TEC-3867	TORRES LÓPEZ YELIXA
116900521	TE1-4980	MONTES PORRAS MÓNICA	117840710	TEC-3870	ASTÚA CARRILLO MÓNICA
117250597	TE1-4981	CALDERÓN CARRILLO KATHERINE	702690808	TEC-3871	REDONDO GONZÁLEZ ISRAEL
402200489	TE1-4991	MEJIAS ZUMBADO MARISOL	115990543	TEC-3885	MONTERO MÉNDEZ DANIA
604050107	TE1-4996	MELÉNDEZ MENA ADRIANA	702700055	TEC-3918	ANDERSON BARLEY JALEEL
117190677	TE1-4997	FALLAS CORDERO VALERIA	702820137	TEC-3969	MAXWELL PICADO REYNA
117670280	TE1-5002	ZAMORA SOLANO YULISSA	604710445	TEC-3972	CABEZAS HIDALGO GERARDO
115860184	TE1-5019	NUÑEZ JUÁREZ BAYRON	112320955	TEC-3974	BADILLA VEGA STEFANIE
504320114	TE1-5021	ZAPATA BUSTOS FREDDY	186200811712	TEC-3988	MONTES DE OCA SANGRONIS LISLET
118280355	TE1-5066	ALFARO CÉSPEDES JIMENA	208380932	TEC-3994	VILLALOBOS DÁVILA ALISON
115460212	TE1-5067	HIDALGO CHAVES MARÍA	118840213	TEC-3999	MOLINA DURÁN EMILY
801380579	TE1-5084	CHAMORRO JARQUÍN ANA	701870337	TEC-4006	MARTÍNEZ HODGSON DEISY
207650666	TE1-5089	LEÓN VILLARREAL JAVIER	604030194	TEC-4012	NÚÑEZ HERNÁNDEZ JOSÉ
114710621	TEC-4048	QUIRÓS JIMÉNEZ HELLEN			

Dr. Juan Carlos Villalobos Ugalde, Presidente .—(IN2025919725).

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las diez horas del 22 de noviembre de 2024.—Señores y señoras que a continuación se detallan: Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Dado que para las siguientes cédulas jurídicas y su representante legal, la administración luego de actuar conforme lo dispuesto el artículo 239 de La Ley General de Administración Pública, afirma no es posible identificar el lugar de notificaciones y los datos que constan en el expediente del administrado responsable no permiten ubicar dichos lugares de notificación de los representantes legales ni los domicilios de dichas sociedades aptos para notificación tal como lo indica el artículo 20 de la Ley de Notificaciones No. 8687 a fin de no dejar en indefensión a la persona contribuyente, se recurre por tanto al mecanismo excepcional de publicación por Edicto de las abajo mencionadas**—De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por las fincas del partido de San José. Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.

Nomenclaturas: BI: Bienes Inmuebles. SU: Servicios Urbanos. N/A: No Aplica. DUP: Duplicado. HOR: Horizontal. DER: Derecho.

RUBRO	CUENTA	CEDULA	PROPIETARIO	CEDULA REPRESENTANTE	NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL	FINCA				PERIODO INICIAL DE DEUDA	PERIODO FINAL DE DEUDA	DEUDA	INTERESES	TOTAL
BI	24036	3102817411	3-102-817411 S.R.L.	110120169	AUGUSTO BERCIANO RODRIGUEZ	569954				04-2023	03-2024	¢487 500,00	¢19 420,78	¢506 920,78

SU	91003	3102817411	3-102-817411 S.R.L.	110120169	CARLOS AUGUSTO BERCIANO RODRIGUEZ	569954				04-2023	03-2024	€349 986,85	€14 732,61	€364 719,46
BI	16681	3102817411	3-102-817411 S.R.L.	110120169	CARLOS AUGUSTO BERCIANO RODRIGUEZ	444367				04-2023	03-2024	€327 500,00	€13 046,78	€340 546,78
SU	27261	3102817411	3-102-817411 S.R.L.	110120169	CARLOS AUGUSTO BERCIANO RODRIGUEZ	444367				04-2023	03-2024	€302 621,30	€12 848,57	€315 469,87
SU	54460	3012039728	BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA S	N/A	N/A	128893				01-2024	03-2024	€717 131,30	€21 186,06	€738 317,36
BI	24843	3101545607	CASA KOKAVIEL S.A.	268328651	MAO PACAY MARIA ANGELICA	62177		F		01-2023	03-2024	€457 003,15	€21 559,53	€478 562,68
SU	31329	3101545607	CASA KOKAVIEL S.A.	268328651	MAO PACAY MARIA ANGELICA	62177		F		01-2023	03-2024	€278 434,40	€20 111,69	€298 546,09
SU	36350	3101242774	CINCUENTA RFV SOCIEDAD ANONIMA	102450683	VISCONTI BARRANTES DAMARIS	182860				01-2023	03-2024	€1 461 954,95	€107 566,21	€1 569 521,16
BI	07882	3101242774	CINCUENTA RFV SOCIEDAD ANONIMA	102450683	VISCONTI BARRANTES DAMARIS	182860				01-2023	03-2024	€476 875,00	€33 518,73	€510 393,73
BI	20917	3101307917	CONDominio AVICENIA NUMERO 172 CHUBUT S.A.	900590912	BARRANTES RAMIREZ MARIA MARTA	535711				01-2024	03-2024	€403 687,50	€11 937,04	€415 624,54
SU	29752	3101307917	CONDominio AVICENIA NUMERO 172 CHUBUT S.A.	900590912	BARRANTES RAMIREZ MARIA MARTA	535711				01-2024	03-2024	€348 579,15	€7 549,18	€356 128,33

BI	22993	3101082409	CONSTRUCCIONES ROGAL S.A.	104860894	ALVARADO ALVAREZ ROGER	438118			04-2017	03-2024	¢2 265 872,05	¢477 553,94	¢2 743 425,99
SU	53486	3101082409	CONSTRUCCIONES ROGAL S.A.	104860894	ALVARADO ALVAREZ ROGER	438118			01-2014	03-2024	¢419 410,00	¢89 905,36	¢509 315,36
BI	11128	3101592115	CORPORACION ALTOS DEL CIELO, S.A	109330419	MURILLO MOYA JESSIE DE LOS A.	255959			04-2023	03-2024	¢603 472,00	¢24 040,81	¢627 512,81
SU	35969	3101592115	CORPORACION ALTOS DEL CIELO, S.A	109330419	MURILLO MOYA JESSIE DE LOS A.	255959			04-2023	03-2024	¢463 071,57	¢19 540,44	¢482 612,01
BI	11129	3101592115	CORPORACION ALTOS DEL CIELO, S.A	109330419	MURILLO MOYA JESSIE DE LOS A.	255961			04-2023	03-2024	¢260 321,20	¢10 370,55	¢270 691,75
SU	41945	3101592115	CORPORACION ALTOS DEL CIELO, S.A	109330419	MURILLO MOYA JESSIE DE LOS A.	255961			04-2023	03-2024	¢238 713,85	¢10 132,89	¢248 846,74
SU	39250	3101407510	CORPORACION FORMOSA DE ORO S.A.	110870802	BECKFORD COOK ALBERTO	085093			01-2024	03-2024	¢402 720,55	¢11 899,12	¢414 619,67
BI	02436	3101407510	CORPORACION FORMOSA DE ORO S.A.	110870802	BECKFORD COOK ALBERTO	085093			01-2024	03-2024	¢241 191,00	¢7 132,02	¢248 323,02
SU	20032	310143758	FRUTAS Y VEGETAL.GOURME T DE CENTROAMERICA S.A	106690813	BOUZID JIMENEZ GERARDO JOSE	4534		F	03-2022	03-2024	¢372 734,75	¢32 461,00	¢405 195,75
BI	33029	3101699359	HOMES GRUPO CONSULTOR S.A.	116710010	WANG COTO ROBERTO	672930			02-2022	03-2024	¢407 137,50	¢39 761,05	¢446 898,55
SU	35715	3101699359	HOMES GRUPO CONSULTOR S.A.	116710010	WANG COTO ROBERTO	672930			02-2022	03-2024	¢248 469,25	¢27 595,67	¢276 064,92
BI	7438	3101013602	INVERSIONES ANVAL S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	174821			04-2022	03-2024	¢232 680,80	¢18 624,91	¢251 305,71
SU	37320	3101013602	INVERSIONES ANVAL S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	174821			04-2022	03-2024	¢354 854,65	¢29 711,10	¢384 565,75

BI	14616	3102612204	KINGS OF CANYON GROUP LTDA	110710752	GABRIEL CHAVES LEDEZMA	373975				02-2020	03-2024	€311 101,20	€51 574,96	€362 676,16
SU	00735	3102612204	KINGS OF CANYON GROUP LTDA	110710752	GABRIEL CHAVES LEDEZMA	373975				02-2020	03-2024	€306 674,05	€49 652,53	€356 326,58
SU	54280	3101663478	KOKITA DE PAQUITA S.A.	109310227	COLLADO CHAVES ADRIANA	165700				03-2023	03-2024	€230 783,40	€9 036,90	€239 820,30
BI	06952	3101663478	KOKITA DE PAQUITA S.A.	109310227	COLLADO CHAVES ADRIANA	165700				03-2023	03-2024	€402 063,05	€19 975,42	€422 038,47
BI	16236	3101457791	LEON DE PIEDRA DOS MIL SEIS S.A	110150910	LEON SOLANO JEFFREY GERARDO	412833				03-2016	03-2024	€7 210 139,20	€2 471 840,74	€9 681 979,94
SU	54330	3101457791	LEON DE PIEDRA DOS MIL SEIS S.A	110150910	LEON SOLANO JEFFREY GERARDO	412833				03-2016	03-2024	€2 319 087,10	€599 223,81	€2 918 310,91
SU	21810	3101770727	LOS TRES CAPUCHINOS SOCIEDAD ANONIMA	107120736	ROJAS DE LA FUENTE ALEXANDER	320333				01-2023	03-2024	€449 571,70	€33 176,05	€482 747,75
BI	12918	3101770727	LOS TRES CAPUCHINOS S.A.	107120736	ROJAS DE LA FUENTE ALEXANDER	320333				01-2023	03-2024	€83 812,40	€5 891,04	€89 703,44
SU	33889	3101248644	LUNAS PANOMETALICAS S.A.	114280905	ANGULO ARIAS DAVID	562772				01-2024	03-2024	€546 253,50	€16 140,41	€562 393,91
SU	55120	3101248644	LUNAS PANOMETALICAS S.A.	114280905	ANGULO ARIAS DAVID	402022				01-2024	03-2024	€260 257,90	€7 689,47	€267 947,37
BI	29072	3101248644	LUNAS PANOMETALICAS S.A.	114280905	ANGULO ARIAS DAVID	562772				01-2024	03-2024	€245 625,00	€7 263,13	€252 888,13
BI	15775	3101248644	LUNAS PANOMETALICAS S.A.	114280905	ANGULO ARIAS DAVID	402022				01-2024	03-2024	€231 562,50	€6 847,31	€238 409,81

SU	25430	3101378036	MEERE DES GELDES S.A.	N/A	FUSIONADA	109464				01-2024	03-2024	¢720 816,55	¢25 008,22	¢745 824,77
BI	03253	3101378036	MEERE DES GELDES S.A.	N/A	FUSIONADA	109464				01-2024	03-2024	¢669 168,00	¢19 787,30	¢688 955,30
BI	30441	3101304663	MIRADAS ARENAL S.A.	204130504	OVARES CORRALES MARIA ESTRELLA	127423		F		03-2022	03-2024	¢425 979,00	¢37 954,06	¢463 933,06
BI	30022 02860 7302	3101304663	MIRADAS ARENAL S.A.	204130504	OVARES CORRALES MARIA ESTRELLA	127226		F		03-2022	03-2024	¢54 638,55	¢4 868,21	¢59 506,76
SU	35134	3101304663	MIRADAS ARENAL S.A.	204130504	OVARES CORRALES MARIA ESTRELLA	127423		F		03-2022	03-2024	¢333 935,85	¢27 713,65	¢361 649,50
SU	34738	3101304663	MIRADAS ARENAL S.A.	204130504	OVARES CORRALES MARIA ESTRELLA	127226		F		03-2022	03-2024	¢22 261,85	¢1 722,47	¢23 984,32
BI	09234	3101622993	NICOLASYEN INVERSIONES S.A.	080108023 3	ESPINOSA TUGUES NICOLAS	213824	B			01-2021	03-2024	¢334 545,75	¢46 691,23	¢381 236,98
SU	75310	3101280072	ON LINE INFORMATION S.A.	303390916	ABARCA JIMENEZ ULISES EDGARDO	219964				02-2023	03-2024	¢407 213,30	¢25 254,59	¢432 467,89
BI	27479	3101319719	PAVAROSA R Y P S.A.	202860730	RODRIGUEZ SANCHO LUIS GUILLERMO	79714				04-2023	03-2024	¢437 500,00	¢17 428,91	¢454 928,91
SU	32662	3101319719	PAVAROSA R Y P S.A.	202860730	RODRIGUEZ SANCHO LUIS GUILLERMO	79714				04-2023	03-2024	¢212 813,85	¢8 793,65	¢221 607,50
SU	66500	3102027096	PINTO ESCALANTE Y CO.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	259269				01-1994	03-2024	¢5 140 092,40	¢9 541 457,20	¢14 681 549,60
BI	11404	3102027096	PINTO ESCALANTE Y CO.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	259269				03-2017	03-2024	¢11 398 386,20	¢3 427 032,15	¢14 825 418,35
SU	32476	3101218043	QUADRO INTERNACIONAL S.A.	758166543 00201	MARILENA QUERZE	164012				02-2021	03-2024	¢352 294,50	¢41 639,77	¢393 934,27

BI	06871	3101218043	QUADRO INTERNACIONAL S.A.	75816654300201	MARILENA QUERZE	164012				02-2021	03-2024	¢113 705,20	¢14 900,07	¢128 605,27
BI	01697	3101186568	RAGANELLO S.A.	108440406	MASSIMILIANO ANUNZIA MAURO STAMATI	19772		F		01-2023	03-2024	¢379 117,20	¢26 647,49	¢405 764,69
SU	02114	3101186568	RAGANELLO S.A.	108440406	MASSIMILIANO ANUNZIA MAURO STAMATI	19772		F		01-2023	03-2024	¢182 729,40	¢12 910,16	¢195 639,56
SU	05060	3101193421	REAL DEL PACIFICO S.A.	184000232414	ALFONSO LOUK	51891				04-2023	03-2024	¢609 176,54	¢19 513,63	¢628 690,17
BI	02087	3101193421	REAL DEL PACIFICO S.A.	184000232414	ALFONSO LOUK	51891				01-2024	03-2024	¢514 261,35	¢15 206,71	¢529 468,06
SU	25500	3101246677	ULTOBO S.A.	108460347	QUINTERO FERNANDEZ ANA	516163				01-2023	03-2024	¢429 156,45	¢31 011,54	¢460 167,99

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las diez horas del 22 de noviembre de 2024.—Señores y señoras que a continuación se detallan: Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Dado que para las siguientes cédulas físicas y luego de actuar conforme lo dispuesto el artículo 239 de La Ley General de Administración Pública, afirma no es posible identificar el lugar de notificaciones y los datos que constan en el expediente del administrado responsable no permiten ubicar dicho lugar de notificación y con el fin de no dejar en indefensión a la persona contribuyente, se recurre por tanto al mecanismo excepcional de publicación por Edicto de las abajo mencionadas**—De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por las fincas del partido de San José. Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.

Nomenclaturas: BI: Bienes Inmuebles. SU: Servicios Urbanos. N/A: No Aplica. DUP: Duplicado. HOR: Horizontal. DER: Derecho. SC: Sin cédula

RUBRO	CUENTA	CEDULA	PROPIETARIO	FINCA	DUP	HOR	DER	PERIODO INICIAL DE DEUDA	PERIODO FINAL DE DEUDA	DEUDA	INTERESES	TOTAL
BI	15030	0205530113	ACUNA QUESADA JENNIFER GERARDA	385141				03-2021	03-2024	€333 725,90	€39 450,99	€373 176,89
SU	00488	0205530113	ACUNA QUESADA JENNIFER GERARDA	385141				03-2021	03-2024	€393 500,20	€47 232,85	€440 733,05
BI	25448	0303050948	ARAYA LEANDRO CARLOS EDUARDO	58535		F		02-2022	03-2024	€392 712,50	€38 352,31	€431 064,81

SU	31583	0303050948	ARAYA LEANDRO CARLOS EDUARDO	58535		F		02-2022	03-2024	€245 817,75	€21 664,18	€267 481,93
BI	32930	0603900216	ARAYA LOPEZ PRISCILLA	167308		F		02-2022	03-2024	€363 686,00	€35 517,57	€399 203,57
BI	32928	0603900216	ARAYA LOPEZ PRISCILLA	167306		F		02-2022	03-2024	€337 432,50	€32 953,66	€370 386,16
SU	33607	0800900359	AREVALO HUEZO ESMERALDA VERALIS	95434		F		03-2021	03-2024	€305 219,85	€31 301,98	€336 521,83
SU	07680	0900830845	BEITA GRANADOS REYES	226132				03-2023	03-2024	€414 015,30	€22 194,71	€436 210,01
BI	23204	0112360010	CALDERON CHAVARRIA EVELYN MARCELA	579376				02-2017	03-2024	€1 627 657,50	€509 202,90	€2 136 860,40
BI	23686	0112360010	CALDERON CHAVARRIA EVELYN MARCELA	581464				02-2011	03-2024	€1 690 961,00	€1 251 395,90	€2 942 356,90
BI	26787	0112360010	CALDERON CHAVARRIA EVELYN MARCELA	581463				02-2011	03-2024	€483 461,10	€202 762,48	€686 223,58
SU	30299	0112360010	CALDERON CHAVARRIA EVELYN MARCELA	579376				04-2022	03-2024	€214 502,40	€17 846,15	€232 348,55
SU	30532	0112360010	CALDERON CHAVARRIA EVELYN MARCELA	581464				02-2011	03-2024	€1 255 324,70	€889 455,40	€2 144 780,10
SU	32112	0112360010	CALDERON CHAVARRIA EVELYN MARCELA	581463				02-2011	03-2024	€430 253,05	€276 406,36	€706 659,41
BI	27904	9900027901	CASTILLO VARGAS ABELARDO	033692			5	01-2011	03-2024	€438 565,75	€242 780,20	€681 345,95
BI	27901	9900027901	CASTILLO VARGAS ABELARDO	033692			8	01-2011	03-2024	€66 809,45	€39 992,92	€106 802,37
BI	24972	0104720327	CHAVES QUIROS RODRIGO ANTONIO	140864			2	01-2015	03-2024	€142 957,90	€57 797,76	€200 755,66
SU	32382	0104720327	CHAVES QUIROS RODRIGO ANTONIO	140864			2	01-2015	03-2024	€270 868,05	€106 573,59	€377 441,64
BI	30064	0107830587	CHINCHILLA HERNANDEZ KATTIA LORENA	126952		F		03-2023	03-2024	€395 207,00	€19 795,05	€415 002,05
SU	34773	0107830587	CHINCHILLA HERNANDEZ KATTIA LORENA	126952		F		03-2023	03-2024	€334 834,10	€17 536,46	€352 370,56
BI	2741	0104041154	COTO GEWURTZ MARLENE	92390			2	02-2024	03-2024	€81 401,60	€1 578,78	€82 980,38
BI	23755	0801180021	DIAZ LARRALDE MARIA GABRIELA	52076		F		03-2023	03-2024	€382 911,50	€19 179,20	€402 090,70
SU	30553	0801180021	DIAZ LARRALDE MARIA GABRIELA	52076		F		03-2023	03-2024	€233 942,15	€12 111,84	€246 053,99

BI	11937	12656100	FANG MAO SHEN	276074				03-2022	03-2024	€298 125,00	€26 562,48	€324 687,48
SU	41060	12656100	FANG MAO SHEN	276074				03-2022	03-2024	€393 181,40	€34 959,57	€428 140,97
BI	19779	0107720650	FERNANDEZ SOLIS MAURICIO ALBERTO	10316		F	3	01-2014	03-2024	€236 908,00	€80 164,92	€317 072,92
SU	32440	5226901	GRASSI MAURO FERNANDO	32440				01-2023	03-2024	€401 039,50	€29 061,09	€430 100,59
BI	11374	0105820099	HERRERA ACUÑA MAX	259211				03-2022	03-2024	€436 719,70	€39 236,95	€475 956,65
BI	09176	0102480367	JIMENEZ LEITON JOVINO	213667			2	04-2016	03-2024	€646 374,85	€196 618,04	€842 992,89
SU	38930	0102480367	JIMENEZ LEITON JOVINO	213667			2	03-2022	02-2024	€418 570,45	€39 214,85	€457 785,30
SU	60991	17976	KALNINS ARVIDS	1382		F		01-2022	03-2024	€351 670,85	€37 479,30	€389 150,15
SU	27239	0104380314	LEANDRO CHINCHILLA MAYELA MARIA	440925				01-2013	03-2024	€309 492,40	€57 646,51	€367 138,91
BI	3235	0104090058	MAROTO HERNANDEZ ANA LORENA	108965			2	01-2023	03-2024	€240 510,55	€16 905,08	€257 415,63
SU	22740	0104090058	MAROTO HERNANDEZ ANA LORENA	108965			2	01-2023	03-2024	€524 851,95	€38 480,09	€563 332,04
BI	25858	0101800922	MESEN CALDERON DAISY	138888			2	01-2023	03-2024	€174 398,65	€11 567,23	€185 965,88
SU	45580	0101800922	MESEN CALDERON DAISY	138888			2	01-2023	03-2024	€427 802,70	€31 034,41	€458 837,11
BI	13647	0115980186	MONTANO FLETES DENIS ANDRES	348638			0	02-2021	03-2024	€253 772,05	€33 086,26	€286 858,31
SU	11934	0115980186	MONTANO FLETES DENIS ANDRES	348638			0	02-2021	03-2024	€147 192,85	€13 039,39	€160 232,24
BI	19357	0800660242	MONTEALEGRE IBARRA GLADYS MARIA	507312				04-2019	03-2024	€352 598,30	€52 175,21	€404 773,51
SU	29177	0800660242	MONTEALEGRE IBARRA GLADYS MARIA	507312				04-2013	03-2024	€684 871,20	€293 635,51	€978 506,71
BI	30795	0502090524	MURILLO GUADAMUZ LILLIAM GERARDINA	104382				04-2021	03-2024	€397 500,00	€45 396,30	€442 896,30
SU	77840	0502090524	MURILLO GUADAMUZ LILLIAM GERARDINA	104382				04-2021	03-2024	€287 561,30	€31 722,16	€319 283,46
BI	19780	0109240871	PICADO ESCAMILLA GABRIELA	10316		F	4	04-2019	03-2024	€155 348,80	€25 058,41	€180 407,21
SU	99906	0109240871	PICADO ESCAMILLA GABRIELA	10316		F	4	01-2018	03-2024	€340 955,20	€85 020,51	€425 975,71
BI	00829	0104920887	RAMIREZ SOLANO LILIANA	10228		F		01-2024	03-2024	€79 190,55	€2 341,66	€81 532,21
SU	30602	0104920887	RAMIREZ SOLANO LILIANA	10228		F		04-2021	03-2024	€786 772,75	€86 876,41	€873 649,16

SU	66390	0900590845	RIVERA SIBAJA CORONADO ABELARDO	700626			01-2023	03-2024	€777 607,81	€55 535,71	€833 143,52
SU	35788	0900590845	RIVERA SIBAJA CORONADO ABELARDO	700626			02-2023	03-2024	€48 508,00	€2 969,81	€51 477,81
BI	32406	0111760107	RODRIGUEZ MONESTEL JOHANNA DE LOS ANGELES	668789			03-2021	03-2024	€394 284,15	€45 957,28	€440 241,43
SU	35567	0111760107	RODRIGUEZ MONESTEL JOHANNA DE LOS ANGELES	668789			03-2021	03-2024	€208 143,10	€25 737,29	€233 880,39
BI	22196	0108750550	SEGURA CALDERON ANDRES	49400			01-2024	03-2024	€80 860,80	€2 391,05	€83 251,85
SU	49400	0108750550	SEGURA CALDERON ANDRES	49400			01-2024	03-2024	€1 107 166,37	€32 735,50	€1 139 901,87
BI	01447	0155814967 100	SEVILLA FLORES GARNET VALERIA	14531		F	01-2024	03-2024	€66 187,50	€1 957,16	€68 144,66
SU	87988	0155814967 100	SEVILLA FLORES GARNET VALERIA	14531		F	04-2022	03-2024	€426 574,85	€34 567,94	€461 142,79
BI	11941	1000037659	VALENZUELA RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	276414		1	01-2000	03-2024	€454 954,00	€754 428,00	€1 209 382,00
BI	13269	1000037659	VALENZUELA RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	335005		1	01-2000	03-2024	€29 066,40	€48 156,02	€77 222,42
BI	11942	1000037660	VALENZUELA RODRIGUEZ EDGARDO ROBERTO	276414		2	01-2003	03-2024	€399 808,00	€541 978,80	€941 786,80
BI	13270	1000037660	VALENZUELA RODRIGUEZ EDGARDO ROBERTO	335005		2	01-2003	03-2024	€25 543,20	€34 588,19	€60 131,39
BI	10442	0202900920	VARGAS RODRIGUEZ CLARIBETH	239536			03-2023	03-2024	€195 937,50	€9 814,09	€205 751,59
SU	69970	0202900920	VARGAS RODRIGUEZ CLARIBETH	239536			04-2023	03-2024	€151 482,20	€6 439,95	€157 922,15
	01644	0202900920	VARGAS RODRIGUEZ CLARIBETH	513728			01-2023	03-2024	€445 318,85	€32 762,94	€478 081,79
BI	03327	7041664650 0167	WIEDENMANN SONJA EDITH	109950		2	01-2024	03-2024	€379 844,25	€11 231,99	€391 076,24
SU	55600	7041664650 0167	WIEDENMANN SONJA EDITH	109950		2	04-2023	03-2024	€266 511,50	€8 586,15	€275 097,65

BI	04291	0118560372	ZELAYA SABORIO LUIS DIEGO	123729			01-2020	03-2024	Ø166 150,65	Ø29 245,12	Ø195 395,77
SU	16320	0118560372	ZELAYA SABORIO LUIS DIEGO	123729			01-2021	03-2024	Ø346 059,45	Ø45 283,19	Ø391 342,64

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las diez horas del 22 de noviembre de 2024.— **Señor (es) sucesor (es) y/o albacea (s) de quien en vida fuera las personas que se detallan a continuación.** Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por las fincas del partido de San José. Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.

Nomenclaturas: BI: Bienes Inmuebles. SU: Servicios Urbanos. N/A: No Aplica. DUP: Duplicado. HOR: Horizontal. DER: Derecho.

RUBRO	CUENTA	CEDULA	PROPIETARIO	CONDICION	FINCA	DUP	HOR	DER	PERIODO INICIAL DE DEUDA	PERIODO FINAL DE DEUDA	DEUDA	INTERESES	TOTAL
BI	03345	0105200820	BARQUERO SEGURA JOSE ANTONIO	FALLECIDO	110309				01-1999	02-2024	¢130 687,50	¢229 209,19	¢359 896,69
SU	34607	0105500448	HIDALGO DITTEL DELICIDA CARMEN DE LA TRINIDAD	FALLECIDO	126890		F		03-2023	03-2024	¢327 752,50	¢17 371,26	¢345 123,76
BI	29904	0105500448	HIDALGO DITTEL DELICIDA CARMEN DE LA TRINIDAD	FALLECIDO	126890		F		03-2023	03-2024	¢230 549,75	¢11 547,73	¢242 097,48

BI	29897	0105500448	HIDALGO DITTEL DELICIDA CARMEN DE LA TRINIDAD	FALLECIDO	126887		F		03-2023	03-2024	€21 234,90	€947,75	€22 182,65
SU	34601	0105500448	HIDALGO DITTEL DELICIDA CARMEN DE LA TRINIDAD	FALLECIDO	126887		F		03-2023	03-2024	€10 313,00	€474,30	€10 787,30
BI	29806	0105500448	HIDALGO DITTEL DELICIDA CARMEN DE LA TRINIDAD	FALLECIDO	126856		F		03-2023	03-2024	€6 721,80	€303,11	€7 024,91
SU	34513	0105500448	HIDALGO DITTEL DELICIDA CARMEN DE LA TRINIDAD	FALLECIDO	126856		F		03-2023	03-2024	€3 264,55	€151,58	€3 416,13
SU	35980	0100753515	HIDALGO MORA FERMIN	FALLECIDO	102988			1	04-2022	03-2024	€101 238,85	€8 308,51	€109 547,36
BI	02988	0100753515	HIDALGO MORA FERMIN	FALLECIDO	102988			1	02-2024	03-2024	€6 151,10	€119,30	€6 270,40
SU	49680	0107390157	PEREZ ACU'A KATTIA MARIA	FALLECIDO	185516				02-2022	03-2024	€390 206,40	€38 426,10	€428 632,50
BI	22543	0107390157	PEREZ ACU'A KATTIA MARIA	FALLECIDO	185516				02-2023	03-2024	€15 523,80	€936,54	€16 460,34
BI	22545	0107390157	PEREZ ACU'A KATTIA MARIA	FALLECIDO	185516				02-2023	03-2024	€15 523,80	€936,54	€16 460,34
BI	22547	0107390157	PEREZ ACU'A KATTIA MARIA	FALLECIDO	185516				02-2023	03-2024	€15 523,80	€936,54	€16 460,34
BI	22549	0107390157	PEREZ ACU'A KATTIA MARIA	FALLECIDO	185516				02-2023	03-2024	€15 523,80	€936,54	€16 460,34
BI	03485	0104550248	PORRAS UMA'A CLAUDIA	FALLECIDO	111839				03-2013	03-2024	€514 928,25	€274 728,59	€789 656,84
SU	66810	0500810570	SING ULATE OLDEMAR	FALLECIDO	075989				02-2023	02-2024	€423 918,85	€18 794,75	€442 713,60
BI	28766	0400720231	VALERIO ARGUEDAS SOLEDAD	FALLECIDO	218347				03-2015	03-2024	€413 179,90	€153 326,00	€566 505,90
SU	73270	0102660716	VARGAS CARRILLO GUILLERMO	FALLECIDO	162494				01-2022	02-2024	€319 491,20	€33 494,22	€352 985,42
BI	06748	0102660716	VARGAS CARRILLO GUILLERMO	FALLECIDO	162494				01-2022	02-2024	€242 789,00	€21 046,78	€263 835,78

SU	11173	0101880935	VARGAS DIAZ MARIA CRISTINA	FALLECIDO	388977				02-2020	03-2024	₡307 134,15	₡55 339,37	₡362 473,52
BI	15279	0101880935	VARGAS DIAZ MARIA CRISTINA	FALLECIDO	388977				02-2020	03-2024	₡111 679,20	₡18 514,40	₡130 193,60

Laura Barrientos Castro, Notificadora, Cobro Administrativo.—(IN2024913588).